TOMO 175 — Montevideo, Sábado 9 de Abril de 1949 — Núm. 12734

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se concreta el procedimiento para inutilización de timbres en vales, pagarés, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de marzo de 1949. — Número 773|948.

Visto el inciso 3.º del artículo 17 de la ley de Sellados y Timbres (ley de 23 de noviembre de 1923), que autoriza al Poder Ejecutivo a substituír la forma de inutilización de los timbres, por otras que juzgue de mayor eficacia, para la fiscalización de la renta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º En todos los documentos que acrediten la existencia de obligaciones a cuya cancelación se realiza la devolución del documento (vales, conformes, pagarés), la inutilización de los timbres correspondientes, deberá efectuarse con la firma del otorgante, independiente de la del documento, de manera que ambas queden separadas o con sello a tinta del otorgante o del firmante del recibo y además, con la fecha del documento.

La inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello y de la fecha, quede sobre el timbre y la otra del documento.

El requisito de la fecha, tratándose de Instituciones Bancarias que reciban los documentos, podrá suplirse con la inutilización de los timbres, por medio de los mata sellos propios del Banco.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Mensaje. Se solicita la venia del Senado para promover a Coroneles a Tenientes Coroneles de varias armas

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 29 de marzo de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

De conformidad con el inciso 11 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, a fin de que se sirva acordar las venias correspondientes, para promover con fecha 1.o de febrero del corriente año, de acuerdo a los preceptos establecidos en la ley Orgánica Militar N.o 10.757, el grado de Coronel por "Concurso", en el Arma de Infantería, al señor Teniente Coronel don Miguel A. D'Ursi; en el Arma de Artillería, al señor Teniente Coronel don Rodolfo Veira; en el Arma de Caballería al señor Teniente Coronel don Alfredo Goncalvez y en el Arma de Ingenieros al señor Teniente Coronel don Osvaldo V. Núñez.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

Decreto. Se prorroga la facultad conferida al Banco de la República, para regular la comercialización del lino

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de marzo de 1949.

Visto el decreto de fecha 10 de febrero del año en curso, por el cual se limita hasta el 15 del corriente mes, la facultad que le fuera conferida al Banco de la Repú-

blica, por decreto de 12 de enero próximo pasado, para actuar como regulador de la comercialización del lino en el mercado interno, hasta el 30 de junio de 1949.

Considerando que existe conveniencia —para el curso favorable de los negocios que se vienen realizando— de prorrogar la función reguladora del citado Organismo, hasta el 9 de abril próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 9 de abril próximo inclusive, la facultad conferida al Banco de la República por decretos de fechas 12 de enero y 10 de febrero del año en curso, para intervenir como regulador de la comercialización del lino en el mercado interno.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

4

Decreto. Se fijan períodos para la caza y se dan las disposiciones a cumplir

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.° de abril de 1949.

Visto el anteproyecto de caza para el corriente año, elevado a consideración del Ministerio de Ganadería y Agricultura por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena.

Resultando: Que la Subcomisión de Censo y Repoblación de la referida Comisión, ha estructurado el adjunto anteproyecto que a su juicio debe regir para el presente año, en materia de caza y prohibición de la misma para las especies indígenas.

Que el criterio sostenido en la mencionada reglamentación se basa en las resultancias del censo anual de nuestro acervo silvestre, levantado por dicha Comisión, con la colaboración de la policía rural, según el gráfico que se acompaña.

Considerando: Que las normas a las cuales se estima oportuno ajustar la caza, prohibición, comercialización y exportación de todas las especies indígenas existentes en el territorio del país, por el anteproyecto comentado, tienden a una racionalización que contemple a la vez, los intereses de la fauna indígena, del comercio y, asimismo, de los deportistas.

Que por lo expuesto y ajustado el proyecto a que se hace referencia a lo preceptuado por los artículos 3.° y 9.° y 26 del decreto de fecha 28 de febrero de 1947, reglamentario de la ley N.° 9.481, de 4 de julio de 1935, como asimismo, a lo previsto en los artículos 110 y 119 del Código Rural.

De conformidad con lo informado por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prohíbese por el año en curso, la caza, comercialización y exportación de todas las especies indígenas existentes en el territorio de la República, declaradas de interés nacional por decreto de fecha 28 de febrero de 1947.

Art. 2.° Exceptúanse de estas disposiciones:

A) Aves: Palomas, cotorras, loros, halcones, caranchos, y cuervos.
B) Mamíferos: Comadrejas, zorros y liebres.
C) Reptiles: Yarará, crucera, cascabel y coral.

Art. 3.° Permítese la caza de la nutria en el período comprendido entre el 1.° de junio y el 30 de setiembre del presente año.

La caza cuya autorización se concede en el presente artículo, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Sólo se permitirá el sacrificio en los criaderos naturales o seminaturales, registrados ante la Comisión Nacional Protecotra de la Fauna Indígena.
B) Los interesados deberán presentar la solicitud ante la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena en Montevideo, o en las Agronomías Regionales en campaña, sujeta a las disposiciones que sobre el particular dicte el Ministerio de Ganadería y Agricultura.
C) La Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, previa inspección del predio y estudios de los antecedentes, autorizará o no el sacrificio de que se trata, en función de las características ambientales actuales, para el desarrollo y procreo de ese mamífero, existencias, etc.

Art. 4.° Permítese la caza del carpincho en todo el territorio de la República, quedando sujeta en cada caso su autorización, a la previa autorización de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena. Los interesados se presentarán ante las Oficinas de la misma o, en su defecto, ante las Agronomías Regionales, por escrito, indicando:

A) Ubicación del predio.
B) Carácter de arrendatario o propietario.
C) Area del predio; y
D) Cantidad de animales a sacrificar.

Art. 5.° Permítese, en el presente año, el desplume de ñandúes, quedando terminantemente prohibida la matanza de los mismos.

El desplume que se autoriza en el presente artículo, queda sujeto a la previa autorización de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, debiendo los interesados gestionar ante ésta o ante las Agronomías Regionales la solicitud de desplume correspondiente, indicando:

A) Ubicación del predio o de los predios en donde se efectuará el desplume.
B) Nombre del propietario o arrendatario del o de los predios.
C) Cantidad de aves a desplumar; y
D) Nombre del profesional que efectuará el desplume.

Art. 6.° Los comerciantes con patente de pajarería deberán gestionar ante la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, permisos especiales para la caza de aves silvestres con destino al comercio interno.

Art. 7.° Permítese en el período comprendido entre el 10 de abril y el 31 de julio, inclusive, del presente año, la caza por "sport" de la "perdiz chica", en toda la República, excepto en los Departamentos de Montevideo, San José, Canelones, Flores, Florida, y Río Negro, quedando prohibida su comercialización, industrialización y exportación en cualquiera de sus formas.

Asimismo, prohíbese el transporte de las mismas, excepto en los casos en que ellas sean transportadas por el mismo cazador, munido de su carnet, otorgado por el Club de Cazadores o cualquiera otra Institución de Tiro con personería jurídica, visado por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, o por la Jefatura de Policía del Departamento en donde se realice la caza.

En los casos en que el cazador no sea socio de ninguna de las referidas entidades, deberá solicitar un permiso especial de la Jefatura de Policía correspondiente.

La autorización de transporte que se acuerda por el inciso anterior, queda limitada a un máximo de 30 (treinta) piezas por persona o su peso equivalente por cada excursión de caza y por Departamento.

Art. 8.° Los permisos para la caza de la perdiz chica a que se refiere el artículo anterior, serán expedidos por las Intendencias Municipales, previo pago de los derechos que al efecto se fijen.

Dichos prmisos se sujetarán a las siguientes condiciones:

A) Serán otorgados previa presentación de documentos que acrediten la identidad del solicitante.
B) Serán personales e intransferibles; y
C) Tendrán validez por el período correspondiente al año en curso, en que la caza esté autorizada.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá expedir los permisos de caza para los distintos Departamentos del Interior, debiendo girar a las respectivas Intendencias —en su momento— lo recaudado por los permisos que correspondan a cada Departamento.

Art. 9.° Queda terminantemente prohibida la caza de la "perdiz grande" o martineta en todo el territorio de la República, siendo severamente sancionadas las infracciones a la presente disposición.

Art. 10. Cométese a las autoridades policiales y a los funcionarios inspectivos de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, la especial vigilancia de las disposiciones del presente decreto.

Los infractores a las mismas, serán pasibles de las sanciones previstas por la ley N.° 9.481, y artículo 17 del decreto de fecha 28 de febrero de 1947.

El 50 % del importe de la multa y del valor del comiso aplicados, corresponderá a los denunciantes, sean o no funcionarios públicos, quienes deberán iniciar el expediente ante las autoridades policiales o ante la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

5

Resolución. Se concede el registro de la marca "Rinazina".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Rinazina" Acta N.o 44.115, formulada por el señor José Luis Cuenca, de Montevideo, (R. O. del U.) para distinguir artículos de la clase 9;

Resultando que a la presnte gestión se opuso la firma Laboratorios Spefor-J Alonso y Cía, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Rintiazin" N.o 41.027 de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 9;

Considerando que entre las marcas en pugna existen claras diferncias por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.986, de 4 de octubre de 1940;

Oídos el Ministerio de Salud Pública y la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Rinazina" Acta N.o 44.115, solicitado por el señor José Luis Cuenca, de Montevideo, (R. O. del U.) para distinguir artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se concede el registro de la marca "Flaviquin".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Flaviquin" Acta N.o 41.649, formulada por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opusieron la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda. con la marca "Vitoquin" y la Oficina del ramo con varias marcas que cita a fs. 8 vta.

La oposición de oficio fué posteriormente dejada sin efecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Considerando que, en consecuencia, sólo subsiste el recurso fundado en la existencia anterior de la marca "Vitoquin";

Considerando que entre las marcas en pugna existen claras diferencias, por lo que no surge de su confrontación la posibilidad de que ambas puedan confundirse;

Considerando que no procede, por tanto, la oposición deducida contra el presente registro, en cuya gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

Con la opinión de la Facultad de Química y Farmacia, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Flaviquin" Acta N.o 41.649, solicitado por Industrias Químicas Uruguayas, "Duperial", para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

7

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Gevelot"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Gevelot", 26.027, formulada por la Societé Française de Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre, de París, Francia, para distinguir artículos de la clase 17;

Considerando 1.o) que si esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, en contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o) La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Gevelot" acta N.o 50.091, solicitada por la Societé Française de Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre" de París, Francia, para distinguir artículos de la clase 17;

Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

8

Resolución. Se concede el registro de la marca "Casa de Troya"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Casa de Troya". Acta N.o 43.304, formulada por la firma Deli S. A. de Montevideo, (R. O. del U.) para distinguir los artículos de la clase 2;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma González Danreé, Hareau y Peyrou, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Torre" N.o 34.524, de su propiedad, que distingue vinos en general;

Considerando que la marca en pugna son claramente distintas, en sus respectivos conjuntos, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Casa de Troya", acta N.o 43.304, formulada por la firma Deli Sociedad Anónima, de Montevideo, (R. O. del U.) para distinguir los artículos de la clase 2.

Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

9

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención, para "Sistema combinatorio de coordinaciones algebraicas numeradas, hecho con las letras del alfabeto".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 4.966, formulada por el señor Alfredo Félix Brito,

de Montevideo, (R. O. del U.), para "Sistema combinatorio de coordinaciones algebraicas numeradas, hecho con las letras del alfabeto".
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.
Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 4.966, formulada por el señor Alfredo Félix Brito, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Sistema combinatorio de coordinaciones algebraicas numeradas, hecho con las letras del alfabeto".
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

10

Resolución. Se desestima patente de invención para "Nuevo calentador a combustible gasificador de auto presión".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 7.202, formulada por la firma Ramos y C.° S. en C., de Montevideo, (R. O. del U.), para "Nuevo calentador a combustible gasificador de auto presión".
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.
Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 7.202, formulada por la firma Ramos y C.° S. en C., de Montevideo, (R. O. del U.), para "Nuevo calentador a combustible gasificador de auto presión".
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

11

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención, para "Perfeccionamiento en máquinas para arrollar y desenrollar cortinas metálicas".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 6.509, formulada por el señor Esteban Guerrina, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Perfeccionamientos en máquinas para arrollar y desenrollar y|o subir y bajar cortinas metálicas y de otro material y elementos similares".
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.
Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 6.509, formulada por el señor Esteban Guerrina, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Perfeccionamientos en máquinas para arrollar y desenrollar y|o subir y bajar cortinas metálicas y de otro material y elementos similares".
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

12

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención, para "Nuevo tipo de suela de goma con borde especial, para trabajos trenzados u otro tipo de trabajo".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 7.010, formulada por el señor Markus Pollak, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Nuevo tipo de suela de goma con borde especial para trabajos trenzados u otro tipo de trabajo".
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.
Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 7.010, formulada por el señor Markus Pollak, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Nuevo tipo de suela de goma con borde especial para trabajos trenzados u otro tipo de trabajo".
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

13

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención para "Dispositivo aplicable a máquinas circulares de tejer".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 6.599, formulada por los señores Grau y Fernández, de Buenos Aires, (R. A.), para "Dispositivo aplicable a máquinas circulares de tejer, para alimentar hilos formadores de líneas o franjas decorativas verticales".
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.
Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 6.599, formulada por los señores Grau y Fernández, de Buenos Aires, (R. A.), para "Dispositivo aplicable a máquinas circulares de tejer, para alimentar hilos formadores de líneas o franjas decorativas verticales".
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

3.A SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 Y 29 DE 1948

PRESIDEN LOS SEÑORES SENADORES CESAR MAYO GUTIERREZ Y DOCTOR ALFEO BRUM
(PRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE

SUMARIO

—Pasa al Poder Ejecutivo.

B) Renée Eloísa Cánepa de Massiolo. — (Carpeta 1097|948).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

C) Señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y Señora Carolina Giannarelli de Campos. — (Carpeta N.o 1098|948).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

D) Celia Viñoly de Puig. — (Carpeta N.o 1099|948).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

—En primera discusión particular ha sido afirmativa.

—Sanción. — (Asunto 10).

20—Primera discusión particular del proyecto de ley sobre abasto de carne a la población de Montevideo. — (Carpeta N.o 1019|948. — Repartido No.s 163 y 164).

—Puesto a consideración se resuelve sesionar extraordinariamente el día 4 de enero próximo, para considerar los proyectos de ley relativos a organización de Jurados en materia de arrendamientos rurales y a la creación de la Junta Nacional de Carnes.

21—Se designa Presidente "ad-hoc" al señor Senador Brum.

22—Prosigue la discusión anterior. — (Asunto 20).

—Es aprobado el proyecto.

—Supresión de la segunda.

—Sanción. — (Carpeta N.o 1019 y 1061|948).

—Pasa a la Cámara de Representantes.

23—Moción de preferencia relativa al proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para efectuar la cancelación de cuotas a la Compañía Azucarera Artigas.

—Se vota: Afirmativa.

24—Es declarado grave y urgente e incluído en la orden del día, el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes relativo a Obras Públicas.

25—El señor Senador Guichón, formula moción para que el proyecto de ley referente al convenio de adquisición de los ferrocarriles, sea incluído en la orden del día de la sesión próxima.

—Sin resolución por falta de quórum.

—Se da por terminado el acto.

1

A las 18 horas y 25 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cuasnot, Damboriarena, Echegoyen, Ferreiro, García da Rosa, Gallinal, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Regules, Roche (Arévalo de), Sánchez, Vidal (Pinto de) y Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: Espalter y Zavala Muniz.

Con aviso, los señores Senadores: Charlone y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia, para destituir de su cargo al Subinspector de 1ra. Clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, don Celestino Fabeiro.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder, remite un mensaje, por el que solicita venia, para exonerar del cargo de Subinspector de 1ra. Clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Pablo Zagami.

—A la misma Comisión.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se prorroga por el término de un año, a partir del 1.o de enero de 1949 las leyes N.o 10.956, de 25 de octubre de 1947 y N.o 10.963, de 14 de noviembre de 1947.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se concede pensión a cada una de las dos hijas del doctor José Scosería.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se prorroga por un Ejercicio la vigencia del impuesto creado por la ley N.o 10.597, disposiciones concordantes y complementarias.

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión de doscientos pesos mensuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderles a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios", hasta la cantidad de $ 200.000.00, con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído el día 24 de noviembre último en la zona de Rodríguez, Departamento de San José, y el caído durante la noche del viernes 10 del corriente, en las secciones 1ra., 13 y 15 del Departamento de Canelones.

—A la Comisión de Fomento.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda a la viuda del extinto Representante Nacional don Ventura Puig, señora Celia Viñoly de Puig, una pensión equivalente al monto de la jubilación que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, en sustitución de la legal correspondiente.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para disponer de la cantidad de $ 10.000.00 con destino a contribuir a la realización del I Congreso Uruguayo de Ginecotocología, que tendrá lugar en el mes de marzo de 1949.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda pensión a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo, complementaria de la legal que pueda corresponderle, trasmisible a sus hijos menores.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La referida Cámara, comunica la sanción de los proyectos de ley: por el que se concede pensión a la señora Lilina Ofelia Areco, y, por el que se declara trasmisible a doña María Mercedes Moyano, la pensión que disfruta la señora Mercedes Delgado de Moyano.

—Archívense.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Dardo Regules, relacionadas con el Laudo del Consejo de Salarios, que crearía serias perturbaciones económicas a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, informa al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Regules.

Una Corporación de Nueva Palmira, remite, un telegrama, por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley relacionado con las zonas francas en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira.

—A sus antecedentes.

El Centro de Fabricantes de Perfumería y Artículos de Tocador presenta un escrito, relacionado con el proyecto de ley, sobre devolución del 4 o|o retenido por comisión de cobranza, a los Gobiernos Departamentales.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se acuerda pensión a la señora Hortensia Murguía de Franchi; de la que se acuerda pensión a la señora Olga M. Oroszo de Rodríguez Blanco; de la que concede pensión al doctor Atilio Chiazzaro; de la que concede pensión a la señora Magdalena Castro Escalada; por la que se amplía la Deuda Edificios Públicos 1937, con el fin de adquirir un inmueble para el Estado, destinado al Instituto Técnico Forense, y, por la que se refuerzan varios rubros del Presupuesto del Consejo del Niño.

—Archívense.

Los representantes de los Frigoríficos Artigas S. A. y Compañía Swift de Montevideo presentan una exposición, relacionada con el proyecto de ley, sobre abasto de carne a la población de Montevideo.

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Era para solicitar que, si no hubiera inconveniente, se tratara sobre tablas el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con referencia al Congreso Uruguayo de Cinecotocología que se realizará en el mes de marzo del año próximo.

Es una subvención de $ 10.000.00, que está ampliamente fundada en el mensaje del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a que hago referencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que acaba de formular el señor Senador Blanco Acevedo, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto a que ha hecho referencia.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Hace unos instante, señor Presidente, estuvo en las antesalas del Senado, un grupo de Intendentes, a interesarse por un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se paga a los Gobiernos Departamentales $ 2:679.800.00 por devolución del 4 o|o retenido por comisión de cobranzas del 75 o|o del Impuesto Inmobiliario.

Ese proyecto, según se me ha informado, fué aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes; pero, según se me ha dicho, ahora, hay resistencia de parte de los fabricantes de perfumes, por el impuesto que dicho proyecto establece.

Como puede lesionar intereses y es un asunto que realmente tiene urgencia en ser aprobado, voy a formular moción para qe se declare grave y urgente y se coloque en la orden del día de la primera sesión que realice el Senado, previo informe de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre el mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — Me parece que lo más conveniente sería fijar fecha para considerarlo. Podríamos celebrar sesión en el día de mañana y reunir antes a la Comisión de Hacienda para que estudie la nota del Centro de Perfumistas.

Este proyecto fué aprobado por la unanimidad de los votos de la otra Cámara, basados en un dato equivocado que dió el propio Ministro de Hacienda, quien dijo que el Centro de Perfumerías había emitido su conformidad, lo que no es cierto; fué una mala interpretación del Ministro de Hacienda.

Ahora esas personas solicitan ser oídas en la Comisión para proponer un impuesto a las mismas perfumerías el que produciría recursos mayores que los que establece el proyecto.

De manera que si es así como ellos dicen, en poco tiempo podríamos estudiarlo y pronunciarnos al respecto.

Por lo tanto, propongo que celebremos sesión mañana incluyéndose este asunto en la orden del día y que previamente se reuna la Comisión de Hacienda y produzca un informe sobre este asunto, ya sea manteniendo el proyecto de la Cámara de Representantes o modificándolo, si son aceptables las aspiraciones de estos comerciantes.

SEÑOR BRUM. — Por mi parte, acepto la indicación del señor Senador Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro para que el Senado celebre sesión en el día de mañana, incluyéndose en la orden del día el proyecto a que se ha hecho referencia.

(Se vota: **Afirmativa**)

5

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — En la última sesión celebrada por la Comisión de Constitución y Legislación, con la asistencia del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se aprobó un proyecto de ley del señor Senador Echegoyen, referente a la abreviación en materia de juicios penales, es decir, aplicando las disposiciones que existen en materia civil.

De acuerdo a lo conversado en la Comisión, se resolvió que se haría informe favorable del proyecto, sobre la base de la creación de dos Juzgados de Crimen y uno Correccional, en virtud de que la aplicación de la ley, exigirá una intensidad de trabajo de los jueces que sería imposible realizar con los que actúan actualmente.

Ahora bien: la Suprema Corte de Justicia, resolvió remitir una nota a la Comisión ratificando lo manifestado por el Presidente de la corporación. En realidad, el trámite que hubiera correspondido, es que la Corte se dirigiera al Poder Ejecutivo a los efectos de la iniciativa constitucional correspondiente ya que se trata de creación de cargos.

Por estas razones, formulo moción para que, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Constitución y Legislación, se remita esta nota al Poder Ejecutivo a efectos de recabar la iniciativa correspondiente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que lo que se quiere significar es que la Corte pase un mensaje al Poder Ejecutivo, formalizando la creación de esos cargos. El Poder Ejecutivo, frente a esa iniciativa, podría manifestar su conformidad o podría observarla, y, en ese último caso, vedrían al Parlamento el mensaje de la Corte y la observación.

Pero la iniciativa, de acuerdo con el texto constitucional, pertenece a la propia Corte.

Se trataría, en substancia, de que dicho mensaje fuera pasado por la Corte al Poder Ejecutivo para su envío al Parlamento.

SEÑOR BONINO. — Y en lugar de dirigirse al Poder Ejecutivo la Comisión se dirigirá a la Corte nuevamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Corte de Justicia pasará el mensaje al Poder Ejectuivo y éste lo enviará al Parlamento.

SEÑOR BONINO. — De manera que el mensaje del Senado será a la Suprema Corte de Justicia, para que ésta obtenga la iniciativa correspondiente del Poder Ejectuivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que la Suprema Corte de Justicia, advertida de la necesidad de pasar un mensaje al Poder Ejecutivo, no tendrá inconveniente en ello, presumo, —desde que existe su voluntad conforme con la iniciativa.

La Mesa del Senado podría ponerse en comunicación con la Mesa de la Suprema Corte de Justicia, a fin de subsanar el inconveniente, sin necesidad de que el Senado pase un mensaje a dicha Corte, si le pareciera bien al señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Como conduce a la misma finalidad, señor Senador, no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

6

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Sánchez.

SEÑOR SANCHEZ. — Se ha dado cuenta, hace un momento, entre los asuntos entrados, de que la Cámara de Representantes ha enviado, con aprobación, un proyecto de ley por el que se concede pensión a las hermanas del doctor Héctor Giannarelli.

Solicito que se declare grave y urgente este proyecto de ley y se trate sobre tablas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Sánchez.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**)

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se declare grave y urgente y se trate simultáneamente con el proyecto a que se ha referido el señor Senador Sánchez, un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se concede pensión a la viuda del extinto Diputado don Ventura Puig.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Alonso Montaño.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — La Mesa ha dado cuenta, entre los asuntos entrados, de que ha llegado de la Cámara de Re-

presentantes, aprobado unánimamente, un proyecto de pensión a las dos hijas del doctor Scoseria.

Teniendo en cuenta las virtudes extraordinarias de este ciudadano, entiendo que el Senado no tendrá inconveniente en aceptar la moción que voy a formular en el sentido de que se declare grave y urgente ese proyecto de ley y se trate simultáneamente con aquellos a que hicieron referencia los señores Senadores Sánchez y Alonso Montaño.

SEÑOR REGULES. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Berro.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑORA PINTO SS-S1 â

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el que se concede pensión a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo, pensión complementaria de la legal que le corresponde.

Se trata de la viuda de un empleado del Juzgado Letrado de Paysandú, que ha quedado completamente desamparada por la falta de su esposo, pues sólo le corresponde una pensión muy pequeña.

El Poder Ejecutivo ha pasado un mensaje al Parlamento fijando una pensión graciable para dicha señora.

Hago moción para que este proyecto de ley se considere grave y urgente y se trate simultáneamente con los anteriores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Pinto de Vidal.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR REGULES. — Solicito, señor Presidente, que las votaciones de estos proyectos de ley por los que se conceden pensiones se efectúe en la forma realizada en la sesión de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

7

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a solicitar, señor Presidente, una alteración de la orden del día.

En el numeral 10 de la orden del día figura un proyecto de ley, que contiene un solo artículo, aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes, y que en el día de ayer se colocó en un orden preferente para la sesión de hoy.

Como se trata de un asunto que no va a dar lugar a discusión y porque, además, el término de la prórroga de la ley vence el 1.o de enero, hago moción para que se trate a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senadora Arévalo de Roche.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

8

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se altere la orden del día y se considere, a continuación de las preferencias votadas, el proyecto de ley que destina $ 1:200.000.00 para la construcción del edificio del Liceo Departamental de Salto. Ha sido informado por unanimidad por la Comisión y consta de un solo artículo. Como la consideración de algunos proyectos de ley que anteceden a éste en la orden del día darán motivo a discusión, considero conveniente que se trate a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

9

—En consideración el proyecto de ley relativo a la contribución del Estado para la realización del Primer Congreso Uruguayo de Cinecotocología.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General remitiéndole adjunto al presente mensaje, un proyecto de ley por el cual se le autoriza para poner a disposición de la Sociedad Uruguaya de Ginecotocología, la cantidad de diez mil pesos, con destino a financiar la realización del I Congreso Uruguayo de Cinecotocología y Obstetricia.

Es la primera vez que en el Uruguay se organiza un congreso de esta especialidad médico-quirúrgica.

Han tenido lugar en años anteriores Congresos Nacionales de Medicina y de Tisiología, Jornadas Radiológicas y de Gastroenterología, que en su mayor parte han sido subvencionados por el Estado.

El que ahora se proyecta realizar, tiene una especial trascendencia, por la naturaleza misma de la actividad especializada a que ha de dedicar su temario, ya que no es desconocida la importancia que en el ejercicio de la Medicina, —sobre todo en los medios alejados de la Capital,— tienen los conocimientos y la práctica correcta de las técnicas ginecotocológicas.

El Poder Ejecutivo considera de gran interés para la población del país estimular la realización de estos Congresos y Jornadas Médicas Nacionales. Precisamente, por ser nacionales, porque ellas congregan exclusivamente a los médicos de toda la República, que asisten a sus sesiones teóricas y prácticas con el interés y la voluntad de ampliar sus conocimientos, de ponerse al día en el movimiento científico y volver a sus localidades en situación de desarrollar con mayor eficacia los cometidos de su profesión.

Estos Congresos tienen un carácter verdaderamente docente, ya que participan en ellos los más consagrados maestros de las clínicas capitalinas, y sus programas se preparan con un sentido de utilidad científica, que estimula la asistencia a sus sesiones del cuerpo médico nacional.

Por estas consideraciones y por tratarse, además, en este caso, de un Congreso que versará sobre una especialidad de la Medicina que interesa fundamentalmente a los profesionales del interior del país, el Poder Ejecutivo eleva a la Asamblea General el proyecto de ley adjunto en la seguridad de que, compartiendo los fundamentos del presente mensaje, le otorgará su aprobación a breve plazo.

Sin otro particular, saluda a esa Asamblea con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00) con destino a contribuir a la realización del I Congreso Uruguayo de Ginecotocología, que tendrá lugar en el mes de marzo de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 22 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

—Se van a considerar ahora, los proyectos de pensión para los cuales se han solicitado preferencia.
Léase los antecedentes del proyecto de ley por el que concede pensión a las señoras María Ana y Emilia Giannarelli y Carolina Giannarelli de Campos, hermanas del doctor Héctor Giannarelli.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 1.o de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 4 de noviembre próximo pasado, remitió al Parlamento un mensaje y proyecto de ley por el que se concedía pensión graciable al doctor Héctor Giannarelli, fundamentando en el referido mensaje las razones que le movían a adoptar tal actitud.
Considerado el referido proyecto en la Cámara de Representantes, varios señores Diputados expusieron su deseo de que sea aumentada a $ 400.00 la asignación fijada para la pensión graciable que era de $ 250.00, haciéndolo a la vez trasmisible a las hermanas del referido doctor Giannarelli.
El Poder Ejecutivo recogiendo favorablemente ese pedido, tenía redactado y firmado el nuevo mensaje y proyecto de ley por el que se efectuaba esa modificación, —cuando recibió la noticía del fallecimiento de este ilustre facultativo.
Para mantener el propósito que inspiraba el pedido de los señores legisladores y que dió motivo al proyecto de ley sustitutivo, el Poder Ejecutivo frente a esta situación se dirige a esa Asamblea General, remitiéndole un nuevo proyecto de ley en sustitución del anteriormente enviado y por el cual se otorga una pensión graciable de $ 200.00 mensuales a las hermnaas del mencionado doctor Giannarelli, señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos.
Se trata de personas de edad avanzada, cuya subsistencia estaba a cargo del extinto y que habrían sido beneficiadas en la misma medida si hubiera llegado a ser ley el mensaje por el cual se acordaba al doctor Giannarelli una pensión de $ 400.00 mensuales trasmisible en un 50 por ciento a sus hermanas.
Aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Acuérdase a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos, en su carácter de hermanas del doctor Héctor Giannarelli, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderles, la que será atendida por Rentas Generales.
Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales la parte correspondiente de la pensión que les pueda corresponder por vía legal.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos, en su carácter de hermanas del doctor Héctor Giannarelli, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderles, la que será atendida por Rentas Generales.
Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales la parte correspondiente de la pensión que les pueda corresponder por vía legal.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Léase los antecedentes del proyecto de ley por el que se concede pensión a la señora Celia Viñoly de Puig, viuda del ex Diputado don Ventura Puig.
(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Monteivedo, 26 de nviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, prestando la iniciativa estatuída por el artículo 76 de la Constitución de la República, a la moción de la Cámara de Representantes aprobada en sesión del 18 de octubre próximo pasado, por la que solicita se acuerde a la señora esposa del extinto Representante Nacional don Ventura Puig, una pensión equivalente a la jubilación que le hubiere correspondido al causante, en sustitución de la legal respectiva.
No es necesario extendese en mayores consideraciones para hacer resaltar los méritos del señor Ventura Puig, y la justicia que este petitorio entraña. Su actuación en el Parlamento Nacional fué larga y fecunda en iniciativas que se concretaron en beneficios positivos, tanto en lo que respecta al Departamento que repetidas veces le hizo su representatante en el Cuerpo Legislativo, como en el orden de las actividades generales del país.
Es por tales fundamentos que el Poder Ejecutivo espera que el proyecto de ley que se adjunta al presente mensaje recibirá la preferente atención de ambas Cámaras.
Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea Genera,l las siguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la viuda del extinto Representante Nacional don Ventura Puig, señora Celia Vigñoly de Puig, una pensión equivalente al

monto de la jubilación que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, en sustitución de la legal correspondiente.

Art. 2.o La referida pensión será atendida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones respectiva, reintegrar mensualmente el importe de la pensión legal que debiera percibir la señora Celia Vigñoly de Puig.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — —LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Rrepresentantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la viuda del extinto Representante Nacional don Ventura Puig, señora Celia Vigñoly de Puig, una pensión equivalente al monto de la jubilación que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, en sustitución de la legal correspondiente.

Art. 2.o La referida pensión será atendida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones respectiva, reintegrar mensualmente el importe de la pensión legal que debiera percibir la señora Celia Vigñoly de Puig.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

José $. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Léase el proyecto de ley por el que se concede pensión a las señoras María Angélica Scosería y Sara Elsa Scosería de Ibarlucea, hijas del doctor don José Scosería.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de $ 100.00, mensuales a la señorita María Angélica Scosería, acordándose lo mismo para la señora Sara Elsa Scosería de Ibarlucea, hijas del Dr. José Scosería.

La obra del Dr. José Scoseria, de gran magnitud, se proyecta sobre múltiples y diversos aspectos de nuestra vida pública, siendo de destacarse su actuación como Catedrático de Química, Decano de la Facultad de Medicina, Director de la Asistencia Pública, Fundador del Instituto de Higiene, etc... cargos a los cuales aportó sus grandes conocimientos científicos y una dedicación ejemplar.

No obstante el haber desempeñado tan altos cargos y haber tenido una intensa actividad profesional el Dr. Scoseria no dejó fortuna, justamente como consecuencia de su contracción a la función pública que lo impulsó a dedicar pre-erente atención a la misma en detrimento de su interés personal.

La situación material en que han quedado las hijas del Dr. Scoseria es realmente difícil, y han tenido necesidad de trabajar en modestos empleos públicos para hacer frente a sus necesidades.

Es opinión del Poder Ejecutivo que es de estricta justicia retribuir los servicios excepcionales prestados a la causa del interés nacional por el Dr. Scoseria, haciendo menos angustiosa la situación de sus descendientes.

Por esos motivos, se remite el proyecto de ley referido, aprovechando la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de la consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROPECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable con cargo a Rentas Generales de cien pesos ($ 100.00) mensuales a cada una de las dos hijas del Dr. José Scosería, señorita María Angélica Scosería y señora Sara Elsa Scosería de Ibarlucea.

Estas pensiones serán acumulables a los sueldos que por otro concepto perciban las interesadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable con cargo a Rentas Generales de cien pesos ($ 100.00) mensuales a cada una de las dos hijas del doctor José Scoseria, señorita María Angélica Scoseria y señora Sara Elsa Scoseria de Ibarlucea.

Estas pensiones serán acumulables a los sueldos que por otro concepto perciban las interesadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

José G. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Léase el proyecto por el que se concede pensión a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable complementaria de la legal que pueda corresponderle, hasta completar el máximo de $ 100.00 mensuales a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo y a sus menores hijos, como viuda del ex-Jefe de Despecho del Juzgado Letrado de Paysandú de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, don Julio M. Massiolo.

En el ejercicio de la función de Jefe de Despacho, lo sorprende prematuramente la muerte, luego de una actuación de casi 30 años al servicio de la Administración de Justicia.

Primero en la justicia de Paz, donde pese a su dedicación y conocimiento puesto al servicio de la misma, la remuneración que percibió siempre fué escasa, en razón de que la presupuestación de éste data de octubre de 1946.

Luego ingresa al Juzgado Letrado y en mérito a sus relevantes condiciones intelectuales, a su contracción al trabajo y a su corrección, llega a ocupar el cargo de Jefe de Despacho.

Se destaca así con rasgos firmes desde la función que le toca ejercer, no sólo por su rectitud de proceder en su carácter de funcionario capaz y diligente, sino también como hombre humanitario, siempre presto para poner sus energías y noble corazón al servicio del necesitado que concurre en su procura. Se transforma así, como resultado de esa doble fase de su personalidad, en el hombre y el funcionario querido por todo el pueblo de Paysandú, persona de bien y funcionario de condiciones excepcionales, dejando en el mayor desamparo a su hogar, porque, pese a su laboriosidad, el reducido sueldo no le permitió formar fortuna.

Es pues, en atención a esa destacada y honorable actuación al frente de servicios de tal trascendencia, que el Poder Ejecutivo debe velar por el bienestar material de aquellos que quedan desamparados, saldando en parte la deuda de gratitud que la sociedad ha contraído con el funcionario ejemplar desaparecido.

El exiguo monto de los sueldos percibidos durante su larga actuación en los Juzgados de Paz, aumentados recién cuando ingresa a los cargos presupuestados en el Juzgado Letrado, impiden lógicamente obtener un coeficiente jubilatorio elevado, agravándose su situación al reducirse lo que percibirán sus familiares en razón de la pensión a concederse por un monto mensual tan escaso que resulta imposible pretender que con él vivan con decoro la viuda señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo y sus cuatro hijos menores.

Es en mérito a estas consideraciones, que el Poder Ejecutivo propicia al adjunto proyecto de ley y estima de equidad elevar la asignación de la pensión legal que pudiera corresponderle a los derechohabientes del señor Julio M. Massiolo hasta la suma de $ 100.00 mensuales, imputando a Rentas Generales la diferencia que resulte a fin de evitar el desequilibrio en las finanzas de la Caja.

Aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo una pensión graciable complementaria de la legal que pueda corresponderle hasta la suma de cien pesos ($ 100.00), atendiéndose la legal por Caja Civil y el complemento hasta $ 100.00 por Rentas Generales. Esta pensión será trasmisible a sus hijos menores en las condiciones determinadas por las leyes vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo una pensión graciable complementaria de la legal que pueda corresponderle hasta la suma de cien pesos ($ 100.00), atendiéndose la legal por Caja Civil y el complemento hasta $ 100.00 por Rentas Generales. Esta pensión será trasmiible a sus hijos menores en las condiciones determinadas por las leyes vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—De acuerdo con la sugestión formulada por el señor Senador Regules se tomarán, primeramente, todas las votaciones generales y luego las votaciones en particular.

11

—Léase el proyecto de ley por el que se prorroga la ley N.o 10.956 de 25 de octubre de 1947, y 10.963 de 14 de noviembre de 1947.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de un año, a partir del 1.o de enero de 1949, las leyes N.o 10.956, de 25 de octubre de 1947 y N.o 10.963. de 14 de noviembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado le proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley por el que se destina a plaza pública el lugar donde se encuentra ubicado el monumento a don Diego Lamas.

(Se lee:)

(Carpeta 1049 de 1948. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 158 de 1948).

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para expropiar la parcela ubicada en la Avenida Garzón, donde se levanta el monumento erigido a la memoria de Diego Lasa, servidor de la democracia oriental, declarándose, al efecto, de utilidad pública, dicha expropiación, así como la de los predios requeridos por la plaza a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.o La Municipalidad referida dispondrá la delineación de una plaza pública, que llevará el nombre de "Diego Lamas", en el lugar señalado, determinando la extensión y los límites del terreno que expropiará con ese fin.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación ha considerado el proyecto de homenaje a la memoria de don Diego Lamas, venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Se trata de una figura histórica de neta tradición blanca, y la consideración del proyecto ha provocado la conjunción de los dos partidos tradicionales, que suman la gran mayoría de la opinión de la República, quienes por la vía de sus representantes, le han prestado su voto afirmativo.

Más: la iniciativa sale de las filas del partido tradicional adversario de aquel otro en que militara don Diego Lamas.

¿Quién es este que une la voz de los partidos y la voz de los hombres en el ámbito caldeado del recinto parlamentario, como antes, en el campo re[...]nte de la guerra civil?

¿Quién es este que llevó trás de sí, en el cortejo funeral —con emoción de patria— entre adversarios y partidarios, a Juan Carlos Blanco y Martín C. Martínez, a Juan Campisteguy y José Pedro Ramírez, a Carlos María de Pena y a Eduardo Acevedo?

¿Quién es, para que se replegasen abrazadas sobre su caja mortal, las banderas de guerra de las dos naciones del plata, como muy pocas veces se abrazaron después del proceso de la organización nacional?

Han pasado cincuenta años, y la voz de la posteridad recoge todavía, intacta, a pesar del eterno vaivén, la voz de su tiempo.

De todas las respuestas que podrían darse, aún mismo de la que lleva implícita la ley que informamos, ninguna definición tan exacta, tan dudadera, como la que en el día de su tránsito fijó aquel tribuno colorado, Domingo Aramburú, cuando dijó: "Diego Lamas fué un esperanza cívica malograda casi en su aurora".

A medio siglo de distancia, cuando son muchos los que pueden ignorar su nombre y su renombre, cuando son muchos, todavía, los que combaten en opuestos bandos el desencuentro tradicional de las divisas, la evocación de este hombre pone respeto y reverencia. Hay un inevitable resplandor en su gallarda estampa. No en vano, Agustín de Veidia, sostuvo que "... pasará medio siglo y no habrá logrado nuestro país reponer este hermoso carácter."

Porque Diego Lamas es la integridad en las ideas, la pureza en el sentimiento, el coraje en la acción. la rectitud en la conducta, todo llevado del prisma personal a la actuación pública todo expuesto de la niñez reveladora a las fronteras de la juventud.

Y es mucho más aún. Es el espejo de la patria, es el penacho de la civilidad, es el escudo de la democracia. En el itinerario de su vida, —apenas un entre acto—, no hay más que virtudes cívicas el diálogo de la hombría y el decoro, el romance de la austeridad y la pasión, el paisaje de la bravura y el idealismo.

En su linaje, la milicia es un lema. En su formación la milicia es su alma. Del invierno salteño de 1859 al otoño montevideano de 1898, no hay ni 40 años, la edad en que la mayoría de los hombres de nuestra tierra se definen. Y sin embargo Diego Lamas es una pura definición. De ahí su prestigio, su encumbramiento, su permanencia en el tiempo. El arco de su vida es la expresión de su carácter, Y su carácter, —acero y oro—, tiene, de un extremo a otro, la apretada justeza de su temple y el puro resplandor de un símbolo.

Por eso, los que le conocieron, amigos o adversarios, saludaban en él al hombre íntegro, expresión cabal de la ciudadanía, encendido enemigo del sensualismo en el poder, así fuera en su patria como en la patria extraña. Y por eso sin duda, justicia ha sido el laurel, la emoción, la estátua y el recuerdo.

En la entraña de las desdichas nacionales, cada vez que hubo que recordar un ejemplo, o que buscar una inspiración, se mencionó su nombre, limpio de toda impureza. "No era blanco, —dijo con la sagrada voz de la amistad, uno de sus compañeros de colegio —,no era blanco , en el sentido de que no aceptaba ni defendía a capa y espada, como otros todos los hechos buenos o malos del tal Pratido". Es que, ciertamente, por encima del partidismo, Diego Lamas fué un demócrata y un patriota; y el reconocimiento de la historia y la valorización de la ley, lo establecen así.

Al otro día de su muerte, que sacudió por imprevista y por terrible, la emoción del pueblo, el vecino del camino a Colón, don Manuel Alvarez, —dueño del solar junto al que sucedió el mortal episodio— donó al partido político de Diego Lamas, los cien metros de tierra que pedía su estátua.

La suscripción popular erigió allí la figura de un león de bronce, símbolo y recuerdo eterno.

Lo que la ley sanciona a los cincuenta años de aquel hecho, es la municipalización, expresada en plaza pública, de ese terreno, y esa estátua. Homenaje justiciero y reclamado en la conciencia nacional, para quien los mereció tan altos. El proyecto es, pues, el tributo que la Nación le rinde, en el cincuentenario de su muerte. a Diego Lamas como encarnación de la civilidad.

El Senado de la República cumple un deber, exalta las virtudes de la democracia y rinde su homenaje a un varón esclarecido, prestándole su voto afirmativo.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Sala).

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la plabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Sánchez.

SEÑOR SANCHEZ. — Señor Presidente: realmente, podría decirse que sobran las palabras después de las elocuentes pronunciadas por el señor Miembro Informante. Pero, confieso que me sería muy difícil votar en silencio esta ley, sin expresar algunos conceptos que me brotan espontáneos del espíritu.

Me emociona, señor Presidente, no sólo el considerar la memoria prócer que en este momento aparece en esta ley, sino la forma en que este proyecto nació y la forma en que este proyecto se va a votar. Nació originariamente de un adversario político y ha sido informado en el Senado por otro adversario político del Coronel Lamas. Eso, no sólo enaltece el homenaje que se tributa, sino que dá una medida exacta del grado de progreso político a que hemos llegado.

Realmente la ocasión lo justifica bien, por tratarse de la singular figura de Diego Lamas.

Diego Lamas fué un militar por vocación irresistible de su espíritu, quizá podría decirse, por herencia, porque no sólo era hijo de un militar, sino que por línea materna descendía de militares que llevaban su actuación hasta las guerras de la independencia. Desde muy joven, desde la primer edad, se incorporó al Ejército del país, alcanzando el grado de Subteniente en breve tiempo, pero tuvo pronto que alejarse. La época no era propicia para un hombre de su carácter y condiciones.

En ocasión de una elección que debía celebrarse en el Salto, donde estaba destacado el Cuerpo a que él pertenecía, recibió por un ordenanza, de su Jefe, la lista que debía votar, frente a la lista que la ciudadanía del Salto votaba. No vaciló un minuto: se presentó ante su Jefe, y solicitó la baja absoluta del Ejército.

Esto nos muestra que si en Diego Lamas había la vocación del militar, no habitaba dentro de su informe, un militarista sin ideales, sino que había un ciudadano dentro del uniforme. Esto lo demostró en toda su vida.

Tiene razón la ley al llamarle "servidor de la democracia oriental". Fué, indudablemente, un demócrata y un ciudadano.

Fracasadas las posibilidades de la carrera militar en su país, se trasladó a la Argentina, y después de los exámenes previos correspondientes, fué incorporado, también, con el grado de Subteniente. Hacía carrera en aquel país.

Pero llegó el momento en que la ciudadanía oriental se jugó en una revolución que concitaba los espíritus de todos los hombres libres de nuestra República. Fué el Quebracho. Solicitó la baja del ejército argentino para venir a ofrecer su espada a los organizadores de aquella cruzada en que intervino mandando una pequeña legión de enganchados que tuvo actuación brillante en esa jornada.

Algunos años después, volvió al ejército argentino. Intervino brillantemente en la Revolución popular del 90. Reanudó su carrera en aquel ejército, después de la baja obtenida en aquel caso. Ocupó una posición brillante en el Estado Mayor del ejército argentino, con el grado de Mayor.

Se presentó entonces, la posibilidad de la Revolución del 97. Esa Revolución fué una revolución sagrada, no amasada con los odios de viejos cintillos, sino alentada por el espíritu mismo de la ciudadanía uruguaya.

Volvió a pedir la baja del ejército argentino, viniendo a incorporarse a las filas de esa revolución. Mostro la superioridad de su espíritu, no pretendiendo hacer de esa fuerza revolucionaria un ejército de línea, comprendiendo que no se manda a ciudadanos libres que se ciñen una divisa para defender una causa, como se manda a soldados profesionales. Supo adaptarse a las circunstancias.

Su primer éxito fué Tres Arboles. No quiero aquí recordar episodios guerreros, sino por lo que tienen de significado y de sentido. Allí se combatió bravamente. Enfrentaban los revolucionarios a las mejores tropas del ejército, aquellos famosos Batallones 1.o y 2.o de Cazadores, que se consideraban invencibles.

Se peleó reciamente, encarnizadamente, con armas modernas. Se peleó durante varias horas, a pocos metros de distancia, a menudo estaban a 10, 15 o 20 metros uno de otro. Pudo haber apasionado y enceguecido los ánimos, esa recia lucha.

Terminó la acción, y el ejército que mandaba Diego Lamas, sabiendo que estaba amenazado desde varios rumbos por otros fuertes ejércitos gubernistas, permaneció en el campo, hasta que se recogió el último herido, —herido propio y adversario— y hasta que se le dió ubicación en casas de vecinos y en poblaciones próximas.

No voy a seguirlo a través de esa cruzada del 97; voy a referirme, simplemente, al final de ella. El final de esa cruzada fué la paz de setiembre, en La Cruz. Esta paz ha sido muy discutida.

No entraré a analizarla, pero considero que el documento que se firmó allí, fué un documento ejemplar y que honra la ciudadanía de nuestro país.

Allí no se estipularon ventajas de ninguna especie para los que entregaban las armas. Los Jefes de esa *Revolución*, no recibían honores, distinciones ni cargos; volvían a sus casas como ciudadanos privados.. Sólo una condición existía en ese Tratado, considerada expresamente —así lo dice el documento— básica y fundamental, y que condicionaba todo: que se dieran leyes electorales que fueran una garantía para la ciudadanía, en la que tuvieran representa-

ción las minorías, cosa que nunca había ocurrido hasta entonces.

Ese documento honró a quienes lo redactaron y lo firmaron.

Tengo la profunda convicción de que algún día se ha de reconocer que de ese Tratado de Paz, nace la democracia política de este país.

En cumplimiento de ese pacto, se dictaron las primeras leyes electorales de verdadera garantía para la ciudadanía, y por ese camino marchó nuestro país, hasta el grado de adelanto político en que estamos viviendo actualmente.

Diego Lamas, se retiró a la vida privada. No quiso aceptar ningún cargo. Su Partido aceptó formar parte del Consejo de Estado, que se creó algunos meses después. Diego Lamas se negó insistentemente, y de todas maneras, a aceptar ni siquiera ese cargo.

Sin embargo, en su retiro, concitaba la atención de la opinión pública del país, que veía en él, en su carácter, en la rectitud de sus intenciones, en la influencia que comenzaba a ejercer, una esperanza para el futuro del país.

Tengo la convicción de que era una esperanza que hubiera florecido. La muerte brutalmente tronchó esa esperanza, y yo tengo el recuerdo, señor Presidente —lo conservó imborrable en mi memoria— de la consternación pública que provocó la muerte de Diego Lamas. Recuerdo haber visto en el lugar de su velatorio, en la calle 25 de Mayo y Treinta y Tres, en donde está el Club Inglés, desfilar, conmovidos, a hombres públicos y a ciudadanos privados de todos los partidos, participando todos de una igual emoción.

Hace muy bien, por eso, el parlamento, en votar estos modestos honores a quien fué como se expresa en el artículo primero un servidor de la democracia oriental.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hace cincuenta años, Acevedo Díaz expresaba, junto a la tumba de Diego Lamas, que no era solamente una gloria del Partido Nacional: "lo era también de la República, que honró con sus relevantes cualidades de ciudadano y de militar; y lo es de su raza —decía— y de su pueblo, por el espíritu hondamente humano que iluminó todos sus actos en la paz como en la guerra, apareciendo siempre en primera línea, para coadyuvar en la lucha por el imperio de la verdad y de la justicia".

La fuerza de sus virtudes mantiene intacta, medio siglo después, la noble verdad del juicio, y aún la realza clamorosamente en esta consagración formal que le tributa la Nación.

Nada cabe rectificar a la palabra con que espíritus representativos de la opinión, exaltaron, en la desolación de la primera hora, la grandeza de su vida; y puede afirmarse, como entonces, con Domingo Aramburú, que su sombra ilustre es digna de los buenos ciudadanos de todos los partidos.

La voluntad del país atribuye, desde hoy, al humilde bronce de la Avenida Garzón, caracteres de monumento nacional; pero ello es sólo reiteración en el símbolo, de una gratitud arraigada ya en la conciencia pública.

"No hay estatuas más eternas —decía Saavedra Fajardo— que las que labran la virtud y el beneficio en la estimación y el reconocimiento de los hombres". Y nos recuerda, con Tiberio, que no existe honor más alto que mantenerse en la memoria de la República.

La razón de esta perennidad del recuerdo de Diego Lamas, está en que sus virtudes no fueron, en rigor, sino reflejo de profundos anhelos populares. Fué, en su hora, expresión del sentimiento nacional. Su impulso abre un nuevo tiempo para su pueblo, cuya conciencia resurge cuando la convoca para reivindicar la preeminencia de la voluntad colectiva en la determinación y gobierno de los destinos públicos.

Hubo así, en su obra, una trascendente significación espiritual, que le asigna jerarquía de fundador.

En toda su acción gravitan un sentido idealista y la enaltecedora obsesión de elevar la conducta del Estado y los ciudadanos, en digna correspondencia con los fines supremos y eternos de la sociedad y del hombre. Tal estilo romántico explica la fuerza subyugante que ejerció en la psicología nativa, de tan puro linaje español.

Integro ese gobierno moral que preside la sociedad, no por menos visible menos real que el de orden político, y que suele ser más fecundo e imperecedero que los investidos de potestades oficiales.

Los gobiernos tienen enormes poderes sobre las vidas de los hombres, pero no son sus conductores, se ha dicho sabiamente: "Los hombres escogen sus propios líderes para defenderse contra la dirección".

Aunque la historia lo haya consagrado como militar no fué esa la substancia real de su personalidad: fué un forjador del derecho, en quien se unieron el pensamiento y la acción, los principios y la espada, al servicio de los más nobles desvelos de la razón y la moral.

Un signo invariable de abnegación y de grandeza presidió todos sus actos; un obstinado desprendimiento de su persona completa los puros perfiles del apóstol. Por eso su mejor estampa es la verdad desnuda de su vida.

Dos virtudes cardinales hacen particularmente grata su figura al educador: el valor austero y la devoción por la libertad, que permiten señalarlo a la juventud para defenderla de los factores dispersivos del carácter nacional.

Repito en honor de su memoria, sus propias palabras de bronce, de 1898: "Declaro y prometo que, valga poco o mucho, ahora y siempre, mi espíritu y mi espada y hasta la última gota de mi sangre, están a disposición de mi patria y de mi partido".

(Muy bien. — Muy bien. — Apoyados).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

La bancada a que pertenezco adhiere al homenaje que se proyecta a la memoria de Diego Lamas.

Es hora, señor Presidente, de que la justicia histórica se abra paso dejando de lado las diferencias políticas y destaquemos todos los valores de los hombres que en el pasado lucharon por altos ideales, como ocurre en el caso presente.

Representante Diego Lamas de una época de luchas contra la tiranía, soldado en el Quebracho, jefe en el campo de batalla de soldados que luchaban contra nuestro partido, creemos que aún allí sostenía con altura el ideal de la Patria Uruguaya.

Divididos actualmente los ciudadanos en dos bandos, se unen en este momento bajo los colores del pabellón nacional para rendir homenaje a un varón de altas virtudes. Militar de escuela, gallarda figura de su tiempo, fué clemente en el campo de batalla y representó a nuestra democracia donde quiera que sus ideales lo llevaran.

Me complazco, señor Presidente, que haya sido un hombre de mi Partido el que presentara el proyecto que tributa homenaje a un adversario político, pero a un adversario noble y ejemplar, y nosotros nos honramos en adherir como ciudadanos de un país libre a tan justo tributo.

Es de desear, señor Presidente, que unidos cada vez más los partidos tradicionales, ensalcen las virtudes de hombres como Diego Lamas y, en esta hora incierta para el mundo, es aleccionador que el Parlamento del Uruguay vote un homenaje de esta especie.

Formulo votos, señor Presidente, para que el ejemplo que dejan hombres como éstos sean como un mandato para guiarnos en nuestras luchas políticas, teniendo sólo por norte, la justicia y la paz.

(Muy bien). — (Aplausos en la bancada nacionalista).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Quiero adherir, señor Presidente, en nombre de mi sector al homenaje que se tributa al Coronel Diego Lamas.

Las palabras tan elocuentes, pronunciadas en el Senado, me eximen de abundar en los merecidos elogios y consideraciones ya formuladas.

En realidad, aquel hombre fué un hombre excepcional en su carácter, en su modalidad y en los prefiles ejemplares que marca a las juventudes.

He conocido soldados que combatieron contra él, el 17 de marzo en la batalla de Tres Arboles, donde cayeron dentro de las fuerzas del ejército nacional, oficiales destacados como el Capitán Montautti, y donde un hombre como el General Villar, que mandaba las fuerzas del ejército, formuló aquellas fuertes y nobles palabras: "Quise sorprender y fuí sorprendido". Pero, no fué sorprendido sino en el orden táctico o estratégico, por que el valor, la firmeza y el coraje del Coronel Lamas y de los hombres que él comandaba, ya eran conocidos, ampliamente conocidos, en el ambiente nacional.

Estoy seguro de que los mismos soldados del 1.o y 2.o de línea, rendirán hoy al Jefe Nacionalista, pero también al gran uruguayo que en este momento honramos, a aquel hombre que tuvo el laurel del triunfo, el homenaje que saben rendir los valientes a los valientes. En efecto, Diego Lamas se caracterizó por una virtud excepcional que la tuvo, también, un gran americano, que mereció este juicio: "Mandó en una guerra civil con coraje y con denuedo, pero también, con dignidad y cortesía".

Es lo que tenía que decir.

(Muy bien). — (Aplausos en la bancada nacionalista).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Señor Presidente: el señor miembro informante, doctor Bado ha hablado en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación de la cual formo parte y, en realidad, no pudo haber tenido intérprete más elocuente que el que ha cobrado expresión en el discurso del señor Senador.

Pero, de todas maneras, quiero dejar expresa constancia de que acepto todas las expresiones de elogio en honor de Diego Lamas que se han pronunciado esta tarde en el Senado.

Lamas después de 50 años, al cobrar las proporciones de esta singular celebración, destaca su silueta de militar mos parte de un pueblo digno, democrático y libre. de formación universitaria y de estilo civil. Mezclado a nuestras luchas y hecha su personalidad, precisamente, en el campo de batalla, es muy singular que completara lo que es instinto generoso en los caudillos, con el ademán de cultura y caballerosidad que hicieron de él una de las figuras más altas que puede presentar la historia de la República.

Pero además, adhiero con verdadera satisfacción, al alto ejemplo que nuestra democracia da, al traer estas consagraciones arrancadas de las zonas más ardientes de la lucha y al levantar esta figura por encima de todas las significaciones y gratitudes nacionales. Este es un gran ejemplo de democracia. Con este ejemplo no vamos a corregir el juicio de la historia, sino que vamos a afirmar el juicio de la historia. Queremos decir que la historia en este país, no debe tener color político, aunque sin querer, le hayamos dado color político muchas veces. Queremos levantarnos por encima de las divisiones que inevitablemente han separado a la familia oriental, divisiones que, por otra parte, aún en sus grandes imperfecciones y grandes pasiones, han ido construyendo el país, y queremos salvar lo que es el acervo común de un país que tiene unidad espiritual para ser una nación fuerte y libre.

Estos altos ejemplos honran a la República, a nuestra República por tantos motivos, en esta hora de conmoción universal, y yo celebro que sea la figura de Diego Lamas exaltada por sus adversarios políticos la que nos dé la ocasión de sentir la satisfacción patriótica de que formamos parte de un pueblo digno, democrático y libre.

Es lo que quería decir .

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Voy a votar favorablemente y con acentuada emoción, este homenaje a Diego Lamas que constituye, además, de un acto de justicia histórica, un ejemplo de civilización.

El eco de la fama de Diego Lamas me acunó cuando éramos niños, a su fama sin controversias unimos a ese lejano recuerdo el de los versos de Carlos Roxlo gran poeta nativo.

El espectáculo de la vida de Diego Lamas tronchada, nos conmovió en la juventud, y ya hombres, nos acercamos a consultar las fuentes que documentan su historia. Lo estudiamos, entonces, serenamente, y fué, en esa ocasión, en que pudimos apreciar lo grande de verdad que era. Pocas vidas públicas más breves que la suya; nadie, como él, alcanzó, en forma más rápida, la popularidad, la fama y la gloria. Esa brevedad de su actuación, la manera fulminante con que llegó al alma popular, pudieron haber hecho efímero su renombre, como el de tantos otros que pasaron.

Este homenaje, a cincuenta años de su muerte, prueba, elocuentemente, que Diego Lamas, es, sin duda, uno de los grandes, y que su perfil, acuñado en metal heroico, ya puede desafiar el paso de los tiempos.

Hijo de un guerrero de la Independencia, de un soldado de Oribe, que durante la Guerra Grande defendió como un león nuestras fronteras, del General Diego Lamas, que fuera también ilustre Ministro de Berro; pero hijo, también, de doña Mercedes Delgado de Lamas, —"la madre de los Lamas"— que supo sublimar en el alma de sus hijos, las heredadas virtudes del padre, muerto en plena madurez. Soldado vocacional, hizó su carrera en los cuadros del Ejército argentino; perteneció a una brillante generación de oficiales en la cual ocupó el primer puesto; escaló grados y posiciones; reveló singulares aptitudes de mando, y capacidad de organizador. Cumplió etapas arduas de su carrera en las soledades del Chaco. Fué, entonces, que formó su cultura, la que le permitía, a la vez, ser un técnico, un oficial de Estado Mayor, un estratega, un hombre de mundo, y autor de páginas de crónica militar que merecieron el elogio del propio General Mitre. Pero no era Diego Lamas, tan solo, un oficial de Estado Mayor, absorbido por los problemas de su actividad profesional. Fué el suyo, también, un espíritu sensible a las solicitaciones de la ciudadanía. Como otros hombres de su tiempo acudió así, al llamado del Quebracho, donde se batió como un bravo, y participó, en Buenos Aires, en la revolución de 1890, de tan honda raíz popular.

Había alcanzado ya los más altos destinos en el Ejército argentino; el porvenir se le ofrecía pródigo y fecundo, cuando abandonó todo, grados, títulos, posibilidades, y trocando su kepí con dorados e insignias jerárquicas por otro sencillo, de lona blanca con una escarapela celeste, se lanzó, en 1897, a la aventura que iniciaron el 6 de marzo los 22 cruzados que venían a desafiar la prepotencia de un gobierno obstinado aún en usufructuar, abusivamente, la totalidad del poder y en desvirtuar la pureza del sufragio. De esos 22 solo, sobreviven, y me complace asociarlos en la hora en que se hace justicia al Jefe Ilustre, don Carlos Frones, un abnegado ciudadano, y el Jefe de nuestro Partido, doctor Luis Alberto de Herrera.

Fué la de 1897, una revolución promovida por el Partido Nacional, realizada por sus hombres, conducida por un militar de escuela y un soberbio caudillo montonero, —el grande Aparicio Saravia—, cuya estátua, tengo la seguridad, ante la aclamación unánime de su Partido unido y fuerte, y con el respeto de toda la ciudadanía, hemos de levantar pronto en una plaza pública como tributo definitivo de la justicia histórica que merece. Pero en verdad aquella revolución sentida y vivida por todo el país, que asistió conmovido a aquella lucha que, en pleno Parlamento fué calificada de lucha de caballeros, fué un movimiento nacional. Y este carácter caballeresco que tuvo la revolución del 97, debe atribuirse, en gran parte, al sello que supo imponerle Diego Lamas, de quien se dijo que había sido, a la vez, jefe y cabo de escuadra.

El combate de Tres Arboles le dió de pronto, subitamente, notoriedad en todo el Río de la Plata, fama y prestigio, acrecidos luego durante el desarrollo del movimiento revolucionario que culminó en la paz de 1897. Durante esa campaña, Lamas, herido sobrellevó con estoicismo que conmovía a sus soldados, los más cruentos sufrimientos, y sin declinar en un sólo día en su espíritu de lucha, de disciplina y de orden, y al mismo tiempo, de compenetración realmente ejemplar con la figura de su hermano en la gloria Aparicio Saravia.

Caballeresco y noble, condenó el crimen político que eliminó de la escena al gobernante contra el cual se había levantado en armas. Se mostró siempre conciliador y patriota en las negociaciones de paz que abrían para el país nuevas y promisorias perspectivas, como eran entonces la política de coparticipación y el sufragio libre. Al despedirse de sus soldados, redactó una proclama en la que no se sabe qué admirar más, si la pureza del estilo que recuerda los escritos militares de la antiguedad o la elevación de conceptos que allí se vierten sobre el régimen que el movimiento popular había derrocado.

En torno a su persona se promovió entonces, en nuestro país, la más elocuente expresión de entusiasmo popular. Lamas sencillo, modesto, rehuyó la caricia tentadora que habría halagado la vanidad de cualquier vencedor. No quiso entrar a Montevideo, donde lo esperaba la multitud y descendió del vagón victorioso que venía anunciando la paz por todo el país, en el pueblo de Las Piedras, donde le esperaba su madre para abrazarlo. Fué desde entonces, junto con Saravia, despojado de todo título militar, trajeado de civil, sin función pública, sin ninguna jerarquía oficial, la más alta autoridad política y moral del Partido y una de las más eminentes del país.

Cuando en 1898 los partidos tradicionales cooperaron en la revisión total de los métodos políticos, personificados en el colectivismo, Diego Lamas no quiso formar parte del Consejo de Estado y se mantuvo en la penumbra de su hogar materno, hasta donde le llegaba diariamente el homenaje de las figuras más representativas del Río de la Plata. Allí, rodeado de los libros de su biblioteca, reveladora de su cultura, —biblioteca hoy junto con sus papeles y objetos en el Museo Histórico Nacional—, en cuyos anaqueles, alternan las vetustas crónicas militares con el memorial de Santa Elena, los tratados de táctica y estrategia y las obras más espiriuales y deliciosas de la literatura francesa.

La fatalidad tronchó bruscamente su existencia, promoviendo así una de las más grandes manifestaciones de emoción colectiva que registra la historia del país, cuyos ecos han venido renovándose de año a año. Acaso nada más expresivo de ese hondo dolor popular que la página escrita a raíz de su muerte por Carlos María Ramírez.

Su partido, nuestro partido, el Partido Nacional, consagró, entonces, a su memoria, un monumento, que si bien modesto en su significación material y aún estética, encierra un sentido realmente conmovedor.

A través de cincuenta años, —espacio de tiempo que contribuye a esfumar los falsos valores y que permite

acusar, también, como las distancias, de manera más visible, las cumbres auténticas,— su personalidad no sólo se ha mantenido intacta después de todas las revisiones y de todos los análisis, sino que ha crecido en valor, en significación y en riqueza humana. Y ha sido necesario, señor Presidente, que transcurrieran cincuenta años, para que en este país, de plazas sin nombre, y de nomenclaturas plagadas de glorias oscuras o ajenas, se declarase tierra pública y saliera del dominio privado el pedazo de suelo oriental en que se levanta el recuerdo consagrado a su memoria.

(Muy bien. — Muy bien).

Se ha señalado en la Cámara de Representantes, el hecho que yo valoro en toda su significación, de que este homenaje tenga su origen en las filas adversas. A él han adherido, en el Senado de la República, quienes militan en un partido del cual fuera figura eminente un ciudadano que no tuvo reparos en declarar que pudo haberse encontrado junto a Diego Lamas en la revolución del 97.

El hecho que ha sido destacado, tiene verdaderamente real significado, pero lo tendría mucho más, si fuera el trasunto de una amplia disposición de ánimo para realizar en el futuro, con carácter general, el estudio de nuestro pasado y la apreciación de las figuras históricas que en él actuaron. No revestiría mayor valor, sería simplemente una anécdota, o una cortesía, acaso tan sólo una actitud elegante, si fuese una manifestación aislada.

(Apoyados).

Nosotros, señor Presidente, no podríamos aceptar que a Diego Lamas se le permitiera figurar entre los grandes, perdonándole el delito de haber sido nacionalista, a título de excepción o de simple reacción sentimental, por el hecho de que estuvo en el Quebracho, donde también peleó Batlle y Ordóñez, o de que éste pudo haber combatido o estar junto a él en la revolución del 97. Le atribuímos, empero, un alto significado, si este proyecto que hoy se vota trasunta un estado superior de civilización y cultura; si este homenaje nacional entraña, lo que yo pienso, el propósito de elevar el pensamiento y la mirada, para apreciar a todas nuestras figuras históricas. No importa que en vida, unas y otras, hayan combatido y militado en campos adversos, representando una y otras el pro y el contra de las posiciones extremas la parte de verdad y error, que existe siempre en toda posición ideológica; nadie podrá negar que si pusieron patriotismo y sana pasión, contribuyeron en igual medida a librar la grandeza cívica del país.

(Apoyados).

Es hora, ya, señor Presidente, de que bajo nuestro cielo encuentren amparo las estatutas de todas las glorias nacionales. Las estatuta, ha dicho Rodó, no se odian, se miran y se comprenden.

En la figura de Diego Lamas, y en la tradición que él representa, queremos encarnar hoy, precisamente, este espíritu de justicia histórica que reclama la evolución del país y el progreso incesante de su cultura.

He terminado.

(Muy bien. Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa. Unanimidad**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A manera de complemento de este homenaje, solicitaría que se enviara la versión taquigráfica de los discursos pronunciados con motivo del mismo, al doctor Alfonso Lamas, hermano del Coronel Diego Lamas; a quien hemos rendido tributo de justicia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que destina recursos para la construcción del Liceo de la Ciudad de Salto.

Léase

(Se lee:)

"Carpeta 951 de 1948. — Comisión de Fomento. (Integrada). — Rep. 165 de 1948).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, octubre 9 de 1948.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuepo el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a disponer de la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) para la adquisición de un terreno y construcción en él de la nueva sede del Liceo Departamental de la ciudad de Salto.

El Liceo del Salto, es uno de los establecimiento de mayor alcurnia educacional del Uruguay, por su tradición y ejecutoria. Procede, como se sabe, del viejo y meritorio Instituto Politécnico, que englobaba clase de primaria y secundaria y fuera fundado en 1873, cuatro años antes de la ley de la Reforma de Varela, bajo el patrocinio del ilustre ciudadano D. Francisco Guimaraens. Un año más tarde, bajo la experta dirección de los dos preclaros educadores D. Gervasio Osimani y D. Miguel Llerena se convirtió en la institución de enseñanza que tanto contribuyó al progreso intelectual y espiritual del pueblo salteño.

Tan excepcional es desde sus comienzos la labor de esta institución, que desde 1876, se otorga validez a los estudios de preparatorios realizados en ella. Por sus aulas desfilaron luego, como profesores o como alumnos numerosos ilustres hombres públicos: gobernantes, ministros, políticos, profesionales, escritores, artistas, que han honrado, en sus especialidades tanto a la administración y al gobierno como al profesionalismo y cultura general de la República.

Y llega el 75 aniversario de dicho Liceo sin que se halle realizado uno de sus legítimos anhelos: el de poseer un edificio en consonancia con su historial y la importancia educacional adquirida.

El significado de ese aniversario que subraya la profunda y durable acción cultural del Liceo salteño se vería sin duda alguna realzado, si en esa oportunidad pudiera dotársele a dicha institución de un local que la habilitare para el pleno desenvolvimiento de su acción educativa y que simbólicamente sería el mejor monumento recordatorio de la memoria de Osimani y Llerena.

La Comisión Pro Edificio Liceal en el deseo de dar al nuevo instituto un amplio margen de posibilidades materiales bregaba por su construcción en un espacio abierto correspondiente a cuatro manzanas de la ciudad.

Había elegido a tal efecto un paraje sumamente apropiado, de inmejorable ubicación en pleno centro de la urbe, de muy pobre y casi nula edificación de presente, y en el cual por lo tanto la construcción de un edificio con tal margen espacial, significaría un estímulo al progreso arquitectónico del sector circundante a la par que un inmediato factor de embellecimiento edilicio.

Lo población de Salto recibió con entusiasmo dicho proyecto y quiso ser ella misma la que financiara la adquisición de tres de las cuatro manzanas requeridas para el cumplimiento de dicha iniciativa, y así es que la Intendencia donará una de ellas, otra será costeada por los exalumnos del Instituto Osimani-Llerena y la financiación de la tercera correrá por cuenta de los actuales alumnos del Liceo.

Merced a ese esfuerzo tan loable quedará resuelto sin intervención del Estado el pago de lo que pudiera parecer excesivo en proyecto originario. Que no lo es sin duda porque los Liceos deberían concebirse con la amplitud de base territorial que desea el Salto, pero tambiéén parece equitativo por comparación con lo que no ha hecho en otras localidades que sea la ciudad interesada la que contribuya con su esfuerzo a allanar las dificultades de la empresa,

dando además con ello un sano ejemplo de iniciativa popular coadyuvando con la gestión del Estado.

En consecuencia, el presente proyecto tiende a resolver el problema de la edificación del Liceo del Salto sobre las bases siguientes: el Estado financiaría los gastos correspondientes a la expropiación de una manzana así como los requeridos para la construcción y alhajamiento del nuevo edificio. Por su parte la población y la Intendencia del Salto correrían con los gastos necesarios para el pago de las tres manzanas restantes.

De acuerdo con los gastos que en parecidas oportunidades ha habido que realizar, y con los datos aportados por el Ministerio de Obras Públicas que aprecia el costo de un Liceo de Montevideo en una suma levemente superior a los novecientos mil pesos, se requeriría en el presente caso la cantidad de un millón de pesos para el pago del terreno y construcción del edificio liceal del Salto.

A ello habrá que agregar la cantidad de doscientos mil pesos que insumirá su alhajamiento para todo lo cual sería ampliada la Deuda de Obras Públicas de 1942.

Este proyecto contempla una sentida necesidad local y su aprobación en momentos en que la ciudad del Salto se apresta a festejar dignamente las bodas de diamante del Instituto Osimani-Llerena, sería un verdadero estímulo para la vida cultural del pueblo salteño y un reconocimiento a las conquistas ya logradas en ese aspecto por aquella progresista ciudad.

Con tal motivo reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la "Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1942", en la cantidad de un millón doscientos mil pesos, con destino a la adquisición de terrenos y financiación de las obras de construcción y alhajamiento del edificio para el Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Salto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 9 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo eleva a consideración del Senao, un mensaje por el cual se pide autorización para disponer de la suma de un millón dosicentos mil pesos ($ 1:200.000.00), para la adquisición de un terreno y construcción en él de la nueva sede del Liceo Departamental de la ciudad de Salto.

Abunda en consideraciones de acción funcional docente, en las que destaca la tesonera y eficaz labor de cultura realizada durante setenta y cinco años, como merecimiento de atención especial por parte de los poderes del Estado.

La matrícula actual cuenta con 1.200 estudiantes de los diversos grados, lo cual con ser una concurrencia digna de consideración, no es sólo la función cultural áulica, la que ese Instituto realiza, sino que sus actuaciones lo sitúan en el ambiente social, como un órgano de muy altos valores en el seno de la progresista ciudad salteña, una de cuyas características la constituye sus importantes índices de cultura pública: secundar la noble acción de dotar al Liceo salteño de una sede en línea con su importancia en el ambiente departamental, desde donde comparte con eficacia la obra total de la educación nacional, es lo menos que puede realizar el Estado en la oportunidad en que se celebran tres cuartos de siglo de acción superiorizadora, para lo cual se le pide un esfuerzo mínimo, pues debe destacarse que se trata de la compra del área indispensable para el buen desarrollo de los fines de la docencia contemporánea orientada hacia rumbos diferentes de los que la pasada centuria exigía; cuatro son las hectáreas que se desea adquirir en sitio conveniente: tres serán a cargo de la ciudad en cuanto al costo de adquisición; y el Estado, en su obligada acción tuteladora de los intereses nacionales, sólo contribuiría con el precio de una hectárea completándose así la operación total.

El Plan de Obras Públicas de 1944 —ley N.o 10.589— intentó resolver el problema de la Edificación Liceal en una sola y unánime disposición, destinando a ese fin cuatro millones cuatro mil ochocientos pesos ($ 4:004.800.00) para la construcción y regularización general de estas intensas necesidades; fatalmente, circunstancias económicas de todos conocidas, obstaculizaron las intenciones de la ley citada, quedando para un nuevo temperamento, que no podrá dilatarse en el tiempo porque sería injusto, la solución tan legítimamente anhelada en el país.

Esta Comisión no puede oponerse a una iniciativa que resuelve una parte importante de este problema nacional, y daría su consentimiento, si tuviera que informar un petitorio análogo para cualquier otro departamento donde las necesidades fueran de carácter perentorio; no citamos ejemplos, porque no se trata de establecer preferencias localistas, pero la Comisión está en conocimiento de que las circunstancias de edificación liceal reclaman del Estado, la atención de las necesidades urgentes.

Y en vista de cuanto queda expresado, vuestra Comisión aconseja la sanción de este proyecto del Poder Ejecutivo por creer necesarias y justas las razones que invoca y ser motivo inicial de futuro para propósitos semejantes.

Carlos T. Gamba, Miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño, Miembro informante. — Juan F. Guichón. — Gustavo Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

No sé si hay antecedentes relacionados con la intervención del Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — El señor Senador Echegoyen, ha preguntado, si existen, respecto del proyecto en debate, algunos antecedentes relacionados con la intervención del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Efectivamente, señor Presidente, ayer y días pasados, tuve la necesidad de conversar con el señor Director de Enseñanza sobre la importancia, el sentido y la necesidad de que se aprobara la iniciativa que estamos debatiendo.

Ese era el sentir especial de él; el mío era tener conocimiento que me sirviera de fuente de información, diremos así, para dar razón, lo más aproximado que se pudiera del pedido de autorización para invertir este millón 200 mil pesos, en la construcción y alhajamiento de la sede del liceo.

El Director de Enseñanza manifestó que era casi imposible mantener en la sede liceal actual de la Ciudad de Salto, la continuidad de la acción docente dentro de las viejas, estrechas y limitadas salas del edificio que desde tanto tiempo viene prestándose para realizar esta obra.

De 700 a 800 es el número de inscripciones que correspondió a este año de alumnos de enseñanza secundaria y preparatoria y, entre 400 y 500 el número de inscriptos que realizan estos mismos estudios en las horas de la noche, porque en ese liceo funcionan cursos diurnos y nocturnos. Razones especiales determinaron, en su oportunidad, la concesión de que se realizaran allí estudios nocturnos correspondientes a enseñanza secundaria y algunos clases de estudios preparatorios.

La perspectiva de aumento de matrículas de aquel establecimiento, determinaron a la población a tomar a su cargo, por así decir, la causa de aquel liceo realizando los trabajos que culminan, definitivamente con esta *iniciativa* del Poder Ejecutivo que veine a critalizar una aspiración necesaria para aquella ciudad.

Sostiene el señor Director de Enseñanza, que para el próximo período de inscripción de matrícula, ha de sobrepasarse las 1.200 siendo totalmente imposible impartir la enseñanza a tan elevado número en la sede liceal tal cual está en estos momentos.

Con motivo de cumplirse, señor Presidente, tres cuartos de siglo de funcionamiento de aquel Instituto, que ha hecho honor al departamento y que ha compartido gallardamente la proporción que le corresponde en el progreso de la educación nacional, se pensó que el verdadero homenaje y la verdadera culminación de todos esos esfuerzos, de todos esos empeños, no podía ser otro que el dar, definitivamente, una ubicación honorable y necesaria para

hacer posible el encauce hacia el cual quiere orientarse, en la actualidad, la enseñanza secundaria.

Ya no bastan las aulas clásicas, las aulas a la antigua, y el doctor Echegoyen que ha hecho la interrogación que da motivo a mis palabras, está en condiciones, por sus características profesionales de docente, de apreciar perfectamente bien esta clase de problemas que la evolución de los tiempos va imprimiendo, fatalmente, a la enseñanza secundaria.

No nos bastan ya los salones desde cuya cátedra, un profesor explica una lección a un grupo de jóvenes que atentamente escuchan con sus espíritus más o menos abiertos a las razones fundamentales que motivan las palabras del académico profesor.

La enseñanza secundaria tiene que tomar, y va tomando en estos instantes, orientaciones completamente distintas: los estudios realizados en el ámbito vocacional del adolecente; las orientaciones profesionales necesarias a aplicarse en el período de esta adolescencia, en la iniciación de la juventud, que deben nutrir al espíritu del joven, ya que no todos han de terminar, felizmente, los estudios académicos con la posesión de un título correspondiente a profesiones liberales que, por otra parte, tampoco sería deseable.

Es necesario que una gran parte o la totalidad de los alumnos que cursan secundaria, reciban en los liceos contemporáneos, la enseñanza que no podían recibir 50 años atrás, en oportunidad del funcionamiento de estas mismas cátedras en el país, y aún en otros países: hacer que ellos mismos, armados de elementos positivos, no se transformen en parásitos con más o menos capacidad de bachillería, diremos, e incapaces en otros aspectos de la vida social, para rendir beneficios.

En ese sentido, señor Presidente, la sede de los liceos actuales se va amplificando —y es la orientación del Consejo de Enseñanza Secundaria— se va amplificando para tener posibilidades de realizar, en el concepto educativo del adolescente que concurre al aula liceal, otras actividades más que el aprendizaje que reclama para su lectura, el programa correspondiente.

De ahí, señor Presidente, la aspiración, —respondiendo a un plan que desgraciadamente no pudo llevarse a la práctica, como el Plan de Obras Públicas de 1944, por razones que explicaré si fuera necesario, parcialmente, como en este caso,— de disponer de amplias aulas, de amplios espacios, donde los liceos puedan desarrollar actividades más allá de los límites estrechos del aula clásica, del salón exclusivamente clásico, estableciendo campos de práctica y hasta agregando al liceo ya conocido, posibilidades de organización de talleres de trabajo, de actividades hasta ahora nunca realizadas en Enseñanza Secundaria.

El Poder Ejecutivo, en conocimiento de todas estas orientaciones, ha enviado a consideración del Parlamento esta iniciativa que estamos estudiando.

Esta iniciativa no solamente vendrá a dar satisfacción a una aspiración moral popular y psicológica, sino que, en su aspecto positivo pondrá a Enseñana Secundaria en posesión de un espacio de cuatro hectáreas ubicadas en lugar conveniente de la ciudad, en lugar que hace más próspera la situación de aquel Instituto y lo habilita mejor para cumplir otras tareas de carácter social —que también, si hubiere necesidad, diré cuales son ellas,— además de las de carácter docente que ha cumplido con gran dignidad a lo largo del tiempo.

En estas cuatro hectáreas se va a construir el edificio que aquel Instituto, actualmente, tiene necesidad imperiosa y, además, se harán las ampliaciones que permitan darle nuevos rumbos a la Enseñanza Secundaria, colocándose desde ya en el camino de evolución que esta clase de estudios exige para la completa posibilidad de ser útiles totalmente a la juventud que concurre a esas aulas.

Es por todas estas razones y algunas otras que quedan ya esbozadas como posibles contestaciones en caso de que hubiera preguntas de este carácter, que la Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley.

De las cuatro hectáreas que van a adquirirse, una de ellas la va a donar el Municipio de Salto, "como concurso jubiloso municipal", tales son las palabras que emplea, a aquella Institución que, durante tres cuarto de siglo ha hecho honor a la Ciudad, al Departamento de Salto, y al país.

Otras dos hectáreas, señor Presidente, serán adquiridas por el concurso popular que, de esta manera, adhiere, en forma de amplio y generoso esfuerzo económico, a lo que consideró, en oportunidad, el motivo central de una hora de júbilo ciudadano general.

Y de este dinero para el cual se pide autorización de inversión, saldrá el recurso para adquirir la cuarta hectárea con más las obras arquitectónicas del Liceo a construirse y la habilitación de todos los elementos necesarios para cumplir su función docente.

Estos son los antecedentes, estos son los motivos, estos son los fundamentos que ha tenido en cuenta la Comisión para aconsejar al Senado la aceptación de esta iniciativa y que se acuerde la venia solicitada.

No sé, señor Presidente, si los datos que acabo de dar, serán suficientes, o si son del carácter que se solicitó.

Si no fuera así trataré, si fuera posible, de satisfacer otras exigencias de los señores Senadores.

14

—La Mesa da cuenta de que ha sido afirmativa la votación en general, de los proyectos de ley por los que se concede pensión a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y a la señora Carolina Giannarelli de Campos; (22 en 22); por el que se concede pensión a la señora Celia Vignoli de Puig, (21 en 21); por el que se concede pensión a las hijas del doctor Scoseria, (22 en 22); y por el que se concede pensión a la señora Cánepa de Massio o. (21 en 21).

Se va a pasar a tomar la votación en particular, en el orden en que han sido enunciadas.

(Así se hace).

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Prosigue la discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La razón de mi pregunta no tenía que ver con lo fundamental de esta iniciativa, que me parece perfectamente plausible y que no me opongo a votarla.

Me refería, puramente, al aspecto institucional: tratándose de una iniciativa que tiene que ver con el cumplimiento de los servicios asignados al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, no debe realizarse sin la intervención constitucional del instituto respectivo.

Por eso pregunté si en los antecedentes constaba la intervención de dicho Consejo.

El alcance de mi pregunta, era, pues, el reducido que señalo.

SEÑOR GAMBA. — Unas últimas palabras, señor Presidente, para satisfacer los legítimos escrúpulos del señor Senador.

La Comisión entendió, y no solamente lo entendió por sí misma, por deducción o inducción de su propio pensamiento, de que el hecho hubiera ocurrido, sino que recurrió, para informarse de una manera positiva —al observar que la iniciativa venía refrendada por tres Ministros, entre ellos el señor Ministro de Instrucción Pública— al señor Ministro de Instrucción Pública, al cual nos aproximamos personalmente para tener conocimiento de cuál había sido el vínculo que, en la iniciativa de este plan, acercara al Poder Ejecutivo con las autoridades de Enseñanza Secundaria, tal como lo exige lógicamente en su pregunta el señor Senador Echegoyen.

Una vez que nosotros obtuvimos el conocimiento de que la iniciativa sólo pudo surgir después de la información ministerial correspondiente, creímos que bastaba con los datos con que el mismo Ministro de Instrucción Pública refrendara la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esa es la razón, señor Senador, por la cual no tuvimos necesidad de solicitar la presencia del señor Ministro en Comisión, hasta último término, que no habríamos tenido ningún inconveniente en solicitarla.

SEÑOR FERREIRO. — Quisiera saber, señor Presidente, si éste proyecto ya ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador.

SEÑOR FEREIRO. — Siendo así, señor Presidente, yo me permitiré con respecto a la parte dispositiva del proyecto, proponer una modificación.

SEÑOR GAMBA. — El proyecto, señor Senador, fué destinado al Senado.

SEÑOR FEREIRO. — Si hubiese pasado ya por la Cámara de Representantes, renunciaría a una proposición cualquiera, a fin de no demorar la sanción de este proyecto, pero, si está todavía en condiciones de poder ser modificado, sin entorpecerlo, voy a proponer que en lugar de decirse "alhajamiento del edificio para el Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Salto", se establezca estrictamente, lo que en mi concepto corresponde de acuerdo con una ley anterior: "para el Liceo Osimani y Llerena del Salto". El Liceo del Salto tiene su nombre impuesto por ley....

SEÑOR GAMBA. — Es exacto.

SEÑOR FERREIRO. — ....y aquí está omitido ese recuerdo o esa remisión a la ley que corresponde.

Además, lo de "Liceo Departamental", el vocablo "Departamental", me parece inadecuado. Cuando sólo existían liceos en las capitales de los Departamentos, era perfectamente lógico, pero hoy el país está lleno de ciudades y villas, que no son capitales, en las cuales existen liceos que tienen la misma jerarquía funcional en todo sentido.

De modo que con la modificación que yo propongo, los dos errores que yo considero existentes, desaparecen.

(Apoyados).

—Me voy a referir, de pasada, señor Presidente, a una injusta omisión que hay en el mensaje del Poder Ejecutivo, que acompaña a este proyecto. Mi conciencia, de hombre que sabe un poco de historia nacional me reclama que deje por lo menos en la versión taquigráfica de las sesiones del Senado, la constancia de que el Poder Ejecutivo no dice toda la verdad cuando establece en el mensaje que ese Liceo de Salto fué fundado en el año 1873, cuatro años antes de la reforma de Varela, bajo el patrocinio del ilustre ciudadano Francisco Guimaraens". Y agrega. "Un año más tarde, bajo la experta dirección de dos preclaros educadores, Osimani y Llerena, etc.

Estimo que es el momento de recordar, sobre todo cuando se traen nombres propios en el mensaje, al verdadero fundador, que fué el Párroco de Salto, Emiliano Pérez, y tengo entendido que precisamente este sacerdote fué quien llamó de Buenos Aires, e incorporó al vecindario de Salto, entre otros, a los profesores Ostmani y Llerena. Si el fracasó al fin, o entregó el Liceo, es cuestión aparte. El Liceo fué fundado por el Presbítero Pérez, y entre los profesores por el mismo designados estaban estos dos distinguidos maestros, que realmente —eso sí— merecen recuerdo en cuanto al nombre del Liceo.

Quería dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo primero con la modificación propuesta por el señor Senador Ferreiro, que la Comisión acepta.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Amplíase la "Deuda de Obras Públicas 5 por ciento 1942", en la cantidad de un millón doscientos mil pesos, con destino a la adquisición de terrenos y financiación de las obras de construcción y alhajamiento del edificio para el Liceo Osimani y Llerena de Enseñanza Secundaria del Salto".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

16

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No quiero perturbar, desde luego, el desarrollo de la discusión del proyecto sobre abasto de carne a la población de Montevideo, pero, como realmente, es relativamente largo y puede absorber prácticamente la totalidad de la sesión, pediría que se le diera preferencia en la consideración por el Senado, al proyecto remitido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir en el país una ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional, en las condiciones que establece el proyecto.

Como se trata, señor Presidente, de un tema que ya ha estudiado detenidamente el Senado, y tan sólo se limita el episodio actual a considerar una modificación introducida por la Cámara de Representantes, en armonía con el mensaje original del Poder Ejecutivo, que es un tema de inmediata asimilación, estoy seguro de que no producirá discusión en ningún sentido, tan pronto se explique el alcance del proyecto de ley y la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿No aceptaría el señor Senador que consideráramos en seguida, y para ello solicitaría prelación, el relacionado con el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay, que ha sido informado por unanimidad, y está en la orden del día? Inmediatamente, consideraríamos el que propone el señor Senador, y luego entraríamos a la discusión del problema de la carne.

SEÑOR BADO. — Existen las mismas razones para proceder de uno u otro modo. No me opongo a lo que propone el señor Senador. Podríamos ganar tiempo en el sentido de pronunciarnos sobre este problema, y enseguida consideraríamos el otro. Son temas breves y de fácil asimilación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones formuladas por los señores Senadores Bado y Haedo, en el sentido de que se considere en primer término el proyecto sobre aumento de capital al Frigorífico Nacional, y en segundo lugar el que destina fondos para los estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande.

(Se vota: **Afirmativa**).

17

—Léase el proyecto relativo al aumento de emisión del Empréstito Interno Frigorífico Nacional.

(Se empieza a leer:)

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la lectura, por cuanto dicho proyecto figura distribuído.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta N.o 620 de 1948. — Comisión de Fomento. — Rep. N.o 50 de 1948.

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Fomento.

Ampliación del empréstito Interno Frigorífico Nacional.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a emitir en el país una ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional, por la suma de $ 3:500.000.00

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 19 de 1948.

A la Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley, por el cual se propone la ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional, toma origen en una situación irregular existente en la mencionada planta industrial, que es forzoso prevenir por vía legislativa a efectos de normalizar el ritmo de sus negocios. Asimismo forma parte de este proyecto, la satisfacción de un conjunto de necesidades de aquella fábrica, que las exigencias actuales de la técnica y de la economía del trabajo, colocan en un primer plano, en función tanto de los cometidos que su ley de creación le asigna dentro de la producción y del consumo, como respecto a sus medios de industrialización que urge modernizar para abatir los costos por un adecuado ajuste y perfeccionamiento de su equipo actual.

El aumento de emisión de la deuda, que se solicita por el proyecto de ley que acompaña este mensaje, asegura, de prestarse sanción en virtud de las circunstancias expuestas, una solución que si bien puede considerársele parcial para estos problemas, contempla el aspecto de su necesidad más impostergable que lo constituye, ahora la ampliación del monto del capital en giro para el desarrollo de las operaciones que tiene a su cargo.

El análisis de los diferentes aspectos que integran la situación creada y la prioridad resultante para encarar las soluciones más perentorias de cada uno de ellos, tiene su base en razones que, aunque se conceptúen inaplazables para todo el conjunto por la entidad del mismo hace que deba destacarse sin embargo como de opción preferente en el momento, el planteamiento del aumento del capital en giro del Frigorífico Nacional, en atención al beneficio de sus proyecciones inmediatas sobre la actividad comercial, movilización de los productos que industrializa y volumen intrínseco de esos negocios.

Por lo demás, cabe significar que oportunamente y como conclusión de los estudios que el Poder Ejecutivo realiza conjuntamente con los directores del Frigorífico Nacional, ha de ser elevado en un nuevo proyecto de ley los lineamientos generales y recursos, que respalden la iniciativa tendiente a establecer el capital que ha de destinarse a la construcción definitiva de la fábrica del Frigorífico Nacional y a la transformación de su filial "Casa Blanca", en una planta frigorífica que propenda a la evolución granjera y ascenso de la economía pecuaria de una vasta zona productora de la República.

El proyecto de ley adjunto, dispone el aumento del capital en giro del Frigorífico Nacional en $ 3:500.000.00 e incluye en su articulado los aumentos consiguientes en las tasas del impuesto creado por el artículo 5.o de la ley 6 de setiembre de 1928. Se estableció por el citado artículo —que integra la ley de creación de aquel instituto industrializador— un impuesto de medio milésimo por cada kilo de animal en pie, que pagaría el vendedor en todas las operaciones de compra-venta que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros y faenadores de ganado vacuno y ovino, destinado al abasto o a la exportación. Con los recursos provenientes de ese impuesto, se atendió el servicio de amortización e intereses del Empréstito Interno Frigorífico Nacional creado por la misma ley y que por leyes sucesivas fué elevado en la forma de que da cuenta el siguiente cuadro:

	Emisión autorizada:	Límite C. calculado:
Ley set. 6|928	$ 5:000.000.00	$ 5.000.000.00
Dec.-ley abril 22|933	" 5:000.000.00	" 10.000.000.00
Dec.-ley mayo 2|933 ..	" 2:000.000.00	" 12:000.000.00
Ley agosto 15|941 ..	" 2:000.000.00	" 14:000.000.00
	$ 14:000.000.00	

Por las autorizaciones legislativas pertinentes para cada ocasión, se concretó a la vez, la aplicación y destino de los fondos del referido Empréstito, precisándose sus inversiones y detalles, en la relación que subsigue:

1.o. Para adquisición, equipamiento y construcción de la Planta Industrial	$ 10:000.000.00
2.o. Para sucursales, cámaras frigoríficas y obras	" 2:000.000.00
3.o. Para el giro de los negocios	" 2:000.000.00
Total	$ 14:000.000.00

La emisión sucesiva de esta deuda no trajo sin embargo ninguna modificación de los recursos impositivos determinados por el artículo 5.o originándose entonces como ya expresamos, una situación deficitaria que es necesario regularizar legislativamente por que aumenta en cada Ejercicio, de manera cada vez más pronunciada.

Es bajo este estado de premiosa necesidad para el organismo industrial referido, que el Poder Ejecutivo somete a la consideración legislativa el adjunto proyecto de ley cuyos alcances y prelación por sobre otros aspectos del problema, quedan señalados en este mensaje.

Me es grato reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir en el país una ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional por la suma de $ 3:500.000.00 con el servicio del 5 por ciento de interés anual y el 1 por ciento por lo menos de amortización acumulativa, por sorteo cuando esté a la par o arriba de ella y a la puja cuando se cotize a menos precio.

Art. 2.o. El monto de ese Empréstito se destinará a la ampliación del capital en giro del Frigorífico Nacional.

Art. 3.o. Para subvenir al servicio de amortización e intereses de la ampliación del Empréstito a que se refiere el artículo anterior y al déficit que resulta para el Frigorífico Nacional de la insuficiencia del monto del impuesto creado por la ley de 6 de setiembre de 1928, artículo 5.o:

A) Créase un impuesto complementario de $ 0.00175 por kilo de peso vivo que abonará todo vendedor de haciendas vacunas y ovinas que realice operaciones en las balanzas oficiales del país en las condiciones que establece el artículo 5.o de la ley 8.282.

B) Modifícase el impuesto que determina el artículo 5.o de la ley 8.282, reglamentada por el decreto 8.392, para los animales vacunos y ovinos que se faenen en el interior, ajustándolo a la siguiente escala: Vacunos: Grandes a $ 0.90 por cada uno. Chicos a $ 0.45 por cada uno. Ovinos: Grandes a $ 0.18 por cada uno. Chicos a $ 0.09 por cada uno.

Art. 4.o. La percepción de los impuestos provenientes de las ventas que se realicen en la Tablada Nacional (Montevideo y Fray Bentos) quedan a cargo de la Dirección de Ganadería.

En los demás casos y donde no existan balanzas oficiales, el cobro de dicho impuesto estará a cargo de las Intendencias Departamentales.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

(Carpeta N.o 620 de 1948. — Comisión de Fomento. (Integrada). — Repartido N.o 168 de 1948. — Anexo al 50).

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir en el país una ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional, por la suma de $ 3:500.000.00, con el servicio del 5 por ciento de interés anual y el 1 por ciento por lo menos de amortización acumulativa, por sorteo cuando esté a la par o arriba de ella y a la puja cuando se cotice a menos precio.

Art. 2.o. El monto de ese Empréstito se destinará a la ampliación del capital en giro del Frigorífico Nacional.

Art. 3.o. El servicio de intereses y amortización de la ampliación del Empréstito a que se refiere la presente ley, será atendido por el Frigorífico Nacional con cargo a los resultados de la explotación.

Art. 4o.. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de junio de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir en el país una ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional, por la suma de $ 3:500.000.00 con el servicio del 5 o|o de interés anual y el 1 o|o por lo menos de amortización acumulativa, por sorteo cuando esté a la par o arriba de ella y a la puja cuando se cotice a menos precio.

Art. 2.º El monto de ese Empréstito se destinará a la ampliación del capital en giro del Frigorífico Nacional.

Art. 3.º Para subvenir al servicio de amortización e intereses de la ampliación del Empréstito a que se refiere el artículo anterior y al déficit que resulta para el Frigorífico Nacional de la insuficiencia del monto del impuesto creado por la ley de 6 de setiembre de 1928, artículo 5.º:

A) Créase un impuesto complementario de $ 0.00175 por kilo de peso vivo que abonará todo vendedor de haciendas vacunas y ovinas que realice operaciones en las balanzas oficiales del país en las condiciones que establece el artículo 5.º de la ley 8.282.

B) Modifícase el impuesto que determina el artículo 5.º de la ley 8.282, reglamentada por el decreto 8.392,

para los animales vacunos y ovinos que se faenen en el interior, ajustándolo a la siguiente escala: Vacunos: Grandes, a $ 0.90 por cada uno. Chicos, a $ 0.45 por cada uno. Ovinos. Grandes, a $ 0.18 por cada uno. Chicos, a $ 0.09 por cada uno.

Art. 4.º La percepción de los impuestos provenientes de las ventas que se realicen en la Tablada Nacional (Montevideo y Fray Bentos) quedan a cargo de la Dirección de Ganadería.

En los demás casos y donde no existan balanzas oficiales, el cobro de dicho impuesto estará a cargo de las Intendencias Departamentales.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de autorizar al Poder Ejecutivo para emitir, como decía, en el país, una ampliación del Empréstito Interno Frigorífico Nacional, por la suma de $ 3:500.000.00 con el servicio del 5 o|o de interés anual, y 1 o|o, por lo menos, de amortización acumulativa por sorteo cuando esté a la par y por arriba de ella, y a la puja cuando se cotice a menos precio.

El Senado había sancionado el 30 de junio de 1948, este proyecto, modificando el remitido por el Poder Ejecutivo, en lo que se refería a los fondos que debían atender el servicio de intereses y amortización. Mientras el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo creaba un impuesto complementario de 175 millonésimas por kilo de peso vivo, que abonaría todo vendedor de hacienda vacuna o ovina, con el equivalente que corresponde para las faenas que se produzcan en las localidades del interior, el Senado estableció como criterio de financiación, el de que tal servicio sería atendido con cargo a los resultados de explotación.

Es este el tema de la financiación de la ampliación de la emisión, lo que ha provocado la modificación introducida por la Cámara de Representantes, que vuelve al régimen de financiación establecido por el Poder Ejecutivo; es decir, mantiene el impuesto complementario en la Tablada de Montevideo y Anglo de Fray Bentos, y para las faenas del interior, ajusta la escala correspondiente. La financiación se pone a cargo de la ganadería que se comercializa en los correspondientes centros.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Presidente?

La modificación fué aceptada por los propios productores, por los ganaderos y por el Frigorífico Nacional.

SEÑOR BADO. — Se trata, por tanto, señor Presidente, tan sólo de considerar el proyecto y prestarle aprobación a la modificación introducida por la Cámara de Representantes, que reproduce los términos del mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: voy a acompañar la solución propuesta por el señor Senador Bado, pero me veo en la necesidad de justificar mi cambio de conducta porque, precisamente, el proyecto original del Poder Ejecutivo, fué modificado por el Senado como solución transaccional.

Yo planteé en Comisión, y luego en Sala, que era inconveniente la emisión de esa deuda para aumentar el capital circulante del Frigorífico Nacional, dejando atrás el resto del plan completo que propuso el Directorio del Frigorífico, al Poder Ejecutivo, vale decir, el capital para la instalación del Frigorífico de Casa Blanca y el capital para la reforma de la planta industrial del actual Frigorífico en Montevideo.

Con ese motivo, aceptamos transar, mediante una declaración hecha en Sala, de los Ministros de Ganadería y Agricultura y Hacienda, declaración y promesa formal a la opinión pública rural, de que en el mes de agosto — estábamos en junio— el Poder Ejecutivo enviaría el resto del plan. Estamos a fines de diciembre, y el Poder Ejecutivo no ha mandado el resto del plan.

Quiero señalar esta deuda que tiene el Poder Ejecutivo con el Senado de la República y con la opinión pública rural.

Con motivo del estudio del proyecto de carnes que ahora vamos a tratar, se ha lamentado en Comisión, la situación de desventaja en que está el Frigorífico Nacional en su aspecto industrial, frente a los demás frigoríficos particulares: está operando con máquinas vetustas; está perdiendo rendimiento por ese motivo, y se puso en evidencia una vez más, que esto que vamos a votar ahora, si se realiza sólo sin los otros dos aspectos del proyecto completo —Casa Blanca y planta industrial del Frigorífico en Montevideo— irá a un barril sin fondo.

Reclamo, pues, señor Presidente, y aprovecho la oportunidad de estar en Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que, a la mayor brevedad, sea una realidad legisltiva, la promesa que formularon, formalmente, al Senado y a la opinión pública rural, los Ministros de Ganadería y Agricultura y de Hacienda.

Voy a acompañar, repito, la proposición del señor Senador Bado, pero quiero aclarar mi posición al respecto. Sigo, todavía, a pesar de la larga morosidad en el cumplimiento de aquella promesa, teniendo en el fondo de mi espíritu, algún optimismo y alguna esperanza en que ese mensaje llegará al Senado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Deseo expresar en pocas palabras, que no hemos desistido del propósito de cumplir con la promesa que hemos contraído, cosa que hacemos gustosos, porque no sólo la iniciativa correspondió al Frigorífico Nacional, sino que habíamos trabajado con mucho gusto en ella.

Son notorias las dificultades de carácter público que se han planteado, por el problema de la carne que, precisamente, se ha de continuar considerando en la sesión de hoy.

En consecuencia, quiero dejar establecido que, así como envié, siendo Ministro de Ganadería y Agricutura, este proyecto que considero cumple con una finalidad loable, buscaré, también, la manera de cumplir con la promesa a que se ha referido el señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas al proyecto por la Cámara de Representantes.

Se ruega marcar la votación porque se requiere mayoría especial.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**)

—Queda aprobado en primera discusión particular.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto de ley que destina la suma de $ 1:100.000.00 de la Deuda Obras Públicas, con destino al pago del estudio hidroeléctrico de la zona del Salto Grande.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 1035 de 1948. — Comisión de Fomento. — Rep. 166 de 1948).

Montevideo, setiembre 9 de 1947.

A la Asamblea General:

Por mensaje de fecha 18 de enero de 1947, el Poder Ejecutivo elevó a consideración de la Asamblea General un proyecto de ley por el cual se solicitaba la aprobación del Convenio relativo al aprovechamiento hidroeléctrico de los rápidos del Río Uruguay en la zona del Salto Grande.

En el último párrafo de dicho mensaje, el Poder Ejecutivo manifestaba, que oportunamente se elevaría el presupuesto de los gastos comunes, así como los propios a cargo del Uruguay, que se originarían una vez aprobado el referido Convenio.

Ahora bien, en las reuniones efectuadas por la Comisión Técnica Mixta en la ciudad de Buenos Aires en el mes de enero de 1947 y luego en Montevideo en el mes de julio próximo pasado, se elaboraron los planes de estudios y presupuestos corespondientes, los cuales abarcan un plazo de aproximadamente dos años.

En tal virtud, se somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de las economías hasta el 31 de julio del corriente año en la venta de títulos de la "Deuda de Obras Públicas 5 o|o, 1944", con respecto a la cotización prevista en la ley y, en calidad de oportuno reintegro, la suma de $ 1:004.234.00, cantidad ésta que se ha estimado como necesaria para llevar a la práctica los planes de estudios referidos.

Cumplida esta etapa y aprobados los proyectos para la realización de las obras e instalaciones respectivas, con sus presupuestos, pliegos de condiciones, planes económicos y de financiación, las Altas Partes Contratantes quedarán en condiciones de promover las medidas necesarias para concretar las fórmulas de financiación definitiva de las obras, cumpliendo así con los requisitos del artículo 6.o del Convenio.

Para mayor ilustración de ese Alto Cuerpo se adjunta como anexo I, copia de la nota N.o 27|947 de la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnica Mixta, por la cual se expone detalladamente los estudios a efectuarse y los presupuestos parciales, que integran la cantidad que se solicita.

Al elaborar el proyecto de ley adjunto, se ha tomado en cuenta las modificaciones a que hace referencia la nota N.o 33|947 de la Delegación del Uruguay. (Anexo II).

Dada la importancia de los compromisos internacionales contraídos, el Poder Ejecutivo se permite reiterar a la Asamblea General la urgencia que existe en dar pronta sanción al Convenio elevado con el ya citado mensaje de fecha 18 de enero de 1947, así como al proyecto de ley adjunto.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi muy alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — TOMAS J. DE LA FUENTE. — ORESTES L. LANZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar, en calidad de reintegro, de las economías obtenidas, hasta el 31 de julio del corriente año en la venta de títulos de la "Deuda de Obras Públicas 5 o|o, 1944", con respecto a la cotización prevista en la ley, la suma de $ 1:004.234.00.

De esa suma se destinarán $ 725.494.00 en el pago de la parte que le corresponde a la República Oriental del Uruguay en los gastos de estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico de los rápidos del Río Uruguay en la zona del Salto Grande y de $ 278.740.00 para el pago de sueldos, compensaciones, viáticos y gastos de la Delegación del Uruguay.

Art. 2.o Fíjase una compensación acumulable a los sueldos y sujeta a montepío de $ 200.00 mensuales a los miembros titulares y asesores de la Delegación del Uruguay.

Art. 3.o La Delegación del Uruguay estará facultada para contratar directamente el personal temporario técnico y administrativo que sea necesario para la realización de los estudios, cálculos y anteproyectos de carácter interno que deba ejecutar para el mejor cumplimiento de su cometido internacional.

Art. 4.o Los funcionarios uruguayos que sean designados para ocupar cargos en las oficinas de la Comisión Técnica Mixta al cesar en su cometido en esa Comisión, se reintegrarán a la Administración Pública con la jerarquía equivalente a la que tengan en dicha Comisión en ese momento. Todos los funcionarios uruguayos de la Comisión Técnica Mixta pagarán los montepíos correspondientes en las Cajas de Jubilaciones del Uruguay.

Art. 5.o Al aprobarse, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.o del Convenio, el proyecto y plan financiero de las obras comunes, se dispondrá el reintegro a ley correspondiente del rubro de $ 725.494.00 por concepto de estudios que corresponde imputar al costo de esas obras de acuerdo a los artículos 4.o del Convenio y 7.o del Protocolo Adicional.

El rubro de $ 278.740.00 por concepto de gastos propios de la Delegación del Uruguay, será reintegrado a la misma ley de los fondos que en esa oportunidad se arbitren para el pago de los gastos no comunes.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 9 de 1947.

TOMAS J. DE LA FUENTE. — ORESTES L. LANZA. — LEDO ARROYO TORRES.

APROVECHAMIENTO DEL RIO URUGUAY (SALTO GRANDE)

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 1948.

Montevideo, 20 de marzo de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley destinado a aportar fondos para la prosecución del estudio del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay. Este proyecto es sustitutivo del que se envió a esa Asamblea con fecha 9 de setiembre de 1947.

Es de absoluta necesidad para la República llegar al conocimiento completo de sus fuentes propias de energía, debido al aumento creciente del consumo de electricidad en el país que, según los datos estadísticos fué, hasta 1947, el siguiente:

Energía generada en la República según datos estadísticos

Año 1927	144:000.000	K. W. h.
Año 1937	258:000.000	K. W. h.
Año 1947	468:000.000	K. W. h.

La energía a generar en la República para satisfacer sus necesidades podrá alcanzar, dentro de previsiones razonables, 750:000.000 K. W. h. en 1954; 1.000:000.000 K. W. h. en 1958; 1.500:000.000 K. W. h. en 1963; y 2.000:000.000 K. W. h. en 1967.

La capacidad de la Usina de Rincón del Bonete (cuatro máquinas) y las actuales usinas térmicas de Montevideo pueden alcanzar a satisfacer aproximadamente una demanda de 530:000.000 K. W. h.

Debe tenerse presente que estos cálculos del crecimiento, se basan en el régimen actual del país, sin mayor desarrollo industrial —pero que es posible y por supuesto indispensable fomentar la expansión industrial— con el correlativo incremento del consumo.

Además, una política de abaratamiento o de diferenciación de tarifas contribuiría sin duda a que se superen aquellas previsiones.

Ahora bien, sin perjuicio de que pueda modificarse el panorama actual que presenta nuestro país, sin reservas conocidas de combustibles sólidos ni líquidos, el Poder Ejecutivo considera de suma conveniencia que se realicen, con toda amplitud, los estudios que permitan utilizar los recursos de la naturaleza para conquistar, en lo posible, el dominio de sus fuentes de energía.

Tan magna empresa, influirá decisivamente en el progreso material del país y, entre sus innumerables beneficios, merece destacarse especialmente el de que pondría fin a la evasión de cifras millonarias por concepto de combustibles extranjeros, así como a los perjuicios extraordinarios derivados de las eventuales restricciones en el suministro de esos combustibles, cuyos gravísimos efectos se sintieron ya en el último conflicto bélico mundial y que constituyen siempre una contingencia perturbadora para la economía del país.

Por todas estas razones, el Poder Ejecutivo se considera obligado a llamar la atención de la Asamblea General acerca de la importancia que revisten para los intereses nacionales los estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay, dentro del problema de la utilización integral de los recursos naturales de que podría disponer el país y teniendo en cuenta, sobre todo, sus particulares características.

En tal virtud y con el fin de que puedan continuarse con toda la eficacia requerida los estudios a cargo de la Delegación del Uruguay, y considerando además que la aprobación el convenio todavía demandará el tiempo necesario para su meditado y trascendental análisis, ha preparado el proyecto de ley que somete a consideración de la Asamblea General, estructurado en base al proyecto de ley enviado a esa Asamblea con el mensaje de fecha 9 de setiembre de 1947.

Esperando que el adjunto proyecto merezca la aprobación de los señores Legisladores, el Poder Ejecutivo se complace en saludar a esa Asamblea General con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS. LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de un millón cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos ($ 1:004.334.00) a tomarse de las economías existentes al 31 de diciembre de 1947 de la "Deuda Obras Públicas 1944, 5 o|o), con respecto a la cantidad prevista en la ley, con destino al pago de los estudios que realiza la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta para el aprovechamiento del Río Uruguay en la zona del Salto Grande.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo fijará las compensaciones, sujetas a montepío, a los miembros titulares y asesores de la referida Delegación, así como a los funcionarios de la Administración Pública que pasen en comisión a prestar servicios a la referida Delegación.

Art. 3.o. La Delegación del Uruguay propondrá al Poder Ejecutivo la contratación del personal complementario técnico y administrativo que sean ecesario para realizar dichos estudios.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 3 de agosto de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley destinado a aportar fondos para la prosecución del estudio del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay. Este proyecto es sustitutivo del que se envió a esa Asamblea con fecha 9 de setiembre de 1947.

Es de absoluta necesidad para la República llegar al conocimiento completo de sus fuentes propias de energía, debido al aumento creciente del consumo de electricidad en el país que, según los datos estadísticos fué, hasta 1947, el siguiente:

Energía generada en la República según datos estadísticos

Año 1927	144:000.000	K.W.H.
Año 1937	258:000.000	K.W.H.
Año 1947	468:000.000	K.W.H.

La energía a generar en la República para satisfacer sus necesidades podrá alcanzar, dentro de previsiones razonables, a 750:000.000 k.w.h. en 1954; 1000:000.000 k.w.k. en 1958; 1500:000.000 k.w.h. en 1963; y 2000:000.000 k.w.h.

La capacidad de la Usina de Rincón del Bonete (cuatro máquinas) y las actuales usinas térmicas de Montevideo pueden alcanzar a satisfacer aproximadamente una demanda de k.w.h. 530:000.000.

Debe tenerse presente que estos cálculos del crecimiento, se basan en el régimen actual del país, sin mayor desarrollo industrial pero que es posible y por supuesto indispensable fomentar la expansión industrial con el correlativo incremento del consumo.

Además, una política de abaratamiento o de diferenciación de tarifas contribuiría sin duda a que se superen aquellas previsiones.

Ahora bien, sin perjuicio de que pueda modificarse el panorama actual que presenta nuestro país, sin reservas conocidas de combustibles sólidos ni líquidos, el Poder Ejecutivo considera de suma conveniencia que se realicen, con toda amplitud los estudios que permitan utilizar los recursos de la naturaleza para conquistar, en lo posible, el dominio de sus fuentes de energía.

Tan magna empresa, influirá decisivamente en el progreso material del país, y entre sus innumerables beneficios, merece destacarse especialmente el de que pondría fin a la evasión de cifras millonarias por concepto de combustibles extranjeros, así como a los perjuicios extraordinarios derivados de las eventuales restricciones en el suministro de esos combustibles, cuyos gravísimos efectos se sintieron ya en el último conflicto bélico mundial y que constituyen siempre una contingencia perturbadora para la economía del país.

Por todas estas razones, el Poder Ejecutivo se considera obligado a llamar la atención de la Asamblea General acerca de la importancia que revisten para los intereses nacionales los estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico de Río Uruguay, dentro del problema de la utilización integral de los recursos naturales de que podría disponer el país y teniendo en cuenta, sobre todo, sus particulares características.

En tal virtud y con el fin de que puedan continuarse con toda la eficacia requerida los estudios a cargo de la Delegación del Uruguay, y considerando además que la aprobación del convenio todavía demandará el tiempo necesario para su meditado y trascendental análisis, ha preparado el proyecto de ley que somete a consideración de la Asamblea General, estructurado en base al proyecto de ley enviado a esa Asamblea con el mensaje de fecha 9 de setiembre de 1947.

Este mensaje es sustitutivo del que se envió a esa Asamblea el 20 de marzo del corriente año.

Esperando que el adjunto proyecto merezca la aprobación de los señores legisladores, el Poder Ejecutivo se complace en saludar a esa Asamblea General con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES. — DANIEL CASTELLANOS.

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Relaciones Exterioes.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de un millón cien mil pesos ($ 1:100.000.00) la Deuda "Obras Públicas 1942", con destino al pago de estudios para el aprovechamiento del Río Uruguay en la zona del Salto Grande.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo podrá fijar por decreto fundado, cuando estime conveniente, compensaciones sujetas a montepío al personal afectado a los estudios a que se refiere el artículo primero, dando cuenta al Parlamento.

Art. 3.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de un millón cien mil pesos ($ 1:100.000.00) la Deuda "Obras Públicas 1942", con destino al pago de estudios para el aprovechamiento del Río Uruguay en la zona del Salto Grande.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo podrá fijar por decreto fundado, cuando estima conveniente, compensaciones que no podrán exceder de $ 200.00 mensuales al personal afec-

tado directamente a los estudios a que se refiere el artículo primero, dando cuenta al Parlamento.

Art. 3.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta N.o 1035|948. — Distribuído N.o 389|948. — Anexo III al N.o 368|948).

Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones.

Comisión de Fomento. — (Integrada).

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión considera plausible la iniciativa del Poder Ejecutivo, concretada en el proyecto de ley adjunto al mensaje del 3 de agosto de 1948, —proyecto ya sancionado por la Cámara de Representantes— por el cuál se autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar, en la suma de $ 1:100.000.00 (un millón cien mil pesos), la "Deuda Obras Públicas 1942" con destino al pago de estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay, en la zona del Salto Grande.

El 30 de diciembre de 1946 se suscribió entre el Uruguay y la República Argentina un convenio por el cual se creó una Comisión Técnica Mixta para el estudio del aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay, en la zona mencionada. Con la firma de ese Tratado culminó un proceso en favor del aprovechamiento del Río Uruguay, iniciado hace más de sesenta años, en el transcurso de los cuales fueron numerosos los proyectos formulados en ese sentido y los estudios de distinta índole publicados con igual finalidad.

Los recursos solicitados por este proyecto de ley corresponden al presupuesto de gastos hecho por la Comisión Mixta creada por el Tratado del 30 de diciembre de 1946, y son indispensables para que el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento al compromiso contraído.

La implantación de nuevas industrias, la electrificación de los ferrocarriles, el fomento de la electrificación rural, el desarrollo de la economía del país y la evolución general de éste, son aspectos que atribuyen al proyecto sometido a nuestro estudio una importancia trascendental. Puede afirmarse que el día en que la República se halle en condiciones de aprovechar íntegramente la energía del Río Negro, una vez que se realicen las obras complementarias y de aplicar, en favor del desarrollo de sus industrias, los rápidos del Río Uruguay, cuya posibilidad de electrificación se estudia por la Comisión Mixta, habrá alcanzado la etapa de lo que con mucho acierto se dió en llamar "la civilización del agua". Para concretar en una opinión la conveniencia de que se realicen los estudios confiados a esa Comisión, a cuyo efecto se solicitan los recursos correspondientes, bastará recordar que el ingeniero Adolfo Ludin finalizaba la memoria sobre el aprovechamiento del Río Negro aconsejando que se estudiara "el problema importantísimo de una combinación futura de la utilización del Río Negro con el Salto Grande del Uruguay".

No ha escapado al criterio de vuestra Comisión el hecho de que la electrificación del Río Uruguay supone, a la vez que una obra de gran importancia para nuestra economía, un hecho de carácter internacional que está íntimamente ligado con el problema de la jurisdicción de las aguas que limitan nuestro país con la República Argentina. La jurisdicción de la República sobre las aguas e islas del Río Uruguay ha dado lugar, en el transcurso de más de un siglo, a controversias diplomáticas y a diferendos entre las autoridades de ambos Estados, a los cuales se pondrá término mediante la celebración de un tratado en el que los derechos soberanos del Uruguay sean reconocidos, como vuestra Comisión no duda habrá de ocurrir el día en que nuestra Cancillería se aboque de lleno a la solución de dichos problemas.

Pero mientras esto no se alcance, es decir, hasta que no sea resuelta definitivamente, por la vía de un Tratado Internacional, la cuestión de la jurisdicción de las aguas e islas del Río Uruguay, problema que afecta de manera tan directa a la soberanía nacional, vuestra Comisión es del parecer que no debe darse comienzo a obra alguna de electrificación en la zona mencionada del río patrio.

Ello no obsta para que en tanto se solucione este problema puedan realizarse los estudios de carácter técnico que permitan llegar a un conocimiento cabal sobre el grado y posibilidades en que aquellas obras podrán realizarse.

En tal sentido es que, haciendo cuestión fundamental de la salvedad que antecede, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de $ 1:100.000.00 (un millón cien mil pesos) destinada a atender los gastos que tales estudios demandan.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 1948.

Eduardo Víctor Haedo, Miembro informante. — Carlos T. Gamba, Miembro informante. — Juan F. Guichón. — Cesáreo Alonso Montaño. — Gustavo Gallinal. — Ramón F. Bado. — Roberto Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: no he tenido tiempo de estudiar este asunto, y hubiera querido estudiarlo, porque me parece de gran importancia.

El repartido se ha hecho recién el 27, es decir, en el día de ayer, y no he tenido tiempo de revisar algunos antecedentes que había acumulado en mi carpeta, como la discusión ocurrida en el Parlamento argentino, a propósito de este tema, y la ocurrida en nuestra Cámara de Representantes, en donde intervino el Diputado Gabriel Terra.

Por lo tanto, no es una opinión la que voy a emitir con respecto a esta iniciativa, pero sí en la exposición de motivos, una declaración sobre la cual yo le pediría los antecedentes al señor Miembro informante.

Dice que este tema sobre el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay, ha dado ocasión, durante mucho tiempo, a controversias diplomáticas y diferencias entre las autoridades de la Argentina y el Uruguay. La Comisión tiene la esperanza de que se firmará un tratado, "pero mientras esto no se alcance, es decir, hasta que no sea resuelto definitivamente por la vía de un Tratado Internacional, la cuestión de las aguas e islas del Río Uruguay, —problema que afecta de manera directa la soberanía nacional— la Comisión es del parecer que no debe darse comienzo a obra alguna de electrificación en la zona mencionada del río patrio".

De manera que hay, como condición para la realización de cualquier obra, el arreglo definitivo del problema de la jurisdicción de las aguas e islas del Río Uruguay.

(Apoyados).

—Esta declaración, quisiera saber si se ha hecho con el consentimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, es decir, si esto representa la opinión o el pensamiento del Gobierno de la República, y cuáles son los antecedentes que han dado motivo a esta declaración, que la considero muy importante. El problema de la jurisdicción del Río Uruguay, debe ser resuelto por un Tratado, y los puntos que no puedan ser acordados para el Tratado, deben someterse a los procedimientos de acuerdos pacíficos, desde luego, el arbitraje, y reconozco las zonas que en estos momentos están en discusión con la República Argentina.

Pediría al señor miembro informante, explicara cuál es el sentido de esta declaración, y cuál es la posición del Gobierno del país frente a la misma.

¿Es que no vamos a hacer la obra mientras no se acuerde un Tratado? ¿Este es el pensamiento comunicado a la República Argentina? Entonces, estos estudios, ¿qué trascendencia tienen?

Como no he tenido tiempo de estudiar este asunto, me limito a formular estas preguntas, sugeridas por la lectura de la exposición de motivos, declarando, —lo reitero— no haberlo estudiado a fondo porque hubiera sido mi deseo intervenir con otra preparación.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Este proyecto tiene una finalidad específica y concreta: la de estudiar la posibilidad técnica de ejecutar una obra que viene siendo reclamada desde hace más de 60 años. Desde la iniciativa para volar el arrecife del Corralito, formulada en 1860, pasando por los trabajos muy serios, que bien vale la pena recordar, de don Manuel Bernárdez, —uno de los hombres de más extraordinaria capacidad intelectual que ha tenido el país—, quien en 1919 llegó a articular un proyecto de Convenio, hasta la opinión técnica del ingeniero Ludin, que asociaba al éxito de la obra hidroeléctrica del Río Negro, la complementaria del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay, y el Convenio suscrito durante la Adminis-

tración anterior por nuestro colega el Senador Rodríguez Larreta, como Ministro de Relaciones Exteriores, tendiente a estudiar la posibilidad técnica de la obra.

En la Cámara de Representantes y en el seno de la Comisión, por unanimidad, con la presencia del Representante del Poder Ejecutivo, que lo era el Ministro de Obras Públicas, quedó perfectamente establecido que el pensamiento del Gobierno, el pensamiento de la Comisión especial del Senado, era que la ejecución material de la obra, después de realizados los estudios previos, sólo se haría efectiva si con anterioridad era definido el viejo problema de la jurisdicción de las aguas e islas del Río Uruguay.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Senador?...

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR GUICHON. — Un aporte oportuno: probablemente el señor Senador no lo tiene presente por no haber estado en el país al ocurrir los hechos. Hay dos declaraciones categóricas del Presidente de la República, una formulada al Presidente argentino, General Perón, y otra en un discurso pronunciado en Salto, en el que se expresó exactamente en los términos en que se pronuncia la Comisión.

Nada más, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Agradezco al señor Senador Guichón el complemento de la referencia.

Sintetizando: este proyecto no tiene nada que ver con el pleito de límites. Se trata, simplemente, del estudio técnico sobre las posibilidades de esa obra, estudios que es necesario hacer, y que, además, estamos obligados a realizar, por un Convenio que ya ha merecido la aprobación del Parlamento.

Las referencias o salvedades que ha hecho la Comisión, han sido formuladas interpretando un sentimiento nacional que reclama, que una obra de esta trascendencia no sea realizada sin resolverse antes el problema de nuestros límites con la República Argentina.

Comparto decididamente, señor Presidente, la actitud de la Comisión del Senado, porque creo que no puede silenciarse en estos momentos la existencia de un problema que afecta nuestra soberanía.

Es conveniente que el Gobierno y el pueblo argentino sepan cuál es el espíritu que anima al gobierno y a las dos ramas del Parlamento del Uruguay, al interpretar armónicamente un imperativo de la voluntad nacional, que está por encima de nuestra diferencias políticas.

Era lo que tenía que manifestar.

SEÑOR REGULES. — Estoy completamente de acuerdo con las declaraciones que ha hecho el señor Senador, y me alegro el haberlas provocado en términos tan rotundos.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

Debo decir que durante largo tiempo en la Comisión de Obras Públicas, de la Cámara de Representantes, estuvo en debate este problema.

Siempre me opuse a que se votaran los recursos para estas obras sin que antes no se llegara a la dilucidación del problema de los límites en el Río Uruguay y de las islas.

Debo decir que estoy en antecedentes de que parte de ese dinero se ha gastado, y en la última reunión de la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes, firmé el informe que aconsejaba se acordaran los recursos necesarios para la financiación de los estudios a que ha hecho referencia el señor Senador Haedo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR HAEDO. — Sería conveniente que se estableciera que la votación ha sido hecha por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará constar así.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa. — Unanimidad**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **18 en 18. — Afirmativa. — Unanimidad**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **18 en 18. — Afirmativa. — Unanimidad**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo.

19

—La Mesa da cuenta de que la votación en particular de los proyectos de pensión: a la señora Gianelli de Campos; a la señora Vignoly de Puig; a las hijas del doctor Scoseria; y a la señora Renée Cánepa de Massiolo, ha sido afirmativa.

El proyecto que acuerda pensión a la viuda del extinto legislador Ventura Puig tiene un artículo 2.o que debe ser votado independientemente.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o La referida pensión será atendida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones respectiva reintegrar mensualmente la pensión legal que debiera percibir la señora Celia Vignoli de Puig".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Quedan aprobados los proyectos de pensión en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Quedan sancionados y pasan al Poder Ejecutivo.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre abasto de carne a la población de Montevideo.

Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Señor Presidente: aun cuando estamos en la discusión particular del proyecto, en nombre de la Comisión Especial designada por el Senado para estudiar este tema de la comercialización de la carne, pido que se resuelva celebrar una sesión extraordinaria para el día 3 de enero próximo, con el propósito a que me voy a referir.

La intención primera, era solicitarla para el viernes próximo, 31 de diciembre; pero la circunstancia de tratarse de fin de año, nos ha sugerido la conveniencia de modificar la fecha del pedido, realizando la sesión de que se trata, el día 3 de enero.

El objeto de esta sesión extraordinaria, sería considerar un proyecto de ley que organizará los jurados en materia de arrendamientos rurales, y asimismo el remitido por el Poder Ejecutivo, relacionado con la creación, por ley, del Consejo Nacional o Junta Nacional de Carnes.

Dejo formulado el pedido a nombre de la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — ¿No se trataría hoy el problema de la carne?

SEÑOR BADO. — Son cosas distintas.

Pedía para el día 3 de enero, como decía, sesión extraordinaria, con el objeto de considerar el proyecto de ley que organizará los Jurados en materia de arrendamientos rurales, y el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre creación del Consejo o Junta Nacional de Carnes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Sesión extraordinaria para el 3 de enero? ¿No podría la Comisión cambiar la fecha.

SEÑOR BADO. — La circunstancia de que es jueves pasado mañana y la de que para considerar estos temas y dar su pronunciamiento está citada la Comisión referida para el día de mañana, no nos da términos hábiles suficientes para efectuar una actuación relativamente informada y decorosa ante el Senado. No deseábamos tener mucho término, pero por lo menos un tiempo suficiente como para preparar estos temas debidamente.

Si el 3 de enero consideran los señores Senadores que es inconveniente, y que es preferible mantener la sugestión primera en el sentido de celebrar sesión el 31 de diciembre, podríamos hacerlo así, pero se me ocurre, que esa

primera idea, puede ser poco práctica tratándose de fin de año.

SEÑOR GALLINAL. — Se trata de temas de gran jerarquía, que requieren un estudio minucioso de la Comisión. La creación de la Junta Nacional de carnes, no es un tema sobre el cual se pueda improvisar opinión en 24 horas.

SEÑOR BADO. — En el espíritu de la C misión, señor Presidente, el natural receso de descanso, sería a partir de Reyes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

Propondría una solución tansaccional: que una vez que la Comisión tuviera pronto el informe y se haya repartido, quede autorizada la Mesa a convocar al Senado con tres días de anticipación.

SEÑOR BADO. — Prácticamente, señor Senador, eso podría llevarnos, a que la sesión extraordinaria de que se trata se realizara después del 6 de enero.

SEÑOR CUSANO. — Sería preferible realizarla antes.

SEÑOR BADO. — Prácticamente la indicación del señor Senador Haedo, —cuyo buen propósito advierto,— nos llevaría, sin embargo, a ubicar la sesión extraordinaria después del 6 de enero y nos cortaría el propósito de un bien ganado descanso que nos habíamos formulado.

SEÑOR HAEDO. — Yo no votaré sesión para esa fecha. El 3 de enero próximo, no podré concurrir.

SEÑOR BADO. — Podríamos, entonces, señor Senador sesionar el 4 o el 5.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Bado ¿no aceptaría que aplazáramos este asunto por unos instantes a fin de ponernos de acuerdo sobre la fecha en que se podría realizar la sesión?

SEÑOR BADO. — Podríamos desde ya, dejarlo librado a la discreción de la Mesa, tan pronto se presente el correspondiente informe.

SEÑOR HAEDO. — Lo que deseo, señor Senador, —como lo decía con mucha razón el señor Senador Gallinal,— es disponer de un término prudente para estudiar el informe.

SEÑOR BADO. — Por eso me refería, señor Senador, a la sesión del 3 de enero. El informe va a estar repartido para el 31 de diciembre. Si el anhelo del señor Senador, es enterarse con la debida anticipación, de los antecedentes, proyecto e informe de la Comisión, le puedo manifestar, que el 31 de diciembre se hará el repartido.

SEÑOR CUSANO. — Convendría concretar, señor Presidente —y esto no es una protesta por el trabajo,— porque los que hemos sido asiduos concurrentes todo el año, tenemos el derecho de que se respete el receso.

Por mi parte, preferiría que este asunto se tratase el 2 o el 3 de enero. Creo, que el señor Senador Haedo, aceptaría esa fecha. Yo, el 3 de enero podría estar a las 8 de la noche en Montevideo. Mis compromisos anteriores son en Paysandú y para esa fecha, repito, podría encontrarme aquí, y creo que el señor Senador Haedo también. Me parece que esa es una fecha que a todos nos satisface porque todos tienen un poco en ciernes el problema de la dispersión durante el receso; unos lo dicen, y otros, no. Un problema tan grave como ese, sería lamentable que se tratara con un quórum mínimo por encontrarse los Senadores dispersos en campaña o en las playas.

SEÑOR HAEDO. — Un problema tan importante como el de la Junta de Carnes, no lo podemos considerar sin disponer de tiempo para estudiarlo. Se trata de un problema de importancia y de trascendencia.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Si no interpreto mal el sentido del pedido de la Comisión, su manifestación categórica de que quiere tratar a la mayor brevedad posible los jurados de arrendamiento y la Junta de Carnes, radica en que la Comisión entiende que estos dos asuntos están estrechamente vinculados al proyecto que vamos a tratar hoy. La Comisión, accesible a las observaciones hechas ayer en Sala por varios señores Senadores, reconoce que podemos con el artículo 1.o de este proyecto, crear una expectativa y un confusionismo en los terratenientes y los arrendatarios, y queremos darle hoy la prenda franca, de que, de cualquier manera, sea el 31 de diciembre o los primeros días de enero, esta ley será complementada y beneficiado al máximo con los jurados de arrendamientos y Junta de Carnes. De manera que no es cuestión de fechas, de días más o menos.

El propósito es que se entere la opinión rural y la Cámara de Representantes, de que, si adolece de algún defecto este proyecto que le remitiremos hoy, inmediatamente ese defecto va a ser corregido con los dos proyectos de ley a que he hecho referencia.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podríamos separar el estudio de los proyectos y tratar el 31 de diciembre el relativo a la institución de los Jurados de Conciliación y Arbitraje y aplazar, un poco más, el estudio, que no me parece tan urgente, de la creación de la Junta de Carnes.

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador Haedo, por la razón que expresa, desea una mejor información en la tarde de hoy puede repartirse el mensaje y el proyecto del Poder Ejecutivo que está impreso en lo que se refiere a Juntas de Carnes. Sobre eso hay repartido.

SEÑOR HAEDO. — ¿La Comisión mantiene ese proyecto, integralmente?

SEÑOR BADO. — La Comisión se propone introducir alguna modificación que no es de entidad, desde luego; acepta el principio; acepta los cometidos en general, tal como lo ha estructurado el Poder Ejecutivo. Estudiaremos el texto para producir el dictamen. No hemos deliberado sobre el fondo del proyecto; no hay acuerdo de opiniones en ese sentido. En principio, la iniciativa satisface los anhelos de la Comisión, y ese proyecto del Poder Ejecutivo, con el correspondiente mensaje puede repartirse de inmediato, lo que significa que ya entrarían todos los señores Senadores en posesión de antecedentes que le permitirán informarse de una manera amplia sobre el tema de que se trata.

SEÑOR HAEDO. — Acepto la sugestión del señor Senador, pero la complicación subsiste por la fecha. Inclusive, creo que podríamos sesionar el viernes de noche si es necesario.

SEÑOR BADO. — El señor Senador Haedo, se refiere prácticamente a un imposible, porque el viernes de noche, no podremos sesionar porque no vamos a venir.

SEÑOR HAEDO. — Creo que es imposible poder celebrar sesión el próximo 3 de enero.

SEÑOR BADO. — Podríamos señalar otra fecha.

SEÑOR REGULES. — El 4 de enero.

SEÑOR BADO. — Me había determinado por la indicación o la sugestión del 3 de enero, por ser lunes, pero no tengo ningún inconveniente en que se fije como fecha para la sesión el 4.

(Apoyados).

SEÑOR BERRO. — Los domingos, los senadores se van para campaña y el lunes regresan tarde para la ciudad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Bado para que se realice sesión extraordinaria el día 4 de enero, a objeto de considerar los proyectos de ley a que ha hecho referencia el señor Miembro informante.

(Se vota: **Afirmativa**).

21

—Teniendo necesidad de retirarme, y no encontrándose en Sala el Primer Vicepresidente, y siendo el Segundo Vice-Presidente miembro informante del proyecto, pido excusas al Senado, pero éste tendrá que designar un Presidente ad-hoc.

Se va a proceder a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR HAEDO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR FERREIRO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR SANCHEZ. — Por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Por el señor Senador Sánchez.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR BADO. — Por el señor Senador Brum.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Por la señora Senadora Pinto de Vidal.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR GUICHON. — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR BONINO. — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR REGULES. — Por el señor Senador Brum.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARTAGAVEYTIA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BERRO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el señor Senador Ferreiro.

SEÑOR CUSANO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR VIÑA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor Senador Brum.

—Ha obtenido nueve votos el señor Senador Brum y ocho votos el señor Senador Echegoyen.

Queda designado Presidente "ad-hoc" el señor Senador Brum.

Invito a ocupar la Presidencia al señor Senador Brum.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brum).

22

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el artículo 1.o.

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habiendo sido distribuído el repartido, mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión Especial ha acordado pedir al Senado la inclusión de un inciso nuevo que iría al final del texto del artículo 1.o., y que diría así: "La norma del apartado primero, se entenderá sin perjuicios de la intervención de los jurados de arrendamientos rurales que organizará la ley, con facultades de revisar los precios de los mismos, con retroactividad a la fecha de aprobación del presente artículo".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador lo propone a nombre de la Comisión?

SEÑOR BADO. — Sí señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿No aceptaría la Comisión desglosar este artículo 1.o, y tratarlo conjuntamente con el proyecto de jurados que se anuncia y para el cual se ha fijado ya una sesión extraordinaria?

SEÑOR BADO. — La Comisión ha considerado las sugestiones que se formularon en Sala en el día de ayer, y entiende que es conveniente la permanencia del texto tal como ha sido programado por ella. Constituye un sistema o forma parte de un sistema, de un orden de ideas orgánico, y es, precisamente, considerando la objeción formulada en Sala, que programa el agregado de que dí lectura, y además, ha hecho el pedido de sesión extraordinaria, para considerar, oportunamente, el texto que reglamentará el principio que aquí se incorpora. La Comisión sostiene el texto del proyecto por esa consideración, entendiendo que dá satisfacción suficiente a los puntos de vista enunciados en la sesión de ayer, principalmente, por la palabra del señor Senador Haedo, en la forma en que lo ha explicado.

SEÑOR HAEDO. — Insisto, señor Presidente, y formulo moción, para que se suprima el artículo 1.o, relacionado con el congelamiento del precio de los arrendamientos. Estas disposiciones tienen necesariamente, que armonizarse con las que se establecerán en la ley que se anuncia, organizando los Jurados. No debemos votar ya ese principio, y sobre todo con este texto, cuando dentro de cuatro o cinco días, vamos a tener la discusión amplia de la ley. Me parece más indicado y oportuno desglosar este artículo y considerarlo conjuntamente con la ley orgánica que regule el precio no sólo de los arrendamientos sino el de las primas cerealeras.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a mantener el artículo de la Comisión tal como viene. No veo ningún inconveniente, y advierto, en cambio, muchas ventajas.

Una de las razones que han precipitado a la Comisión, —y en el seno de la Comisión a algunos de sus miembros, entre quienes me encuentro—, a la formulación de este artículo, es la de impedir que se pertube el sistema de arrendamiento por el régimen de subsidios que estableció para los transportes el Poder Ejecutivo, y que recogió, con modificaciones, la Comisión, en el proyecto que ha traído a consideración del Senado.

Este artículo no tiene nada más, señor Presidente, que un valor psicológico; es un llamado a la realidad, urgente, y que debe tener repercusiones inmediatas. El error nuestro, en general del Parlamento y del Poder Ejecutivo, en nuestra política de precios en el trigo y en el lino, consiste, precisamente, como se estableció en la Comisión, en haber dejado suelto este otro eslabón de la cadena, como allí se dijo.

(Apoyados)

—Si nosotros hubiésemos establecido simultáneamente, con el precio estímulo para el trigo y el respecto al precio internacional para el lino, en aquel debate memorable de la Comisión de Fomento, en el cual el señor Senador Bado hizo previsiones exactas de lo que iba a ocurrir...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Es exacto.

SEÑOR GUICHON. — ...y nosotros, los miembros restantes, —entonces integraba la Comisión el actual Ministro de Ganadería y Agricultura aquí presente—, no dejamos de percibir esas repercusiones, pero no tuvimos, el acierto de fijar este otro eslabón de la cadena.

En Sala, hemos oído muchas veces al señor Senador Rodríguez Larreta, y hemos leído, fuera de Sala, artículos que suponemos suyos, reprochando esa política de precios con los cereales y los oleaginosos, como una imprevisión. Eso fué, señor Presidente, perfectamente previsto en la Comisión de Fomento del Senado y tuvo, como el más certero de sus intérpretes, repito, al señor Senador Bado.

Nosotros advertimos que se iba a producir esto que conceptuamos una verdadera revolución. No nos asusta lo que ha ocurrido. Todo este desequilibrio en los distintos rubros de la producción, determinado fundamentalmente por el alza vertiginosa en el precio del trigo y del lino, todas estas perturbaciones, dejan, por lo menos en mi concepto, un saldo ampliamente favorable para el país.

Ese saldo está, señor Presidente, en que se ha incorporado a las explotaciones agrícolas, elementos de gran capacidad financiera, técnica, y además, con coraje para estas grandes empresas. Momentáneamente, por ese desplazamiento de las praderas artificiales hacia una explotación más remuneradora como la del trigo y el lino, ha tenido estas repercusiones, por las cuales ha sufrido, en gran parte, la población de Montevideo.

Pero, todo esto, que tiene trascendentes ventajas porque representa una verdadera revolución en los métodos de explotación de la tierra, habrá tenido el correctivo correspondiente, en un régimen de arrendamientos que impidiera esa especie de bandolerismo económico que está presenciando el país, con el alza desenfrenada de los arrendamientos del menos respetable de los elementos en juego, que es el propietario ausente de la tierra.

Este mismo fenómeno se ha producido también en el ensanche de la cuenca lechera. Hay una especie de piratería para la absorción de lo que trae el trabajo, de lo que traen los precios, por quien no trabaja, por quien no realiza nada dentro de la explotación agropecuaria.

(Apoyados)

Y en estos momentos, señor Presidente, cuando surge una palabra enérgica de advertencia, —porque no tiene otro sentido este artículo que está a consideración del Senado— debemos decir que este nuevo beneficio del cual nos vamos a oc[illegible] momento de su subsidio a los fletes del Norte, tiene finalidades económicas, sociales y psicológicas; tiene finalidad de repercusión justiciera para esa extensa zona del país que no se ha benefiicado todavía integralmente del progreso general del mismo; en estos instantes, debemos decir desde el Senado de la República, desde el Parlamento, por el instrumento de la ley, que ya se terminó la oportunidad de perturbar la producción del país y de ext[illegible] en los beneficios fundamentales, por gentes de la tierra que están ausentes de la tierra.

Creo que el Senado debe votar tranquilamente esta disposición que ha sido estudiada cuidadosamente, medida en todas sus repercusiones y además, teniendo en cuenta la experiencia de lo ocurrido con las imprevisiones de los últimos tiempos de la explotación pecuaria.

Por estas razones, creo que el Senado debe votar este artículo que está a su consideración.

(Apoyados)

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

Tengo temor, al repentinismo, a las actitudes simplistas. De la misma manera que un día nos entusiasmamos y acompañamos decididamente la fijación de precios artificiales para el trigo y lino, también bajo la impresión muy justificada en algunos casos, de que se está cometiendo excesos en la materia de arrendamientos, resolvemos repentinamente, aplicar un rasero nivelador rebajándolos sin más razón que la del impetu improvisador.

SEÑOR GUICHON. — ¡No es esa la medida.

SEÑOR HAEDO. — Voy a explicar, señor Presidente, que es lo que me mueve a pedir que este asunto se trate conjuntamente con una ley orgánica estableciendo los Jurados de Conciliación y Arbitraje.

Uno de los departamentos que conozco más, naturalmente, es el mío, que es el Departamento de Soriano, en el que se está produciendo este fenómno: capitalistas muy fuertes, no se, no me atrevería a decirlo, si bajo la influencia o ayuda o dirección de trusts internacionales están arrendando todo el campo que encuentran a mano para dedicarlo a la agricultura, obteniendo precios muy remuneradores en virtud, precisamente, de la fijación artificial de primas. Soriano que era un Departamento que podía proveer de 140 a 160 mil novillos, en la actualidad ha visto disminuir considerablemente y lamentablemente su producción, contribuyendo a hacer más grave el problema de la escasez de la carne.

¿Qué ocurre, señor Senador? Se toman predios de 50 100 o 200 hectáreas pertenecientes a distintos propietarios, la mayoría de los cuales no disponen de ningún otro bien más que ese, en virtud de que, felizmente, en los últimos años se ha producido allí como en otras zonas una gran subdivisión de la propiedad.

Me parece irritante que el capitalista que utiliza todas estas tierras obtenga pingües beneficios, amparado precisamente, en las primas que establece el Estado, y que el propietario de ese solo bien, que soporta a su vez las consecuencias de este período inflacionista en que nos encontramos con suba de impuestos, excesivo costo de las subsistencias, alza del precio de los propios materiales que se necesitan para mantener el campo en forma apropiada, sea precisamente sobre él que se descargue repentinamnte esta rebaja automática, que labra injustamente lo poco de concepto de propiedad que resta en el país.

Yo bien sé que el amparo de esta artificialidad inflacionista en que nos encontramos, hay mucha gente, unos de buena fe, que defienden legítimamente sus intereses, otros con esa natural inexclupulosidad que produce el auge y el vértigo de los negocios, que cometen excesos y creo que hace muy bien la Comisión en proyectar una ley que evite lo injustificado.

Pero, a mí no me parece prudente que tratemos así, al barrer con la misma fría impiedad al que dispone de un solo bien, medio fundamental para su subsistencia que al que tiene grandes extensiones de campo, cometiendo con el propósito de evitar una injusticia, una mayor.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Enseguida termino.

Mi propósito es postergar el establecimiento del principio en esta ley y esperar a que se de en otra ley a estos Jurados autoridad y flexibilidad, para que entre sus atribuciones figure la de tener en cuenta al resolver las circunstancias que han conducido a fijar determinados precios a los arrendamientos, tales como número y valor de bienes que posee el arrendador, situación geográfica de la propiedad, importancia de los negocios y valor de la producción en la zona.

SEÑOR BADO. — Si fueran a tomar en cuenta el valor de la producción en la forma a que se refiere el señor Senador, sería inútil todo el sistema organizado por la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — He dicho como elementos a tener en cuenta.

SEÑOR BADO. — No se puede.

SEÑOR HAEDO. — He citado tres o cuatro. Lo que reclamo, es que la ley sea flexible. A título de querer impedir una injusticia podemos cometer una mayor, introducir un factor de perturbación en la vida de los trabajadores rurales.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Senador?

Este episodio parlamentario parece un poco el diálogo de los sordos: "¿Vas para París? No; voy para París". Pero si todos estamos de acuerdo en lo que dice el señor Senador; todos estamos de acuerdo en la creación inmediata de los jurados; queremos restablecer y vamos a sesionar el primero de año o el 2 de enero, la vigencia de los Jurados, porque sabemos que no se puede pasar un rasero nivelador sobre cosas tan dispares, tan completamente imposibles de ponerlas bajo un común denominador! De manera que en todo lo que nos está exponiendo ahora el señor Senador como en la sesión de ayer, respecto de la diversidad de cosas y las terribles injusticias que la vigencia de esta disposición que nosotros establecemos en la ley que estamos considerando va a traer, todos estamos completamente de acuerdo; no lo discutimos, pero no tiene más que un valor psicológico: es para detener el proceso del alza y la perturbación de los arrendamientos por 8 o 15 días.

SEÑOR HAEDO. — Pero, señor Senador, por 8 o 15 días va a votar una disposición de esta naturaleza....

SEÑOR GUICHON. — Ya ha hecho bastante daño ese otro eslabón de la cadena a que me refería hace un momento.

(Interrupción del señor Senador Gallinal).

—En este momento no le puedo contestar al señor Senador, pero me agradaría mucho controvertir sobre ese tema, que para mí es extraordinariamente apasionante.

Ahora nos estamos refiriendo a la necesidad de mantener la vigencia de este artículo, que no tiene nada más que un valor psicológico. Nadie se va a regular por él, a nadie le va a caer; pero nadie va a contraer nuevos compromisos, sabiendo que ese es el estado de ánimo del Parlamento.

SEÑOR HAEDO. — Para eso no se necesita una ley, señor Senador.

SEÑOR GUICHON. — No sabemos si la ley de jurados se va a sancionar dentro de cuarenta y ocho horas o en el mes de marzo. Los señores Diputados se dispersan y se necesita un quórum extraordinario para poder interrumpir el receso.

De manera, señor Senador, que esta disposición no va a traer ninguna perturbación ni va a cometer ninguna injusticia, ninguno la va a sopotar, como no sea para no realizar nuevos negocios dentro de esa espiral inflacionista con la cual queremos terminar.

SEÑOR HAEDO. — Pero también se puede hacer el razonamiento a la inversa, señor Senador. Puede no sancionarse la ley de jurados y entonces esta disposición queda en vigencia.

SEÑOR GUICHON. — Pero solamente por dos o tres meses.

SEÑOR HAEDO. — Quedaría en forma permanente.

SEÑOR GUICHON. — Pero sería siempre menos mala, a pesar de la injusticia que entraña, que la ley de prórroga de desalojos, aprobada con el voto del señor Senador. Hemos mantenido la ley de alquileres con todo ese cúmulo de injusticias que representa.

SEÑOR HAEDO. — Y le va a agregar otra más, señor Senador!

SEÑOR GUICHON. — No, señor Senador, porque a ésta se le aplicará el correctivo de la ley de jurados que será sancionada, a más tardar dentro de uno o dos meses, porque hay unanimidad en el Parlamento y en el país con respecto a ella. Lo que pasa es que no tenemos la misma seguridad de que se sancione con la misma velocidad de esta ley, que viene motorizada por una serie de factores, por gran cantidad de elementos.

SEÑOR HAEDO. — Reconozco la habilidad dialéctica del señor Senador; pero declaro que no me ha convencido de la necesidad de establecer en esta ley disposiciones que, quizás, pueden ser modificadas sustancialmente al fijarse el régimen orgánico de los jurados, dentro de ocho días.

El hecho de que la Comisión diga que va a proyectar la ley ajustándose a estos principios, no quiere decir que el Senado y la Cámara no puedan introducirle modificaciones serías. No advierto cuál es la necesidad apremiante que existe. El señor Senador se ha referido a una especie de palabras simbólicas o de alarma.

SEÑOR GUICHON. — De mera advertencia, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — No creo que la función del Senado sea dar advertencias por medio de leyes y menos cuando al votarlas declara que va a modificarlas dentro de ocho días. No me parece serio como procedimiento de legislación. Parecería que la Comisión no tiene seguridad de que el 4 de enero esté en condiciones de traer un proyecto articulado que pueda obtener mayoría en el Senado, proyecto que consagraría este principio que además de injusto, resultaría inoperante establecido en esta ley.

SEÑOR BADO. — El señor Senador no alcanza a comprender, porque no ha querido escuchar.

La razón de la permanencia de este texto en esta ley es explicable, porque todo gira alrededor de este ajuste económico. Este principio es una cosa y la organización de los jurados de arrendamiento es otra cosa totalmente diferente. No vamos a organizar los jurados de arrendamiento para revisar la totalidad de arrendamientos otorgados. Vamos a revisar los jurados de arrendamiento, para examinar aquellas situaciones que los interesados consideren perjudiciales a raíz de estas disposiciones.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no todos, señor Senador?

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador. Le voy a explicar ahora: no me interrumpa.

SEÑOR HAEDO. — No se agite, señor Senador!

SEÑOR BADO. — No, señor Senador.

Hemos pasado más de dos meses estudiando este tema con una dedicación, no digo ejemplar, porque no hemos hecho otra cosa que cumplir con nuestra obligación, pero con total devoción, que este es el resultado de las meditaciones nuestras y de la información proporcionada por aquellas personas a quienes la Comisión ha recurrido por la vía del consejo o del cambio de ideas. Realmente tenemos que mostrar un poco de pasión, justa, si se quiere, cuando, sin comprender, sin profundizar la razón completa de estas disposiciones, por un argumento aparentemente lógico, se pretende deshacer lo que consideramos una de las conquistas principales de la labor de la Comisión.

¿Por qué, señor Senador, elegimos la fecha de 31 de diciembre de 1947 para hacer jugar la estabilización de los arrendamientos? Establecemos esta fecha porque tenemos la convicción de que los contratos otorgados o renovados a partir de esta oportunidad, ya señalan la asociación del propietario, por la vía de un elevación en la renta, con el resultado de los rendimientos económicos de producciones subsidiadas.

Y como entendemos que la permanencia de esta situación, impide totalmente cualquier labor de ajuste, porque

obligaría a los arrendatarios a seguir con un gravamen serio sobre el resultado económico de su explotación por el aumento de la renta, consideramos que ésta debe estabilizarse en el momento en que se considera en general, en que no había empezado a gravitar la influencia de los subsidios.

Quiere decir, que esta ley consagra un principio, o sea el de que al amparo de los subsidios decretados por la vía de un estímulo para determinada producción, no puede aumentarse el precio de los arrendamientos.

Como necesitábamos trigo, y se pagaba muy caro en el extranjero, se quiso iniciar una política triguera que, intensificando la producción, satisfaciera ampliamente las necesidades del consumo interno, para formalizar así una situación de defensa económica: producir lo que necesitábamos para nuestro abastecimiento diario, y; entonces, subsidiamos, en términos económicamente exagerados, en comparación con los valores internacionales del producto. al trigo. Pero no subsidiamos al propietario, señor Senador. El estímulo fué dirigido al productor, para que produjera; y, al margen de ese estímulo, el propietario se asocia y, entonces, pide una parte de esa mayor utilidad.

Advierta el señor Senador, que los diez y ocho pesos para el trigo, fueron fijados concientemente o con la idea conciente de que representaban un sacrificio para el país. Pero ese sacrificio ¿el país lo consintió para que el propietario aumentara las rentas? Nó, señor Senador; lo consintió para que el productor, estimulado por el alto rendimiento, se dedicara a ese cultivo. Este año los diez y ocho pesos para el trigo no se pueden mantener, porque si se mantienen, entonces tenemos que despedirnos de la producción de carne para el próximo invierno.

SEÑOR HAEDO. — Nó, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador desea continuar con el uso de la palabra, suspendo mi explicación para otra oportunidad.

SEÑOR HAEDO. — Puede seguir con su exposición, señor Senador.

SEÑOR BADO — Por lo tanto, no es posible que el Poder Ejecutivo, que tiene que empezar a actuar de inmediato para nivelar y equilibrar las producciones, no tenga ya ese factor cierto como descontado.

El Poder Ejecutivo, para expedirse dentro del término a que refiere el artículo 3.o, tiene que actuar de inmediato. No puede haber dilaciones, porque se requiere la preparación inmediata de la tierra con uno u otro destino. No puede haber dilación en la declaración del principio. En cambio, dilación puede haber en la organización del régimen dirigido a reprimir o a evitar que se consumen posibles injusticias económicas. ¿A cuáles nos referimos? A aquellas situaciones de arrendamientos que se hayan concertado a precios sensiblemente inferiores a los que realmente les corresponden, pero sin tener en cuenta los resultados económicos de las producciones subsidiadas.

Y después, ¿qué establece el texto? ¿Establece acaso un reintegro? ¿Tiene acaso un efecto retroactivo en cuanto a las rentas cobradas o siquiera devengadas? Nó, señor Senador. Lo que se hubiera cobrado a la fecha de la promulgación de la ley, bien cobrado está.

Esta es una norma de futuro que tiene que correr paralelamente con la actuación administrativa del Poder Ejecutivo dirigida a fijar los precios de las comercializaciones de los cereales de que se trata.

Quiere decir que son dos cosas que integran un sistema que no es posible divorciar. Lo que es posible separar, es el principio de la reglamentación, porque ésta no atenta contra el principio, y porque este es indispensable, repito, para que se cumpla actuación que exigimos al Poder Ejecutivo, en término perentorio.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que se está fuera de la cuestión, porque lo que se trata es la moción del señor Senador Haedo, para suprimir este artículo.

SEÑOR HAEDO. — Insisto, señor Presidente, en que esta disposición, así, con este texto, es injusta y arbitraria.

SEÑOR BADO. — No nos hemos entendido.

SEÑOR HAEDO. — No hay ninguna razón para imponer rebaja al propietario de la tierra, sin discriminar su extensión, su importancia, y confirmarse para los arrendatarios que han obtenido pingües ganancias al amparo de esos precios artificiales creados por el Estado con la simple advertencia de que algún día se rebajarían las primas.

La ley debe comprender simultáneamente a los propietarios de la tierra y a los arrendatarios. El hecho de parcializar, personalizándonos casi sin discriminación de ninguna especie, con los propietarios de la tierra, resulta, repito, ilógico e injusto.

Esta disposición puesta aquí, no tiene la modalidad que le ha querido dar el señor Senador Guichón, de advertencia.

SEÑOR BADO. — Más.

SEÑOR HAEDO. — Es lo que quiero decir. Tiene más. Es una disposición que queda permanentemente. No es de advertencia, es de realidad. Nada obsta a que se esperen seis o siete días para estudiar en conjunto, y si fuera, el del país como tendría que ser, un Gobierno diligente, tendría que traer, también para esa sesión el texto de disposiciones que aseguraran que los arrendadores no van a tener las ganancias excesivas que han obtenido en la actualidad.

SEÑOR BADO. — ¿Quiénes son los arrendadores?

SEÑOR HAEDO. — Son lo que arriendan la tierra.

SEÑOR BADO. — Los arrendatarios, entonces.

SEÑOR HAEDO. — Efectivamente, son los arrendatarios. El señor Senador Bado me ha puesto nervioso. (Hilaridad).

SEÑOR BADO — Es difícil que el señor Senador se ponga nervioso.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente? Me atengo al criterio de la Comisión, y creo que la existencia de este artículo primero en este proyecto de ley, está vinculada muy estrechamente al procedimiento o técnica que ha seguido la Comisión.

En realidad, la Comisión Especial se encontró, —como habrán advertido y sabían de antemano los señores Senadores— con un problema que no era unitario, sino que, en verdad, era un nudo o complejo de grandes problemas, porque al problema de la carne, para buscarle una solución medianamente aceptable, es necesario abordarlo en varios aspectos distintos, pero todos ellos coincidentes, y esta ley, evidentemente, requiere un complemento absolutamente indispensable en muchos de sus aspectos.

Es realmente cierto, que el problema de los arrendamientos y de la articulación de un régimen de jurados, es una indispensable secuela de este artículo primero, como es cierto que el artículo tercero, que establece como un postulado de carácter general y una rectificación política importante para la vida del país, la armonía del estímulo para las distintas producciones agrarias sería totalmente inoperante si no trae como consecuencia una serie de decretos y tal vez alguna ley que pongan en acción el pensamiento de la Comisión. También es verdad ,a mi juicio, que to-
to de la Comisión. También es verdad, a mi juicio, que to-

SEÑOR HAEDO — Es un fermentario.

SEÑOR GALLINAL. — No es un fermentario. También es verdad que toda la estructura del proyecto y funcionamiento de este procedimiento de fijación de precios para la carne, tendría un complemento, a mi juicio absolutamente indispensable, en la creación de un organismo que centralice las actividades gubernativas en esa materia, que hoy está dispersa, a tal punto que intervienen en la comercialización de la carne, en lo que se refiere al Poder Ejecutivo, —y este régimen de anarquía no es de ahora, sino que viene de tiempo atrás—, tres Ministerios. Ayer se suscitaba la cuestión de por qué no estaba presente el *Ministro* de Ganadería y Agricultura, y por qué lo estaba el de Industrias y Trabajo. Creo que desde el punto de vista de la política social, la comercialización de la carne, su industrialización y fijación de sus precios, todo eso, se centraliza bajo la órbita del Ministerio de Industrias; mientras que cae bajo la órbita del Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo que se relaciona con el fomento de la producción agraria, y podría agregarse, que es tema privativo del Ministerio de Hacienda, lo que se refiere al régimen de subsidios y los aspectos vinculados a la economía nacional y al sistema impositivo.

De modo, pues, que además de estos tres Ministerios, interviene la Comisión Nacional de Subsistencias, que tiene facultades para la fijación de precios de la carne; interviene el Municipio de Montevideo, que tiene, también, facultades para la fijación de precios, privativas y marcadas por la Constitución; interviene la Comisión de Carnes y Abasto radicada en el Ministerio de Hacienda; una Comisión de Carnes radicada en el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Ya con esto llevo enumerados, —y no creo haber agotado la cuenta, puede que alguno se me haya olvidado—, siete organismos administrativos, que configuran una dispersión total del funcionamiento de los Poderes Públicos para enfocar este asunto y resolverlo.

Bien: si no se hace cesar esa dispersión, esa anarquía, será más difícil la aplicación del régimen que esta ley establece, y que tiende a una regularización del comercio de carnes. De la misma manera, hay un artículo, —el 15, — que también requerirá una ley especial. Nosotros no hacemos otra cosa, que establecer en la ley la aspiración muy antigua, —y para mi una de las más fundadas—; de que el régimen de intermediarios en la comercialización de la carne sea estudiado y resuelto en una ley especial que tendrá que venir aparte de ésta, no obstante lo cual, dejamos el principio en este proyecto que entregamos al Parlamento. Dejamos el principio, y dejamos fundada la noción evidentemente justa, de que la anarquía en materia

de comercialización de la carne en el Departamento de Montevideo, principalmente, y la multiplicación innecesaria de intermediarios, son uno de los factores que más inciden en el aumento del precio de la carne, con perjuicio de la población consumidora, y sin beneficio alguno para el productor, es decir, los dos grandes factores que la Cámara debe agrupar, por entender que el productor por una parte, y el consumidor por otra, quedan al margen de los beneficios que un técnico muy distinguido, hace pocos días, ha calculado nada menos que en un 35 o|o. Un 35 o|o de los costos de los artículos de primera necesidad, es aumentado por la interferencia de una nube de intermediarios que hacen verdaderamente anárquico el comercio detallista o al por menor de Montevideo.

El mismo problema que se plantea ahora con la carne, se plantea en general, con todos los problemas de la subsistencia, que no podrían ser resueltos si no se enfoca, precisamente, la racionalización del comercio minorista y detallista.

Existen más de mil carnicerías en Montevideo —cantidad innecesaria— cuya existencia gravita sobre el precio de los artículos de primera necesidad.

Quiere decir, pues, que con respecto a estos primeros cuatro capítulos —arrendamientos, Junta Nacional de Carnes, intermediarios, armonía en las fijaciones de precios— y para que no queden desplazadas unas producciones con detrimento de la economía general el país, la Comisión ha sentado los cuatro grandes principios que están perfectamente bien en su sitio, sin perjuicio de reconocer que esta ley es incompleta, y que, para poder resolver, siquiera mediante, el problema de la carne, no bastarían con estos 15 artículos, sino que el Parlamento debería seguir prestándole atención y sancionar dos o tres leyes más que enfoquen los diversos aspectos de este problema.

SEÑOR GUICHON. — Resultaría mucho más incompleta, si aceptamos las mutilaciones que quiere introducir el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Haríamos una novela por entregas.

(Hilaridad)

SEÑOR GALLINAL. — No, señor; no sería una novela por entregas.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—No se justifica el acento un poco despectivo que ha puesto el señor Senador Haedo, al calificar a esta ley de "novela por entregas", sobre todo, frente al trabajo de la Comisión.

Este es un tema de gran complejidad, y la Comisión ha reconocido que debe ser estudiado por medio de una serie de leyes, como sucede con muchos otros problemas.

Aquí se ha implantado la base, los pilares fundamentales en una primera ley, para luego seguir desarrollando y estructurando regímenes en los distintos aspectos parciales del problema. Esto es algo perfectamente lógico y coherente.

Si se tratara de sancionar este artículo 1.o, y no hubiera la posibilidad futura de estructurar un sistema de jurados, los miembros de la Comisión, tengo la seguridad de que no hubieran votado este artículo único, como una solución que reconocemos que no lo es, pero lo estructuramos así, porque si hemos de ponerle una piedra encima al inflacionismo agrario, no podemos dejar de lado, el problema de los arrendamientos, que también ha incidido sobre la población consumidora.

De manera que, señor Presidente, sintetizando, encuentro que este artículo no es innecesario, sino que, al contrario, es de vital importancia su presencia en este proyecto de ley en el que se quieren ajustar los precios, que no podrían jamás ser ajustados, si no se enfoca de frente el problema del inflacionismo agrario. Este artículo está en su rol, sin perjuicio de que requiera un complemento, como lo requieren otras disposiciones de la ley, y con ese espíritu y con esa armonía, con los que ha resuelto la Comisión el problema, es que voy a darle mi voto, sin sentir ninguna de las inquietudes que tiene el señor Senador Haedo, porque creo que todas las situaciones de injusticia que él señala acertadamente, tienen que ser corregidas por leyes especiales.

El único problema que aquí existe, es un problema de procedimiento, de técnica legislativa, y el proyecto de la Comisión me parece tan defendible como cualquier otro, basado en fundamentos sumamente lógicos.

Por estos motivos voy a dar mi voto favorable al proyecto de la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

No he puesto en duda, en ningún momento, el esfuerzo plausible realizado por la Comisión.

SEÑOR GALLINAL. — Si el señor Senador Haedo cree que la labor de la Comisión es una novela por entregas, no es tan plausible ese esfuerzo.

SEÑOR HAEDO. — A lo que me opongo, es a esta forma de legislar, es decir, a establecer principios en una ley, y dejar librado el resto a la eventualidad de lo que pueda ocurrir en un final de período, cuando todos sabemos que el Parlamento no funciona con normalidad y con ajuste, hasta dentro de tres o cuatro meses. Podemos dejar para entonces las leyes orgánicas que reclama el señor Senador Gallinal, interpretando los sentimientos de todos...

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — ...porque todos estamos de acuerdo.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR GALLINAL. — Pero vea el señor Senador, que la política de la Comisión, ha sido impuesta por el Senado, y también por el propio señor Senador, al reclamar la urgente consideración de este problema.

¿Cree el señor Senador, que le podemos traer un verdadero código de carácter económico, donde se estudien todas y cada una de las facetas del vasto problema de la carne que, en definitiva, es el problema de la economía nacional? ¿Cree el señor Senador que podemos traer en 15 días, la solución de este problema, perfectamente articulado? Nó, señor; el método que el Senado se fijó con la colaboración del señor Senador, ofrecía no una novela por entregas — porque aquí no hay ninguna novela— sino un ajuste de la realidad.

SEÑOR HAEDO. — Pero si el señor Senador, se ha referido a que se necesitan cuatro o cinco leyes...

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — ¿Y por qué no se estudian? ¿Por qué no se tratan? ¿Por qué sólo se insiste en estas disposiciones?

(Campana de orden).

SEÑOR GALLINAL. — Si el señor Senador, en lugar de apremiar a la Comisión, le da 15 o 20 días más, le traeremos aquí todo lo que él reclama; le traeremos en capítulos distintos, el régimen de arrendamientos, la creación de la Junta Nacional de Carnes, el régimen de racionalización, y el de los intermediarios, en fin, atenderemos todos los problemas, aunque muchos de ellos no dependen ni siquiera de la Comisión, porque cuando ésta, por ejemplo, se aboca el problema de los arrendamientos, de la Junta de Carnes o de los intermeriarios, encuentra naturalmente, disidencias entre sus miembros representantes de los distintos sectores que, con toda legitimidad, reclaman de sus partidos, el estudio de estos asuntos, y que no están dispuestos a ir más allá que a la solución atemperada o provisoria, todo lo cual impide a la Comisión traer, como digo, esos 100 o 200 artículos ordenadamente estructurados en una sola ley.

Pero no veo, señor Senador, cuánto puede sufrir el país, si hacemos las cosas ordenadamente, de acuerdo con un plan general, que está precisamente definido en sus líneas fundamentales en este proyecto de ley, y luego lo vamos desenvolviendo en leyes sucesivas. No acierto a percibir en qué perjudicamos con ello al país y a su economía.

SEÑOR BADO. — Con el agregado de que en los propósitos que desarrolla este proyecto, el texto sobre la organización de los jurados, puede esperar: el texto sobre la organización de la mejor distribución de la carne, puede esperar; y este principio, no puede esperar. ¿Por qué? Porque debe ser tomado como base para inmediatas actuaciones del Poder Ejecutivo, en el sentido ordenado por la realidad económica, y que recoge el artículo 3.o.

Quiero decirle al señor Senador, lo siguiente: las nuevas determinaciones de precios, tienen que girar sobre la base de que los estímulos que se decreten para determinadas producciones, irán, total y exclusivamente, a manos de los arrendatarios y, por lo tanto, hay que limpiar el panorama de las posibilidades a que yo aludía.

Mientras el ambiente permanezca enturbiado, no será posible, en modo alguno, dictar esas actuaciones de encauzamiento.

Quiere decir que el principio, además de formar parte de un plan orgánico, tiene hoy su oportunidad precisa, porque en los primeros días del mes entrante, el Poder Ejecutivo tiene que actuar para que la producción nacional, sobre la base de esas actuaciones, tome su orientación.

Esta disposición, tomada en marzo o en abril, nos habría hecho perder un año completo, con la reproducción en el nuevo Ejercicio económico, de todos los defectos que ahora queremos corregir, porque el que va a dedicarse a la producción de trigo, tiene que saber en qué condiciones lo va a hacer; el que va a dedicarse al cultivo del lino, lo mismo, y el que va a dedicar sus esfuerzos a praderas artificiales para preparar carne para el período junio a octubre —ganadería de invierno— tiene que saber con anticipación suficiente, la orientación que debe tomar Pero entonces, esa actuación del Poder Ejecutivo, sin la

previa limpieza del período antecedente, no puede operar, porque es absolutamente indispensable, tomar ahora la previsión que no se tomó antes y a que se refería el señor Senador Guichón.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué se la toman sólo con el propietario de la tierra?

SEÑOR BADO. — Porque son los únicos elementos del problema.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Le ruego al señor Senador Haedo, que me escuche.

No es posible, señor Senador, tomar posición contra los dos, porque es un contrasentido, porque el estímulo se dirige a uno de ellos, precisamente, y si consideramos que es exagerado, no se lo adjudicaríamos para retaceárselo más tarde, sino que se lo atribuiríamos limitado desde ya.

Cuando en el primer trimestree, o en mayo del año pasado, se habló de fijar precios estímulos, el precio de $ 18.00 para la producción del trigo, para afirmar nuestra independencia económica frente a episodios que, en aquel momento, nos llenaban de alarma, ¿qué pensamos? Que los $ 18.00 eran para el productor de trigo, para estimularlo, o para que los repartiera con el propietario? Nunca pensamos en una retribución con ese carácter.

SEÑOR HAEDO. — Porque el propietario...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Senadores, que soliciten las interrupciones a fin de hacer un debate ordenado.

SEÑOR BADO. — Decía, señor Presidente, que no es posible razonar con el señor Senador Haedo, generalmente tan abierto a las razones que se le exponen, porque lo que hace, es cerrarse al razonamiento.

SEÑOR HAEDO. — No, señor Senador; lo que quiero es que se diga...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Haedo no tiene la palabra.

SEÑOR BADO. — ...y deja en el ánimo de quien lo escucha que nuestras razones caen en el vacío.

Invito al señor Senador Haedo, a razonar y al señor Presidente a permitirnos algunos diálogos para entendernos.

Si nosotros entendiéramos, en el momento que fijábamos el subsidio, que éste iba a distribuirse, no lo hubiéramos acordado, porque queríamos un estímulo para el productor, que la ganancia le llegará a él, y le llegará íntegramente.

El señor Senador dice ¿y la posición del propietario?

En este problema, por más respeto que tengamos del concepto de propiedad, éste no nos interesa, porque el subsidio no era para aumentar las rentas del propietario, indiferente frente al destino de la tierra. El que le da destino en determinada cultura, es el arrendatario que la explota, y es a él que tenemos que estimular hacia una producción que el país necesitaba fundamentalmente.

Bien; en aquel momento no señalamos esa precisión que era el complemento indispensable del régimen.

Pero como tenemos que seguir actuando en la regulación de la misma economía y hemos visto que la asociación que habíamos temido se ha producido en los hechos, los arrendamientos se han triplicado en sus precios por la única consideración de los precios fijados al trigo y por la cotización de los precios del lino, que han llevado a cifras astronómicas el promedio de arrendamientos de la República, y ese es el elemento que impide todo proyecto de regulación.

Tanto es así, señor Senador, que lo que estamos diciendo de modo pausado para que quede en las actas, sería susceptible de ser revisado oportunamente, en la misma forma que el señor Senador Guichón acaba de recordar, que cuando se trataron estos temas del subsidio en la Comisión de Fomento, ésta llamó la atención sobre tal circunstancia, y, desgraciadamente, su vaticinio se ha cumplido.

Tenemos que colocarnos en la posición de sinceridad espiritual, y tomar los fenómenos económicos en toda su pureza.

Eso es lo que la Comisión ha hecho sin distinción de matices políticos ni de propósitos de ningún género, con la única finalidad de cumplir con el cometido delegado por el Senado, con la mayor honradez.

No puede ser indiferente la circunstancia, a que aludía en otra interrupción el señor Senador, de que todas las personas que de uno u otro modo se han acercado a la Comisión Especial para colaborar con ella por la vía de la información, todas, lo primero que han señalado, fué la necesidad de regular el mercado de arrendamientos, haciendo ahora lo que no se hizo antes.

Además, como lo decía el señor Senador Gallinal, el proyecto tiene una serie de disposiciones que presuponen el cumplimiento de estos extremos, y como decía, esto tiene que saberse desde ya, porque es el eje, la base de la actuación del Poder Ejecutivo en las medidas que se reclaman.

Dspués, a los efectos de las injusticias que alarmaban al señor Senador, quiero volver a repetir que esta no es una disposición con efecto retroactivo. Las rentas cobradas o devengadas hasta la fecha de la publicación de esta ley, estarán bien cobradas y devengadas en los términos que se han producido. No introducimos ningún elemento de perturbación en la etapa anterior; decimos, simplemente, que en el futuro, las rentas se regularán sobre tal tipo. ¿Por qué sobre tal tipo? Porque es el tipo que se supone puro, es decir, no influído por los factores inflaccionistas de los estímulos dirigidos al productor con otro propósito.

Ahora, como no obstante eso, pueden reclamarse o puede exigirse el reconocimiento de situaciones en donde la elevación del precio se justifica por otro motivo, extraño a la influencia de este episodio a que se ha aludido, es que se admite la intervención de los jurados en materia de arrendamientos para revisar estas situaciones. ¿Cómo? Para aquellas situaciones en donde establezcan los jurados que hay que hacer alguna innovación, le damos efecto retroactivo a la sanción de esta propia ley, es decir, que no hay perjuicio de ningún género; procedemos en los hechos del único modo en que podemos proceder.

Le decía hace un momentito al señor Senador Haedo, que no podía ni mediante la institución del jurado ni de ninguna otra, suponerse que se iban a revistar todos los contratos de arrendamiento otorgados. Se revisarán los contratos en donde propietarios o arrrendatàrios entiendan que este régimen les produciría un perjuicio. Quiere decir que nosotros, reconociendo las posibilidades normales de hacer algo conforme a los principios, le damos los elementos de defensa para que demuestre su derecho aquel que se considere lesionado.

Nada más, sñor Presidente.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

Lamento que discrepemos con el señor Senador Haedo, en general, pero este artículo, tal como lo han dicho los miembros de la Comisión es el que va a solucionar la situación. El señor Senador ha dicho que ataca al propietario, al propietario que vaya a trabajar su tierra, cuando en realidad no es así, y en eso hemos tenido mucho cuidado. De manera que por esta ley de arrendamiento, se van a nivelar los precios, y a aquel propietario que reciba, por ejemplo, dos pesos y reclame 8, el Jurado le fijará seis, y al que reciba 8 y se le pretenda dar dos, también el Jurado regulará el precio.

Tan es así, que no alcanzo a comprender la intranquilidad del señor Senador, y yo que soy terrateniente —el señor Senador lo sabe —no me inquieto por su incorporación a la ley.

En la actualidad sucede, que el lechero que tiene trescientas vacas y quinientas cuadras, se está tragando en precio al que tiene...

SEÑOR HAEDO. — Le voy a contestar; hay otros que tragan y son los agentes de capitalistas extranjeros que están arrendando todos los campos, todas las pequeñas fracciones, para dedicarlos precisamente a la agricultura.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Por eso queremos que no se desaloje a esos modestos arrendatarios, a quienes hay que protegerlos de aquellos capitalistas que pueden pagar altas rentas porque a precios siempre los van a desalojar. Es una tesis que va contra lo que usted sostiene.

(Interrupciones. — Campanas de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores mantener el orden.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — Soy muy respetuoso de las consideraciones que formulan los señores Senadores, y las oigo con mucho gusto.

Pero entiendo que en este momento, desde hace tres cuartos de hora, se están repitiendo los mismos argumentos. Creo llegado el instante en que demos el punto por sucifientemnete dicsutido.

Pido disculpas a los señores Senadores, que tal vez tendrían intención de seguir hablando sobre el tema.

SEÑOR HAEDO. — Yo no disculpo al señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — Pero es que el señor Senador quiere seguir hablando y repitiendo las mismas cosas?

SEÑOR HAEDO. — Hay que surfir y tener paciencia.

Esta es una ley muy importante. Tenemos el deber de estudiarla en todos sus detalles. Cualquiera de sus disposiciones puede producir serias perturbaciones.

He dejado hablar a todos los Senadores que me han solicitado interrupciones y extraña que tan luego, ahora, el señor Senador Berro, pida que se dé el punto por suficientemenet discutido sin dejarme responder a lo que han dicho los demás señores Senadores.

SEÑOR BERRO. — Lo hago con toda razón, señor Se-

nador, porque se vuelve a repetir todo lo que se ha dicho, y esta discusión ya cansa.

SEÑO RHAEDO — Estamos para cansarnos, señor Senador, hasta tanto no se aclare todo lo que yo deseo que se aclare.

SEÑOR BERRO. — Si el señor Senador quiere seguir hablando no tengo inconveniente, pero mi moción era perfectamente lógica, es lo que aconseja una elemental sensatez.

SEÑOR HAEDO. — No es ni lógica ni elegante. Ninguna de las dos cosas.

SEÑOR BERRO. — El señor Senador está profundamente equivocado. Si hay una moción lógica, es la mía.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

El señor Senador Bado se ha referido a que se ha triplicado el precio de lo sarrendamientos. Acepto. También reconocerá el señor Senador Bado, que se han triplicado o cuadrplicado las ganancias de los arrendatarios, particularmente en la agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador Haedo?

¿El señor Senador Berro, insiste en su moción?

SEÑOR BERRO. — Nó, señor Presidente. Ya que el señor Senador Haedo está dispuesto a seguir diciendo las mismas cosas trataré de tener la suficiente paciencia para oírlo.

SEÑOR HAEDO. — Quiero precisar bien mi pensamiento, y ver si de tal forma tranquilizo al señor Senador Berro.

No defiendo a los propietarios de la tierra sin discriminación. Felizmente, no tengo ni siquiera un metro de tierra. Ni directa ni indirectamente defiendo nngún interés personal. Defiendo a los pequeños propietarios a los cuales podemos, con la mejor buena intención, con disposiciones de esta naturaleza, repentinamente, crearles una perturbación. Todas las disposiciones a que se han referido los señores Senadores Gallinal y Bado pueden ser pertinentes y pueden colocarse en un solo texto junto con disposiciones que frenen o eviten la especulación y la ilicitud en el alza de los arrendamientos y la ilicitud y especulación de los arrendatarios.

A lo que me opongo, señor Presidente, porque me parece que consagra una injusticia, es a que aprobemos exclusivamente esta disposición, para aplicársela a todos los propietarios sin ninguna discriminación, sin, al mismo tiempo, tener la seguridad de que los arrendatarios no van a continuar obteniendo 4 o 5 veces más, el precio de lo que legítimamente les corresponde. Lo que deseo es que "se tire la piola" para los dos y no exclusivamente para uno.

SEÑOR BADO. — El señor Senador, vuelve a dar la convicción absoluta de que no nos ha entendido, porque no es posible seguir hablando de los dos. Nos hemos debatido en el vacío toda la tarde.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, una aclaración del señor miembro informante, porque me encuentro con una disposición que no sé si ha sido buscada expresamente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Senador. Lo que está en discusión, es la moción formulada por el señor Senador Haedo en el sentido de suprimir el artículo 1.°.

SEÑOR SANCHEZ. — Entonces, que se vote previamente y después haré uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, primeramente, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que se suprima el artículo 1.°.

(Se vota: *Negativa*).

SEÑOR HAEDO. — Como Roxlo, estoy acostumbrado a tener citas de amor con la derrota. ¡Ya me darán la razón!

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra, el señor Senador Sánchez.

SEÑOR SANCHEZ. — Me iba a referir, señor Presidente, al apartado 3.° del artículo 1.° en el que se determina que las multas se impondrán mediante denuncia de parte. Es decir, que los Jueces a que se refiere más adelante a quienes les pase por delante un contrato, por cualquier motivo, que esté en infracción, ¿no pueden proceder de oficio?

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

Aquí, la Comisión no ha hecho más que ser consecuente con el criterio incorporado en las demás leyes, votadas en materias afines, y ha creído que se cumple suficientemente con la finalidad que se persigue, armando a la parte lesionada para hacer la denuncia correspondiente.

SEÑOR SANCHEZ. — Muy bien.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

En Comisión planteé una cuestión que tiene que ver con este artículo, pero la misma no se abocó a su estudio, por tratarse de un asunto que está bajo la égida de un ente autónomo: el Banco de la República.

Hago estas manifestaciones ahora, para que el Directorio del Banco de la República, leyendo la version taquigráfica, tenga conocimiento del hecho.

Hay un sector de la producción rural, que ha sido estimulado en tal forma, que ha tomado también a la ganadería productora de carne, grandes extensiones de tierras. Me refiero al estímulo a los ganados lecheros. El ganado lechero, goza, en estos momentos de favoritismos y privilegios especiales. Se acoge a la prenda agraria rural obteniendo grandes créditos y ese estímulo que ha ido dirigido con el fin y el propósito expreso de aumentar la cuenta lechera, la producción de leche, ha sido, en cierto modo frustrado, desde que, los que se acogen a este beneficio, lo hacen para comerciar con las unidades lecheras y, lo que es peor, señor Presidente, exportándolas al Brasil.

No es posible que el Estado haga un sacrificio y la población urbana del país espere el resultado beneficioso del aumento de la producción de leche, y que éllos la defrauden en esa forma.

Hasta hace pocos años, se seguía para la tasación de las lecheras, un principio económico de tasación que me parecía el más racional. Se avaluaba la capacidad de producción de leche de cada vaca, o de su raza o familia, y se capitalizaba esa leche como producción y así se tasaba el animal, según la presuntiva capacidad de leche por día. Ahora se ha cambiado el sistema: se toma como base para la tasación, el precio a que el animal fué adquirido en la última compra en la feria y de ahí que muchas personas compran un lote de vientres lecheros e inmediatamente se presentan al Banco de la República a solicitar el crédito de prenda agraria que puede llegar hasta el 85 o|o del valor. Luego vende ese mismo lote en otra feria, con aumento mayor, y el segundo comprador, vuelve a pedir el crédito y así se está produciendo una inflación en los créditos que es realmente lamentable.

Llamo la atención sobre esto al Banco de la República, para que sea riguroso en los créditos para que este negocio de rodeos lecheros, se ajuste a la realidad y a las necesidades del país y no se dirija a usufructuar el crédito para vender al Brasil.

Yo iría a más, señor Presidente. Iría a una medida más radical que la Comisión no ha querido tomar por ahora y es a la prohibición de exportación de todo vientre lechero que no sea de pedigrée.

De esta manera, también, llamamos a la realidad a los que explotan esta rama de la industria pecuaria, que están en perspectivas de ser frenados en sus afanes de lucro y por lo tanto, como consecuencia, tendrán la baja de los arrendamientos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Deseaba hacer una pregunta al señor miembro informante.

Este procedimiento breve y sumario, ¿cuál sería? En el inciso 3.° se habla de procedimiento breve y sumario; por lo tanto, tengo el temor de que pueda haber luego alguna duda al respecto, ya que el Código de Procedimiento Civil habla de juicios sumarios. ¿Cuál sería el cánon aplicable?

SEÑOR BADO. — Llamada la atención concretamente sobre el extremo, me parece acertada la indicación del señor Senador.

El texto está tomado de las leyes vigentes en materia de arrendamientos; más precisamente, la idea es de la última ley en materia de arrendamientos urbanos y rurales. Me parecería más correcta y definidora la expresión: "Por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía", por ejemplo, "en primera inst[illegible]", porque el régimen de la apelación ya está establecido que es en relación ante el superior. Es una cosa cierta, perfectamente legislada. En cambio, mantener el concepto del procedimiento breve y sumario, daría lugar a confusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿De manera que el régimen sería de dos escritos, prueba y alegato? ¿Sería el régimen de los juicios ordinarios de menor cuantía?

SEÑOR BADO. — Sí señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente.

Además, tengo una preocupación en lo que se refiere a la adjudicación de parte de la multa a favor de los arrendatarios. En el régimen general de multas, se había suprimido la participación dada por muchas leyes a los denunciantes, por considerar que era un régimen no deseable. Aquí se mantiene; no es el mismo caso, dado

que se trata del propio arrendatario que ha sido lesionado, pero, en el fondo, hay un punto común con el régimen viejo derogado.

Lo traía al debate como simple preocupación, sin pretender que se modificara, porque advierto que los casos no son exactamente iguales, aunque tienen cierta coincidencia.

SEÑOR BADO. — El tema fué considerado en la Comisión, y se pensó en darle un destino integral en beneficio del Instituto Nacional de Colonización. Pero, se deliberó también, de que se restaba, con ese criterio, muchas posibilidades a los fines de la revisión, por cuanto quitado el estímulo de la participación en los beneficios, muchas situaciones no serían denunciadas.

Es un tema perfectamente opinable. Aquí se trata de amparar la situación del que ha sido víctima de una extorsión económica, porque, en aquellos otros casos, en los que se prueba que el arrendatario es protagonista principal del episodio de suba, entonces, el destino de la multa, sería a beneficio del Instituto de Colonización. Eso quería estar explicado en la expresión final del inciso, cuando se expresa "en todo o en parte, a favor del arrendatario, y|o a favor del Instituto Nacional de Colonización", dejando al Juez un amplio margen de apreciación de las circunstancias para determinar, según el examen de las mismas, cuál podría ser la solucion más justa, sea al arrendatario, sobre la base de un criterio de compensación de perjuicios o en los casos a que me refería, de la intervención principal de este último, como protagonista mismo de la suba, al Instituto Nacional de Colonización.

No es, desde luego, el caso corriente, del denunciante extraño, ajeno a la situación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desearía formular otra pregunta al señor miembro informante.

El señor Senador Sánchez, según creo haber entendido, preguntaba por qué no había procedimiento de oficio. Tengo también la preocupación de que pudiera ser contradictorio que esta ley, de tal manera se entendiera de interés público, que parte del referido producto se destinara al arrendatario, y que, a la vez, aún con conocimiento de una conducta violatoria de este texto, no se pudiera, de oficio, adoptar ninguna iniciativa judicial.

No hago cuestión señor Senador. Simplemente, lo anotaba como comentario por si fuera útil recogerlo.

SEÑOR BADO. — La indicación del señor Senador Echegoyen está llena de interés.

Como expliqué antes, el criterio sigue un poco la tradición o ha sido impuesto por la tradición en la materia, en donde los jueces en estas circunstancias, y con particularidad en los casos sobre leyes de arrendamientos rurales o urbanos, intervienen solamente mediante denuncia de parte.

No ha parecido, no se ha encarado la oportunidad, la otra posibilidad del procedimiento de oficio en leyes anteriores, y hemos sentado el criterio establecido anteriormente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra para una simple constancia.

Me he sentido inclinado a aceptar las normas a que se refiere el artículo 1.o que se va a votar, únicamente en el entendido de que será pronto realidad, de acuerdo con lo que se ha adelantado ya en el Senado, el régimen de los jurados.

He participado en la Comisión Especial, que tan plausible tarea ha realizado, aportando este proyecto tan interesante, que señala un verdadero paso hacia las soluciones integrales de este problema de la carne, y en el seno de la misma, he participado de esa misma inquietud.

Hay experiencia en el país, favorable al régimen de los jurados. El que habla, ha sido autor y miembro informante, en repetidas oportunidades, especialmente de la ley de 20 de agosto de 1943, que fué una solución tendiente a paliar los efectos desastrozos de la sequía y aftosa que sufrió el país.

Deseo dejar expresa constancia de esa circunstancia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá por suficientemente discutido el artículo 1.o.

Se vota: **Afirmativa.**

—Se va a leer el artículo 1.o con la modificación introducida por la Comisión al inciso 3.o y el inciso aditivo propuesto por la misma Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Desde la fecha de publicación de la presente ley, y hasta el 31 de diciembre de 1951, los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, serán —con respecto a cada predio— los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947.

La disposición del apartado anterior alcanza no sólo a los contratos vigentes y anteriores a dicha fecha, sino también a los anteriores que luego se hubieren renovado con modificación de precio, y a los que originariamente se hubieren otorgado después del referido 31 de diciembre de 1947.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la aplicación de multas hasta del equivalente de dos anualidades de renta, las que se impondrán mediante denuncia de parte, por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o y del Instituto Nacional de Colonización.

El presnte artículo se aplicará igualmente en los contratos de medianería o aparcería.

La norma del apartado primero, se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que organizará la ley con facultad de visar los precios de los mismos, con retroactividad a la fecha de aplicación del presente artículo."

—Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR BADO. — Habiendo la Comisión advertido a tiempo una omisión, se apresura a salvarla, pidiendo que en la parte final del inciso primero se agregue, "siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores".

Quiere decir, que lo que es punto final, sería coma, y continuaría: "...siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores".

Propongo esta enmienda en nombre de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo 2.o con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Léase.

(Se lee).

SEÑOR BADO. — Al mismo tiempo, no ya en nombre de la Comisión, porque no he tenido oportunidad de conversar con los demás miembros, sino en nombre propio, pediría la sustitución del apartado segundo del artículo por una nueva redacción, en la que incluiría entre las excepciones, los casos de los arrendatarios que se encuentran amparados efectivamente por el Instituto Nacional de Colonización.

Me refiero a las situaciones, señor Presidente, en que ha intervenido el Instituto de Colonización y ha buscado la ubicación del productor y está todo arreglado a esos fines, para evitar la especulación que podría hacerse sobre la base de la disponibilidad de los predios.

Entonces, el texto se iniciaría como está expresado en el proyecto: "Exceptúanse los casos de expropiación, o de los predios ocupados por arrendatarios que se encuentran amparados efectivamente por el Instituto Nacional de Colonización y de los propietarios que se propogan explotar directamente los inmuebles arrendados".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Muy bien.

SEÑOR REGULES. — Aceptado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 2.o.

Se vota: **Afirmativa.**

—Se va a leer el artículo 2.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Asimismo, suspéndese por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de publicación de la presente ley, la efctividad de los desalojos que se hubieren solicitado, o que se solicitaren hasta el 31 de diciembre de 1949, con respecto a los predios a que se hace refrencia en el artículo anterior, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

Exceptúanse los casos de expropiación, los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el Instituto N. de Colonización, y los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados.

En caunto a estos últimos, la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción hará que se le tenga incurso en la multa establecida en el apartado tercero del artículo anterior, la

que se hará efectiva en la forma y por los procedimientos allí indicados".

—Si no se observa se va a votar.
Se vota: Afirmativa.
—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión ha acordado solicitar que en el artículo 3.o donde dice "dentro de los treinta días", se exprese "dentro de los 45 días".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adoptará las previsiones indispensables a fin de que las diferentes producciones agrarias representen para los productores estímulos equilibrados, y en armonía con los intereses genrales de la economía del país."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor Senador Bado.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite? ...

En el deseo de precisar mejor el concepto, propongo el cambio de dos palabras.

En el apartado primero donde dice "Los precios de comercialización de los ganados en La Tablada Nacional y los que adquiera el Frigorífico Anglo de Fray Bentos, se determinarán..." decir, "...estarán determinados..."

En el apartado 4.o donde dice "Los precios se establecerán mensualmente y para regir por los 30 días siguientes al de su establecimiento" decir, "Los precios se revisarán mensualemnte y para regir por los treinta días siguientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o con las modificaciones propuestas por el señor Senador Bado.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los precios de comercialización de los ganados en la Tablada Nacional y los que adquieran el Frigorífico Anglo de Fray Bentos estarán determinados por las cotizaciones de los precios promediales de exportación de la carne, cueros y subproductos de la faena".

Los cálculos se harán sobre los costos de industrialización y rendimientos de subproductos del Frigorífico Nacional.

A los fines del presente artículo se tendrá en cuenta, en primer término, las obligaciones consentidas por el país con el extranjero y, una vez asegurado su cumplimiento, las posibilidades ciertas de los mercados compradores fuera de convenio.

Los precios se revisarán mensualmente y para regir por los treinta días siguientes".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra para fundar muy brevemente mi voto.

Diré que por las razones expuestas en la Comisión Especial y dadas también en otras oportunidades con relación a lo que expresa este artículo, mi voto ha sido negativo.

Creo que su aprobación importa un error. Es una disposición que proclama un tratamiento de desigualdad para las demás actividades industriales que abastecen a la población del país. Es injusta para el consumo; y será además de efectos aleatorios para la misma producción ganadera.

El principio del precio internacional de las carnes, cueros y subproductos, aplicado al abasto, no podrá mantenerse toda vez que las cotizaciones actuales desciendan en los mercados exteriores, en grado apreciable; y sólo subsitirá —como criterio circunstancial que es,— mientras dicho precio cubra los costos de producción y la ganancia razonable y legítima a que los productores tienen derecho.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 5.o.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En lo que se refiere al artículo 5.o apartado tercero, la Comisión propone se elimine del texto la referencia final que figura entre paréntesis, decreto de febrero 28 de 1947. El texto quedaría tal como está sin esa referencia.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Solicitaría una aclaración al señor miembro informante. ¿La Comisión considera que con la aplicación del artículo 4.o el precio de la carne que va a pagar la población de Montevideo no se va a alterar?

SEÑOR BADO. — El tema a que alude el señor Senador puede ser oportunamente considerado al tratarse el artículo 9.o que establece el régimen de aplicación de las eventuales diferencias.

Se organiza todo el sistema de aplicación de las diferencias eventuales que figuran en el texto.

Ahora, adelantando conceptos, se expresa que, de acuerdo con el texto mismo, el 75 o|o de la res no tendrá recargo de ningún género por el aumento del precio eventual que pueda producirse. En cambio, los aumentos que puedan provenir en ese sentido serán soportados por los cortes finos, representados por el 25 o|o de la res faenada que determinará el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

En cuanto a la posibilidad de hecho, de aumento sobre ese 25 o|o de cortes finos, el señor Senador, ya habrá oído la exposición del señor Ministro de Industrias en la tarde de ayer, que sobre la base de sus cálculos, las posibilidades están por debajo de lo que actualmente se percibe por aplicación del precio de 240 milésimos con más los subsidios a que hizo referencia y decretados por las últimas resoluciones del Poder Ejecutivo.

Yo creo, señor Senador, que de permanecer las situaciones actuales y hasta tanto no haya seguridad de poder colocar en el exterior contingentes de carne congelada o enfriada en los mercados libres, el aumento no existe ni siquiera para ese 25 o|o. Las posibilidades de aumento derivarán de las mayores posibilidades de exportación a los mercados libres que dependerá de la mayor producción que ofrezca la industria ganadera.

SEÑOR HAEDO. — De manera que si no hubiera mayor producción, fatalmente el precio de la carne va a ser aumentado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Al contrario.

SEÑOR HAEDO. — Depende de la colocación en el mercado libre.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Lo que ya está contratado hay que cumplirlo.

SEÑOR HAEDO. — ¿La Comisión considera que la población de Montevideo no va a tener aumento en el precio de la carne?

SEÑOR BADO. — La Comisión, señor Presidente, al respecto está a lo que dice el texto, a lo expresado en el informe producido y a lo que acabo de expresar yo.

SEÑOR HAEDO. — Pero sobre el 25 o|o va a haber aumento.

SEÑOR BADO. — Es probable un aumento, y ahora, siguiendo en el terreno de las probabilidades le agregaba al señor Senador que mientras la producción del país sea suficiente tan solo para satisfacer el abasto y cumplir los compromisos de volumen con el Reino Unido, no habrá aumento ni siquiera sobre el 25 o|o: que las posibilidades de aumento sobre ese 25 o|o, estarán directamente subordinadas a la posibilidad de una mayor producción susceptible de colocarse en los mercados libres y por precios superiores al contrato con el Reino Unido.

SEÑOR HAEDO. — Formulé la pregunta, señor Senador, porque esa posibilidad de aumento sobre el 25 o|o va a incidir, también, preferentemente sobre la clase media.

SEÑOR BADO. — Todo eso lo hemos discutido en Comisión y en el Senado ayer.

SEÑOR HAEDO. — Llamo la atención, señor Senador, precisamente, en el sentido de que la posibilidad de ese aumento sobre el 25 o|o de este tipo de carne recaerá, desgraciadamente, sobre la clase media, que ya soporta sinnúmero de gabelas. Esto obliga a meditar muy seriamente, señor Senador.

SEÑOR BADO. — ¿Y cuál sería el propósito de ese llamado de atención del señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Para que quede constancia de que, casi con seguridad desde el momento, —y bien lo sabe el señor Senador, que los aumentos de producción se dilatan en el tiempo, pues no se puede automáticamente, por decreto, aumentar la producción— ese 25 o|o va a incidir sobre la población de Montevideo y, en particular, sobre la clase media.

SEÑOR BADO. — Pero la Comsión, señor Presidente, ha presentado, a consideración del Senado, el más discreto de los programas que tuvo a la vista en su examen.

Si al señor Senador Haedo le pareciera bien, podríamos considerar este aspecto cuando tratemos el artículo 9.º.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.º con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 5.º El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Municipio de Montevideo y previo informe del Frigorífico

Nacional, fijará por períodos de treinta días y con una antelación de veinte, las cantidades de carne vacuna y ovina a suministrar para el abasto del Departamento de Montevideo.

En la misma oportunidad y por resolución fundada, el Poder Ejecutivo fijará los totales de carne a exportar mensualmente en los diferentes renglones industriales para los diferentes mercados, así como la participación que en los mismos corresponda a cada fábrica teniendo en cuenta los negocios de exportación, la capacidad de oferta de la producción y las necesidades del abastecimiento interno del país.

A los fines del apartado anterior la distribución de la exportación se ajustará a los porcentajes y forma de cuotas que correspondan a cada frigorífico.

Con el propósito de asegurar el abastecimiento de carnes al Departamento de Montevideo, el Frigorífico Nacional tendrá prioridad sobre otros compradores en las adquisiciones de haciendas que se realicen, tanto en la Tablada Nacional como en las estancias y otros mercados de venta".

—Se va a votar el artículo 5.º con la modificación propuesta al inciso 3.º.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 9.º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Para decir, concretamente, lo mismo que hemos repetido en la sesión anterior, en lo que se refiere al criterio del artículo 9.º.

Había adelantado antes, a raíz de la pregunta del señor Senador Haedo, que de los programas que se habían ofrecido a la consideración de la Comisión, era el más modesto.

Este criterio de establecer precios diferenciales sobre una parte de la res que subsidiaría los eventuales mayores costos en beneficio de la otra parte de la res que permanecería a los mismos precios que los actuales, fué sugerido por diferentes conductos, casi por la unanimidad de los elementos de información a que acudió la Comisión en los cambios de ideas preliminares a la confección del proyecto.

Además, el texto afirma un criterio que está por debajo del consagrado en el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes. Allí se estableció todavía un criterio más severo desde el punto de vista a que se refiere el señor Senador, más técnico, si se quiere, por cuanto se acercaba más a la realidad de las calidades que pueden establecerse en la res faenada. El proyecto de la Cámara de Diputados establecía el 40 % de la res.

Desde luego, existieron opiniones en la Comisión, en el sentido de confirmar el criterio del proyecto de la Cámara de Representantes; pero se arribó a establecer el criterio diferencial sobre la base del 25 %, atendiendo, precisamente, a consideraciones de la índole de las formuladas por el señor Senador Haedo y teniendo la convicción de que a esos sectores económicos a que se refirió el mismo señor Senador, va a ir un 25 % de la res faenada, comprendido en el 75 %, al que también le corresponde la calificación de corte fino.

Quiere decir, que éstos de que trata el proyecto, serán los cortes más finos de todos, los que se entienden que pueden soportar fácilmente el aumento discreto que puede derivar de la hipótesis que hemos examinado antes.

SEÑOR HAEDO. — Y ¿quién controla todas estas disposiciones, señor Senador? ¿La Comisión de Subsistencias?

SEÑOR BADO. — "El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Municipio de Montevideo —dice el apartado tercero— reglamentará las condiciones de venta de la carne al público, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las tarifas". El Poder Ejecutivo, seguramente, con intervención de la Comisión Nacional de Subsistencias, se pondrá en contacto con el Municipio de Montevideo, y concertará el régimen de fiscalización.

SEÑOR HAEDO. — Me temo mucho, señor Senador, que la confusión se pueda prestar nuevamente a maniobras de los carniceros.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No, señor Senador, porque se ha cambiado el régimen de sanciones. En la parte final, se establece que se suprime el régimen de las multas.

SEÑOR REGULES. — Se va al régimen de la clausura.

SEÑOR HAEDO. — El régimen de la clausura —que, evidentemente, es una sanción muy severa y, por cierto, muy merecida para quienes proceden ilícitamente— obliga a que se adopten disposiciones muy claras para el establecimiento de las tarifas, para que los Inspectores de Subsistencias no aprovechen de esta circunstancia para presionar a los propietarios de carnicerías.

De la misma manera que tenemos que dar garantías para que el consumo no sufra con las alteraciones de precios que puedan imponer los carniceros, debemos, también, asegurar a los carniceros honestos, —que también los hay— que no van a ser objeto de un tratamiento irregular, que pueda ocasionar, en cualquier momento, indebidamente la clausura de sus negocios.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una rectificación?

Cuando aludí al proyecto de la Cámara de Representantes, expresé que en él se establecía que los cortes finos se fijaban en el 40 % de la res faenada. Pero la verdad es —y lo advierto ahora, mirando el texto— que los cortes finos se fijan en el 50 % de la res faenada.

SEÑOR HAEDO. — Hubo un proyecto primitivo, señor Senador, que establecía un 40 y un 60 %.

SEÑOR BADO. — De ahí, probablemente, deriva la confusión que padeció el miembro informante.

Con respecto al tema que plantea el señor Senador Haedo, quiero expresar que también la preocupación de la Comisión se dirigió a dejar claramente establecido que lo que se sancionaría en esa forma era la maniobra es decir, la circunstancia determinada por el dolo, perfectamente establecido, no el error posible. Por eso se empleó las palabras: "la maniobra dirigida a violar las disposiciones, debidamente constatada".

SEÑOR GALLINAL. — Además, debe tenerse en cuenta que hay una referencia a la ley N.o 10.940.

SEÑOR HEADO. — La ley de Subsistencias.

SEÑOR GALLINAL. — Esa ley reglamenta minuciosamente y con procedimientos tutelares de todos los intereses legítimos, la forma en que se deben aplicar las sanciones.

En los artículos 24 y siguientes de la ley de Subsistencias, el señor Senador Haedo encontrará todo un régimen que estipula la forma en que se aplicarán las multas y demás sanciones.

SEÑOR HAEDO. — De modo que se considera vigente y aplicable dicha ley.

SEÑOR GALLINAL. — Hay una expresa referencia a dicha ley.

Entiendo que para el caso de una maniobra delictuosa, este artículo configura expresamente una sanción de carácter especial; pero, en lo que se refiere a las demás sanciones, si el Poder Ejecutivo quiere aplicarlas, tiene que hacerlo de acuerdo con la ley, y en este caso, hay una muy minuciosa, que es la ley de Subsistencias a que me he referido.

SEÑOR HAEDO. — Se refiere a las responsabilidades.

SEÑOR BADO. — Se podría decir, señor Senador, perfeccionando el texto, que "al efecto se aplicarán los procedimientos previstos en la ley 10.940".

SEÑOR HAEDO. — Me parece mucho mejor.

SEÑOR GALLINAL. — Quedan en pié todas las garantías que contiene esa ley, y aquí entran los carniceros en el régimen general, que es el pensamiento de la Comisión.

SEOR BADO. — Como agregado final al apartado cuarto.

SEÑOR GALLINAL. — Se podría decir: "sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas por la ley 10.940, cuyos procedimientos serán aplicables en estos casos".

SEÑOR BADO. — O de esta manera: "...aplicándose los procedimientos previstos por la referida ley", que podría ser la terminación del artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sin embargo, no creo que quede claro, porque la impresión que produce este texto es que, además del régimen de la ley de Subsistencias, está el que prevé este inciso. Aquí comienza con el cierre de las carnicerías, que es una medida que se toma administrativamente, por vía inicial. De manera que, lo que en la ley de Subsistencias es una penalidad que se aplica

atendida la gravedad de la infracción, aquí es una medida inicial de procedimiento, como puede ser el procesamiento y la prisión consiguiente. Los quebrantos que puede producir el cierre del comercio son tales, que, claro está. en la ley de Subsistencias se ha reservado como penalidad.

Habría una contradicción, y podría ocurrir que, cuando se concluyeran los procedimientos, ya estaría fundido el establecimiento, porque son irreparables las consecuencias de una clausura, pues la clientela se va.

SEÑOR GALLINAL. — En realidad, habría que cambiar algunas palabras, los procedimientos son esos que se han indicado, porque es verdad que se trata de un delito y que a eso la Comisión le ha dado gran jerarquía; pero también la ley de Subsistencias tiene preceptos severos y prevé el cierre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como pena, pero no como medida inicial.

SEÑOR GALLINAL. — Puede ser que convenga cambiar las palabras, porque la Comisión está conforme, estimando que evidentemente medidas de esa categoría no podrían ser aplicadas discrecionalmente por la Administración Pública. En eso estamos todos de acuerdo, y no creo que otro haya sido el propósito de la Comisión. Respecto de este punto, no recuerdo cuál fué la deliberación que se tuvo en la Comisión. Me parece bien que se dijera que toda maniobra dirigida a violar las tarifas, que sea debidamente comprobada, de acuerdo con la ley número tal, puede ser penada severamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tendríamos que ir a un régimen orgánico y unitario. La carne está dentro de los artículos de primera necesidad, cuya defensa está articulada en la ley de Subsistencias. No es posible hacer para cada artículo un procedimiento especial, porque se va a desorganizar toda la defensa. Bastaría con que se hicieran aplicables las medidas comunes en la materia.

La carne figura entre los artículos de primera necesidad. Por lo tanto, toda violación está prevista en la ley orgánica general. Sin embargo, por efecto didáctico o de presencia, no me opongo a que se incluya en esta ley una disposición que diga que serán enteramente aplicables a la presente, los preceptos de la ley de Subsistencias.

SEÑOR GALLINAL. — Eso es materia de redacción. La clausura por sesenta días es una penalidad ya prevista por la ley de Subsistencias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como penalidad.

SEÑOR GALLINAL. — La Comisión le agrega la clausura definitiva en caso de reincidencia. Sería cuestión de ajustar un poco los términos de este inciso, y para no improvisar, propondría que siguiéramos la consideración de los demás artículos, mientras el señor Miembro Informante redacta los términos en que quedaría este inciso que tenga por fin contemplar las observaciones que se han formulado, que por otra parte estimo muy atinadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción el señor Senador Gallinal en ese sentido?

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Parece un párrafo de escrito, el comienzo de este artículo, porque su iniciación supone hilación con algún otro.

SEÑOR BADO. — La razón de la redacción deriva de la circunstancia de que los artículos 9.o y 10, forman o colaboran para constituir un todo, porque como lo que se encara por este artículo es una misma materia, o sea los precios de venta de la carne al público, y pueden haber aumentos eventuales derivados del criterio enunciado por el artículo 4.o, y, además, aumentos derivados de la eliminación de los actuales subsidios que se pagan al consumo, es que hemos querido devidir la materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi observación era muy modesta. Simplemente, en la parte formal, daba la sensación de que éste era un inciso de otra disposición, por la forma de comenzar.

SEÑOR BADO. — Es una parte integrante del artículo 9.o, separada por la extensión que ya tenía el artículo del texto, con lo que se constituye un texto nuevo. Es exacta la observación. Podría decir, a título de aclaración, porque el concepto no se modifica en absoluto, —a texto expreso— lo siguiente: "Las actuales pérdidas que resulten entre el costo y el precio de venta de la carne para el consumo del Departamento de Montevideo, así como las que puedan resultar de las eventuales alteraciones de los servicios, etc.

Propondría, para una mejor redacción, ya aprobada por la Comisión en la sesión de la tarde de hoy, en consecuencia, el siguiente texto: "Las actuales pérdidas que resulten entre el costo y el precio de venta de la carne para el consumo del Departamento de Montevideo, que faena el Frigorífico Nacional, así como las que puedan resultar de las eventuales alteraciones en sus servicios de distribución". En lugar de "los", "sus servicios de distribución y transporte", eliminando después "del Frigorífico Nacional'.

Quiere decir, que el texto definitivo, quedaría así: "Las actuales pérdidas que resulten entre el costo y el precio de venta de la carne para el consumo del Departamento de Montevideo que faena el Frigorífico Nacional, así como las que puedan resultar de las eventuales alteraciones en sus servicios de distribución y transporte para el abasto, serán compensadas", etc.

SEÑOR HAEDO. — Las eventuales alteraciones serán como consecuencia de nueva distribución y aumento de gastos.

SEÑOR BADO. — Eventuales aumentos de gastos, por ejemplo, que se elevaran los gastos de transporte, —lo que ya se advierte—, propiamente dicho; o que se elevaran los costos de distribución. ¿Adónde radicarían?

Naturalmente, tendrían que incidir sobre mayores costos de la carne que se entrega al consumo.

Entonces se entiende, como etapa provisoria que es, que este régimen permanezca en las líneas que lo definen en la actualidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 10 con las modificaciones propuestas por el señor Senador Bado en nombre de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 10. Las actuales pérdidas que resultan entre el costo y el precio de venta de las carnes para el consumo del Departamento de Montevideo, que faena el Frigorífico Nacional, así como las que puedan resultar de las eventuales alteraciones en sus servicios de distribución y transporte para el abasto, serán compensadas con cargo al fondo de Diferencias de Cambio.

En el servicio de faena, venta y distribución de carnes para el abasto del Departamento de Montevideo, el Frigorífico Nacional no computará utilidad alguna".

—Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer unas breves consideraciones?

Yo no sé cuál será el porvenir de esta disposición, pero deseaba hacer algunas puntualizaciones, porque tiene distintos aspectos, como lo expresé hace algunos instantes al considerarse el artículo 1.º.

Se trata, en primer término, de poner el primer punto en un plan orgánico a estructurarse para la atracción de los ganados del Norte a los centros de industrialización, con todas las repercusiones que esto traería.

Se busca, también, destruír las razones que determinan el trasiego de ganado en pie hacia el exterior. Esta es otra de las finalidades.

Pero cuando yo hablo del porvenir que le espera a esta disposición a plazo más dilatado, tengo otro enfoque, señor Presidente, que fué el que esbocé ligeramente al comienzo de la consideración de este proyecto en la discusión particular.

Es hora ya de que busquemos los caminos para extender al Norte del país el progreso acelerado del Sur, progreso que está determinado, en gran parte, por el Puerto, por la Capital de la República, que es el gran mercado de consumo, pero que también está influído por los intereses generales del país.

Al hablar del problema de los arrendamientos dimos, concretamente, el caso de la inflación de éstos en la cuenca lechera.

Este es un fenómeno determinado, exclusivamente, por la vecindad con la Capital de la República, sin ninguna otra influencia.

La tierra ha tenido una enorme valorización, sin que el esfuerzo del hombre haya contribuído para nada a ello. Por eso, señor Presidente, voto esta disposición, con la esperanza de que constituye un punto de partida para devolverle al Norte lo que a él le corresponde con sentido de solidaridad, de todo lo que hasta ahora ha estado beneficiando al Sur. Y lo digo en mi carácter de hombre de tierra adentro, pero de hombre del Sur.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta disposición que establece que "el Poder Ejecutivo organizará un régimen de bonificación a los fletes ferro-

viarios para el transporte de ganado a la Tablada Nacional sobre la base de que el flete máximo a cobrar desde cualquier Estación de embarque de la República será el que corresponda a las ubicadas hasta 150 kilómetros", ¿no crea un tratamiento de privilegio para los Departamentos del Norte, teniendo en cuenta que los Departamentos situados a 150 kilómetros...

SEÑOR GUICHON. — Es al revés, señor Senador; es un privilegio.

SEÑOR HAEDO. — ... tienen mayores costos y, sobre todo, pagan mayores precios por la tierra? De manera que el tratamiento que se aplica, —así lo entiendo yo— con respecto al ganado que viene, por ejemplo, de Tacuarembó, Rivera o Durazno, que va a pagar su flete en las mismas condiciones que el que viene, por ejemplo, de Arroyo Grande.

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor; 150 kilómetros.

SEÑOR HAEDO. — ¿No considera el señor Senador que esto puede establecer un régimen de excesivo favoritismo para determinadas zonas del país?

SEÑOR GUICHON. — Creo haber sido bastante claro en las palabras que he pronunciado.

Entiendo que es un régimen de excepción, que se inspira, en este momento, en la finalidad de atraer hacia el centro de industrialización y el mercado de consumo, el ganado del Norte que en gran parte se evade por la frontera. Esta es la finalidad inmediata del proyecto.

SEÑOR HAEDO. — El contrabando.

SEÑOR GUICHON. — Sí, el contrabando que viene del fondo de la historia. Cuándo hemos revisto los textos de la primera etapa de nuestra vida, sabemos que ya esta situación influía en la política del país; pero además, tiene esta otro aspecto, que era el que yo señalaba y creía haberlo dicho con alguna claridad: el de devolverle al Norte, que no ha seguido el ritmo de progreso de valorización del Sur, sin que el Sur haya hecho nada por lograrla, lo que le corresponde. Los campos que están a 150, 200 o 250 kilómetros de Montevideo, campos en gran parte sometidos al régimen de arrendamiento, han tenido una enorme valorización, que no ha llegado al Norte, pero no porque el esfuerzo del hombre haya hecho nada en ese sentido, sino simplemente, por el progreso general del Sur, donde está el puerto del país, y donde está la gran ciudad que es un gran mercado de consumo.

SEÑOR BADO. — Donde están los centros de comercialización.

SEÑOR GUICHON. — Los centros de comercialización y además, los de industrialización.

De manera que nosotros queremos, en función de la solidaridad, darle un poco de este beneficio al Norte. Es, evidentemente, un régimen de privilegio, que se inspira en lo que decía al comienzo; pero yo percibo con verdadero alborozo, esta otra repercusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

Siguiendo el mismo pensamiento del señor Senador, podría decirse que es un régimen que tiende a neutralizar la acción de los privilegios naturales de la ubicación de los predios. Más que de privilegio del Norte, es de neutralización de los privilegios del Sur, en razón de su propia ubicación.

SEÑOR HAEDO. — Los quebrantos que produce esta disposición, —que evidentemente los produce sobre la Administración del Ferrocarril, que se van a unir necesariamente al grueso déficit con que el Estado va a tener que recibir los servicios del Central, tengo noticias de que ese déficit alcanza ya entre tres o cuatro millones, no sé en cuanto los ha estimado la Comisión— ¿con cargo a qué rubro se van a financiar?

SEÑOR BADO. — ¿Es una pregunta que formula el señor Senador?

El texto establece que el Poder Ejecutivo organizará el régimen de bonificaciones. Así que al respecto, no hay ninguna previsión particular. Se afirman tan sólo las bases, las normas del régimen, el criterio.

SEÑOR HAEDO. — El hecho de que esté establecido por decreto, no quiere decir que está financiado. Es clásica la disposición aquella del gobierno ruso: "todo ruso debe comer caviar". La cuestión es que pueda y lo haya para todos.

El decreto puede rebajar los fletes. Lo importante es la financiación.

Desearía tener una idea aproximada sobre qué importancia financiera puede tener esta disposición, y a cuánto puede alcanzar el cálculo de pérdidas que ocasionará al Ferrocarril y que deberá pagar el pueblo.

SEÑOR GUICHON. — Tengo aquí las cifras pero tendría que buscarlas.

De los cálculos hechos por el señor Silveira Zorzi, que es, en realidad, el que ha lanzado esta iniciativa, ya que lo propuso cuando la sequía en la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, y la reeditó en el seno de la Comisión Especial hace pocos días, se desprende que un subsidio de doscientos pesos representaría, —por las diferencias de cambio, por los beneficios de la industrialización si se lograra traer el ganado del norte, que se evade del país, hacia la Tablada de Montevideo—, doscientos pesos de gastos representarían ochocientos pesos de utilidad para la economía en general, y para la operación en sí misma.

De manera que la financiación estaría perfectamente calculada si se lograra el objetivo de que los ganados vinieran hacia el sur. Pero, —como creo que ya lo ha dicho el señor Senador Bado,— este subsidio ya estaba dictado por el Poder Ejecutivo. Lo que ha hecho la Comisión es establecer un régimen distinto y encomendarle al Poder Ejecutivo, —como por otras disposiciones del cuerpo general de este proyecto—, la tarea de articularlo y someterlo al Parlamento.

SEÑOR HAEDO. — Yo quería saber, en el caso de que se prolongara la situación actual, aproximadamente, qué cálculo estimativo se ha hecho sobre lo que insumirá la aplicación del decreto y las disposiciones de esta ley.

SEÑOR GUICHON. — Si se cumplieran las previsiones del señor Silveira Zorzi constituiría una fuente de cuantiosos recursos, y no demandaría gastos.

SEÑOR HAEDO. — Yo, que soy siempre optimista, prefería tener una cifra aproximada sobre los quebrantos que puede producir la aplicación de esas disposiciones, sobre todo teniendo en cuenta que van a gravitar sobre el Ferrocarril Central, precisamente en el momento en que va a ser adquirido por el Estado.

SEÑOR BADO. — La administración del Ferrocarril no tiene nada que ver porque es una relación entre el Estado y los productores. Al Ferrocarril se le pagará lo que corresponda.

SEÑOR HAEDO. — Pero tendrá menos entradas.

SEÑOR BADO. — Se le pagará lo que corresponda.

SEÑOR HAEDO. — ¿Y cuánto calcula aproximadamente el señor Senador que habrá que pagarle? Porque alguien tiene que hacerlo.

SEÑOR BADO. — Una cosa es preguntar en cuánto se calcula.

Nosotros no calculamos en nada; no hemos hecho ningún cálculo.

SEÑOR HAEDO. — Lo lógico es que se hubiera hecho.

SEÑOR BADO. — Si hubiéramos podido hacerlo, porque como es una cuenta corriente, —en definitiva,— que va a derivar la infinidad, de multiplicidad de circunstancias, no podemos decir absolutamente nada en cuanto a sus resultados. Lo que entendemos es que si las previsiones económicas se cumplen, si por este medio se constribuye a que se elimine el contrabando de ganado por la frontera, el subsidio de los fletes importará una fuente de ingresos para el fondo que atiende este servicio.

El señor Senador Guichón aludió a la explicación que sería muy largo desarrollar in extenso, por cuanto a ella aplicamos muchas horas en el seno de la Comisión.

Podría citarle o referir en concreto, a un párrafo de la extensa exposición del señor Silveira Zorzi.

SEÑOR HAEDO. — No combato la disposición.

SEÑOR BADO. — Permítame.

Le voy a dar los hechos que le van a permitir la convicción de que el cálculo es totalmente variable; la estimación es variable, totalmente. No se puede decir, a ciencia cierta, nada; ni siquiera en forma aproximada, porque depende de la intensidad del tráfico; depende del volumen que se traiga; depende del índice de disminución que provoque en los contrabandos del ganado por la frontera; depende de la oscilación de las cotizaciones internacionales, porque partes de este subsidio —debíamos haberlo dicho al principio— sale de la propia ganadería. Es decir: los fletes que correspondan a las estaciones ubicadas entre los 150 kilómetros, que se toman como base del sistema, y los 250 kilómetros en que se autoriza a elevar el índice en la medida en que se produzca variante en las cotizaciones de Tablada, van a cargo de la propia ganadería

Quiere decir que recién deberíamos empezar a tener en cuenta los fletes que se devengasen a partir de estaciones ubicadas a 250 kilómetros de Central.

Entonces, decía el señor Silveira Zorzi: "Un vagón paga desde Rivera a la Capital 200 pesos de flete, en términos aproximados. Si ese vagón es enviado al Brasil, no tiene gastos, no paga fletes ni impuestos de Tablada ni seguro de paro y, además, se beneficia de las diferencias de cambio. Cada novillo, cuya exportación al Brasil sea evitada, al venderse a cien dólares, deja 40 pesos de diferencia de cambio, pues se compra el dólar a 1.50 y se vende a 1.90. En números redondos, 20 novillos, dejan, pues, por este solo concepto, 800 pesos".

Fíjese el señor Senador la relación qué existe entre los 800 pesos de beneficio obtenidos por la vía de la diferencia de cambio con los 200 pesos del flete. Doscientos pesos, flete de un vagón; ochocientos pesos, margen diferencial que arrojaría el cambio sobre 20 cabezas conducidas por el vagón.

Desde luego, en lo que se refiere a este tema no hay nada cierto. Por eso es que la Comisión se limitó a decir que el Poder Ejecutivo organizará un sistema sobre tales bases, delegando al Poder Ejecutivo la confección de la estructura que corresponda, y, desde luego, la financiación.

Precisamente, estas dificultades a que alude el señor Senador las tuvimos nosotros. Por eso no establecimos el criterio en el texto, sino que expresamos que el Poder Ejecutivo organizará la estructura.

SEÑOR HAEDO. — Lo que temo es que arroje un déficit muy importante.

SEÑOR GALLINAL. — Esto constituye la modestísima iniciación de algo que luego va a tener una gran importancia para el país. Claro es, que no vamos a extendernos sobre este tema, totalmente ajeno a la deliberación del Senado. El negocio de la adquisición de los ferrocarriles y su administración por el Estado, como negocio puramente financiero de empresa de explotación, podrá ser muy discutido; pero lo que es esencialmente importante para el Estado es tener el ferrocarril, no como un negocio financiero, sino como una empresa de valorización y de racionalización de la economía nacional. De manera que la ventaja que el Estado va a tener con esta política, una vez acentuada cada día más, pudiendo ajustar los fletes a las necesidades económicas del país y no a las necesidades de ganancia de una empresa, van a justificar, amplísimamente, en el aspecto económico del interés general, los gastos que pueda ocasionar.

Por lo demás, como lo decía muy bien el señor Senador Bado, hay aquí un sistema de compensación: lo que por una parte pierde el Estado, lo reembolsa por otra, con gran ventaja para el país.

No es posible establecer un barómetro que marque cuántas van a ser las ventajas y cuáles los gastos, sobre todo en las etapas iniciales.

SEÑOR HAEDO. — Mi preocupación es huir un poco de la posición teórica.

La situación en que se coloca el señor Senador Gallinal me parece excelente, desde el punto de vista doctrinario; pero teniendo en cuenta el estado cada vez más grave de las finanzas nacionales, y a lo que están expuestas, es lógico que provoque alguna preocupación este nuevo déficit que coincide con el hecho de que el Ferrocarril Central va a pasar al dominio del Estado. En consecuencia, quería tener, por lo menos, un dato aproximado, sobre la perturbación que podría producirse en sus finanzas, porque según los datos que tengo ese servicio será recibido por el Estado con un déficit muy apreciable, que va a seguir aumentando.

SEÑOR GALLINAL. — De todos los déficit que pueda tener ese servicio —en este caso creo que no va a tener ninguno— me alarmarían algunos, por su entidad; pero el que se pueda derivar de que el Ferrocarril esté aplicado al fomento racional de la economía nacional en las distintas zonas del país, es el que menos me alarma de todos, porque sus ventajas son muchas más que sus inconvenientes.

Si el Estado gasta 6 millones de pesos, por ejemplo, para conservar carreteras, bien puede gastar otros seis millones de pesos para fomento de la ganadería y la agricultura nacional, de acuerdo a un plan racional. Pero este es un tema que desborda mucho la deliberación del Senado en este momento.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Deseo explicarle lo siguiente al señor Senador: en Comisión, se ha tenido dudas respecto a esto. No podemos hablar, señor Senador, de mil o cinco mil vagones. Lo que esta ley busca es que si hay perjuicio, éste sea para el Estado, porque la concurrencia de ganado sería mayor, y habría, por consiguiente, otro rubro que daría gran utilidad.

SEÑOR GUICHON. — En proporción de uno a cuatro.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Lo que en estos momentos no se puede precisar, —ni el propio Poder Ejecutivo con todas las estadísticas que tiene, podría hacerlo—, es cuántos vagones se van a precisar, ni donde se va a embarcar el ganado. Este artículo, más que nada, es un tanteo, diríamos, para ver qué es lo que va a pasar. Si por este medio aproximamos gran cantidad de hacienda a Tablada, sería deseable que los perjuicios, en vez de ser producidos por mil vagones, lo fueran por diez mil.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión ha partido de un concepto gráfico: todo milésimo de subsidio de flete a Estaciones próximas a la frontera, equivale a un carabinero de frontera. Es el mejor carabinero de frontera el milésimo de subsidio. Y debíamos llegar, señor Senador, a quitar el aliciente en cifras absolutas para el contrabando, única manera de herirlo de muerte.

Si un vagón, por ejemplo, en las Estaciones próximas a las fronteras del Brasil, vale 200 pesos, subsidiar ese vagón con 200 pesos, dejará una ganancia de 800 pesos, por diferencia de cambio, además de lo que deja en beneficio de la mano de obra nacional.

SEÑOR HAEDO. — Eso es una ilusión. El contrabando es imposible de combatir...

SEÑOR BADO. — Nó, señor Senador. La única posibilidad de combatirlo, reconocida unánimemente, es poner en juego contra estímulos equivalentes. Si el estímulo al contrabando es de determinada entidad, hay que superarlo con medidas que la neutralicen.

SEÑOR HAEDO. — Y automáticamente las medidas que los neutralizan, son sobrepasadas.

SEÑOR BADO. — Nó, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Los intereses de los frigoríficos que están en la frontera, superan todas esas dificultades...

SEÑOR GAMBA. — También tiene su límite.

SEÑOR HAEDO. — ... precisamente, para poder cumplir con su cuota. También tiene sus límites internos. Entonces, es una carrera para ver hasta donde se llega, y, en ese sentido, subsiste la posibilidad de cada uno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da por suficientemente discutido el artículo 12.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 12.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Había quedado pendiente, señor Presidente, un inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Del artículo 9.º.

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor Presidente.

Después de deliberar con algunos miembros de la Comisión, —no fué posible consultar a todos —, llegamos a la conclusión de que podían perfectamente suprimirse de las penalidades en materia de comercialización de la carne, cualquier disposició nde carácter especial, porque indudablemente, las disposiciones que tiene la ley de Subsistencia, que abarca todas las infracciones análogas, y que tienen el mismo grado delictuoso y la misma peligrosidad y el mismo daño para la población, son sumamente severas. Establecen desde multa de 50 a 10 mil pesos hasta la clausura de los establecimientos por plazos que prevé la misma ley hasta de 60 días y con obligación de mantener el personal, etcétera. Hay vigente, en el país, un régimen muy severo de penalidades y realmente no vimos ningún motivo para establecer un régimen particular en lo que se refiere a infracciones en la comercialización de la carne y adulteración de las tarifas.

Nosotros proponemos la sustitución del inciso 4.º del artículo 9.º por uno que dijera sencillamente así: "Las infracciones dirigidas a violar las disposiciones de las tarifas de venta de carne al público serán castigadas de conformidad con el apartado 8.º de la ley N.º 10.940 de 19 de setiembre de 1947" es decir, que ubicamos exactamente este delito dentro de la categoría general de los delitos análogos contra la ley de Subsistencias.

Propongo, pues, en nombre de la mayoría de la Comisión, —ya que no he podido consultar a todos—, ese inciso sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el artículo 9.º con la modificación propuesta por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.º La diferencia de precio para la carne destinada al abasto que pueda producirse por aplicación del régimen establecido en el artículo 4.º de la presente ley, será convenientemente distribuída sobre el 25 % (veinticinco por ciento) de la res faenada, representado por los "cortes finos", que fijará el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

El 75 % (setenta y cinco por ciento), remanente de la res no sufrirá recargo por el referido concepto.

El Poder Ejecutivo, con acuerdo del Municipio de Montevideo, reglamentará las condiciones de venta de la carne al público, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las tarifas.

Las infracciones dirigidas a violar las disposiciones sobre tarifas de venta de carne al público, serán castigadas de conformidad con el Capítulo VIII de la ley N.º 10.940, de 19 de setiembre de 1947".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En nombre de la Comisión propongo que el apartado 2.o de este artículo, tenga la siguiente redacción: "Los riesgos de los ganados, correrán, etc.", continuando el artículo tal como está establecido en el propio texto.

SEÑOR HAEDO — ¿Esto no afecta para nada la institución actual de la Bolsa de Trabajo en Tablada?

SEÑOR BADO. — Lo único que puedo decir, señor Presidente, es que el texto no atenta contra el principio de la Bolsa de Trabajo, establecido por la ley de su creación.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Lo único que se hace, señor Senador, es lo siguiente: los frigoríficos pesan el ganado en Tablada para llevárselos a los corrales con todos los riesgos pertinentes. En estos momentos el ganado se lleva a los corrales y el personal es pagado por los vendedores, pero los riesgos corren de cuenta de los compradores. Pasa lo mismo que en los remates públicos de nuestro país, en los que, caído el martillo, la primer palabra de todos los rematadores es que los riesgos son de cuenta del comprador. A ellos les es mucho más fácil fiscalizar, porque el frigorífico tiene 5, 6 u 8 Inspectores para ver que las cosas se hagan bien, lo que los particulares no pueden hacer. Me parece que es legal, que comprada una mercadería, los riesgos corran de cuenta de quién la compra.

En este proyecto, señor Senador, no se toca para nada la Bolsa de Trabajo.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión propone como apartado final de este artículo —que sería el apartado 3.o— el siguiente texto: "A los fines de fiscalizar la exacta aplicación del régimen de las clasificaciones, la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural, juntamente, podrán designar un funcionario por cada frigorífico que tenga cuota de exportación. Los respectivos sueldos serán fijados por el Poder Ejecutivo y pagados por el establecimiento donde cumpliesen sus funciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bado presenta este agregado al artículo a nombre de la Comisión?

SEÑOR BADO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 13 con las dos modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 13. En cuanto al ganado que se comercialice en la Tablada Nacional o en el Mercado del Anglo, de Fray Bentos, será facultativo del vendedor optar para sus ventas entre el sistema vigente de rendimiento "post mortem" y el de rendimiento "a ojo" siempre que se trate de tropas menores de 25 unidades o de ganado de calidad "conserva".

Los riesgos de los ganados correrán por cuenta del comprador desde la salida de balanzas.

A los fines de fiscalizar la exacta aplicación del régimen y las clasificaciones, la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural juntamente, podrán designar un funcionario por cada frigorífico que tenga cuotas de exportación. Los respectivos sueldos serán fijados por el Poder Ejecutivo, y serán pagados por el establecimiento donde cumplieren sus funciones."

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 15.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sobre este artículo 15, pediría al señor miembro informante una explicación en cuanto a la justificación de la declaración de utilidad pública.

SEÑOR BADO. — La Comisión ha llegado a la conclusión, en la información que ha recogido, de que la organización actual del servicio de distribución de carnes para el consumo de Montevideo, es uno de los elementos que más conspiran contra el cumplimiento de la finalidad que se propone, de abaratar los costos. La distribución de la carne se encarece de modo notable.

Después se ha considerado como indiscutible la necesidad de restringir esa distribución. La única forma de racionalizarla, es mediante una organización de centralización, en el sentido de hacer que todo el servicio dependa de una única voluntad rectora, a fin de consultar debidamente las necesidades del consumo y, la forma más económica de satisfacerlo.

Entonces, se ha reputado indispensable la expropiación de estos establecimientos particulares, sin otro pronunciamiento que el de ese mero concepto: declarar de utilidad pública esa expropiación.

El artículo agrega que a fin de hacerla efectiva, el Poder Ejecutivo, con las intervenciones que expresa, someterá a la Asamblea General el plan correspondiente dentro del término de seis meses, así como el régimen de su financiación.

Quiere decir que fuera de la necesidad de reconocer el principio de la racionalización de los servicios, el texto no contiene otro pronunciamiento ni tiene otra trascendencia. Comete al Poder Ejecutivo la tarea de organizar el plan correspondiente, y someterlo a consideración de la Asamblea General.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De este servicio de carnicerías, ¿se encargará el Estado?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Eso lo va a definir el Parlamento cuando venga el plan racional.

SEÑOR BADO. — Ese servicio de carnicerías, señor Presidente, no se encargará, en el espíritu de la Comisión o en el propósito de la Comisión, a ninguna autoridad en particular; a ninguna entidad en particular, por el momento. Puede ser una organización municipal; puede ser una organización conexa al Frigorífico Nacional; puede ser una organización cooperativa; puede ser una organización autónoma municipal, a semejanza de la que se ha dado al servicio de administración de los tranvías de la capital. Al respecto, no hay pronunciamiento alguno. Por eso se establece que el Poder Ejecutivo, en colaboración, con intervención del Municipio, del Frigorífico Nacional y del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, practicará el plan más ajustado a los fines del servicio y lo someterá a la consideración de la Asamblea General. El único mérito enunciado, es la afirmación del principio de la necesidad de racionalizar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi preocupación, señor Presidente, es que ya nos afiliamos a un régimen determinado en esa racionalización, comprometiendo opinión en cuanto a la necesidad de expropiar las carnicerías.

No tengo información bastante para hacer afirmaciones al respecto, pero pienso en la posibilidad de que pudiera haber medios de racionalizar sin necesidad de la expropiación total de las carnicerías.

SEÑOR GUICHON. — A título aclaratorio, y según la información que tenemos por distintos conductos, tanto desde el punto de vista del Frigorífico como del Municipio, y de personas que han estudiado especialmente este problema, de mil carnicerías que hay en Montevideo sobran novecientas. De manera que no hay otra vía que la expropiación para ir a la racionalización.

Esa es la razón que ha llevado a la Comisión a esta conclusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien: si en realidad nos propusiéramos racionalizar, nada más, sin comprometer nuestra afiliación en cuanto a métodos o soluciones concretas, lo que habría que pedir es que el Poder Ejecutivo propusiera al Parlamento, si es que nosotros no lo pudiéramos hacer espontáneamente, ya fuera por razones de trabajo o porque el Poder Ejecutivo tiene a su alcance mejores medios de información, —un plan racional al respecto...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...sin comprometer, repito, de antemano, una opinión sobre materia tan delicada y sensible, como es la propiedad particular de los establecimientos comerciales.

La presencia de un artículo como éste en una ley, sin otra trascendencia aparente que la de la simple declaración, produce, no obstante, perjuicios materiales inmediatos y lleva la incertidumbre y angustia consiguientes, a los hogares de gentes relativamente modestas.

En buena parte, ese perjuicio puede ser irreparable; nosotros causamos una perturbación en la economía particular de todas esas familias, sin ni siquiera saber si en definitiva va a convenir o no la expropiación total.

¿No sería más sensato aguardar a que el Poder Ejecutivo nos dijera si el plan de racionalización exige la expropiación de una, de cuarenta, de todas las carnicerías, o de ninguna?

Pienso que ir a la expropiación, que es una medida radical, siempre odiosa, cuando se trata de sustituir una actividad que el particular puede realizar, controlada por el Estado, —significa que hay en juego intereses públicos tan respetables en cuanto a la necesidad de protección del consumo, que, como última medida, el Estado tomaría a su cargo, por la vía de tal expropiación, los establecimientos particulares.

SEÑOR BADO. — No dice eso el proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley no dice eso, pero la expropiación, como método, conduce a eso.

SEÑOR BADO — Ese es el único medio, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La expropiación, como método, conduce a un cambio: pasar del dominio particular al dominio del Estado.

SEÑOR BADO. — O al dominio de un tercero que puede no ser el Estado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La expropiación significa extraer, con prescindencia de la voluntad del titular del dominio privado, un bien cualquiera de su patrimonio, para pasarlo al patrimonio del Estado. El Estado podrá disponer después otra cosa, pero es en un segundo tiempo.

SEÑOR BADO. — No alcanzo a advertir otro medio, señor Senador, que pueda conducir a racionalizar el sistema. Esa sería la base indispensable.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si las carnicerías particulares venden la carne al precio que, desde el punto de vista del control que el Estado puede ejercer, resulta adecuado, si respetan esos precios, el problema de la economía particular de las familias de los dueños de esos establecimientos, no es cosa que pueda correr totalmente a cargo del Estado, o como preocupación principal; porque, entonces lo mismo tendríamos que echarnos a averiguar si el número de almacenes minoristas que existen, no perjudica de tal o cual modo la economía de las familias, de sus propietarios, que llegue a colocarlos en situación de inferioridad desde el punto de vista de una medida razonable de vida.

Si la carne tiene que venderse a cierto precio y eso se cumple...

SEÑOR BADO. — Decía, señor Senador, que no es ese el punto de vista de la Comisión. La Comisión entiende que el Estado no tiene por qué intervenir en esa órbita íntima de la vida del comerciante, sobre si le alcanzan o no le alcanzan los recursos. La Comisión entiende que la atención debe dirigirse al servicio: si el servicio debe substituír o no en la forma en que está organizado.

Entonces, radicalmente, dice que no; para racionalizarlo, es necesario suprimir carnicerías por la vía de la expropiación, que es la única forma posible.

Ahora, el plan a que se refiere el texto, encara el modo de organizarlo y la autoridad o entidad que organizará el servicio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La falta de dominio del tema hace que yo pueda incurrir en alguna pregunta inconveniente o en algún planteo inexacto, por lo que pido excusas; pero encaro el asunto en esta forma: en Montevideo hay muchas carnicerías, como hay muchos almacenes o provisiones de artículos de primera necesidad.

La preocupación del Estado, a ese respecto, es que los artículos de consumo elemental, se vendan a los precios que el Estado fija. Si esos precios se respetan, ¿qué interés tiene el Estado en inmiscuirse en cuanto a si las carnicerías son 900 u 850?

SEÑOR GUICHON. — Creo que algo había dicho al respecto, en la intención de aclarar un poco la finalidad de esta disposición.

Si nosotros llegamos a la conclusión de que de mil carnicerías sobran 900, tenemos que admitir que hay una gravitación extraordinaria sobre el consumo y que por lo tanto, no puede mantenerse ese régmen.

SEÑOR GALLINAL. — Tan importante es esto, que un medio de abaratar varios centésimos la carne, por lo menos dos centésimos, sería una racionalización del comercio de la carne, de la misma manera que uno de los pocos medios que existe para abaratar la leche, a que se refería el señor Senador Haedo, sería racionalizar el comercio de distribución de leche a la población, en Montevideo. Por ese sistema, se llegaría a abaratar la leche en dos o tres centésimos.

SEÑOR HAEDO. — Pero con ese sistema también se podría abaratar la yerba, el azúcar, los fideos, etc.

SEÑOR GALLINAL. — No es lo mismo. Este es un problema sobre el cual no puede hablar en tono de broma el señor Senador, ya que se trata de un problema de subsistencia muy importante.

SEÑOR GUICHON. — Yo iba a otro aspecto de la cuestión. Hay un porcentaje elevado de carnicerías que tienen una cuota de carne muy reducida.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Media res, lo que equivale a 120 kilos.

SEÑOR GUICHON. — No es admisible que pueda vivir una familia, pagar luz, alquileres y todos los servicios con el producido de tan pequeña cantidad de expendio. De manera, que tenemos ya dos factores para demostrar la perturbación inadmisible del sistema. Por un lado esa proliferación de carnicerías, de las cuales, de mil sobran novecientas; y, por otro lado, una cantidad de carnicerías que tienen un expendio tan reducido, que no es humano pretender que puedan cumplir con los precios que les fijan los organismos correspondientes, porque hay una razón vital de por medio.

De manera que no hay otra solución que ir a la reducción y ello debe hacerse por la vía de la expropiación, que lejos de ser un factor de perturbación y de inquietud, debe ser de tranquilidad,...

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR GUICHON. — ... porque la expropiación va rodeada de todas las garantías. Podría, perfectamente, por una vía ilícita buscar la misma solución el Estado, tratando de ponerle carnicerías testigos al lado, que las fundiera.

Por otra parte, este problema ha sido estudiado y las dificultades que hubo para llegar a una conclusión definitiva, fueron: una, el desinterés del Intendente en el momento en que se estudió el problema, y otra, que bastaba para terminar todo el proceso de solución del problema con un simple aporte jubilatorio. Era un problema pequeño, pero escolló en el desinterés del Intendente, porque ese era un acuerdo amigable.

Lo que nosotros buscábamos por la vía de la expropiación era dar una tranquilidad absoluta a los actuales carniceros, y, por otro lado, una tranquilidad moral, porque por la vía de la expropiación, fijándose normas, se podría ir gradualmente, primero, por los que tienen menores expendios, y en una forma matemática, para que no hubiera preferencias.

Debo decir a los señores Senadores, que este ha sido un asunto estudiado largamente en la Comisión, que hay muchos antecedentes, hay proyectos en la Cámara de Diputados, suscriptos por representantes de todos los sectores políticos, porque es un problema en el que todos los que han intervenido...

SEÑOR GALLINAL. — Hay proyectos aprobados por la Cámara de Representantes.

SEÑOR GUICHON. — ...tienen que llegar exactamente a la misma conclusión. Nosotros lo hemos abordado y queremos dar una fórmula tranquilizadora desde el punto de vista social y moral.

SEÑOR GUICHON. — Mantengo abierto el tema en todas sus posibilidades, porque tengo muchas preocupaciones en cuanto a este decreto tipo Herodes, de degollación de todos los carniceros.

SEÑOR GUICHON. — Pero esto vo a venir a la consideración de la Asamblea General.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Me permite?

Señor Presidente: que una de las necesidades públicas que hay en Montevideo es racionalizar el expendio de carne a las carnicerías. Sin embargo, no estoy de acuerdo con la redacción de este artículo.

Parece que se tira un cañonazo para ver qué es lo que pasa, porque comienza por declarar de utilidad pública la expropiación de las carnicerías particulares de la Capital.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, una subinterrupción, puesto que está en el uso de una interrupción que le ha concedido el señor Senador Echegoyen?

Quiero agregar, como complemento de lo dicho por el señor Senador Guichón, que actualmente el 25 o|o de la carne entregada al abasto de Montevideo, está a cargo —su distribución— del Frigorífico Nacional, y el texto lo que persigue, es evitar que ese criterio se generalice, disponiendo que la distribución se haga por la expropiación de los comercios existentes.

Los servicios de distribución del Frigorífico Nacional entregan a la población el 25 o|o de la carne para el abasto. Quiere decir que el texto tiene un alcance o un alcance o una intención de indicar de qué modo ha de hacerse la racionalización del servicio.

SEÑOR SANCHEZ. — No me parece lógico que la ley comience por declarar de utilidad pública la expropiación de las carnicerías particulares ubicadas en el Departamento de Montevideo, porque este texto indicaría que mañana puede oponerse el Poder Ejecutivo a expropiar. ¿Para qué colocamos esa disposición, si después decimos, que para hacerla efectiva, tendrá que planearse todo un sistema de racionalización?

Era como dije al principio, disparar un cañonazo para ver qué efecto produciría y después pensar qué hacemos.

Yo creo que lo lógico es que se suprima ese último párrafo y se diga que el Poder Ejecutivo con intervención del Frigorífico Nacional, de la Intendencia Municipal de Montevideo del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios someterá a la Asamblea General un proyecto de racionalización de expendio de carne en Montevideo.

Sería lo lógico, porque si decimos "declárase de utilidad pública la expropiación" y después decimos: "vamos a ver qué hacemos"...

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción previa?

Este proyecto ha sido estudiado, de acuerdo con las directivas que nos dió el Senado, en un clima de pacificación, de consultas, tratando de acercar extremos. Todos hemos cedido algo.

Nosotros, señor Presidente, hacemos cuestión de esta disposición.

Un correligionario del señor Senador Echegoyen, el señor Diputado Oribe Coronel, nos dijo en Comisión que esta era la parte más interesante y fundamental del proyecto.

Nos sentiríamos totalmente defraudados si se eliminara este artículo.

De manera que pediría que volviera a Comisión y se aplazara la consideración del proyecto.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo, señor Presidente, que esta deliberación no es ociosa, y que no bastan las observaciones que se han hecho, para asumir ya una actitud tan radical.

Tengo la esperanza —continuando las observaciones— de que nos pongamos de acuerdo en cuanto a que esta fórmula no es la más adecuada.

Recogiendo la objeción que hace el señor Senador, diré, como observaba muy bien el señor Senador Sánchez, que, si se supedita la efectividad de la expropiación a un plan que será objeto de un sometimiento a estudio del Parlamento, y luego, la posibilidad de rectificaciones que éste le imponga, naturalmente que no se compromete aquí la efectividad de ningún principio. Allá veremos cuando el plan se proponga.

Por otra parte, es de importancia lo siguiente: Supongamos que hay, efectivamente, exceso de carnicerías. Cuando hay exceso, lo que corresponde es suprimir el exceso y nada más. Si, por ejemplo, de mil carnicerías, se suprimen todas las que sobran, las restantes cumplirán el servicio. ¿Cuántas carnicerías son necesarias en Montevideo para cumplir el servicio de provisión de carne? Yo no lo podría decir.

(Se dispone a abandonar la Sala el señor Senador Guichón).

—Si el señor Senador Guichón se retira, lo siento mucho, porque mis observaciones van dirigidas...

SEÑOR GUICHON. — Me siento en la extraordinaria violencia de tener que retirarme.

Los señores Senadores Alonso Montaño y Damboriarena conocen cuál es mi posición en este asunto, que hemos mantenido hoy en el seno de la Comisión. Nosotros hacemos cuestión de esta disposición.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

Yo voy a acompañar la fórmula de la Comisión. Lo voy a decir con toda lealtad, porque creo que en algunas de las disposiciones de un proyecto de esta naturaleza, tan complejo, es natural que los Senadores no podamos hacer prevalecer totalmente nuestros puntos de vista.

En este proyecto de ley, algunos Senadores hemos transado en muchas cosas. Yo, por mi parte, he transado también en lo que respecta a esta fórmula que, —no tengo por qué ocultarlo— por su redacción, en la intimidad de mi espíritu me parece discutible, porque entiendo que sería preferible otra fórmula más concreta, más positiva y más afirmativa que ésta.

Pero yo explico mi situación, expresando que he aceptado esta fórmula, —como algunas otras— en el deseo de que un proyecto tan importante como éste, pudiera contar con la conformidad de todo el Senado. De manera que permanezco fiel a mi palabra expresada en Comisión, y voy a dar mi voto a este artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tenía interés en que me escuchara el señor Senador Guichón, porque no tengo ningún "parti-pris".

Mi posición es muy cómoda, porque no me he afiliado a ninguna tesis. No soy contrario a esta medida en sí misma.

Pero deseo hacer el siguiente planteo: si, en rigor, las carnicerías son demasiado numerosas, el remedio está, según entiendo, en reducir su número. Si el Departamento de Montevideo necesitara únicamente 300 carnicerías, en vez de las que tiene, ¿nos sentiríamos o no satisfechos con que funcionaran sólo 300? Deduzco que sí, entonces, no habría problema.

Por consiguiente, si se demostrara que las otras sobran y que no hay otro procedimiento para racionalizar el servicio que suprimir las que sobran, no veo para qué vamos a declarar necesaria la expropiación de todas. Sería razonable, entonces, que el Poder Ejecutivo mandara un mensaje, en cumplimiento de la última parte de este artículo, —coincidiendo en esto con lo expresado por el señor Senador Sánchez— en el que se expresara que, de las novecientas carnicerías que existen, considera que se deben expropiar 500 o 600, y que, de las actuales, permanecerán las que se señalan a continuación, etc., etc.

Si se me convenciera de que esta medida es la más indicada para racionalizar el servicio, no me opondría; y si se me demostrara que hay que suprimir todas las carnicerías actuales, tampoco niego, a priori, mi voto, en nombre de ninguna posición partidaria o personal...

SEÑOR GUICHON. — Entiendo, señor Senador que quedamos todos con las manos libres votando la disposición tal como la ha redactado la Comisión, en este proyecto en el cual todos hemos cedido un poco.

Cuando venga el plan de racionalización, sería el momento en que el señor Senador, así como los demás señores Senadores, se afilien a un sistema o a otro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que no se pueden hacer, constitucionalmente, expropiaciones por si acaso. Detrás de todo decreto, de toda autorización de expropiación, tiene que haber, naturalmente, una necesidad, una utilidad del Estado comprobada, referida al bien, —más o menos individualizado— de que se trate.

Digo esto pensando también en algunas leyes que se han dictado, que tienen, precisamente, este defecto. Se utiliza de una manera tan genérica y vaga el instituto de la expropiación, que, en rigor, se aparta substancialmente de la filosofía del texto constitucional, que está fundado en que, para desapoderar a un particular de un bien cualquiera, es indispensable que haya una calificación en relación con ese bien, respecto de la necesidad o de la utilidad.

Ahora bien: si podría resultar de este plan racional que nos propusiera el Poder Ejecutivo, que no hubiera necesidad de expropiar todas las carnicerías sino unas cuantas, las que sobraran, ¿qué razón habría para que, a priori, declaráramos de utilidad pública la expropiación de todas las carnicerías?

SEÑOR GALLINAL. — Desde el punto de vista legal, no es esta la primera vez, señor Senador, que se va a declarar con carácter genérico, la expropiación de artículos de primera necesidad o de los establecimientos en que ellos se expenden.

Hay un precepto general en la ley de expropiaciones que establece, expresamente, este criterio.

Quiere decir que este criterio general, ya tiene antecedentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso es otra cosa, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — ¡Pero se trata de la misma materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que una de las materias en que, por inadvertencia, hemos incurrido en errores en cuanto a la aplicación leal del texto constitucional, es, precisamente, la de la expropiación.

Conozco varias leyes —más de una, por lo menos— en que hay textos que difícilmente se ajustan a la Constitución.

La diferencia respecto del caso que plantea el señor Senador Gallinal, es ésta: cuando se faculta al Poder Ejecutivo a expropiar artículos de primera necesidad, lo que se hace es autorizarlo para que, frente a la comprobación de una necesidad pública, disponga los medios para satisfacerla, es decir que, producido o previsto un hecho que afecta esencialmente la vida de la sociedad, lo faculta para aplicar una medida que el legislador juzga apropiada para resolverla.

En cambio, en este caso, nosotros declaramos de utilidad pública, la expropiación de todos los establecimientos, si se va a necesitar o no la expropiación total; y, como observaba muy bien el señor Senador Sánchez, a renglón seguido, suspendemos todo eso a la espera de que venga un plan. Si en ese plan resulta que no es necesaria la expropiación de todos, habríamos hecho una declaración inútil, lo que no se debe hacer.

SEÑOR BADO. — El señor Senador Echegoyen preguntaba recién qué razones había para ir a la expropiación. Si me permite el señor Senador, voy a decirle dos palabras. Hay dos razones poderosas: la imposibilidad práctica de la fiscalización del cumplimiento de las tarifas, si se tiene presente que no se trata de una materia unitaria que sea igual a sí misma en todas sus unidades, sino de una multiplicidad de trozos, de tipos y de precios diferentes. además, el artículo 14 del proyecto, en función de las ideas que ha aceptado la Comisión, como no podía ser de otro modo, de que nuestro stock ganadero ya no es suficiente para atender las necesidades del consumo de Montevideo al máximo y tener, además, disponibilidades interesantes para colocar en el exterior. Entiende que el consumo de carne debe racionalizarse, tendiendo a disminuir el derroche de carne del consumo de Montevideo, según algunas expresiones; y según otras, acostumbrar a la población a buscar otros sucedáneos, por lo menos, aparte de su consumo en carne, para dejar siempre un margen con destino al exterior, para atender las necesidades de nuestra exportación.

El criterio de la racionalización, de la limitación del consumo, no lo hemos encontrado en otra forma que en el cierre, o limitación de la comercialización, algunos días de la semana, que determinaría el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

El contralor de este extremo, por una parte, y el contralor, por otra, del cumplimiento de las tarifas, obliga a que toda esa comercialización tenga cierto carácter oficial.

Voy a explicarme: ya sea por la vía de una entidad del Estado o del Municipio o de una entidad particular, pero organizada de forma tal, con respecto a la cual la respon-

sabilidad pueda hacerse efectiva de inmediato, o que ofrezca, su organización, las seguridades que no ofrecen la multiplicidad de establecimientos autónomos.

Entonces, hay que darle al Poder Ejecutivo, si tenemos ese concepto, las medidas generales sobre las que tiene que planificar el método de aplicación.

No es verdad lo que decía el señor Senador Sánchez, que establecemos un principio, y a renglón seguido lo mantenemos en suspenso. No; lo que al Poder Ejecutivo se le comete, es la forma de aplicar el principio, no el principio mismo, que queda ya establecido, es decir, de cómo se organizará el servicio de distribución, y cómo se irá operando la expropiación de los establecimientos particulares, a fin de que el modo de ejecutarlo, no atente contra las necesidades del abastecimiento de carne al público, porque toda la expropiación no puede hacerse simultáneamente. Sino tendría que ir haciéndose de modo pausado, teniendo presentes múltiples necesidades, se hace imprescindible un estudio previo, que indique los rumbos a seguir. Ese es el objeto del principio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Diré al señor miembro informante lo siguiente: ¿es necesario que se expropien todas las carnicerías, o puede resultar, en el pensamiento de la Comisión, que luego de llegado ese plan...?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Senador?

Voy a historiar un poco el origen de esta disposición.

Según los datos que hemos obtenido, especialmente por boca del señor Intendente, se nos manifestó que ese era un problema pavoroso para la Intendencia tener que conseguir el cumplimiento fiel de las tarifas. Se nos dijo, además, que había por lo menos 500 carnicerías que vendían muy poca carne, y que era necesario expropiarlas. Entonces, resolvimos detenernos en ese aspecto, y llegamos a la conclusión de que había que expropiar 500 carnicería.

Algunos miembros de la Comisión, entre ellos el señor Senador Damboriarena, el señor Senador Bado y el que habla, al considerar la sustitución de esas carnicerías, propusimos que lo fueran cada cinco carnicerías de esas, por una del Frigorífico Nacional.

Los Representantes del sector batllista, propusieron que fueran sustituídas por carnicerías municipales, y ahí hizo crisis el problema.

Entonces, por la vía de la menor resistencia, y aplazando el problema, en concreto, de la expropiación, llegamos al acuerdo unánime de que solicitaríamos al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Municipio y con el informe del Frigorífico Nacional y de la Comisión Nacional de Subsistencias, que nos mandara al Parlamento un plan de racionalización del comercio de la carne. Eso es todo.

Por mi parte, consulté dentro de mi partido a varios legisladores, y me encontré con que de la Cámara de Representantes me venía la noticia de que ellos, allí, incluso nuestros correligionarios, habían votado un proyecto de expropiación de carnicerías.

De manera que nos pareció, con el señor Senador Damboriarena, que esto no iba a levantar resistencia sobre todo, que tendría siempre el Parlamento la facultad de estudiar y revisar el plan que nos mandara el Poder Ejecutivo.

Eso es todo, y lamentaría mucho que por ese artículo, naufragara la ley y se malograra el trabajo de un mes, así como la expectativa general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La actitud mía, señor Presidente, es completamente individual, en el sentido de que no traigo aquí ninguna representación partidaria. Es un legislador que se interesa por conocer lo más concienzudamente posible un problema, y hace la crítica del texto.

SEÑOR HAEDO. — Por otra parte, la bancada no lo consideró en ningún momento.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No lo consideramos asunto político.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la Comisión desea que el Poder Ejecutivo le proponga un plan de racionalización sobre la base de la expropiación de las carnicerías, pues lo que hay que hacer es decir esto, y no declarar de ultilidad pública esa expropiación.

(Apoyados).

—Nosotros podemos decir que el Poder Ejecutivo nos proponga un plan de racionalización de las carnicerías de Montevideo, sobre la base de su expropiación total o parcial.

El Poder Ejecutivo nos enviará entonces su palabra al respecto: si considera que debe irse a la expropiación de todas las carnicerías, nos lo dirá; no niego esa posibilidad. Esta no es una actitud de oposición a ese método; es, simplemente, un propósito de racionalizar el propio artículo, no haciendo antes de tiempo declaraciones que puedan resultar inconducentes. El artículo no tiene más fuerza con que se diga: "Declárase de utilidad pública, etc.", desde que lo vamos a supeditar a un plan que va a venir del Poder Ejecutivo.

El señor Senador Bado hacía observaciones muy atendibles, porque decía que el Parlamento desea, o el Senado quiere que, sobre la base esencial de esa racionalización, se vaya a la expropiación, y le da al Poder Ejecutivo esa base para que proyecte su plan.

Creo que eso debe decirse en la ley: si en el Senado predomina el concepto de que debe irse a esa racionalización por la vía de la expropiación, y se necesita un plan, pues entonces el texto debe contemplar esa necesidad y ese concepto del Senado. Cuando ese plan venga aquí, lo examinaré, y si me convenzo de que esa fórmula es, evidentemente, la que contempla el mejor modo de racionalizar la provisión de carne, la votaré.

Mi observación se dirigía puramente a no anticipar declaraciones de utilidad pública, cuando todavía no teníamos en nuestras manos el plan pertinente.

La posición del señor Senador Guichón está perfectamente atendida, si se le da al Poder Ejecutivo esa base para la proyección consiguiente.

Por ahora he terminado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite señor Presidente?

Suscribo totalmente las manifestaciones hechas por el señor Senador Echegoyen. Considero que la proposición racional que yo también me iba a permitir formular es la que ha hecho el señor Senador Sánchez, esto es, de sustituir el artículo 15, declarando que "el Poder Ejecutivo con intervención del Municipio de Montevideo, Frigorífico Nacional, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, someterá a la Asamblea General el plan correspondiente, dentro del término de seis meses para racionalizar los servicios de las carnicerías particulares".

Creo que en esta forma se da al Poder Ejecutivo la misión específica de estudiar el problema en todos sus aspectos. Una vez que venga al Parlamento, estaremos en condiciones de afiliarnos, los legisladores, a una u otra tesis.

Esta disposición primera: "Declárase de utilidad pública la expropiación de las carnicerías particulares ubicadas en el Departamento de Montevideo", me parece improcedente.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar decididamente en contra de este artículo y, por mi parte, apoyaría la moción del señor Senador Guichón en el sentido de que pasáramos a un cuarto intermedio hasta mañana a fin de poder resolver este asunto, porque creo que tiene importancia. Entretanto podríamos, reunirnos los senadores de mi partido, para provocar un pronunciamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 15.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que caben posibilidades de entendimiento sobre la base de lo que acabamos de exponer. La fórmula que defiende el señor Senador Guichón, estaría perfectamente contemplada con un texto que dijera, por ejemplo, que "el Poder Ejecutivo, con intervención del Municipio de Montevideo y Frigorífico Nacional, remitirá a la Asamblea General el plan de racionalización del servicio que actualmente prestan las carnicerías particulares, sobre la base de la expropiación total o parcial de dichos comercios"; y, a continuación, propondría un régimen de financiación.

Lo que se desea es darle al Poder Ejecutivo una idea central: el Senado desea que esa racionalización se haga sobre la base esencial de la expropiación; ésta comprendería todas las carnicerías o parte de ellas. Dejemos cierta flexibilidad al Poder Ejecutivo, para que no se vea obligado a una expropiación total; en fin, libertad completa, pero respetando el concepto central de la expropiación. Lo propone al Parlamento; y si éste comparte el concepto de que deben ser expropiadas tales o cuáles carnicerías, o todas, hará la declaración correspondiente de utilidad pública para la expropiación. Entonces, escalonamos racionalmente los tiempos, dándole, primero, al Poder Ejecutivo, el esquema de nuestro pensamiento; segundo organización de ese pensamiento en sus detalles sobre la base de las medidas que indicamos aquí; tercer tiempo, consideración del plan por el Parlamento, y declaración de utilidad pública en la medida que sea necesaria.

Propongo esto, con todas las modificaciones de forma que se deseen hacer, porque no es nada más que una base de deliberación.

No deseo que se malogre un trabajo tan plausible como el realizado por la Comisión, y me cuesta verdadera tortura espiritual que, por esta causa, ocurra una perturbación que pueda malograr tan loables esfuerzos.

Me siento, pues, obligado a agotar todas las posibilidades de entendimiento en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — ¿No sería oportuno hacer un cuarto intermedio de 15 minutos para ver si es posible llegar a una solución? Creo que son muy atendibles las razones del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, las posiciones son distintas en el espíritu de la Comisión y creo que la del Poder Ejecutivo, era la de la ejecución de los principios ya acordados y de la expropiación de las carnicerías particulares para racionalizar el servicio.

La fórmula que propone el señor Senador Echegoyen, importa eliminar la primera parte.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor.

SEÑOR BADO. — Sí. Queda todo en suspenso a la espera de todo lo que resulte. En cambio, la Comisión entendía, como complemento de su tarea, que desde ya se adoptaba el principio de la declaración de utilidad pública de la expropiación de las carnicerías particulares.

Era una circunstancia fuera de debate. El debate quedaba reducido a posteriori, sobre las resultancias del plan y del modo cómo se iba a hacer efectiva ésa expropiación. Son diferentes las posiciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Insisto en que el señor Senador, que es un espíritu tan racional, tiene que admitir, entre las posibilidades, que pudiera haber algunas carnicerías que no se expropiaran, porque esa expropiación no tiene por qué ser sistemática. Admito la posibilidad de que el Poder Ejecutivo envíe un mensaje al Parlamento diciendo: "Vamos a expropiar 800, y vamos a dejar las demás". No tendrían entonces que ser necesariamente todas.

SEÑOR BADO. — No admitimos esa posición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debe dejarse algún margen al Poder Ejecutivo en cuanto a las posibilidades del plan. ¿Qué inconveniente hay en admitir ese planteo razonable, que no significa derogar ninguno de los principios que se sustentan en cuanto al fondo del tema?

SEÑOR BADO. — Que la comercialización de la carne no podría estar distribuída en organizaciones diferentes. Por una parte, una comercialización a cargo del Estado, oficialmente, y por otra parte, a cargo de entidades desvinculadas totalmente del servicio. La lógica de la distribución, exige que obedezca a una sola idea, a un solo grupo de directrices. No es posible concebir que para el mismo servicio, haya organizaciones diferentes, porque las suponemos aptas para producir toda clase de perturbaciones, inclusive; no concibo cómo podría desarrollarse este servicio a cargo de una entidad oficial o semi-oficializada, por un lado, y por otro lado, a cargo de particulares, con una competencia imposible de realizar o de encauzar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pedro podría admitirse que el Poder Ejecutivo, señor Senador, como antes decía, dividiera el Departamento de Montevideo en zonas, para cada una de las cuales fijara una carnicería particular, y eso fuera susceptible del control efectivo que subsana los inconvenientes actuales. Vamos a suponer que el Poder Ejecutivo lo dijera. Permitámosle, por lo menos, ese margen posible de opinión.

Si el Poder Ejecutivo nos manda un plan en que se sostenga la necesidad de expropiar la mitad de las carnicerías y no la totalidad, el Senado conserva sus derechos de expropiar la totalidad. Sobre eso, no habría problema.

SEÑOR GUICHON. — Si el Poder Ejecutivo enviara un proyecto en sentido contrario para expropiar la totalidad, el Senado podría expropiar sólo la mitad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, señor Presidente, observo esto otro, porque quiero expresar mi pensamiento total sobre el punto.

Se establece que el Poder Ejecutivo nos mandará el plan de expropiación de las carnicerías, obedeciendo al mandato del Parlamento. También esto es de dudosa legitimidad constitucional, porque si la Constitución quiere que, cuando el Parlamento decreta un gasto, lo financie, ¿cómo le podemos decir al Poder Ejecutivo, por una ley, que nos financie una necesidad que nosotros hemos considerado en la ley?

SEÑOR GUICHON. — Se financia con las propias carnicerías; todo ha sido estudiado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aquí lo que dice, señor Senador, es que nos envíe, el Poder Ejecutivo, el régimen con su financiación. Quiere decir que nos despreocupamos de la financiación de este gasto. Decimos: declárase de utilidad pública la expropiación de las carnicerías de Montevideo, lo que supone un gasto determinado; y si es un gasto, hay que financiarlo. ¿Qué derecho tenemos de disponer que el Poder Ejecutivo nos envíe la financiación de los gastos que nosotros decretamos. Eso, constitucionalmente, no se puede hacer.

SEÑOR GALLINAL. — No hay gastos hasta que no venga el plan y el Parlamento lo sancione.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a afinar un poco el planteo.

Si Parlamento resuelve expropiar las carnicerías de Montevideo, y hace una declaración de utilidad pública. Eso supone decretar una operación que el Estado toma a su cargo, totalmente.

SEÑOR GALLINAL. — No, señor Senador; es una declaración, no se puede expropiar una sola carnicería...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le invito, señor Senador, a recorrer el pensamiento que voy a exponer: el Parlamento entiende que la mejor manera de resolver este problema, es expropiar todas las carnicerías; es una operación que estima que debe hacerse.

Bien; pero para hacerla efectiva, le señala al Poder Ejecutivo la obligación de enviar un proyecto de financiación.

SEÑOR GALLINAL. — Un plan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Naturalmente que es un plan. ¿Cómo se van a cubrir los gastos de esa expropiación que el Parlamento entiende que debe hacerse? Si el Parlamento resuelve expropiar la Catedral, no le puede decir al Poder Ejecutivo que le envíe el proyecto de financiación para esa expropiación...

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Parlamento, cuando decreta la expropiación supone siempre objetos concretos, bienes particulares que hay que pagar. Si el Parlamento resuelve que un edificio pase al Poder del Estado...

SEÑOR GALLINAL. — En ese caso sí, porque hay algo concreto; aquí no hay nada concreto. Hay una disposición virtualmente análoga a la que he citado.

En el fondo de mi espíritu, ciertamente, no me inclinaría por esa solución, pero como fué una fórmula de armonía, la voté.

Aquí hay dos cosas: primero, esta declaración de utilidad pública, y luego un plan al que en realidad están supeditados otros, y cuando venga ese plan el señor Senador podrá votar negativamente, podrá modificarlo; pero mientras ese plan no haya sido aprobado con su correspondiente financiación, y no habrá ninguna carnicería expropiada ni ningún gasto devengado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero si el señor Senador me dice que el Parlamento quiere la expropiación de todas las carnicerías, ese concepto no me puede ser indiferente. ¿Cómo traduce el legislador ese pensamiento? Lo traduce por un texto en cuya virtud declara de utilidad pública la expropiación de todas las carnicerías, es decir, formula la necesidad de una operación, y, para llevar a cabo esa operación, establece la obligación del Poder Ejecutivo de proponer un plan de financiación.

SEÑOR GUICHON. — Pero se trata de una simple operación aritmética. La financiación no puede ser más simple, porque si se van a suprimir novecientas carnicerías, las utilidades y gastos de las mismas sobran para financiarlas, y para comprobarlo basta con tomar un lápiz y un papel, porque la supresión de esas novecientas carnicerías dará utilidades cuantiosas, que alcanzarán hasta para pagar el lucro cesante. Por lo demás, es una operación muy simple y que ya ha sido estudiada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo sé que puede ser muy simple, tal como lo plantea el señor Senador; pero lo que no creo es que eso sea rigurosamente constitucional; porque cuando un texto legal establece una obligación que causa gastos, en el propio texto debe establecerse la financiación.

SEÑOR GUICHON. — Aquí está la financiación, con las novecientas carnicerías que se suprimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé, porque no resulta del texto, si hay una equivalencia perfecta...

SEÑOR GUICHON. — Si viven 900 industriales...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No veo dónde está la equivalencia demostrada entre los objetos expropiados y el rendimiento consiguiente.

SEÑOR GUICHON. — Están los novecientos establecimientos que van a ser suprimidos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si hay establecimientos cuya condición económica no conocemos, que llevan una vida económica deficiente, con esa simple operación no podemos decir que esa expropiación esté financiada. Si el Parlamento acepta la expropiación para cerrar estos establecimientos, ¿en qué consiste la financiación?

SEÑOR GUICHON. — Hay novecientos alquileres que se suprimen, mil ochocientos obreros que no van a trabajar más, ni patentes que habrá que pagar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el Parlamento autoriza la expropiación de todas las carnicerías, autoriza, naturalmente, un plan, según el cual habrá que ir a cada uno de esos propietarios y pagarle todo lo que se le expropie más el daño emergente y el lucro cesante. Ese es el gasto que se causa; y yo pregunto: ¿cómo se va a financiar?

SEÑOR GUICHON. — Con lo que se suprime.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero lo que se suprime lo pagaba el dueño, no el Estado.

SEÑOR GUICHON. — Es un beneficio, porque van a quedar cien carnicerías subsistentes, ya que novecientas se van a clausurar.

En realidad, este es un problema sobre el que nos podemos pasar tres o cuatro días discutiendo, y que ha sido estudiado por todos los sectores políticos, inclusive por el propio sector del señor Senador en Diputados. La única dificultad que existe no es un problema de recursos, es, simplemente, que los que cesaban en su trabajo pedían que se les computara algunos años en los servicios jubilatorios; lo demás estaba financiado con los propios recursos.

SEÑOR GALLINAL. — La fórmula que votó la Cámara decía: "El Poder Ejecutivo procederá a expropiar las carnicerías". Era mucho más radical que esta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se pagan dos mil pesos por una carnicería, ¿de dónde se extraen los dos mil pesos que hay que entregar al propietario?; porque el régimen es el de las expropiaciones corrientes.

SEÑOR GUICHON. — Se suprimen mil carnicerías y quedan cien. Las que quedan se beneficiarán de todas las economías de las mil carnicerías que se suprimen, porque de ellas viven dos mil personas, con sus familiares, pagan alquileres, patentes, etc. Todos esos beneficios van sobre las cien carnicerías, que quedarán subsistentes, lo que quiere decir que esa expropiación se va a financiar con creces.

SEÑOR BADO. — Con el agregado, señor Senador...

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Estado se ve obligado a expropiar, en virtud de una ley, las carnicerías particulares. De acuerdo con la ley de expropiaciones, tiene que pagar el equivalente de lo que se expropia, el daño emergente y el lucro cesante.

Bien; eso tiene un precio.

SEÑOR BADO. — Hay seiscientas carnicerías con permisos precarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a seguir el raciocinio: el Estado tiene que pagar una cantidad equivalente a todo eso. El señor Senador dice que se financia con alquileres que no se pagarán, que el Estado no paga hoy, porque es el particular el que hace frente a esos gastos, que tenía a su cargo y mediante los cuales obtenía un rendimiento determinado.

SEÑOR GUICHON. — Son mil carnicerías, mil familias, mil locales, que ahora se expropian, servicios que van a cargo del Municipio, que los puede prestar con cien carnicerías, lo que le permitirá no sólo abatir los costos de la carne sino obtener de las economías que hace sumas cuantiosas para pagar los lucros cesantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sería para reintegrarse de lo que gastó para adquirir las carnicerías.

SEÑOR GUICHON. — Puede venir una deuda pública que esté financiada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Fíjese, señor Senador, que mi posición no es de radical antagonismo con estas fórmulas. Son observaciones que tengo el deber de exponer, desde que, personalmente, las siento.

No es lo mismo decir que va a reintegrarse en el futuro con la utilidad...

SEÑOR GUICHON. — Pero se suprimen mil carnicerías, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero todo eso será una reintegración posterior al gasto causado ya. Cuando el Estado deba pagar al carnicero dos mil pesos por su carnicería, habrá un gasto, y habrá que sufragar ese gasto.

SEÑOR GUICHON. — Se emitirá una deuda pública, se hará un préstamo con los bancos, etc.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador, vamos a suponer eso. Pero observe, el señor Senador, que el planteo que yo hago es de un punto de vista constitucional, lo que no es una bicoca: es la Constitución.

SEÑOR GUICHON. — Cuando el señor Senador pierde la batalla en el campo financiero pasa a la Constitución y cuando la pierde en la Constitución pasa a otro campo, y así nos pasamos toda la noche. El señor Senador posee una dialéctica extraordinaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si anduviera pasándome de un predio a otro, no sería sino muy pobre dialéctico, a quien le faltaría método.

Quiero significar, señor Presidente, que, de acuerdo con la Constitución, cuando una ley causa un gasto, tiene la propia ley que fijar la financiación del mismo. Entonces, no es cuestión de decirle al Poder Ejecutivo: finánciemos usted las leyes que causan gastos.

SEÑOR GUICHON. — Simultáneamente le decimos al Poder Ejecutivo que ahí tiene mil carnicerías de las cuales puede sacar los recursos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esos recursos se los vamos a dar para la reintegración ulterior, después de haberse hecho el gasto. Tomo, por ejemplo, una sola carnicería...

SEÑOR GUICHON. — Una sola nó, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Póngale mil; digo una por razones de método.

SEÑOR GUICHON. — Tiene que tomarlas todas en conjunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo ningún inconveniente en ponerlas a todas. El problema no es de número sino de fondo.

Quiero decir lo siguiente: nosotros disponemos que se realice una operación que va a causar un gasto, que habrá que financiar con deuda pública, o de otra manera; y el pago hay que hacerlo de inmediato. La Constitución dice que, en la expropiación, hay que hacerlo previamente. Entonces, el dinero tiene que estar en alguna parte para entregárselo a los dueños de las carnicerías.

Este es el primer tiempo; en el segundo, es cuando el Estado, o el Municipio, empezará a reintegrarse de un gasto que ya se produjo. El señor Senador se coloca en este último tiempo, y tiene razón en cuanto a que la reintegración se va a producir; pero no es ése el planteo constitucional, porque antes de esa reintegración, el Estado ha debido ya sufragar lo necesario para cubrir el importe de todas esas carnicerías que expropie. En ese primer tiempo, hay un dinero que es indispensable proporcionar para sufragar la operación.

SEÑOR GUICHON. — Como todavía tiene que venir el proyecto al Parlamento, el gasto va a ser teórico pero no real, porque cuando vaya a ser real, ya estarán concedidos por el Parlamento los recursos ya sean por una deuda pública o por un empréstito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a entendernos. En el primer tiempo que me refería, hay que pagar. Por ejemplo, si se expropia en el mes de marzo, hay que pagar en el mes de marzo. Empiezan a funcionar todas las carnicerías reunidas a cargo del Estado, y se producirá luego, en los meses siguientes, la reintegración; pero el gasto ya se hizo en marzo, y ese gasto es el que hay que financiar.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Senador, para una aclaración?

El señor Senador Guichón, está dando por sentado que las carnicerías serán expropiadas por el Municipio. En Comisión no se ha dicho nada, ni tampoco lo dice el texto. Serán o nó expropiadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Prefiero plantear el asunto en ese campo, por ser el preferido por el señor Senador, para que la demostración sea má fácil.

Quiero significar, pues, que ese gasto que se va a causar, hay que sufragarlo, y el Parlamento tiene la obligación, en la misma ley, de establecer la fuente de donde se extraerán los recursos.

Ahora, en esta ley, yo observaba, sin ánimo de crear obstáculos, pero para demostrar...

SEÑOR GUICHON. — Hace dos horas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Decía, el señor Senador?

SEÑOR GUICHON. — Que hace dos horas que estamos discutiendo alrededor del mismo asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es natural; creo que el tiempo que se invierte está en relación con la medida de las dificultades.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una ley, por ejemplo, por la que se designara pueblo a un caserío de Artigas, la podríamos votar en dos minutos; pero esto significa un problema muy serio.

SEÑOR GUICHON. — El problema será más serio cuando el proyecto venga al Parlamento. Entonces, tendrá toda la entidad y la gravedad que el señor Senador le dá, pero en ese momento, todos vamos a quedar con las manos libres. Cuando el Poder Ejecutivo nos envíe el plan todos estaremos con las manos libres para votarlo, para modificarlo, para ampliarlo, para reducirlo, etc. Ahora, no vamos a darle esa trascendencia y esa gravedad. Además, la observación que formula el señor Senador Echegoyen, ya fué contestada por el señor Senador Gallinal cuando nos dijo que fué votada con el mismo procedimiento en la Cámara de Representantes.

SEÑOR GALLINAL. — Además le digo que por la fórmula que aquí se propone, de acuerdo con este artículo, el Poder Ejecutivo no puede expropiar ninguna carnicería ni causar gastos de ninguna clase, porque lo que dice la ley, es que se hace la declaración de utilidad pública a fin de hacerla efectiva simultáneamente con el plan de financiación y todos quedaremos con las manos sueltas para, cuando venga el plan sostener la posición que nos parezca más conveniente para los intereses públicos. De modo que no hay ningún gasto ni expropiación de ninguna clase, sino un artículo, que, en realidad, es bastante platónico y que tal vez, lo consideraría un poco incongruente en su redacción,

y con el cual transamos, en Comisión, porque en definitiva no causaba perjuicio a nadie el establecer la obligación de estudiar a breve plazo una solución definitiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que quiero insistir, y voy a terminar, es que no se puede aceptar que el Parlamento imponga al Poder Ejecutivo que le financie sus proyectos. Creo que eso no se puede sostener.

SEÑOR GALLINAL. — Lo que no podría aceptarse sería que el Poder Ejecutivo mandase un plan sin la correspondiente financiación. El artículo dice que si el plan causara gastos, debe mandar el proyecto con el correspondiente régimen financiero lo que es un sano principio de política administrativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el Poder Ejecutivo entendiera que no puede patrocinar ese gasto, como se lo mandamos nosotros proyectado...

SEÑOR GALLINAL. — No soy partidario de nada de eso, señor Senador. La Cámara rechaza o modifica lo que el Poder Ejecutivo le manda. Nosotros estamos aquí en absoluta libertad para resolver el problema cuando venga en esta segunda instancia, sin tener compromiso de ninguna especie. El único compromiso que yo he aceptado y lo he acetpado porque me parecía que una ley de trascendencia no puede naufragar por una cuestión de carácter secundario, es el de votar este artículo condicionado a que se haga la declaración de utilidad pública, la expropiación y que el Poder Ejecutivo nos mande un plan que el Parlamento examinará, como digo, con toda la latitud de acción en el momento oportuno.

Pido disculpas a los señores Senadores, por haber repetido cuatro o cinco veces el mismo argumento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que estamos un poco impenetrables.

SEÑOR GALLINAL. — En esta materia soy bastante maleable. Yo era partidario de una fórmula mucho más radical que ésta; era partidario de resolver el problema con fórmulas de equidad, pero como las mismas no tuvieron andamiento acepté éstas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que creo yo —y termino, señor Presidente, —es que es de dudosa legitimidad que el Parlamento, por vía de un mandato, disponga que el Poder Ejecutivo le finacie una operación dispuesta por ley.

El Poder Ejecutivo no está obligado a efectuar esa financiación. Eso no puede hacerse constitucionalmente; y se me contesta que tenemos las manos libres.

SEÑOR GALLINAL. — Le he contestado al señor Senador que cuando le pedimos un plan de obras públicas, le decimos que él venga con su correspondiente financiaciación; cuando le pedimos un plan de gastos escolares, le decimos que venga con la financiación; cuando le pedimos que nos haga un plan que nosotros estudiaremos para aceptarlo o rechazarlo de expropiación de carnicerías, le decimos que venga con la financiación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero no se podría aprobar un proyecto que dispusiera: decrétase la construcción de tales o cuales carreteras. Envíe el Poder Ejecutivo la financiación correspondiente.

SEÑOR GALLINAL. — Si nosotros dijésemos eso, el Poder Ejecutivo mandará un plan de construcción de carreteras con su correspondiente financiación reservándonos nosotros el derecho a aceptar el plan o no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que no creo es que nosotros podamos, en una ley, ordenarle al Poder Ejecutivo que formule un plan financiero para atender un servicio que nosotros entendamos indispensable, pero respecto del cual no haya ninguna iniciativa formulada por parte del Poder Ejecutivo. Eso es lo que yo no consigo explicar, por lo visto.

Creo que no se puede, en una ley, imponer al Poder Ejecutivo que financie una necesidad pública.

Si creemos que esa necesidad pública se debe atender por determinados medios, por una expropiación o por lo que fuera, y ello causa gastos, lo que tenemos que hacer, en la ley respectiva, es financiarlos. Eso es lo que dice la Constitución: que cuando una ley causa gastos, el Parlamento tiene que indicar los recursos con que serán cubiertos.

Lo que hacemos ahora es ordenarle al Poder Ejecutivo que nos proyecte la financiación de una operación que creemos necesaria.

El Poder Ejecutivo podrá coincidir con nosotros y enviarnos esa financiación, pero creo que, constitucionalmente, no puede ser obligado, y, si no puede serlo, está mal la fórmua de precepto imperativo.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ninguna ley puede obligar al Poder Ejecutivo a que formule planes de financiación para servir la atención de necesidades que nosotros establecemos en la ley.

¿Qué puede hacer el Parlamento? Puede aprobar una ley destinada a atender una necesidad y establecer en ella los recursos para cubrir los gastos que demande. Puede, también, expresar su opinión de que una necesidad pública se debe atender de cierta manera, y penagr hacerl frsl ca se debe atender de cierta manera, y hacer llegar su pensamiento, en una minuta, al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo aprecia esa opinión; si no la recoge, por inercia o por discrepancia, entra en juego la responsabilidad ministerial. Puede interpelarse al Ministro respectivo. Se puede poner en movimiento el mecanismo de dicha responsabilidad política y juzgarse la conducta respectiva.

En fin, señor Presidente; he dejado expuesto mi pensamiento. Lealmente, deseo que se encuentre una solución.

La circunstancia de que, entre los firmantes y defensores del proyecto haya hombres de mi Partido, que tienen la autoridad del señor Senador Alonso Montaño, da la medida de la sinceridad absoluta, ajena a todo motivo político, de mi posición.

Nada más.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Empiezo por declarar que voy a votar el artículo...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

Me olvidé de citar, conjuntamente con el señor Alonso Montaño, a mi digno colega, el Senador señor Damboriarena, por lo que pido excusas.

SEÑOR BERRO. — Decía, señor Presidente, que voy a votar el artículo 15 a fin de que esta ley no fracase cuando llegamos al final, después del trabajo de la Comisión que sólo merece nuestros mayores plácemes.

El señor Senador Guichón ha dicho que quedamos todos con las manos libres para llegar o no a la expropiación total o parcial de las carnicerías particulares del Departamento de Montevideo cuando llegue el proyecto que nos envíe el Poder Ejecutivo. Creo sinceramente que esto no se deduce del artículo 15. El artículo 15 hace una declaración, que es casi una imposición, por la cual se expropian todas las carnicerías particulares establecidas en el Departamento de Montevideo.

No he estudiado esta parte del proyecto en detalle, no soy técnico, en esta materia no sé si eso es lo que conviene, no se lo que podré pensar cuando estudie el proyecto con más atención. De manera, que francamente hubiera deseado votar el artículo en otra forma, que pudiera, en realidad, satisfacer todas las opiniones.

Conversé con el señor Senador Guichón para ver si podía conseguir que aceptara una modificación. El insiste en el compromiso que tiene con los demás miembros de la Comisión para mantener invariable ese artículo.

Yo propondría este texto: "El Poder Ejecutivo, con intervención del Municipio de Montevideo, Frigorífico Nacional y Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de Precios, someterá a la Asamblea General, dentro del término de seis meses, el plan correspondiente para la racionalización y comercialización de la carne en Montevideo, solicitando, si lo estimara conveniente, la declaración de utilidad pública para la expropiación total o parcial de las carnicerías particulares, ubicadas en el Departamento de Montevideo".

SEÑOR HAEDO. — Así votamos todos.

SEÑOR BERRO. — Sin embargo, vuelvo a declarar, que a pesar de eso, daré mi voto a este artículo para que salga el proyecto, pero me reservo el derecho de votar libremente si me pareciera más conveniente, mañana, en contra de la expropiación de todas o hasta de una sola carnicería de Montevideo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En ese terreno estamos todos.

SEÑOR GUICHON. — Cuando venga el proyecto del Poder Ejecutivo no habrá ninguna fuerza que lo obligue a votar en favor o en contra. Votará como le dicte su propia conciencia.

SEÑOR BERRO. — Me encuentro libre por esto que acabo de decir, porque no aceptaría quedar sujeto por esa declaración considerando de utilidad pública de expropiar todas las carnicerías de Montevideo.

SEÑOR GUICHON. — Eso está condicionado a un plan con el cual el señor Senador puede discrepar desde muchos puntos de vista; desde el punto de vista de la financiación; desde el punto de vista del gestor que va a administrar el servicio.

SEÑOR BERRO. — Si la Comisión no acepta la fórmula que he propuesto, que creo concilia la opinión de todos, voy a pedir de todas maneras otra modificación respecto de la cual no puede haber discrepancias, porque no modifica para nada el fondo del asunto y tranquilizará al señor Senador Echegoyen que con razón dice, que no podemos imponer un gasto sin dar nosotros la financiación.

Esas últimas palabras "así como el régimen de su financiación" están de sobra, porque en el plan correspondiente, salvo que fuera un plan negativo en absoluto del Poder Ejecutivo, tiene que venir la financiación. De manera que la supresión de esas aplabras no puede i[illegible] dar a la Comisión ni a nadie y daría satisfacción a las observaciones que con toda justicia ha formulado el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR GUICHON. — No tengo inconveniente en aceptar [illegible] última fórmula del señor Senador Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Senador Berro?

SEÑOR BADO. — Que se suprima la parte final que dice "como el régimen de su financiación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 15.

SEÑOR HAEDO. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Senador Berro?

SEÑOR GUICHON. — Acepta la supresión de la parte final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer ahora, el artículo de la Comisión, con la supresión propuesta por el señor Senador Berro.

(Se lee:)

"Artículo 15. Declárase de utilidad pública la expropiación de las carnicerías particulares ubicadas en el Departamento de Montevideo. A fin de hacería efectiva el Poder Ejecutivo, con intervención del Municipio de Montevideo, Frigorífico Nacional y Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, someterá a la Asamblea General el plan correspondiente dentro del término de seis meses".

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESDIENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — Simplemente para dejar constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia de que también he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedará constancia.

En discusión el artículo 16.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GALLINAL. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

"Artículo 1.o. Desde la fecha de publicación de la presente ley, y hasta el 31 de diciembre de 1951, los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, serán —con respecto a cada predio— los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947.

La disposición del apartado anterior alcanza no sólo a los contratos vigentes y anteriores a dicha fecha, sino también a los anteriores que luego se hubieren renovado con modificación de precio, y a los que originariamente se hubieren otorgado después del referido 31 de diciembre de 1947.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la aplicación de multas hasta del equivalente de dos anualidades de renta, las que se impondrán mediante denuncia de parte, por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o y del Instituto Nacional de Colonización.

El presente artículo se aplicará igualmente en los contratos de medianería o aparcería.

La norma del apartado primero, se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que organizará la ley, con facultad de visar los precios de los mismos, con retroactividad a la fecha de aplicación del presente artículo.

Art. 2.o. Asimismo, suspéndese por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de publicación de la [illegible] te ley, la efectividad de los desalojos que se hubieren s[illegible]ado, o que se solicitaren hasta el 31 de diciembre de 1949, con respecto a los predios a que se hace referencia en el artículo anterior, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

Exceptúanse los casos de expropiación, los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el Instituto Nacional de Colonización, y los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados.

En cuanto a estos últimos, la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción hará que se le tenga incurso en la multa establecida en el apartado tercero del artículo anterior, la que se hará efectiva en la forma y por los procedimientos allí indicados.

Art. 3.o. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adoptar[illegible] las previsiones indisp[illegible]ables a fin de que las diferentes porducciones agrarias representen para los productores estím[illegible]los equilibrados, y en armonía con los intereses generales de la economía del país.

Art. 4.o. Los precios de comercialización de los ganados en la Tablada Nacional y los que adquiera el Frigorífico Anglo de Fray Bentos estarán determinados por las cotizaciones de los precios promediales de exportación de la carne, cueros y subproductos de la faena.

Los cálculos se harán sobre los costos de industrialización y rendimientos de subproductos del Frigorífico Nacional.

A los fines del presente artículo se tendrán en cuenta, en primer término, las obligaciones consentidas por el país con el extranjero y, una vez asegurado su cumplimiento, las posibilidades ciertas de los mercados compradores fuera de convenio.

Los precios se revisarán mensualmente y para regir por los treinta días siguientes.

Art. 5.o. El Poder Ejecutivo en acuerdo con el Municipio de Montevideo y previo informe del Frigorífico Nacional, fijará por períodos de treinta días y con una antelación de veinte, las cantidades de carne vacuna y ovina a suministrar para el abasto del Departamento de Montevideo.

En la misma oportunidad y por resolución fundada, el Poder Ejecutivo fijará los totales de carne a exportar mensualmente en los diferentes rueglones industriales para los diferentes mercados, así como la participación que en los mismos corresponda a cada fábrica teniendo en cuenta los negocios de exportación, la capacidad de oferta de la producción y las necesidades del abastecimiento interno del país.

A los fines del apartado anterior la distribución de la exportación se ajustará a los porcentajes y forma de cuotas que correspondan a cada frigorífico.

Con el propósito de asegurar el abastecimiento de carnes al Departamento de Montevideo, el Frigorífico Nacional tendrá prioridad sobre otros compradores en las adquisiciones de haciendas que se realicen, tanto en la Tablada Nacional como en las estancias y otros mercados de venta.

Art. 6.o La elaboración de productos de carne conservada será realizada exclusivamente con animales cuya clasificación en playa o "post-mortem", debidamente controlada por la Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Ganadería y Agricultura, autorice tal destino en razón de su calidad, prohibiéndose —por tanto— utilizar para dicha elaboración carnes calificadas de aptas para el abasto o exportación de congelado o enfriado.

Art. 7.o A los fines del artículo 4.o (primera parte) no se computará ninguna partida extraña al proceso normal de la industria de la carne en las condiciones generales del comercio corriente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.o.

El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para la financiación más conveniente de las obligaciones o subsidios que se hubieren decretado con cargo al producido de las ventas de carnes, cueros o subproductos y que pertenezcan al género de partidas señaladas al principio de este artículo.

Art. 8.o. De los precios que resulten para los ganados según el criterio que establece la presente ley, se apartarán dos milésimos como contribución a la formación de un fonde exclusivamente destinado a primar la producción de ganado preparado en praderas artificiales.

Art. 9.o. La diferencia de precio para la carne destinada al abasto que pueda producirse por aplicación del

régimen establecido en el artículo 4.o de la presente ley será convenientemente distribuída sobre el 25 o|o (veinte y cinco por ciento) de la res faenada, representado por los "cortes finos" que fijará el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

El 75 o|o (setenta y cinco por ciento) remanente de la res no sufrirá recargo por el referido concepto.

El Poder Ejecutivo con acuerdo del Municipio de Montevideo reglamentará las condiciones de venta de la carne al público a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las tarifas.

Las infracciones dirigidas a violar las disposiciones sobre tarifas de venta de carne al público, serán castigadas de conformidad con el capítulo VIII de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 10. Las actuales pérdidas que resultan entre el costo y el precio de venta de las carnes para el consumo del Departamento de Montevideo, que faena el Frigorífico Nacional, así como las que puedan resultar de las eventuales alteraciones en sus servicios de distribución y transporte para el abasto, serán compensadas con cargo al fondo de Diferencias de Cambio.

En el servicio de faena, venta y distribución de carnes para el abasto del Departamento de Montevideo el Frigorífico Nacional no computará utilidad alguna.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir una cuota de exportación de capones para su colocación en los mercados que aseguren los mejores precios, los que se aplicarán por el valor que corresponda en la determinación del precio en la Tablada Nacional de los mismos, sin descuento alguno que sea extraño al proceso normal de su industrialización y comercialización, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.o.

A dicho fin se tomarán en cuenta los costos de industrialización y rendimentos de subproductos del Frigorífico Nacional.

Art. 12. El Poder Ejecutivo organizará un régimen de bonificación a los fletes ferroviarios para el transporte de ganado a la Tablada Nacional sobre la base de que el flete máximo a cobrar desde cualquier estación de embarque de la República será el que corresponda a las ubicadas hasta 150 kilómetros.

El índice a que se refiere el apartado anterior podrá elevarse hasta los fletes que correspondan a estaciones ubicadas hasta 250 kilómetros de Estación Central, en relación con los aumentos que experimenten los valores del ganado en Tablada Nacional.

Art. 13. En cuanto al ganado que se comercialice en la Tablada Nacional o en el Mercado del Anglo, de Fray Bentos, será facultativo del vendedor optar para sus ventas entre el sistema vigente de rendimiento "post mortem" y el de rendimiento "a ojo" siempre que se trate de tropas menores de 25 unidades o de ganado de calidad "conserva".

riesgos de los ganados correrán por cuenta del comprador desde la salida de balanzas.

los fines de fiscalizar la exacta aplicación del régimen y las clasificaciones, la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural juntamente, podrán designar un funcionario por cada frigorífico que tenga cuotas de exportación. Los respectivos sueldos serán fijados por el Poder Ejecutivo, y serán pagados por el establecimiento donde cumplieren sus funciones.

Art. 14. Autorízase al Poder Ejecutivo a reducir hasta a cuatro días semanales la faena de ganado vacuno y la comercialización del mismo o de su carne, para el abasto, en todo el territorio del país.

Art. 15. Declárase de utilidad pública la expropiación de las carnicerías particulares ubicadas en el Departamento de Montevideo. A fin de hacerla efectiva el Poder Ejecutivo, con intervención del Municipio de Montevideo, Frigorífico Nacional y Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, someterá a la Asamblea General el Plan correspondiente dentro del término de 6 meses.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc".

23

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mociono para que sea incluído en la orden del día, previa declaración de grave y urgente, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar, con la Compañía Azucarera Artigas, el paso de las dos cuotas correspondientes...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alonso Montaño.

(Se vota: **Afirmativa**).

24

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente? Mociono para que se declare grave y urgente y se incluya en la orden del día, previo repartido, un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, referente a obras públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gamba.

(Se vota: **Afirmativa**).

25

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente? Tengo noticias de que ha sido sancionado por la Cámara de Representantes, el Convenio sobre adquisición de los Ferrocarriles. Como ese proyecto tiene que ser convertido en ley para el perfeccionamiento de su aplicación antes del 31 de diciembre, mociono para que se incluya en la orden del día de la sesión inmediata, previa declaración de grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número.

En consecuencia, queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 0 horas y 18 minutos del día 29 de diciembre de 1948).

José Viaña
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 175 — Montevideo, Sábado 9 de Abril de 1949 — Núm. 12734

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	13.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir: Hormillas Yerba Mate, Botones blancos, botones dorados, botones corozo, pielcitas de castor, puntos de lana marrón, fajas de lana marrón, cierrres metálicos, medias argollas niqueladas, nudos húngaros, con destino a Stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Abril de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20801-v.ab.21.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$		$		
				20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135 00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública nmero 33 para adquirir: azúcar, arroz común, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 Horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Abril de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20825-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir: tartán de 1.40 m. de ancho con destino a Talleres para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Abril de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20826-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir: seis carpas rodantes, con destino al Servicio Geográfico Militar de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Abril de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20828-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: pasta o pintura para aplicar en la cubierta metálica de los buques de la Marina o similar con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Abril de 1949 a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20827-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N o 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23, para adquirir: Cretona, Gabardina Forro de lana beige, forro de seda beige percalina, paño azul para capotes, lienzo, cinta de hilera, con destino a Stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní

número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Abril de 1949 a las quince horas. (15 horas). — Montevideo. Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20800-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: Borceguíes color caoba, borceguíes color negro, con destino a Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinte de Abril de 1949 a las dieciséis horas. (16 horas). — Montevideo, Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20802-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 123
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir: Arroz común. café crudo, mondadientes, pasas de uvas, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinte de Abril de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20803-v.ab.20.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 5.000 kilogramos de algodón hidrófilo.
La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Abril a las 10 horas, en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Aprovisionamiento, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.30-20761-v.ab.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|22

Se llama a propuestas para la ejecución de obras correspondientes a cubiertas de chapas "Dolmenit", cerchas, correas y canales, en varios galpones del Granero Oficial N.o 1, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, segundo piso, (edificio de la Agencia Cordón).
La apertura de propuestas se efectuará el día 3 de Mayo de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (Casa Central), en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Ab.8-20835-v.ab.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 284
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una refrigeradora para plasma destinada a la "Central de Servicios Médicos".
Los interesados podrán retirar los recaudos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Abril próximo en el despacho de la Gerencia (4.o piso), a las 16 horas. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.5-20810-v.ab.9.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 29|1

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de trajes y uniformes de media estación para el personal de portería y serenos del Instituto, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 22 de Abril de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.5-20816-v.ab.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 393

Llámase a licitación pública para la adquisición de 60 cubiertas y 60 cámaras medida 600 x 16 (comunes y pantaneras) de 6 telas de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso, del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas en la citada División el día 21 de Abril del corriente año, a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. 1.o de Abril de 1949. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ab.5-20812-v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas números 390 y 391

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de papelería (licitación 390) y artículos de oficina (licitación 391), de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas en la citada División en presencia de los interesados que concurran al acto los días martes 19 de Abril del corriente año a la hora 15 (licitación número 390) y el mismo día a la hora 16, la licitación número 391. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ab.5-20813-v.ab.19.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 395

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de ferretería y limpieza, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas en la citada División el día jueves 21 de Abril del corriente año a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ab.5-20814-v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 386

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 65 uniformes en color azul, para personal de Maestranza; 96 trajes de marineros, 100 camisetas de marineros, 65 trajes de fagina y 96 mamelucos en brin sanforizado, color kaki, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas el día miércoles 20 de Abril del corriente año a la hora 15, en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abil 1.o de 1949. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ab.5-20815-v.ab.20.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES
División Administrativa — Sección Proveeduría
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que habiéndose procedido a postergar la licitación número 28|48 para "aparatos radioeléctricos", atento a la resolución superior recaída en el expediente 605|48 B, se ha fijado la fecha del 20 de Abril de 1949 a la hora 15 para la realización de dicho acto. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.1.o-20774-v.ab.9.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 7|49
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de papel obra en bobinas, papel en resmas, cartulina y papel embalaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División *Administrativa* y serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto. —. Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.6-20824-v.ab.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 1|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Junio de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20791-v.ab.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos:
18 de Abril. Hora 16 y 30. Licitación 405, Cámaras y cubiertas para autos. Hora 16 y 50. Licitación 406. Tejido de alambre de malla. Hora 17 y 10. Licitación 407. Azúcar refinada blanca. Hora 17 y 30. Licitación 409. Papas para consumo, Hora 17 y 50. Licitación 384. Conserva de tomates (segundo llamado). Hora 18 y 10. Licitación 400. Jabón marsellés o coco (segundo llamado). Hora 18 y 20. Licitación 401 Escobillas y escobillones (segundo llamado).
25 de Abril. Hora 17 y 10. Licitación 408. Especialidades. Hora 18 y 10. Licitación 383. Arroz (segundo llamado).
9 de Mayo. Hora 17 y 30. Licitación 379. Vidrios (segundo llamado).
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso. — Montevideo, Abril 4 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.8-20837-v.ab.19.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

El Consejo del Niño ha dispuesto llamar a concurso para proveer un cargo de maestro para adolescentes y otro para escuela materna, el primer cargo está disponible en la Colonia de E. Profesional, el segundo cargo es en la Escuela Maternal N.o 3 y podrán presentarse a este último mujeres solamente. El plazo de inscripción vence el 2 de Mayo Próximo. Las bases están a disposición de los interesados en el Consejo del Niño, 25 de Mayo 520.
(Cuenta corriente) Ab.6-20821-v.ab.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 14, para la adquisición de 7.000 kilogramos de queso duro. Fijándose la apertura de propuestas para el día 21 de Abril a las 17 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20792-v.ab.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 36, para la adquisición de 40.000 kilogramos de papas. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 21 de Abril a las 16 horas y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20793-v.ab.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 3, para la adquisición de 2.000 kilogramos de café. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Abril a la hora 16 en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20794-v.ab.20.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION MICROSCOPIOS

Se llama a licitación pública para la adquisición C/f Montevideo, por 22 (veintidós) microscopios.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina, avenida General Flores número 2125 todos los días hábiles de 15 a 19 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Mayo de 1949 a las 18 horas en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — El Economato.
(Cuenta corriente) Mz.31-20767-v.ab.9.

FACULTAD DE INGENIERIA
AMPLIACION DEL PLAZO DE LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

El plazo para la presentación de propuestas en el sellado de ley, se extiende hasta el día 20 de Abril próximo, a la hora 10, en lugar del día 28 de Marzo como se había anunciado anteriormente. La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Marzo de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.17-20623-v.ab.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación para realización de las obras de ejecución de un entrepiso en el edificio central de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador número 1674.

Apertura de las propuestas el día 19 de Abril a las 16 horas en la la Sección Proveeduría de la Institución, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones y memoria descriptiva todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Ab.5-20818-v.ab.20.

TRABAJO A DOMICILIO
Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio para la industria del cuero. Nueva tarifa de salarios para el aparado del calzado, a domicilio.

Montevideo, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos: Los antecedentes relativos a la fijación de una nueva tarifa de salarios para el aparado del calzado a domicilio; Resultando: Que luego de reiterados cambios de opiniones entre los sectores interesados, y las distintas proposiciones explorativas de aumento; Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en la persona de su Director General y a su vez Presidente de la Comisión del caso; Se resuelve: Artículo 1.o Fijar un aumento de un treinta por ciento sobre los precios establecidos en la tarifa del aparado del calzado, a domicilio, actualmente en vigencia, que fuera aprobada con fecha seis de Octubre de 1947. Artículo 2.o La vigencia de la nueva tarifa, por acuerdo de partes y accionando en representación de las patronales de la industria del cuero y por el sindicato de obreros, respectivo, regirá a partir del día doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Artículo 3.o Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo y solicítese del mismo, en base de estos antecedentes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos de las publicaciones preceptuadas por la ley N.o 9.910. — Julio Sanguinetti, Presidente. — Amelio Nogara, Delegado patronal. — Pedro Bernasconi, Delegado patronal. — Jacinto Mónaco, Delegado obrero. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) Ab.4-20805-v.ab.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N o 310
Suministro de electrodos para soldadura eléctrica

Se llama a licitación para el suministro de eléctrodos para soldadura eléctrica, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día 6 (seis) de Junio de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve) a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.6-20822-v ab.18.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 41|49

El Soyp, llama a licitación pública para el suministro de chapas y canalón de aluminio, destinados a construcciones en las loberías de Islas de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp, calle Colonia 1120 se reciban el día veinte de Abril a las 15 horas y 30 minutos, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.2-20790-v.ab.20.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 40|49

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de puertas y ventanas de madera destinadas a construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retiraese en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día diecinueve de Abril a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.31-20771-v.ab.18.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 38|49

El SOYP llama a licitación pública para el suministro de madera de curupay, pinotea y pino brasil, destinada a construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del SOYP, calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día dieciocho de Abril a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.31-20772-v.ab.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.110|49
"Repuestos para centrales telefónicas"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de repuestos para centrales telefónicas "Siemens" de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.8-20836-v.ab.26.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1625

Llámase a licitación pública para la compra de azúcares de caña sin refinar y|o sucedáneos derivados de la caña. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará en el local antes mencionado el día 26 de Abril de 1949, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.2-20784-v.ab.20.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.626. Compra de dos Moto-bombas, destinadas a la planta industrial de Paysandú. Apertura: 3 de Junio de 1949 a las 16 horas.

N.o 1.627. Compra de un camión destinado a combatir incendios. Apertura: 2 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.628. Compra de cuatro aparatos de maniobras de arranque para motores eléctricos. Apertura: 6 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.629. Compra de un mimeógrafo. Apertura: 7 de Junio de 1949, a las 16 hs.

N.o 1.630. Compra de materiales eléctricos. Apertura: 8 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.4-20806-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE RIOS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Dante Alighieri número 1586, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado: "El Poeta-Hombre" (glosa en torno del poeta Roberto Salgueiro Silveira), y los poemas "Amor" y "A la muerte de García Lorca" de cuyas obras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Ab.8-4039-v.ab.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO NICORA, Secretario del Instituto Interamericano de Musicología, con sede en esta ciudad, calle Sierra 2141, institución oficial creada por recomendación de la VIII Conferencia Internacional Americana de Lima y oficializada por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Junio de 1940, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que son autores colaboradores de este organismo y editadas por la Editorial Cooperativa Interamericana de Compositores. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una de las obras, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 31 de 1949.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Carlos Suffern, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Cuentos de niños (suite para piano).

Luis Cluzeau Mortet, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Mar de luna (canto y piano).

Richard Engelbrecht, alemán, se declara autor de la música de la obra Obra para violín solo (en tres partes).

Carlos Estrada, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Caminos tristes (canto y piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro danzas mexicanas (piano).

Andrés Sas, francés, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro melodías (canto).

Alfonso Letelier, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada 8 canciones corales (para cuatro voces mixtas, a capella).

Claudio Santoro, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata (para violín solo).

Guillermo Graetzer, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Tres tocatas (para piano).

Juan Carlos Paz, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Tercera sonatina (para piano).

Vicente Ascone, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Montes de mi Queguay (canto y cuarteto de cuerdas).

Alberto E. Ginastera, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Impresiones de la Puna (para flauta y cuarteto de cuerdas).

Roberto Carpio, peruano, se declara autor de la música de la obra titulada Suite para piano.

H. J. Koellreutter, alemán, se declara autor de la obra titulada Música 1941 (piano).

Héctor Iglesias Villoud, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Catamarqueña (piano).

Guido Santorsola, italiano, se declara autor de la música de la obra titulada Agonía (canto y piano).

Roberto García Morillo, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Conjuros (suite para piano).

Luis Cosme, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Cançao do Tío Bernabé (piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Seis canciones arcaicas (canto y piano).

Carlos Posada Amador, colombiano, se declara autor de la música de la obra ti-

tulada Cinco canciones medioevales (coro mixto a cappella).
Samuel Negrette, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Rítmica (canto).
Sergio de Castro, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).
Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Tres poemas de Enrique González Martínez (canto y piano).
Héctor Tosar Errecart, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Seis canciones (sobre "El barrio de Santa Cruz", de José M. Pemán; canto y piano).
Héctor Melo Gorigoytía, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Manchas de color (piano).
Richard Engelbrecht, alemán, se declara autor de la música de la obra Tres poemas de Rainer María Rilke (canto y piano).
Juan Carlos Paz, argentino, se declara autor de la música de la obra Cuarta composición en los doce tonos (violín solo).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Dos sonatas a tres (sonata N.o 1, oboe, clarinete y violonchelo), Sonata N.o 2, dos flautas y viola).
Alejandro García Caturla, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones corales cubanas (voces mixtas a capella).
Alfonso Lettelier Liona, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro canciones de cuna (voz de mujer y orquesta de cámara).
George Perle, estadounidense (norteamericano), se declara autor de la música de la obra titulada Sonata (viola sola).
Theodoro Valcarcel, peruano, se declara autor de la música de la obra titulada Danza del combate (kachampa, piano).
Rudolph Holzmann, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).
Vicente T. Mendoza, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Canto funeral (cuarteto de cuerdas).
René Amengual, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).
Paul A. Pisk, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).
Héctor Villa - Lobos, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada O piao (El trompo) (partitura para banda).
Julián Orbon, español, se declara autor de la música de la obra titulada Tocata (piano).
Roberto García Morillo, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Variaciones 1944 (piano).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada III Sonata a tres (dos trompetas y trombón).
Arturo Bosmans, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata en colores (piano).
Gisela Hernández Gonzalo, cubana, se declara autor de la música de la obra titulada Suite coral (coro mixto a 4 voces).
Claudio Santoro, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).
Juan Antonio Cámara, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Suite (flauta, clarinete y fagot).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Cuarta sonata a tres (dos oboes y corno inglés).
Virginia Fleites, cubana, se declara autor de la música de la obra titulada Pequeña suite (piano).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata N.o 3 (piano).
Harold Gramatges, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Dúo (flauta y piano).
Arno Fuchs, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Tres canciones (canto y piano).
Silvestre Revueltas, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).
Carlos Isamitti, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Tres pastorales (violín y piano).
Esteban Eitler, tirolés, se declara autor de la música de la obra titulada Preludio y capricho 1945 (piano).
Isidro B. Maiztegui, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Escarceo criollo (pequeña fantasía para piano).
Miguel Bernal Giménez, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Tedeum jubilar (tres voces mixtas y órgano).
Héctor Tosar Errecat, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Improvisación (piano).
Daniel Ayala Pérez, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro canciones (voz y piano).
Oscar Lorenzo Fernández, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Tres invençoes seresteiras (clarinete y fagot).
C. Guerrra Peixe, basileño, se declara autor de la música de la obra titulada Pequeño dúo (violín y violonchelo).
H. J. Koellreutter, alemán, se declara autor de la música de la obra Nocturnos (voz media y piano).
Arturo Bosmans, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina lusitana (piano).
Julio Perceval belga, se declara autor de la música de la obra titulada Serenata (trío: flauta, clarinete y fagot).
C. Guerra Peixe brasileño, se declara autor dela música de la obra titulada Cuarteto N.o 1 (2 violines, viola y violonchelo).
Carlos Riesco, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Semblanzas chilenas (piano).
Todas estas obras han sido editadas en Montevideo (Uruguay), con carácter exclusivo, por el Instituto Interamericano de Musicología. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
(Cuenta corriente) Ab.5-20817-v.ab.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"JULIO CESAR RODRIGUEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Rectificación Larrañaga número 1831 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la audición radiotelefónica denominada: "La Familia Castañolas'. de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los libretos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor'.
$3.00 Ab.4-3826-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANTONIO FRIZZI, uruguayo, emplado, con domicilio en la calle Galicia número 1343 (apto 4), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros titulados "El régimen cooperativo" y "El cooperativismo en el Uruguay" de cuyas obras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.31-3637-v.ab 18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

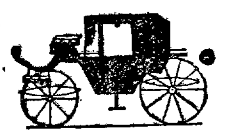
ACTA N.o 56380. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O-LIT" para distinguir artículos de las clases 6 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3558-v.ab.9.

ACTA N.o 56379. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O-FALT" para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3559-v.ab.9.

ACTA N.o 56378. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG". para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3560-v.ab.9.

ACTA N.o 56377. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O" para distinguir artículos de las clases 4, 8 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3561-v.ab.9.

ACTA N.o 56373. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca



para distinguir las clases 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Mz.31-3598-v.ab.18.

ACTA N.o 56391. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marcma "ROBBIALOID" para las clases 7 y 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 60 Ab.1.o-3675-v.ab.19.

ACTA N.o 56389. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

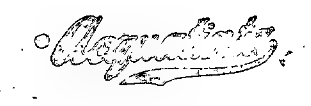


para distinguir artículos de las clases 16 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Mz.31-3627-v.ab.18.

ACTA N.o 56437. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barraca Susena, S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "BARRACA SUSENA", para artículos de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.6-3909-v.ab.23.

ACTA N.o 56446. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "TORPEDO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.7-3992-v.ab.25.

ACTA N.o 56372. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca



para la clase 7 (pinturas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Mz.31-3601-v.ab.18.

ACTA N.o 56384. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Lucette Hacquart Simeoni, ha solicitado registro de la marca "VERCOR" para distinguir artículos de las clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3533-v.ab.18.

ACTA N.o 56371. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The London Varnish and Enamel Company Limited, de Stratford Londres (Inglaterra), solicitan la marca "ALHAMBRA", para la clase 7 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.31-3599-v.ab.18.

ACTA N.o 56473. — Montevideo, Abril 1 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Cervecería y Maltería Paysandú, S. A., de Paysandú (República O. del Uruguay), solicitan la marca "QUEGUAY", para las clases 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.8-4050-v.ab.26.

ACTA N.o 56402. — Montevideo Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3848-v.ab.22.

ACTA N.o 56404. — Montevideo. Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3849-v.ab.22.

ACTA N.o 56396. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3850-v.ab.22.

ACTA N.o 56464. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Ladislao Vértesi, ha solicitado el registro de la marca "LIMPO", para distinguir artículos de la clase 6 (ferretería y bazar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.5-3877-v.ab.22.

ACTA N.o 56399. — Montevideo. Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3846-v.ab.22.

ACTA N.o 56406. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3847-v.ab.22.

ACTA N.o 56395. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50. Ab.4-3776-v.ab.21.

ACTA N.o 56397. — Montevideo. Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$8.50 Ab.4-3777-v.ab.21.

ACTA N.o 56400. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ab.4-3781-v.ab.21.

ACTA N.o 56405. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3845-v.ab.22.

ACTA N.o 56427. — Montevideo. Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ODA", para distinguir artículos de las clases 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3795-v.ab.21.

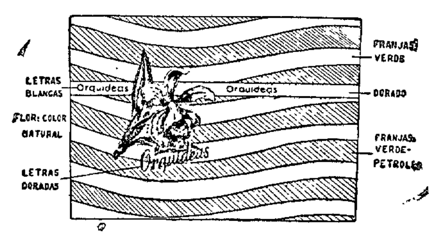
ACTA N.o 56424. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deli S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "PLACER", para artículos de las clases 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.4-3798-v.ab.21.

ACTA N.o 56432. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ETERNA", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3799-v.ab.21.

ACTA N.o 56415. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Saúl Hermanos de esta ciudad, solicitan registrar la marca "LA MUNDIAL", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.4-3800-v.ab.21.

ACTA N.o 56.416. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Saúl Hnos., de esta ciudad, solicitan el registro de la marca "BELVEDERE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.4-3801-v.ab.21

ACTA N.o 56433. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.4-3805-v.ab.21.

ACTA N.o 56.410. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PRIOR" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3802-v.ab.21.

ACTA N.o 56.411. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda. S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "SUPERZINC" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3803-v.ab.21.

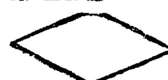
ACTA N.o 56.413. — Montevideo. Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "ATOM" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3804-v.ab.21.

ACTA N.o 56409. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Olin Industries, Inc., de East Alton, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan la marca



para la clase 17 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.1.o-3674-v.ab.19.

ACTA N.o 56408. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Olin Industries, Inc., de East Alton, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan la marca



para la clase 17 (s|d.). —Publíquese diez días consecutivos' — La Dirección.
$7.00 Ab.1.o-3672-v.ab.19.

ACTA N.o 56.357. — Montevideo. Marzo 21 de 1949 — Con esta fecha Emilio Ventura. Montevideo. ha solicitado registrar la marca, "CAL-CAM", para distinguir artículos de las clases 14 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.1.o-3718-v.ab.19.

ACTA N.o 56390. — Montevideo. Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford Londres (Inglaterra), solicitan la marca "ROBBIALAC" para las clases 7 y 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3673-v.ab.19.

ACTA N.o 56454. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited, de Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca

PHŒNIX

para distinguir aceros (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 Ab.6-3903-v.ab.23.

ACTA N.o 56429. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Regules, Ramela y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.6-3911-v.ab.23.

ACTA N.o 56436. — Montevideo Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

FIT-ALL-HEEL

para distinguir artículos de la clase 4 (medias y calcetines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.6-3912-v.ab.23.

ACTA N.o 56460. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.6-3913-v.ab.23.

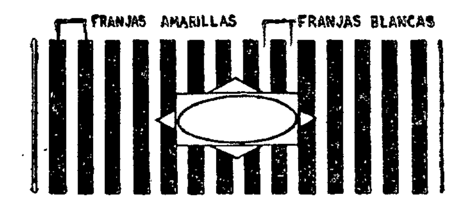
ACTA N.o 56461. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KREGLINGER

para distinguir artículos de las clases 4, 6, 7, 8, 11, 12, 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.6-3914-v.ab.23.

ACTA N.o 56463. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Atlantis Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ab.6-3916-v.ab.23.

ACTA N.o 56439. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Guillermo J. Ciappesoni e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Ciappesoni

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ab.7-3973-v.ab.25.

ACTA N.o 56445. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfutr a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ab.7-3989-v.ab.25.

ACTA N.o 56468. — Montevideo, Abril 2 de 1949 — Con esta fecha Guillermo J. Ciappesoni e Hijo de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Ciappesoni e Hijo

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ab.7-3974-v.ab.25.

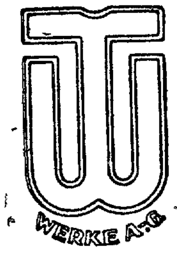
ACTA N.o 56444. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ab.7-3990-v.ab.25.

ACTA N.o 56443. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.7-3991-v.ab.25.

ACTA N.o 56470. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOXIURAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.7-3978-v.ab.25.

ACTA N.o 56450. — Montevideo Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por J. Floris Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan la marca

FLORIS

para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Ab.6-3932-v.ab.23.

ACTA N.o 56452. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por la Farmaco Argentina, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "MAIZAL", para distinguir la clase 10 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3898-v.ab 23.

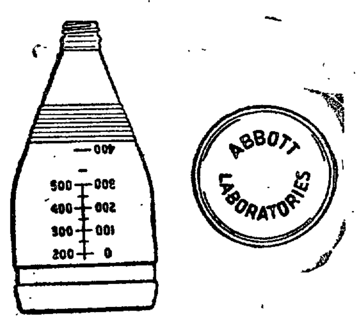
ACTA N.o 56455. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited de Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir metales en bruto y en parte trabajados, para uso en fábrica (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.6-3902-v.ab.23.

ACTA N.o 56462. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Ab.6-3915 v.ab.23.

ACTA N.o 56366. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Pascual de Luca, de Montevideo, solicitan la marca

FRANZ RANDWEIN

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.31-3600-v.ab.18.

ACTA N.o 56453. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited de Shaffield (Inglaterra), solicita regisrar la marca "STRIBAR", para distinguir clase 8 (aceros). — Publíquese diez días consecuivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3899-v.ab.23.

ACTA N.o 56438. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LOUVET", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3910-v.ab.23.

ACTA N.o 56426. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Luz del Alba Pastorini Gazcue, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GUARARE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.6-3900-v.ab 23.

ACTA N.o 56435. — Montevideo, Marzo 30 de 1949 — Con esta fecha Ch. y M. Rajchman y Hno., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TERROSED", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.6-3901-v.ab.23.

ACTA N.o 56420. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por "Sociedad Anónima The Brighton Sombreros, Camisas, de Buenos Aires y Montevideo, solicitan registrar la marca "RED ROSE", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-3743-v.ab.20.

ACTA N.o 56419. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y OFarrell, por Licorerías Unidas, S. A., de Montevide, slicitan la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ab.2-3744-v.ab.20.

ACTA N. 56421. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Merck y Co. Inc., de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "COBIONE", para distinguir la clase 9 (sic). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-3745-v.ab.20.

ACTA N.o 56434. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Fernando Carro, de Montevideo, ha solicitado la marca "CARIÑO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3746-v.ab.20.

ACTA N.o 56422. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Laboratorios Celsius, Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ERYFOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3714-v.ab.20.

ACTA N.o 56418. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Julio R. Gómez y Luis A. Bordoli, de Montevideo, solicitan registrar la marca "GRAFINA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3715-v.ab.20.

ACTA N.o 56412. — Montevideo Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Hersz Gejler, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PRESTO" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3716-v.ab.20.

ACTA N.o 56417. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Pedro Harguindeguy e Hijo, Suc. Salto Limitada, de Salto (Uruguay), solicita registrar la marca "ASECON" para distinguir las clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-3717-v.ab.20.

ACTA N.o 56423. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.2-3721-v.ab.20.

ACTA N.o 56392. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha J. Bocchi Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "STOP" para distinguir la clase 6 (cerraduras). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3718-v.ab.20.

ACTA N.o 56393. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Banquero y Cía. Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ROMPEVIENTO" para distinguir la clase 23 (especialmente buzos de sport). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-3719-v.ab.20.

ACTA N.o 56394. — Montevideo Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Banquero y Cía. Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ATLETA" para distinguir la clase 23 (especialmente camisetas de sport). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-3720-v.ab.20.

ACTA N.o 56398. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.4-3778-v.ab.21.

ACTA N.o 56407. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 Ab.4-3779-v.ab.21.

ACTA N.o 56403. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.4-3780-v.ab.21.

ACTA N.o 56401. — Monteviedo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ab.4-3782-v.ab.21.

ACTA N.o 56425. — Montevideo Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HARLESS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.4-3794-v.ab.21.

ACTA N.o 56428. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALTEZA", para distinguir artículos de las clases 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.4-3796-v.ab.21.

ACTA N.o 56431. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Henri Camille Adam, de Nancy (Francia) han solicitado el registro de la marca "ECLATEC", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.4-3797-v.ab.21.

ACTA N.o 56381. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda. S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ENSIGN", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.30-3557-v.ab.9.

ACTA N.o 56378. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "KREG - O - TEX," para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.30-3561-v.ab.9.

ACTA N.o 56375. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca SWORDFISH", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.30-3562-v.ab.9.

ACTA N.o 56382. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Perfumes y cosméticos Limitada (C. U. P. Y. C., Ltda.), de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DELICE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.30-3563-v.ab.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7651. — Montevideo, Abril 4 do 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Luis Bulgarini de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención po rel término de quince años para "Un nuevo lapicero automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.5-4049-v.ab.26.

ACTA N.o 7649. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samuel Davison Young, de Omnia Works (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o referentes a cápsulas o cierres para tarros, botellas, latas y recipientes similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.7-3975-v.ab.25.

ACTA N.o 7650. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samuel Davison Young, de Omnia Works (Inglaterra), han solicitado patente de invención po el término de quince años para "Perfeccionamientos en los medios de fijación para sujetar en los envases las cápsulas o cierres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.7-3976-v.ab.25.

ACTA N.o 7636. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha el señor Pilades Jesús Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una botella termoeléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ab.6-3939-v.ab.23.

ACTA N.o 7647. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richfield Oil Corporation, de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Isla artificial para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.6-3917-v.ab.23.

ACTA N.o 7645. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Silvio Giro de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de celulosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.6-3904-v.ab.23.

ACTA N.o 959. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Macevi S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de material especial para revestimientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab.6-3944-v.my.5.

ACTA N.o 7644. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. J. Rand Washing Machine Corporation, de South Bend, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina lavadora y secadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.6-3918-v.ab.23.

ACTA N.o 7648. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Ladislao Vertesi, Montevideo, Rivera 2246, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tarro de basura de cierre hermético en la tapa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.5-3878-v.ab.22.

ACTA N.o 7642. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Howard B. Ackerman, de Rockville Center, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para componer fotograficamente operada a registro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.4-3806-v.ab.21.

ACTA N.o 7640. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Milton Reynolds, de Chicago, Estados Unidos de América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en plumas estilográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.4-3807-v.ab.21.

ACTA N.o 7643. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Elio Briozzo Briozzo, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento o medios de fijación aplicado al cierre o ajuste del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ab.4-3838-v.ab.21.

ACTA N.o 7641. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company, Incorporated de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para arrollar cuerpos vítreos alargados', y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.2-3742-v.ab.20.

ACTA N.o 7639. — Montevideo Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Caldeira Queiroz y Cía. Ltda. de Río Janeiro (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alarmador electroautomático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.31-3639-v.ab.18.

ACTA N.o 7635. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Aquiles Arioni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método mejorado para la encuadernación de libros, prospectos, agendas y cualquier otro conjunto o clase de hojas de papel impresas, blancas mediante encolado y máquina para realizar dicho método", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Mz.30-3551-v.ab.9.

ACTA N.o 958. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Carlos A. Viana Aranguren de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de arpilleras con la fibra que contiene la paja del lino que queda en los rastrojos después de efectuada la cosecha de ese oleaginoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Mz.28-3442-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para la vía férrea del Estado al nuevo corral de embaque de la Estación Rocha.

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Marzo de 1949, se ha designado para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, la propiedad empadronada con el número 5048 (parte), ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, comprendida en la ley número 3.978, de 23 de Mayo de 1912 (artículo 11), con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Número 1. — Propietario: Banco de la República O. del Uruguay. Superficie: 1.362 m.2 42, según plano del agrimensor Alberto J. Raffo, de esta Dirección.

Los que se consideren con derecho al bien relacionado precedentemente podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley citada en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.1.o-20776-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|1949

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril próximo a la hora 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.5-20811-v.ab.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Licitación N.o 10.

Llámase a licitación pública por la adquisición de butacas y sillas, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 30 de Abril de 1949 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Ab.7-20834-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga, María C. Bruno, Angel Díaz, Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio, María Carreras, Alvaro S. Sívori, María T. Navais, un feto hijo de Laporte, Eduardo Facio, Alberto Carrasco Carlos M. Facio, Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa das de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.
$90.00 En.31-767-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO
LLAMADO A ACREEDORES

La Intendencia Municipal de Cerro Largo llama a sus acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos devengados, hasta el 31 de Marzo de 1949, cuyas cuentas se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta el 9 de Abril de 1949 inclusive — Melo, Marzo 28 de 1949. — Saviniano Pérez, Intendente Municipal. — Luis Apolinario Pérez Secretario.
$4.80 Ab.1.o-3654-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PAGO DE CORDONES EN LA ZONA EMBALASTADA DE PIRIAPOLIS

De acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, con fecha 1.o de Febrero corriente y el cúmplase del Ejecutivo Comunal de fecha 9 de Febrero de 1949, se notifica a los propietarios de los padrones con frente a las calles Chacabuco, de Zolesi a Sarmiento; Tucumán, de Urquiza a Moreno; Rondeau, de Talcahuano a Defensa, que deben efectuar el pago de los cordones de granito colocados, el 50 o|o al recibir la cuenta conformada por esta Intendencia y el resto a 90 días de plazo, corriendo, en caso de incumplimiento el interés legal del 8 o|o. — Maldonado, Febrero 24 de 1949. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.7-20505-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Pavimentación hormigón en Punta del Este

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental de fecha Febrero 1.o e Intendencia del 18 de Marzo en expediente: 1648|948. Pavimentación hormigón en Punta del Este.

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de pavimentación de hormigón en Punta del Este, con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde los interesados podrán obtener copias mediante el pago de cien pesos que se harán efectivos en la Tesorería Municipal todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y serán entregados previo al acto el día 25 de Abril a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados deberán presentar los recaudos que justifiquen estar al día con la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos; sellados y timbres correspondientes. — Américo P Bazzano. Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.25-20698-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE PAYSANDU
LICITACION PUBLICA
Para la adquisición de 3 máquinas de escribir y 2 de calcular

1.o) Llámase a licitación pública para la adquisición de tres máquinas de escribir y 2 de calcular, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia; 2.o) Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 18 del corriente a las 15 horas; 3.o) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 1.o de 1949. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.6-20820-v.ab..18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTACION
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Treinta y Tres entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Treinta y Tres entre Dr. Becerro de Bengoa y 18 de Julio; Dr. Becerro de Bengoa entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Dr. Becerro de Bengoa entre Artigas y Treinta y Tres; Ituzaingó entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Solís entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó; Solís entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Solís entre Artigas y Treinta y Tres; Solís entre Artigas e Ituzaingó; Dr. A. Espínola entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Dr. A. Espínola entre Detomasi y Solís; Solís entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa; Dr. Becerro de Bengoa entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Marzo 25 de 1949.
54.00 Mz.30-3547-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION PUBLICA
Llamado a licitación para la ejecución de las obras complementarias de albañilería, en el edificio del Mercado Municipal en construcción

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras complementarias de albañilería que requiere el edificio del Mercado Municipal en construcción, Zona Este, calle J. E. Rodó entre J. P. Varela y T. Gomensoro, con arreglo a los pliegos de condiciones generales y particulares, memoria descriptiva, planos y demás recaudos confeccionados a estos efectos. El plazo para la presentación de propuestas se ha fijado hasta el día 4 de Abril próximo a las 15 horas, las que deberán llenar los requisitos exigidos por la ley vigente y serán abiertas en la Secretaría Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto. El juego de planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva etc., podrán retirarse en la dependencia antes mencionada, previo pago de $ 10.00. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. Por resolución de fecha 30 de Marzo, el señor Intendente Municipal, ha dispuesto que se prorrogue hasta el 18 de Abril próximo, el llamado a licitación. — Mercedes, Marzo 19 de 1949 — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo. Secretario.
$24.80 Mz.23-3244-v.ab.9.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9,906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 8 de 1949

7.a Sección

MIGUEL SALVADOR MARTORANO, 38 años, soltero. empleado, oriental, domiciliado Durazno 1717, y JULIA MARIA TERESA FUSSI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1717.
ULISES URBANO DIAZ, 30 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Paysandú 1567 y AURORA CASAL, 33 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tacuarembó 1743.
ARNOLDO ANTONIO ORDOQUI, 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Minas 1672, y MARIA DE LOS ANGELES CASTILLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1672.

8.a Sección

YAMANDU ECA UMPIERREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Angel Floro Costa 1579, y JULIETA BUENO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Floro Costa 1579.

10.a Sección

MARIO CECHET, 28 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Crocker 2715, y MARIA NELLY MARCHELLI, 20 años, soltera, oriental domiciliada Crocker 2715.
JOSE ROVIRA ARMENGOL, 46 años, soltero, profesor, español (C. legal), domiciliado Rivera 4180, y JUSTA PETRA DE LA CAMARA, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 4180.

11.a Sección

JESUS LOPEZ, 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado 2da. Oficial 4939, y ELIDA DEL RIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sacarello 4657.
PABLO BERRIEL, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tupá 3715, y BLANCA AIDA QUINTANA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tupá 3715.
ALFREDO FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Abrevadero 1561, y JUANA BARRERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Abrevadero 1561.
JOSE EDUARDO CHIAPPE, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4395, y YOLANDA GLADYS VERNAZZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2858.

13.a Sección

JUAN CARLOS ESQUIO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bulgaria 4226, y MARIA EMILIA PARODI, 19 años, soltero, oriental, domiciliada La Paloma 1966.
ANTONIO GRIÑIQUE, 32 años, soltero, jornalero, ruso (Ciud. legal), domiciliado Joaquín Martori 1965, y OLGA MASCAREÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Martori 1965.

15.a Sección

ANTONIO VEIGA, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Parque Hotel, e ISABEL FRANCHINI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

19.a Sección

PABLO CORNELIO MARTINEZ, 35 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Coquimbo 2156, y JULIETA POMPILIO SOUZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2156.
ANDRES MASI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2145, y ADELINA PAREDES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2145.

21.a Sección

DOMINGO CASTAGNO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avda. Peñarol 4843, y MARIA ANA LUZARDO, 19 años, soltero, oriental, domiciliada Avda. Peñarol 4843.
CARLOS CASTELLVI, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Yucutujá 1429 bis, y AMANDA LEIVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4259.
NICOLAS DIAZ, 38 años, soltero, carpintero, chileno, domiciliado Coronel Raiz 1087 y JUANA VILLANUEVA, 35 años, divorciada, paraguaya, domiciliada Coronel Raiz 1087.

22.a Sección

CARMELO RIBLES, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado S. Figueredo 3832, y NIDELVA EUSTAQUIA RIBLE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Figueredo 2832.
SERGIO GOEL MARTINEZ, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Acosto 4060, y BLANCA ESTHER RISSOTTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3907
ANTONIO DELTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bonaparte 3124 y GLORIA GALVAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bonaparte 3124.

23.a Sección

WASHINGTON JULIANO DASQUE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2786 bis, y ESMERALDA CLARA GRAUPERA, 26 años, divorciada oriental, domiciliada Ibirapitá 2786 bis.

24.a Sección

JOSE MACHADO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Lorenzo 3232, y BLANCA HERMENCIA CIGANDA DUHAU, 37 años, soltera, oriental, domiciliada San Lorenzo 3232.
v.ab.9.

Montevideo, Abril 7 de 1949

5.a Sección

EUGENIO GOLINSKI, 58 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado Soriano 1314, y FELICITAS GARIN GAMBETTA, 41 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Fco. Redueilo 1005.
JUAN JOSE LACO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1335 y LIDIA ELENA DE LEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1335.
LUIS ALBERTO LLAMBI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. de Chile 1088, y MARIA MAGDALENA DELLACASA, 21 años, soltera, estudianta oriental, domiciliada S. de Chile 1088.
RUBEN DONDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1122, y ANDREA VALERIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isla da Flores 1122.
BUBI THEODOR KLENNER, 26 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Plaza Libertad 1356, y EDELWEISS NENUFAR BALAGUER PAZ, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1356.

9.a Sección

GERONIMO BEHETTI, 35 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez s|n, y JOSEFINA DAMELE, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez s|n.
MARCOS HECTOR PERRETT, 22 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Guaciola s|n, e INDALECIA DEVOTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaciola 5580
PEDRO SERGIO DELEON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1920, y ALICIA VIERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 8001.
MAURO FERNANDEZ, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5849 y NELLY TEALDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 5750.

10.a Sección

RUBEN LUBERTO, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rousseau 3618 y MARIA NELBA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3618.
HECTOR SAQUIERES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrrañaga 2592, y MARIA MIRTHA SUPPICI SEDES, 29 años, soltea, oriental, domiciliada Larrañaga 2592.
IVAN MANDIC, 38 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Manila 1980, y OLGA OFELIA FONSECA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Manila 1980.
CEFERINO RIBAS, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Propios 1874, y LUISA AZURI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1874.
MAURO ALMADA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2201 y CELIA ASCIONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2201.

SANTIAGO FERREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Charry 28, e IRMA ALIANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Charry 5836.

14. Sección

JOSE MARIA MORANDA TRAVERSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 772, y ESTHER LILA PEREIRA SALGUEIRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rca. Francesa 772.

EMILIO JUAN BALLE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraíso 2815 y EMMA ISABEL LAMOTA, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Paraíso 2815.

DOMINGO SEGUNDO ARENARES, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavidez 3288, e ISABEL CASILDA AÑON, 37 años, divorciada, española, domiciliada Venancio Benavidez 3278.

CARLOS ALBERTO COPPOLA GIBERT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Toribio 1314, y MARIA NELLY BARRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2732.

ATILIO BACCELLI, 59 años, viudo, rentista, italiano, domiciliado Valentín Gómez 1021, y RINA BUTTAZZONI, 39 años, soltera, italiana, domiciliada Carignano 1321.

OSCAR MARRONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3478, y MARIA MERCEDES AMEGUINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dragones 3529.

15.a Sección

TORIBIO BUZO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constituyente 1959 Apto. 11, e IRMA DEL PUERTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1959 Apto. 11.

17.a Sección

FEDERICO MOLERI, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado A. P. de Mendoza s|n, y LUCINDA ELENA PIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. P. de Mendoza 5311.

19.a Sección

ENRIQUE RODRIGUEZ FABREGAT (hijo), 28 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado Democracia 2363, y ANA CRAVANZOLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2027.

LUIS TRIAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1726, y MARIA TERESA RICHIARDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1726.

MOISES LEBENTHAL, 35 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Blandengues 1738, y ROSA BER, 35 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1738.

MIGUEL ANGEL CLARET, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2410, y DINORAH ESTELA NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2392.

DANTE VICENTE GIANNONE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Emilio Reus 2413, y MARIA TERESA CASTIGLIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2190.

ALBERTO VAZQUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2157, y LELIA MAGALI MONZON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2097.

20.a Sección

HUGO ALFONSO MAUROS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camambú 4278, y MARGARITA DINORAH CASTAÑE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4278.

LAURENTINO B. ROMERO, 34 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Gdor. del Pino 4270, y ALICIA MERCEDES LACUESTA, 30 años, soltero, oriental, domiciliada D. Coronel 367.

RAUL SILVERIO FERNANDEZ 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santa Lucía 4186 Apto. 4, y NELLY ESTHER TORI, 19 años, soltero, empleada, oriental, domiciliada Coiapó 212.

ROBUSTIANO VICTORIO ANTUNES, 38 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado B. Riqué 475, y GLADYS MERLINI BICHINQUE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 475.

EDUARDO ISMAEL GATTI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ascasubi 4258, y HAYDEE SARMIENTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada P. Giralt 4161.

PEDRO MARIA DELLEPIANE, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado E. Romero 179, y GLADYS LAMARQUE, 27 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada E. Romero 179.

RAMON D. MARTINEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Muerta 3855, y MARIA S. LUZARDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 3863.

21.a Sección

JUAN JOSE CHIGGIA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1548, y MARIANA KURKLIETIS RAUGALAS, 28 años, soltera, lituana, domiciliada calle Pública 1942.

JULIO CESAR DOTTA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Propios 4831, y BLANCA ROSA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Caparroz 4771.

AMERICO SERGIO NATERO, 21 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Av. Peñarol 4654, y CATALINA NIDIA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Peñarol 4654.

RUBEN TRAMASAGUES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Franklin 1586, y OLGA ESTHER MACHIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1519.

24.a Sección

PABLO JOSE BRINGAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1556, y BERTHA MERTENS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1382.
$2.00 P|p-v.ab.9.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a doña DOELIA ORFILIA TERRA CORBO, para ejercer la profesión de Escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Ab.6-3922-v.ab.9.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO GAVASO o GAVASSO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo 202) se emplaza a Francisco Gavaso o Gavasso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.469, ubicado en la avenida Larrañaga entre avenida Millán y Reyes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.31-20743-v.my.11.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANGELA CUSTODIO MARIÑO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196), se emplaza a doña Angela Custodio Mariño, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 153.225 situado en la calle Junín entre Talcahuano y Santiago Gadea: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
Cuenta corriente Mz.30-20751-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE ROUCO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 211) se emplaza a José Rouco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.273, ubicado en la calle Rafael Eguren entre la avenida Gral. Flores y la avenida Costanera, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20753-v.my.10

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con GREGORIO ESTEBAN BENTANCUR y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 726), se emplaza a los señores Agustín Enrique Bentancur, Daniel Bentancur, Eugenio Bentancur, Marcelino Bentancur, Brígido Bentancur y Teófila Bentancur de Bentancur y su esposo Alberto Bentancur a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81.629 ubicado en la calle Dr. Magested entre Darwin y Ramón Márquez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 12 de 1945. — C. Büsch Buero
(Cuenta corriente) Mz.30-20752-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TEODORO R. BOUSSE o BAUSSE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208), se emplaza a Teodoro R. Bousse o Bausse, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64491, ubicado en la calle avenida Gral Paz entre Caramurú y Palmas y Ombúes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20754-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BONOMO AZAR. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 198) se emplaza a José Bonomo Azar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.495, ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20755-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo can DOMINGO CIMINO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 209)., se emplaza a los señores Domingo Cimino, Juan P. Tejera y Pedro Giacobbe; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 82.156, situado en la avenida General Flores entre A. Lamas y Larrañaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20756-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 28.942. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 195) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 28.942, m|a, a sus sucesores a título

particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Francisco Soca entre las calles Charrúa y Guaná, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20759-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 143.894. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.894, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Elba y Santa Ana. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20757-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 168.692. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 199) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.692, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuetnra ubicado en la calle Criollos entre Ramón Márquez y avenida Burgues, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20758-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE B. TUTZO. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 12. F.o 199). se emplaza a don José B. Tutzo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.581, situado en la avenida General Paz entre Caramurú y Germinal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20740-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUIS IGNACIO o LUIS J. GARCIA (h.) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 201) se emplaza a Luis Ignacio o Luis J. García (hijo) y a Agustín Malet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 86.418, ubicado en el camino Propios entre Mactán y Altamirano, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20738-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSEFINA R. DE RUIZ y sucesores de JOSE LAMARQUE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208) se emplaza a Josefina R. de Ruiz y sucesores de José Lamarque. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.497, ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral. Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20739-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN CARLOS URQUIZA. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 12. F.o 198). se emplaza a Juan Carlos Urquiza, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.290, ubicado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar con los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20741-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.791. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 210) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado co nel número 168. 791. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle 5 de Abril entre Atlántico y Santiago de Anca. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20744-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN VICTOR MORENO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12 Fo' 209). se emplaza a don Juan Vicente Moreno, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64486 situado en la calle Caramurú esquina Motivos de Proteo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20746-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 71.405. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 200) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.405, don FRANCISCO BERRUZIO o BENUZIO, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Panela entre Avda. Costanera y 25 de Noviembre. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20742-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.630. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo.197) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el número 168.630. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20745-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra LORENZO CASAL. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 200). se emplaza a don Lorenzo Casal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.325, situado en la calle Juan Acosta entre R. Hortiguera y G. Zúñiga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensar de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20747-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JESUS BEIRA, solicita la rectificación de las partidas de su matrimonio con Bernardina Machado, y las de nacimiento de sus hijos Teresa, Jesús y Alberto Beira Machado, pues donde en la primera figura el apellido del esposo y de su padre como "Varela" y "Veira Varela" respectivamente, debe decir "Beira" y "Beira Varela"; y en las otras donde figura el nombre del padre como "Jesús Veira" o "Jesús Veiga Varela" o "Jesús Varela" debe decir "Jesús Beira Cotelo". Además en la de Teresa Beira Machado, donde figura el apellido del abuelo paterno como "Varela" solamente, debe decir "Beira Varela". — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $10.50 Ab 8-4045-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CASIMIRA ABROMAVICIUTE, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hildo Sidlauskis Abromaviciute, pues donde figura el nombre, como "Hilda" donde figrura su sexo como "femenino" y donde figura el apellido del mismo y de su padre como "Sidlavakia" debe decir respectivamente: "Hildo", "Masculino" y "Sidlauskis" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.6-3938-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA MARGARITA GARCIA MORENO DE SEGUI, citándose a los herederos, acreeeordsCR etao shr se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.6-3930-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANA MACLOVIA SALAZAR DE LOPEZ solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "hija natural de padres desconocidos" debe decir "hija natural de Saturnina Salazar". — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.5-3869-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FAUSTO ABREU solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido el de su padre y abuelo paterno como "Abreo" debe decir "Abreu".

— Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.5-3868-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HERALIO ASCHERI y MARIA ANGELA VIDAL HELGUERA solicitan la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Heralio José y Gladys Ascheri Vidal, pues donde en todas ellas figura el nombre de la esposa y madre, respectivamente, como "María Angélica" debe decir "María Angela". Además, en la partida de nacimiento de doña María Angela Vidal Helguera, donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Elguera" debe decir "Helguera". — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.5-3867-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CORVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.5-3856-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.5-3855-v ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA PELFORT DE CALAFAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.5-3854-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO GAMMELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.4-3825-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA PURIFICACION BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.2-3737-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERTA BERNARD solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Gualberta" debe decir "Berta", que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.1.o-3684-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SAN MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3616-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "VENANCIO CHAMBERLANDO. Segunda copia de escritura". (Lo. 43, Fo. 33), se cita, llama y emplaza a don Enrique García Alba, y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado y estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Datos de la escritura: Expedida en Montevideo, día 19 de Febrero de 1941, autorizada por la escribana María Nieves Devoto, por la cual Venancio Chamberlando compró a don Enrique García Alba, representado por el Banco de Crédito un solar de terreno, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 132.198, señalado con el número 7 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Abril 17 de 1928 compuesto de una superficie de 233 metros 182 milímetros, con 12 metros de frente al Suroeste a calle Mazangano, 12 metros 85 centímetros al Noreste, lindando con Luis Tosanotto; 19 metros 10 centímetros al Sureste con frente a calle General Antonio Díaz, por formar esquina, y 18 metros 72 centímetros al Noroeste, lindando con solar 6 del mismo plano y propiedad de Venancio Chamberlando. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54.00 Ab.2-3751-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Magdalena Silva con ROGELIO GARCIA. Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Rogelio García, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$13.00 Mz.25-3304-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MANUELA NUÑEZ, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como una criatura de "sexo masculino" y su nombre como "Manuel" debe decir "sexo femenino" y "Manuela" respectivamente. — Montevideo, Marzo 23 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $4.20 Mz.26-3372-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Ramón Héctor Tilve con DINA VIDAL ANTUNEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dina Vidal Antúnez, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y la auxiliatoria que también se solicita. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Mz.24-3265-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Nélida Palumbo con NORBERTO TELESFORO FIGINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Norberto Telésforo Figini, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.23-3193-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARTINEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.18-2839-v.ab.28.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Jorge Metre con ORQUIDEA B. PEREYRA. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jorge Metre y Orquídea Blanca Pereyra de Metre, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Mz.21-2999-v.ab.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Esther Aida Fernández de Pereira con ALCIDES LEONCIO PEREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esther Aida Fernández de Pereira y Alcides Leoncio Pereira y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Mz.21-3001-v.ab.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Abelardo Véscovi con ELENA PUPPO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Abelardo Véscovi y Elena Puppo o Ester Aída Elena Puppo de Véscovi, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Mz.21-3000-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Carmelo Turturiello con ESTHER MANFREDINI. Divorcio por causal" (Lo. 42, Fo. 705), se cita, llama y emplaza a doña Otilia Esther o Esther Manfredini de Turturiello para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.15-2375-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "María Aídée Collado con LUIS JACINTO SANCHEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Luis Jacinto Sánchez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimeinto de designársele defensor de oficio, con quien se tentará, también, la conciliación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.12-2503-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA BONNEL o BERTHE BONNEL o BERTHE AGUSTINE MARIE BONNEL o VERTA AGUSTINA MARIA BONNEL o BERTA MARIA AUGUSTA BONNEL o BERTHE MARIE AUGUSTA BONNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.8-2265-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Diego Landa, dictada en autos "MARIA PALMER DE NADAL y

Otros Prescripción' (Lo 42 Fo. 735) se cita. llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores de don Norberto Larravide, Manuel Alfredo y Sofía Larravide, Victoria Larravide de Salvañach, Carlos Enrique y Norberto Larravide, Elisa Larravide de Lezica y Josefa Larravide de Cibils, Jaime, José Pedro, María del Carmen Josefa Felicia Elisa y Josefa Gregoria Cibils Larravide María o María Mercedes Cibils Larravide de Castellanos, Mario y María Elvira Cibils Piñeyro y Enriqueta M. y María Inés Lezica de Uriarte y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a las sobras de 285 metros 48 centímetros cuadrados que se encuentran incluídas dentro de las dos fracciones siguientes: A) 1.o Una fracción de terreno ubicada en la "Villa de la Unión" 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 93.980 y 93.979 (antes en mayor área con el número 70.093), compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre 24 de 1930, donde se señala con la letra "A" de una superficie de 607 metros 344 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las de Villagrán y Enrique Clay, distando 29 metros 35 centímetros de esta última; 7 metros 82 centímetros al Noroeste, por donde también da frente a calle Juan Jacobo Rousseau (antes Monte Caseros); 77 metros 36 centímetros al Noreste confinantes con otro inmueble de los comparecientes, y 77 metros 20 centímetros al Suroeste, limitando con la sucesión de Elisa Larravide de Lezica; y 2.o Fracción de terreno lindera a la anterior, empadronada con los números 70.093 y 93 981 que según plano mencionado del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1930 se señala con la letra "B" y se compone de una superficie de 605 metros 9.074 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las calles Villagrán y Enrique Clay, distando 21 metros 47 centímetros de la esquina formada con la última nombrada: 77 metros 20 centímetros al Noreste, por donde linda con terrenos que fueron de la sucesión Josefa Larravide de Cibils (inmueble anteriormente descripto); 7 metros 83 centímetros al Noroeste, de frente a la calle Juan J. Rousseau (ex Monte-caseros), y 77 metros 04 centímetros al Suroeste, confinantes con Sara G. L. de Hughes y West India Oil Company. Dichas fracciones unidas forman una superficie total de 1.213 metros 48 centímetros cuadrados, teniendo 15 metros 76 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre, entre las calles Enrique Clay y Villagrán, distando el punto medio 29 metros 35 centímetros de la calle Enrique Clay, y por el Noroeste, en 17 metros 65 centímetros de la calle Juan Jacobo Rousseau (entre las mismas). — Montevideo Marzo 3 de 1949 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$126.00 Mz.8-2278-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Manuel Balsa Cotelo con WALTER FRANCIS HEALY y otra. Otorgamiento de escritura" (Lo. 48, Fo. 14), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Francis Healy, a su esposa y a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar que se deslindará, para que comparezcan por ante este Juzgado a otorgar la escritura del solar mencionado a favor de Manuel Balsa Cotelo, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez. Descripción del terreno: Un solar de terreno señalado con el número 73 de la manzana letra "C" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez empadronado con el número 74.025, compuesto de una superficie de 258 metros cuadrados deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Frías, por donde el edificio se señala con el número 4508; igual extensión al Este, lindando con solar número 104; 30 metros al Norte, limitando con solar número 74, e igual extensión al Sur, lindando con solar número 72. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Mz.7-2139-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Regina Antona con JULIO JUAN DOMINGO ROBERT, Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Julio Juan Domingo Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Mz.7-2137-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELFINA SALDAÑA DE BENITEZ y TERESA MARGARITA BENITEZ SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.8-4051-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO CAPOTTE o CAPOTE o CAPPOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.6-3943-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA MAGYAR en la que el nombre del padre aparece "Ernesto" debiendo decir Esteban, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.5-3864-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de José Afonso con ROSA VERA, en la que aparece el apellido del contrayente como "Alfonso" debiendo decir "Afonso'; y la de nacimiento de Armando Afonso, en la que aparece el apellido paterno como "Alfonso" debiendo decir "Afonso' que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Aux.) $8.40 Ab.4-3819-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTINEZ RECUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.4-3843-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GONZALEZ RAVELLINO DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.4-3788-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA GLADYS TOUCEDA ULLOA, en la que aparece como apellido materno "Uloa" debiendo decir "Ulloa" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.

$9.00 Ab.2-3711-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JAIME MARQUES JOHNSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949.

$6.00 Ab.1.o-3670-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA FERBER DE PERROD o MARIA FERBER DE PERROD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Ab.4-3773-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RUIBAL DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 11 de 1949. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6 00 Ab.1.o-3657-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO COLOMBO, en la que aparece como apellidos paterno y materno 'Columbo" y "Pesi' debiendo decir "Colombo" y "Pescio' respectivamente que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo a nueve de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.4-3774-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Mz.30-3553-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE GORDON DAVIS, en la que aparece como nombres y apellidos de sus padres "José Davis" y "Luisa Dixon", debiendo decir: "José Gordon Davis" y "Ana Luisa Dixon" respectivamente por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de febrero de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.31-3586-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Alfonso Ricardo Santini contra Marcelina Gilberta Amaro de Santini. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 44-293", se hace saber que por resolución de fecha 19 de febrero del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alfonso Ricardo Santini con Marcelina Gilberta Amaro que firman y son conocidos como Alfonso R. o Alfonso Santini y Berta Amaro de Santini, respectivamente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.31-3631-v.ab.29.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "Oficio de la Dirección General de Aduanas. Hallazgo", se hace saber que en la División Resguardos de esa repartición se encuentran depositados cuatro remos, un salvavidas, una caja conteniendo una pistola de hacer salvas con sus correspondientes cartuchos y un timón de bote citándose a los que se consideren con derechos a los mismos para que se presenten a deducirlos en el plazo a que se refiere el artículo 726 del Código Civil, bajo apercibimiento de proceder

conforme se establece en el mismo. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Mz.29-20733-v.mz.29. Ab.29-v.ab.29. My.28-v.my.28. Jn.29.v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DANTE ACINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.30-3411-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AIDA RIAL CAMETHO, en la que aparece como apellidos paterno y materno "Real" y "Camethe" respectivamente, debiendo decir "Rial" y "Camethó" respectivamente, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.29-3514-v.ab.21.

Reivindicación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HERMINDA y ELVIRA VILLAMIL. Reivindicación. (L.o 44, F.o 292)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con el que se tentará además la conciliación, a quien o quienes posean o se consideren con cualquier derecho sobre las acciones al portador serie "B" valor nominal quinientos pesos cada una y que llevan los números 501 al 508 inclusive y 579 al 590 inclusive emitidas por la Compañía Nacional de Construcciones S. A. (C. O. N. A. C. O. S. A.), quien ha continuado pagando sus intereses a las señoritas Herminda y Elvira Villamil, y fueron hurtadas a su depositario arquitecto Corti, el 19 de Octubre de 1947, en horas de la tarde, habiendo sido formulada la denuncia correspondiente A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$36.00. Mz.28-3420-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA LOPEZ ARIAS, en la que aparece como nombre paterno "Alberto" y como nombre materno "Zulema" debiendo decir "Benigno Alberto" y Zulema Esperanza" respectivamente que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Mz.26-3398-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELSA ZULEMA SANTANDER, en la que aparece como fecha de su nacimiento la de "28 de Setiembre de 1933" debiendo decir: 28 de Setiembre de 1928. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$6.30 Mz.25-3303-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Blanca Sánchez contra HUMBERTO JULIO LAURINO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Humberto Julio Laurino a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.
$18.00 Mz 19-2895-v.ab.29.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: Ernestina Santana Fernández contra JUAN ALTEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44. Fo. 139", se hace saber que por resolución de fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Altez con Ernestina Santana Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugo deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20 00 Mz.19-2937-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Los Síndicos de la Caja Internacional de Pensiones contra ANTONIO FRANCESE (Padrón N.o 8322) Acción Reivindicatoria". (Lo. 44 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Francese para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$24.00 Mz.19-2933-v.ab.29.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "DELIA MIGLIARINI y AGUSTIN PATRICIO BAZZANO. Segunda copia". (Lo. 44. Fo. 312). en la gestión promovida por Delia Migliarini y Agustín Patricio Bazzano, cónyuges se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida a favor de Delia Migliarini expedida al 10 de Noviembre de 1903 por el escribano Pedro Moreno, en los autos sucesorios de Domingo Migliarini. En dicha hijuela figura adjudicado un solar con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el barrio antiguamente denominado Del Retiro. 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 18 009 compuesto de 581 metros 91 decímetros con 10 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Justicia números 1964 1966 y 1968; por 55 metros 42 centímetros de largo, lindando al Norte con los solares 10 y 3; al Sur, con los numerados 12 y 20; y al fondo, al Este, con parte de los solares 2 y 21. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.
$54.00 Mz.19-2934-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Mz.14-2636-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JOSE LEONCIO BELLONI. Prescripción" (Lo. 42. Fo. 310), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se tentará, además, la conciliación, a los señores Bernardo Gaytán o Gaitán, Francisco de Meneses Mata, Ignacio Espinola, Felipe Piris o Píriz, Juana Manuela Píriz de García, Rafael y Eustaquio Olanda García. Francisco García. Angel. Florencio, Leonardo y Teresa García Píriz, Leocadio Figueredo, Ruperta Núñez y Joaquín Diego Figueredo, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que más abajo se describe, para que comparzcan a deducirlos dentro del plazo arriba expresado en los aludidos autos: Una fracción de campo y anexos situada próxima a la ciudad de Pando (planta suburbana) padrón número 1703, manzana 144, reseñada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Octubre de 1945 y fraccionado en Julio de 1930, compuesta de 5 hectáreas, 6.273 metros 7.350 centímetros, lindante, según plano: al Noroeste y Norte, 204 metros 40 centímetros, propiedad del doctor Haroldo Mezzera; al Sudeste y Sur, arroyo de Pando, con quien también limita al Noreste y Este, y al Sudoeste, en extensión de 217 metros, fracción número 2 del mencionado plano, y en 5 metros la calle o servidumbre de paso que la fracción tiene y da acceso al camino vecinal que conduce a dicha ciudad de Pando y al arroyo precitado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
66.00 Mz.7-2222-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "DOTTA (SANTIAGO). Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones: en las partidas de nacimiento de María Luisa, Dolores, Pío y Amalia Dotta donde dice "Callletano o Cayetano Dotta" debe decir "Santiago Dotta" y en la de matrimonio de Santiago Dotta con doña Dolores Alonzo, donde dice "Calletano Dotta" debe decir "Santiago Dotta". — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab.8-4078-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GONZALEZ CORREA (BRAULIO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de Braulo González Correa donde dice "Gonsález" debe decir "González". — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $4.20 Ab.7-3972-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN AQUILINO PAULO YOY ANTONINI o AGUSTIN YOY ANTONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.7-4022-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: MACHUCA, EUSEBIA. Rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Dionisio Guillermo Troutbeck con Eusebia Machuca en la siguiente forma; donde dice "Estefanía" debe decir "Eusebia" — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab.6-3929-v.ab.29.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PEREZ (NESTOR). Cesación de pagos", se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del comerciante Nestor Pérez se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; tercer piso por el término de ley. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.6-3920-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SUCHETTI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.6-3892-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SABINO MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.6-3593-v.ab.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BARCALA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.5-3853-v.ab.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BUFFA DE PESTARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.31-3628-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARD SALLEFRANQUE o SALLESFRANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.31-3592-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO L. COUTURE o PEDRO LORENZO COUTURE o JUAN COUTURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántars, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3593-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES CURIEL o MOISES SALOMON CURIEL o MOISES KURIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3594-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BARCIA DE RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3595-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HORACIO PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.31-3596-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA OLAVARRI DE GOYENOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.31-3597-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FERNANDO SANGUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.30-3541-v.ab.9.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos "GRIGA ANDRES. Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Andrés Griga con Adelija Makaskaite donde dice "Grigachacka" debe decir "Griga". En la de nacimiento de Max Griga donde dice "Gryga" debe decir "Griga" y donde dice "Maks" debe decir "Max". — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00. Mz.28-3421-v.ab.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos OTERO DE VIZOSO DOMINGA. Rectificación de partida; se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacmiento de Dominga Otero, donde dice "Raimunda" debe decir "Dominga". — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.30-3584-v.ab.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LIÑARES JESUS y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Jesús Liñares con Serafina Gómez y en la de nacimiento de Carlos Liñares, donde dice "Linares" debe decir "Liñares" y donde dice "Serafina González" debe decir "Serafina Gómez". En la de nacimiento de Serafina Gómez donde dice "Serafina Gómez" debe decir "Serafina". — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$12.00 Mz.26-3388-v.ab.19.

Liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Podestá José María Santiago contra LUISI CLOTILDE" se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Ftbrero de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José María Santiago Podestá y Clotilde Luisi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$20.00 Mz.25-3273-v.ab.23.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "Rodríguez Francisco contra FONTAL ROSA. Disolución de sociedad conyugal"; se hace saber que por resolución de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Rodríguez y Rosa Fontal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$20.00 Mz.21-3033-v.ab.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FINSTER PHILIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.15-2675-v.ab.25.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Carrillo de Tamaro (Carmen) contra TAMARO (JUAN). Divorcio" (Lo. 44. Fo. 89), se cita, llama y emplaza a Juan Tamaro, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.7-2219-v.ab.9.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Chaves Arias (Roberto) contra LEMOS (CELESTE AIDA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Celeste Aída Lemos, a fin de que comparezca por sí o por medio del apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.7-2217-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primesa Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de WALDEMAR ESPINO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como perteneciente al "sexo masculino", debe decir: "del sexo femenino". — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $4.80 Ab.7-3993-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA BENITO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.2-3739-v.ab.20.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA MOGUS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Albin (Albino) Sutej. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.2-3740-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Mascaró (Julio Alberto) con GLADYS ELIZABETH PERAGINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo 169), se hace saber que con fecha cuatro de Octubre del año próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Alberto Mascaró y Gladys Elizabeth Peragini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Ab.1.o-3706-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Dr. José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Beson Matilde con HERMAN ELEFANT. Disolución y liquidación de sociedad conjugal" (L.o 37. F.o 473), se hace saber que con fecha siete del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Herman Elefant y Matilde Beson. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Mz.31-3630-v.ab.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO JUAN o JUAN EVANGELISTA ALVAREZ GALVAN y de JOSEFA GALVAN DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y especialmente se emplaza a Julio Alvarez para que comparezca a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Marcos Alvares dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab.1.o-3681-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE GANZA o FELIPE GANZA Y RODRIGUEZ; CARMEN GONZALEZ DE GANZA o CARMEN GONZALEZ Y HERMIDA DE GANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.31-3602-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA GOÑEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno.

$4.00 Mz.31-3603-ab.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ELIAS YARZA y de JOBITA BLANCO y la de nacimiento de Albetro Elías Yarza, estableciéndose que donde respectivamente aparece el apellido de "Iyarza", debe decir "Yarza". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.30-3550-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GERARDA FERREIRA, estableciéndose que donde respectivamente la inscripta aparece con el nombre de "Gerardo" y como "del sexo masculino", debe decir: "Gerarda" y "del sexo femenino". — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.28-3423-v.ab.20.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Loustaunau de Lauko Asunción contra CARLOS LAUKO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 455), se hace saber que con fecha cuatro del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Lauko y Asunción Loustaunau. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Mz.26-3374-v.ab.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "Baladán (Sofía) por su hija menor Irma con TIRSO UMBERTO BONILLA. Investigación de paternidad natural y posesión notoria de filiación natural" (Lo. 36. Fo. 145), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Tirso Umberto Bonilla para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), Sofía Baladán. — Montevideo Noviembre 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Mz.22-3057-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LESSA DE GUIMARAES o LESSA MARQUEZ DE GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18'00 Mz.17-2425-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a REDENCION ALVAREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37 - 263) que le inició su esposo Julio Vivas. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.8-2266-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA DEL SOCORRO MONTAÑO SERANTE en la que los apellidos paterno y materno de la inscripta aparecen como Montaña y Seron cuando debe decir Montaño y Serante; y partida de defunción de Teodora Serante de Montaño en la que el primer apellido de la extinta aparece como Cerante cuando debe decir Serante. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — C. Walter Baleita, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.7-3981-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA SARUBBI DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.7-3977-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO FRANCISCO o FRANCISCO MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.7-3979-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON LEMA o JUAN RAMON LEMA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.7-3965-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Baleita, Actuario.

$4.00 Ab.7-3970-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTANISLAO o ESTANISLAO REGINALDO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.6-3926-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDA DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.6-3928-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CICCONE, estableciéndose que donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela materna del mismo aparece como Chicone, debe decir Ciccone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.6-3934-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de SAMUEL KURIN con ESTER ZELDA TRZONNOVICZ, donde la contrayente aparece como Ester Charnovich debe decir Ester Zelda Trzonowic, donde los padres de la misma figuran como Bencian Charnovich y Frida Pieps debe decir Fyh Szulim Benojan y Vruk Frejda Pieprz; 2.o) Nacimientos de CHELA, MARTHA MABEL, ARNOLDO ISAAC y RUBEN KURIN, donde la madre de los inscriptos figura como Ester Charnovich debe decir Ester Zelda Trzonowicz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Ab.6-3937-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: JUAN PABLO CABRERA. Prescripción", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrio "La Comercial" o "Tres Cruces", 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 19993, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), inscripto en la Dirección de Catastro en Febrero de 1949 con el número 20586, tiene un área de 410 metros 63 decímetros cuadrados, con 10 metros 04 centímetros de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz; 9 metros 33 centímetros al Este, lindando con don José García; por el Norte con propiedad de la "Compañía Agua Tónica Paso de los Toros S. A." en 42 metros 39 centímetros y al Sud 42 metros 41 centímetros, lindando con varios propietarios. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Ab.6-3935-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DEL RIO DE ARVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.5-3851-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALEJO CHELLE ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.4-3814-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTER ACOSTA, estableciéndose que donde la ins-

cripta aparece como nacida el 26 de Diciembre de 1936 debe decir que lo fué el 5 de Marzo de 1930. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.4-3787-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL o ANGEL OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3722-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al publicó la apertura de la sucesión de ANACLETA PONCE DE LEON DE MASTROPAOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3723-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO o ANTONIO BERNABE PARMA y de CATALINA RIBARDITO DE PARMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3724-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.2-3725-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.2-3726-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE MATTOS DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.2-3728-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORINDA MORGADE DE ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.2-3729-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ABAL o FRANCISCO ABAL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3730-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERVACIA o GERVASIA PETRONA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3732-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MORALES o ANTONIO MORALES ZAFRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3733-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CAPELAN o JOSE CAPELAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3731-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de ANTONIA VICTORIA, MARIA RAQUEL, JUAN y EDUARDO CORREA, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Froilan y Floirán debe decir: Florian. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30-Ab.1.o-3666-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE o PEDRO MARCOS ZINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3734-v.ab.20.

Aeprtura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE C. ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3735-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de GREGORIO HINTZ con OLGA MISCHKOWSKY, donde la contrayente figura con el apellido Nichkoski debe decir Mischkowsky; 2.o Nacimiento de Eugenio Hintz, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Aleksei debe decir Eugenio y donde el apellido materno aparece como Michkoski debe decir Mischkowsky. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 M.30-3556-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA VALENTINA CUELLO DE ORLES, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3708-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA BURONI DE REGGIARDO o CATALINA BURONE DE REGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-3738-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Mauricio Kaufman contra ANA PODOLSKY. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Podolsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Ab.2-3736-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS ALEJO SCARELLA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3662-v.ab.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ELIAS DEY", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de Elías Dei en la que el nombre y apellido de la esposa del extinto aparece como Saida Ogdi cuando debe decir Zahia Ekde; partida de nacimiento de Rosa Dei Ekde en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Elía debe decir Elías y donde el nombre y apellido de la madre aparece como Rosa Hode debe decir Zahia Ekde; y partidas de nacimiento de Zaida Blanca, Sabino, Basilia José Ramón, Felipe y Alberto Dei Ekde donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Day, Doe, Dey, Deie Dey y Deie respectivamente, debe decir en todas Dei, y donde en las mismas el nombre y apellido de la madre de los inscriptos aparece como Zaida Ogdi de Day, Zahia Agdi, Zaida Ogde y Zaida Ogdi debe decir Zaida Ekde en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.

$24.00 Mz.26-3380-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO BRIANO, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Vriano y Vertone debe decir Briano y Bertoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.31-3524-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO SANTANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1949 — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3663-v.ab.19.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Wietter R. Martínez Otermin de Liaci con JULIO LIACI NAYA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Monte-

video. Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Mz.26-3382-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA RECTORAN de AVALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.30-3571-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ERMITAÑA HERIBERTA BAEZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece como del sexo masculino y con el nombre de Ermitaño Heriberto debe decir Ermitaña Heriberta Báez y que lo es del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.27-3399-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CATALINA GURIDI MUJICA DE BERETERVIDE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Guridi Mujica en la que el nombre de la inscripta aparece como Simona Telésfora cuando debe decir Catalina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.26-3381-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERICA ALICE HOLGREAVES DE ASTLEY o ERICA ALICE ASTLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.21-3025-v.ab.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO SAURA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Saura solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de declaratoria que el 18 de Enero de 1929, ante el escribano Francisco E. Cordero otorgó don Juan Cabanas, en favor de Pedro Saura casado con Julia Bartora y referente a los derechos hereditarios paternos que le había cedido Felisa Sánchez, casada con Julio D. Silveira el 28 de Octubre de 1928 ante el mismo escribano Cordero. A la ves se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada para que se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Mz.15-2666-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "AVELINA ROVIRA o ROVIRA CRAIGDALLIE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Paulino Rovira, donde dice: "hijo legítimo de Benito Rovira y de Isabel Crebili", debe decir: de Benito Rovira y de Isabel Craigdallie; B) De nacimiento de Eusebio Narciso Rovira, donde dice: "Creidells", debe decir: Craigdallie; C) De nacimiento de Domingo Lorenzo Rovira, donde dice: "hijo legítimo de Isabel Craigdellie" debe decir: de Isabel Craigdallie; D) de Nacimiento de Antonia Rovira, donde la inscripta figura como "Antonia Luisa Rovira y Boada", debe decir: Antonia Rovira y donde dice: "Isabel Creydell", debe decir: Isabel Craigdallie, y E) de matrimonio de Benito Rovira con Isabel Craigdallie, donde dice: "Benito Robira, hijo legítimo de José Robira y Antonia Boado" con "Isabel Craigdellie", debe decir: Benito Rovira, hijo legítimo de José Rovira y Antonia Boada, con Isabel Craigdallie. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Ab.7-4011-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROVIRA DE CAMUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-4012-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA MAZA DE MUÑOZ, citándose a los herederis, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — José Antonio Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-4034-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VERILO ALBARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-4001-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ARIJON LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-3983-v.ab.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: CARLOS ALBERTO SEVA BLANCO, domiciliado en José Ellauri número 1237 al señor Juez digo: Debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de Escribano, presento a los señores Antonio Quinteros y René L. Etchandy, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — Carlos A. Seva Bianco". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Ab.6-3905-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NICOLAS JOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.6-3940-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Pérez, Natalia Angélica con LUIS ALBERTO AMATO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Amato, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.6-3936-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA RAGNI o RANEZ DE PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-3833-v.ab.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. MANUEL FERREIRA, con domicilio en 25 de Mayo 535, escritorio 19 al señor Juez digo: Que debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de escribano, presento a los Sres. Fermín Lemos Lucas y Luis A. Panizza para que sean interrogados sobre mi honradez y buenas costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad del Fiscal sírvase aprobar la información. — Manuel Ferreira".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Ab.1.o-3705-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO LUNGHI o LUNGHI ZOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3697-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALBERTO VALERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3689-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASUNCION ESTEBAN REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

—$6.00 Mz.31-3645-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace haber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 423, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.30-3569-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORTIZ u ORTIZ MARTOS, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.5-3865-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JUAN DUHAGON AMESTOY. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron doña Aída Duhagón de Irisity y Clementina Duhagón de Comesaña, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos pues donde en las mismas el padre de las inscriptas figura con el nombre de "Martín", debe decir: Juan — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.25-3321-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Matto Vilaró (Francisco) contra herederos y sucesores de GUILLERMO H. DAVIS. Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Francisco Matto Vilaró solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de don Guillermo H. Davis (hoy su sucesión) y ratificada esa promesa de compraventa por el Banco de Montevideo, S. A. en su calidad de apoderado del mencionado Banco Francés Supervielle y Cía.: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 69.551, señalado con el número 12 en el plano levantado en Enero - Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 508 metros 30 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, a la calle Osvaldo Cruz, distando su punto medio 130 metros 14 centímetros de la esquina de la calle camino Cuchilla Grande; 50 metros 81 centímetros al Noroeste lindando con el solar 11; 10 metros en la línea del fondo, al Sudeste, confinando con sucesión Francisco Vilaró, y 50 metros 85 centímetros al Sudoeste, limítrofe con el solar 13. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, del señor Guillermo H. Davis, señores Howard Graham Davis, Rox Guillermo y Doris Vera Davis y doña Carmen Inés Camaño de Davis, sucesores a título universal o singular o cualquiera otro que pudiera existir, así como a toda persona que pudiera tener derecho al terreno descripto, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa a favor del peticionante bajo apercibimiento de que, en su defecto se les designará defensor de oficio y se procederá, también de oficio, a la escrituración. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$84.00 Ab.5-3861-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DEMATEIS, DERNA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre de "Derma" debe decir: Derna. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.25-3315-v.ab.18.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Soraluce, José Luis con MARIA ESTHER URIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Luis Soraluce y María Esther Uría y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.24-3201-v.my.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ANSELMO MILANO Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de María Teresa y Anselmo Milano, pues en la de María Teresa, donde la inscripta figura como persona del sexo masculino, debe decir: del sexo femenino, y en la de Anselmo, donde dice: "Pietro" debe decir: Prieto. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 Mz.25-3211-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN PETRONILO LITERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.18-2840-v.ab.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PONCE (FRANCISCO SECUNDINO) Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por ante el escribano Teófilo A Rivas, el 9 de Marzo de 1936 entre los señores Víctor J Arcelus, como vendedor, y Francisco Secundino Ponce, como comprador, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus accesorios, sito en el barrio Plus Ultra, decimoséptima sección judicial de este Departamento padrón número 141.793, señalado con el número 66 de la manzana "C" en el plano del agrimensor Félix Logaldo, cuyo duplicado se recibió en la Dirección de Topografía el 30 de Diciembre de 1916 y aprobado por la Municipalidad, según expediente 27 279, con la superficie de 526 metros 70 decímetros, que se deslindan así: de frente al Sudoeste, a la calle Capitán Ruiz de Alda, en 10 metros, entre las de Abrevadero y Teniente Juan Manuel Durán; al Sudeste, linda con el solar 55, en 56 metros 15 centímetros; al Noreste 12 metros 16 centímetros, con el 66, y por el Noroeste, 49 metros 20 centímetros, con el 57 En consecuencia, se cita llama y emplaza a don Víctor J. Arcelus, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 Mz.10-2398-v.ab.20.

Rectificación partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BAZ, SILVERIO FLORENTINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Silverio Florentino Baz, donde dice: "sexo femenino", debe decir: sexo masculino, y donde dice: "Silveria Florentina" debe decir: Silverio Florentino: B) De matrimonio de Silverio Florentino Baz con Luisa González, donde dice: "Florentino", debe decir: Silverio Florentino; C) De nacimiento de Miguel Angel Baz, donde dice, en la nota de legitimación, al dorso: 'Florentino". debe decir: Silverio Florentino: D) De nacimiento de Elida María Baz, donde dice: "Florentino Vaz", debe decir: Silverio Florentino Baz, donde dice: 'Juana Vaz", debe decir: Juana Baz, y donde en la nota de legitimación, al dorso, dice: "Florentino Baz", debe decir: Silverio Florentino Baz; E) De nacimiento de Walter Baz, donde dice: "Florentino Bas", debe decir: Silverio Florentino Baz, y donde en la nota de legitimación, dice: "Florentino Baz" debe decir: Silverio Florentino Baz; F) De reconocimiento y legitimación de Miguel Angel, de Elida María, y de Walter Baz donde en estas tres partidas, dice: 'Florentino", debe decir: Silverio Florentino. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $15.68 Ab.8-4086-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SANTIAGO GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.8-4048-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don DAVID SEGAL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Julia, por figurar en ella, el padre, con el apellido Zegal, en lugar de Segal, y la madre, como Balla Fridman, en lugar de Bajla Frydman. — Montevideo, Abril . de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.8-4046-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña TOMASA SARASOLA DE GIRIBONE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Leona y el apellido Sarazola, en lugar de Tomasa y Sarasola. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.8-4082-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO HUMARAN ALABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.7-3982-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA NARANJA DE EROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mintevideo, 30 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-3964-v.ab.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Bivas, dictado en autos: "MARIO RAMOS SALA y MARIA AURORA PEIRANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 33, Fo 761", se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mario Ramos Sala y María Aurora Peirano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.7-3980-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FORMENTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3927-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL JOSE SANJINES COLOMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3923-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ARPAJOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte-

video, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.6-3924-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CLARA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.6-3925-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GIACOBONI o GIACOBONE y FRANCISCO GIACOBONI o GIACOBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.5-3811-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña AURELIA SENA DE PLASENCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Loreto Primitivo Plasencia, por figurar en ella con el nombre de Amelia en lugar de Aurelia. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Ab.4-3818-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRANDINA GONZALEZ DE PEDRAGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.4-3815-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA IPARRAGUIRRE DE BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.4-3816-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BANCHERO o FRANCISCO BANCHERO MANSSINI o MANCINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.4-3810-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CLEMENTE o ANGEL CLEMENTE CHIRIBAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.4-3812-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUILAR FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.4-3813-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN JACINTO ROCHA o JOAQUIN J. ROCHA, citándose a los herederos, acreedires y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.2-3727-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GALLO o PEDRO GALLO BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3617-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BELLMUNT DE BRUNET o MATILDE BELLMUNT Y BATLLORI DE BRUNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo, de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3618-ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado doña HERMINIA RANTIGHIERI DE ELISSONDO, don CLEVER ELISSONDO RANTIGHIERI, doña GLADYS DELMA ELSSONDO y don OSCAR GUERRA, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Herminia Rantighieri con Antonio Elissondo, 2.o) De nacimiento de Clever y Gladys Delma Elissondo, 3.o) De nacimiento de Antonia Dinora, hija de Herminia Rantighieri y de Antonio Elissondo, 4.o) De matrimonio de Oscar Guerra y Gladys Delma Elissondo, 5.o) De nacimiento de Mirtha Gladys Guerra Elissondo. En todas ellas donde dice: Elicondo, Eliçonde o Eliconde debe decir Elissondo. En la partida de nacimiento de Clever Elissondo, donde dice Clevel, debe decir Clever; y en la de Gladys Delma Elissondo, donde dice Glady Delma, debe decir Gladys Delma.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $14.70 Ab.1.o-3665-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA ROSANO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Lorenzo Torres, por figurar en ella con el apellido Olivera, en lugar de Rosano, como nacida en el año 1900 en lugar de 1898, y como hija de Joaquín Olivera, en lugar de hija de padre desconocido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.26-3379-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.31-3619-v.v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BRUNO C. RUGGIERI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Alberto en la siguiente forma: donde dice que es hijo legítimo de Carlos Alberto Ruggieri debe decir que es hijo legítimo de Bruno Carlos Ruggieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.20 Mz.25-3085-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSA ESMELA DE CASTELLUCCI, solicitando la rectificación de la partida parroquial, correspondiente al bautismo de su hermano legítimo Augusto Esmela, por figurar en ella con el nombre de Agustín en lugar de Augusto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.24-3240-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FEDERICO KUNZE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado María Rosa Alario. —Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.21-2972-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO GILBERT o JOSE PERUCHO GIL o MANUEL PERUCHO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.15-2672-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MARIA MASSONE DE PEÑA y otros, segunda copia". (Lo. 83, Fo. 638), se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, e interesados, a los bienes que a doña Josefina Peña se le adjudicaron en la partición de los quedados al fallecimiento de don Luis Peña, partición aprobada por decreto de 4 de Octubre de 1911, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. En la hijuela expedida para doña Josefina Peña, por el Actuario don Eloy G. Pereira, se relacionaron los siguientes bienes:.

A) Una novena parte de la finca de tres pisos situada en la manzana 14 de la vieja ciudad de Montevideo, con frente a la calle Treinta y Tres y empadronada con el número 3248; B) La novena parte sobre otra casa de tres pisos, situada en la misma manzana que la anterior, con frente a la calle Treinta y Tres, y empadronada con el número 3249; C) La novena parte del panteón número 71 del Cementerio del Buceo; D) La novena parte del Nicho número 112 del mismo Cementerio; E) La novena parte de los muebles relacionados; F) La novena parte del saldo de un crédito hipotecario, cancelado posteriormente, y G) La novena parte del dinero que existía depositado en el Banco de la República. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$66.00 Mz.7-2099-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Ramón Julio Acosta y a doña María o Maruja Baez o María o Maruja Baez de Acosta o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Correa Pedro y Bárcena de Correa Tomasa R. contra ACOSTA RAMON JULIO y MARIA o MARUJA BAEZ o MARIA o MARUJA BAEZ DE ACOSTA o sus sucesores" pérdida de la patria potestad. (Lo. 9, Fo. 537), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Rafael Renan, Actuario-Adjunto.
$24.00 Mz.23-3175-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doc-

tor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña MARIA PAEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "FITIPALDI (BARTOLOME) y MARTA DE FITIPALDI (LUCIA) Pérdida de la patria potestad" (Lo 10. Fo 44), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$12 00 Mz.11-2459-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Llambías, Antonio y Vidal, Felicia Olga contra SANCHEZ, ANGEL y VIERA, ROGELIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 5, Fo. 379), se cita, llama y emplaza a Angel Sánchez y Rogelia Viera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$18.00 Ab.6-3946-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección, se hace saber la apertura de la sucesión de YNES RECINE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Cerrito quinientos diecinueve (519) dentro del término de treinta días. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$4.00 Ab.8-4053-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber que se han presentado los señores BENJAMIN GUBITOSI y NICOLAS SPARELLI solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno situado en el barrio Jardines del Hipódromo. 11.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 137.287, manzana 34, señalado en el plano del agrimensor Miguel L. Costa, Marzo de 1926, con una superficie de 517 ms. 61 dms. y de frente a la calle Módena entre avenida Baltasar Brum y calle Viena. Dicho solar fué prometido en venta por "La Industrial" de Francisco Piria el 6 de Febrero de 1930 a favor de María Elena Toletti de Collazo y transferido a los solicitantes el 11 de Junio de 1931. Y como han extraviado el citado boleto piden un duplicado, debiendo hacerse las publicaciones del caso por el término de 10 días. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Miguel A. Fernández, Viqueira, Juez de Paz.

$14.00 Ab.4-3824-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don MARCELINO MENENDEZ PIRIZ, solicitando se ordene la expedición de las siguientes promesas de compraventa: Primera: Un solar de terreno y sus mejoras que le prometió comprar a "La Industrial" de Francisco Piria, con fecha 27 de Abril de 1926, ubicado en el Barrio Jardines del Hipódromo, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 137281, señalado con el número 10 de la manzana número 34, del plano del agrimensor Miguel L. Costa de Marzo de 1926, compuesto de una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros con 90 dec. con 10 metros de frente a la calle Viera; Segunda: Un solar de terreno y sus mejoras, que le prometió comprar a "La Industrial" de Francisco Piria, el 15 de Octubre de 1927, ubicado en igual paraje que el anterior, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 137.280, solar señalado con el número 9, manzana 34 del citado plano del agrimensor Costa, compuesto de una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros noventa decímetros, con diez metros de frente a la calle Viera. Y como ha extraviado los citados boletos pide un duplicado, debiendo las publicaciones del caso por el término de 10 días. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueiro, Juez de Paz.

$18.00 Mz.31-3615-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI o FRANCISCO VANOLI CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan J. Rousseau 4215. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — M. Savedra Guani, Juez de Paz.

$12.00 Ab.7-2286-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MURUA DE MATONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo Marzo 31 de 1949. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Ab.7-4019-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yañez Pinzón N.o 4307. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$6.00 Ab.7-4014-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JAVIER CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yañez Pinzón N.o 4307. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$6.00 Ab.7-4015-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la veinte sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA BRUNASSE DE MARQUINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de los treinta días, se presenten a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Ab.7-4016-v.ab 25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONCEPCION TABOADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 28 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.4-3842-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES SUAREZ, citándose a los interesados, herederos y acreedores, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

Para esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3661-v.ab.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado EMA LEIVAS y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Defunción de Agustín Leivas: donde dice Carmen Marzani, Marcinia Suárez y Gumersindo debe decir Juana Marssanni. Marcinia Pereira Suárez y Gilberto. Matrimonio de Agustín Leivas y Marcinia Pereira Suárez: donde dice Marcina Suárez, Claudina Díaz debe decir Marcinia Pereira Suárez y Claudina Díaz dos Santos. De nacimiento de Ema: donde dice Ema Leivas y Suárez, Juana Marsani y Claudina Díaz debe decir Ema Leivas Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Héctor: donde dice Héctor Leivas y Suárez, Juana Marzani y Claudina Díaz debe decir Héctor Leivas Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Octacilio: donde dice Octasilio, Marciana Suárez, Juana Massani y Claudina Díaz debe decir Octacilio, Marcinia Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Idalgiza: donde dice Marcina Suárez, Eleuterio P. Suárez y Claudina Díaz debe decir Marcinia Pereira Suárez, Eleuterio Pereira Suárez y Claudina Día dos Santos. De Hilda: donde dice Ilda, Marcina Suárez, Juana Marsanni y Claudina Díaz debe decir Hilda, Marcinia Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Gilberto: donde dice Marcina Suárez, Claudina Silva debe decir Marcinia Pereira Suárez y Claudina Díaz dos Santos. De Julia Esther: donde dice Marcina Suárez de Leivas y Claudina Díaz debe decir Marcinia Pereira Suárez de Leivas y Claudina Díaz dos Santos. De Juan Scott: donde dice Juan Scotte, Carmen Marzani, Juan Scotte y donde dice abuelos por línea materna, se ignora, debe decir Juan Scott, Juana Marssanni, Juan Scott y Eleuterio Pereira Suárez y Claudina Díaz dos Santos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 26 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 Mz.29-3531-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO SOMACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Artigas, Marzo 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3651-v.ab.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Lo. 13. N.o 1485. Fo. 15, FERMINA F. DE OLIVEIRA MADEIRA S/se le expida segunda copia de escritura", se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, el 1.o de Marzo de 1918, el escribano Ambrosio T. González, en la que José Valentín Damasco como cesionario de Juana Bautista Freitas de Souza y de Donata Mansilla de Oliveira cedió a Virginio de Oliveira Madeira los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de Clara Lemos de Mansilla, en una fracción de campo ubicada en Zanja de Lemos, compuesta de 150 hectáreas más o menos. — Artigas, Febrero 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 Mz.26-3342-v.my:6.

Rectificación de partida

Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña EVA ESTHER MORA solicitando la rectifación de la partida de nacimiento de su hija Alba Lila Farías en la siguiente forma: donde dice que es nieta por línea paterna de don Angel Farías y Amalia Fagúndez debe decir: Rita Farías, oriental, viuda, domiciliada en esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Marzo 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Mz.25-3316-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENCIO SEQUEIRA CEZIMBRA, solicitando la rectificación de su partida de legitimación en la siguiente forma: Donde dice: Florencio Cezimbra Sequeira, debe decir Florencio Sequeira Cezimbra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$9 00 Mz.25-3317-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUANA CELINA TOBLER DE BARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.8-4056-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON CARDOZO o CARDOSO o CARDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.8-4057-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.7-4030-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO SALUSTIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Ab.2-3712-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MARTINEZ DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.2-3713-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GALLO, citándoes a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 29 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3698-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3685-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO HERNANDEZ SCAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3686-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO M FURRIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancourt, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.1.o-3687-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3688-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3669-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO BIRRIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3590-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO CLARO VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3591-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3544-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CALISTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 21 de 1949. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$4.00 Ab.7-4031-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABEL EFRAIN SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Marzo 25 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$6.00 Ab.2-3768-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ALADIO o ALARIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Marzo 14 de 1949. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$6.00 Ab.2-3709-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 1.o de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.8-4042-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA TORCUATO DE URRETAVIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 1.o de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.8-4043-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SORIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.6-3894-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FORTUNATO BERGALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaimé Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.6-3895-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera, Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA SOSA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 24 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.4-3770-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARCHESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 11 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Mz.31-3649-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos "El señor Fiscal Letrado contra JUANA ALBORNOZ y otros. Expropiación" se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Iris G. Perlhepter y Vega para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 4 de 1949. —José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20616-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN PAULI LEMOS. Rectificación de partida" Lo 24 Fo. 244, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por adolecer del siguiente error: donde dice hijo legítimo debe decir hijo natural y el nombre de la madre Adelaida, debe decir Valentina. que es el verdadero. — Melo, Marzo 5 de 1949. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.24-3266-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORICEA o CLORISEA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.8-4084-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA IRAOLA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 30 de 1940. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.8-4085-v.ab.26.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de JUAN BERGARA, ELVIRA MULLER, donde el contrayente figura con el apellido paterno como Bergara debe decir Vergara; y B) Nacimiento de NESTOR DARIO BERGARA, donde el apellido paterno aparece como Bergara debe decir Vergara. — Colonia, Marzo 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Ab.8-4080-v.my.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Gutiérrez, Julián contra BLANCA JORGELINA GUAPURA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Blanca Jorgelina Guapura, para que se presente en forma a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y proseguirá el juicio. — Colonia, Abril 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Ab.8-4081-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PLAXEDES o PRAXEDES GENES DE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.30-3578-v.ab.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.30-3579-v.ab.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA BONJOUR ROSTAGNOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.30-3580-v.ab.9.

Cobro de pesos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Martorell de Barbot María Manuela y otros con MAGDALENA LONG DE BONJOUR y otros Cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios" se hace saber que por resolución N.o 1111 de fecha 22 de Febrero del año en curso fueron declaradss rebeldes Magdalena Long de Bonjour, Antelo Bonjour Long, David Bonjour Long Arturo Bonjour Long, Armando Bonjour Long, Regino Bonjour Long, Juana Bonjour Long, Magdalena Catalina Bonjour de Dalmás, Berta Elisa Bonjour Long de Long Elvira Bonjour Long de Klett, Adalberta Bonjour Long de Dalmás, Etilia Orlinda Bonjour Long de Cuore, Blanca Amandina Bonjour Long de Dalmás Leticia Lady Bonjour de Melognio, Olga Angélica Bonjour Long de Lluvieras Siemens y María Esther Verone de Bonjour. Y de conformidad con lo determinado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$21.00 Mz.25-3328-v.ab.18.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que nte este Juzgdo se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En al de matrimonio de PABLO M. SALOMON y REINA OFELIA BROZIA, donde el conrayente figura con el apellido paterno como M. Salomón debe decir Michelín Salomón; B) En las de nacimiento de Ruben Daniel, Mario Samuel, Renee Dorcas, Dino Elio, Guido Ariel, y Oscar Michelín Salomón Brozia, donde figura indistintamente el apellido paterno como "Salomón" o M. Salomón" debe decir Michelín Salomón", por ser el verdadero. — Colonia, Marzo 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Mz.25-3329-v.ab.18.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON MANUEL PONTET, por cuanto en la misma figura como hijo de Miltón Manuel Pontet cuando el verdadero nombre del padre es Manuel Pontet. — Colonia, Marzo 7 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Mz.25-3330-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESTRADA DE YERPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 25 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
$6.00 Ab.5-3862-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOLORES SAAVEDRA y de doña JUANA MARIA SAAVEDRA DE LAZCANO, citándose a los herederos, adcreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Marzo de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3694-v.ab.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ERNESTO DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno. 11 de Agosto de 1945. — A. Gazzano Pons Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3695-v.ab.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO o FRUCTUOSO GERONIMO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno, Marzo 19 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Ab.1.o-3693-v.ab.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LA ASUNCION DIAZ DE VIDAL o MARIA ASCENSION DIAZ DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.31-3633-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.31-3634-v.ab.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.31-3635-v.ab.18.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos "VALENTIN BETANCOR. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Betancor solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y en el sentido de que donde se establece su nombre y apellido como "Valentín Bentancor", debe decir: "Valentín Betancor" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 8 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignol, Actuaria Adjunta.
$12.00 Mz.26-3353-v.ab.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento
Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. TOLENTINO PELLERINO. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a los herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1542, de la manzana número 228, de esta ciudad, que linda: Norte, Juan Rodríguez; Sur, Andrés Montalbán; Este, Miguel Magallanes; Oeste, calle Florida, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Marzo 5 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.29-20735-v.ab.21.

Emplazamiento
Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con ANTONIO GARCIA. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a don Antonio García o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 432, ubicado en esta ciudad en la manzana 67, que linda: Norte, Laudelino Cosme Peralta; Sur, Alcides González; Este, Sebastián González y José M. García, y Oeste, calle Lavalleja, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone la ley de 4 de Enero de 1934 en su artículo 24. — Trinidad, Marzo 3 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.29-20736-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA o CAMILA FELICIANA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3875-v.ab.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LABANDERA o MANUEL LABANDERA RIVAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1949. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 Ab.5-3873-v.ab.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA CARRERAS

DE CARBAJAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3374-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GARCIA o JUANA GARCIA DE MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3872-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA LUCIA IRIGARAY DE ALBARENGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3871-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3870-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO RAMON DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Marzo 24 de 1949. — A. Mario Onciso, Juez de Paz.
$4.00 Ab.4-3808-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO PIANAVILLA o PEDRO PIANAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.7-3996-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Minas, Marzo, 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.7-3997-v.ab.25.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que por resolución de este Juzgado fecha seis de Mayo último, ha sido declarada en estado de incapacidad doña RAFAELA LAMBERT DE VIGNOLO, designándosele su curador al doctor Pedro Zabalza a quien se le ha discernido el cargo con fecha veinticuatro de Noviembre último. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Ab.7-3999-v.ab.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SANTIAGO MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, año mil ochocientos noventa, acta número cincuenta y ocho, dudécima sección de Lavalleja, en el sentido de que donde el apellido del padre del inscripto aparece como Gularte se establezca Martínez, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación quince días .— Minas, Agosto 31 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Ab.7-4000-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS BENITO CERIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3676-v.ab.19.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado VICENTE TIERNO, solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho del Tribunal de Apelaciones de tercer turno

Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 23 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Ab.1.o-3677-v.ab.19.

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "CARLOS MARIA COCCARO. Quiebra", (L.o 23, F.o 28), se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado a que se refiere el artículo mil seiscientos noventa y uno del Código de Comercio, el que se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, por el término de diez días, lo que se hace saber a los acreedores de la quiebra de la referencia.

Y para que tenga los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Minas, Marzo 11 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$10.00 Ab.1.o-3678-v.ab.19.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima", representada por su Presidente y Secretario, don Angel Ugarte y Hugo Ugarte Palacio, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, parte del padrón actual mil cuatrocientos doce, señalado con el número cuarenta y seis en plano de fraccionamiento de la chacra de José Ugolini, suscripto por el ingeniero Heber B. Pyne, solar que según otro plano del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, de veinticuatro de Setiembre de 1947, se compone de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros que se deslindan así: cuarenta metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle José Ugolini; tres metros doce centímetraos de frente al Sudoeste en la ochava que se forma en la intersección de las calles José Ugolini y número dieciséis A; diecinueve metros veintisiete centímetros de frente al Oeste, sobre la citada calle dieciséis A; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, confinando con el resto del padrón número mil cuatrocientos doce, de la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima", y veintiún metros setenta y cinco centímetros al Este, confinando también con el resto del papdrón mil cuatrocientos doce, de la citada Sociedad Anónima. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don James Henry Liddell, sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen se les designará defensor de oficio para que los represente. — Minas, Marzo 3 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$78.00 Mz.18-2351-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON OLANDA u HOLANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 25 de 1949. — Julio Alvéz, Juez de Paz.
$4.00 Ab.7-3998-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesiEn de MELCHOR DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 16 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.7-4005-v.ab.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANO LORENZO TEJERA o JUSTINIANO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3699-v.ab.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 13 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$ 6.00 Ab.1.o-3700-v.ab.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA o DOMETILDE MARIA DOROTEA MACHADO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 19 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3701-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados "Timoteo Ramón Sosa y MARIA SORIANO DE SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 6, F.o 186)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Timoteo Ramón Sosa y María Soriano de Sosa, citándose a los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 Ab.1.o-3703-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO o WENCESLAO, o WENCESLAO SIMON PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante Juzgado — San Carlos, Marzo 23 de 1949. — Juan Ruíz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Ab.1.o-3702-v.ab.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del De-

partamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a denunciar en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 3 de 1949. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ab.7-4003-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO TECLO REYES o LINO TECLA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 3 de 1949. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ab.7-4004-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Mafalda Vigne de Hourcade contra HECTOR RAUL HOURCADE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 19, Fo. 25. N.o 184) se hace saber que por resolución que con fecha 12 del corriente mes de Marzo dictó este Juzgado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Mafalda Vigne y Héctor Raúl Hourcade, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$20.00 Mz.31-3626-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LURAGHI DE BERGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3042-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC RAMON RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz 31-3643-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS ASCHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 24 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.31-3621-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ODDONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3625-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENIGNA TORRES DE MARTINEZ y TOMAS ERNESTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Marzo de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.31-3641-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GALLARDO DE PAULETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$4.00 Ab.5-3885-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA FLORA ARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BURGOS DE BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3622-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 18 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3623-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SUAREZ MENESES o SOAREZ MENESES o SOARES MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$6.00 Mz.31-3624-v.at.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO VITTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 15 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3769-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GAUTA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Bentos Marzo 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3753-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO VITTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3754-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIMETRIOFF o DIMITRIOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3755-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAFAEL ANTONIO ZEFFERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento — Fray Bentos, Marzo 17 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3756-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIO MICOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1949. —

$4.00 Ab.6-3891-v.at.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones, de CAMILO ALVEZ DA SILVA y TIBURCIA ENEDINA DA COSTA SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 25 de 1949. —

$4.00 Ab.2-3765-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "OCTAVIO WERNER por su hija Wilma Werner, Rectificación de partida". (L.o 35, F.o 251) se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Octavio Werner, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Wilma Werner, porque en la parte donde figura como del sexo "masculino" debe decir: Femenino y donde se establece que el apellido de la madre es "Muzzo" debe decir: Musso, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de quince días. — Héctor Trías, Actuario.

$12.00. Mz.28-3500-v.ab.20.

Reivindicación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en los autos caratulados "Modesto Galarza contra CLARA SILVA, MARIA MADRUGA DE BRASIL y otros. Reivindicación". L.o 34, F.o 509, se hace saber que en los mencionados autos se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "17273. Rivera, Diciembre 13 de 1948. Vistos: Habiendo sido citados y emplazados los demandados en los domicilios denunciados por el actor, y no habiendo comparecido dentro del término, atento lo solicitado y a lo dispuesto en los artículos 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil: Declaráseles rebeldes, debiendo ser notificados en los estrados las providencias sucesivas. notifíquese esta providencia personalmente a las partes. Echeverry. Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gilberto P. Echeverry en Rivera a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. Héctor T. Lémez". A los efectos de notificar dicha resolución a los demandados en autos Clara Silva y Cecilia Brasil, se hace esta publicación por el término de quince días (artículo 844 C. P. C.). — Rivera, Marzo 4 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$21.00 Mz.25-3320-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FULGENCIO SALDIVIA. Rectificación de partida" (Lo. 35 Fo. 169), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don Fulgencio Saldivia, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la parte donde figura como del sexo "femenino" debe decir Masculino y donde dice "Fulgencia" debe decir. Fulgencio, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, por el término de quince días. — Ri-

vera. Febrero 18 de 1949. — Héctor T. Lámez. Actuario.
$9.00 Mz.24-3250-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO o JUAN IRINEO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y especialmente a los herederos ausentes Julieta y Juan Esteban Cabral, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Rocha, Febrero 24 de 1949. — Próspero M. Rubert.
$18.00 Ab.7-3968-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "PETRONA ANGELA SOSA DE MACHADO. Prescripción adquisitiva" (Lo 14. N.o 158. F.o 582), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezca a estar a derecho en estos autos, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de José Sosa y Angela Pérez de Sosa y José Sosa (hijo), y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y demás mejoras que contiene, ubicada en "Garzón", 7a sección de este Departamento de Rocha, identificada con el padrón N.o 5396, compuesta de una superficie de veintiséis hectáreas dos mil setecientos cincuenta y tres metros nueve mil seiscientos veinte decímetros, que linda: al Norte y Noreste, con las propiedades empadronadas con los N.os 5412 y 5307 de Basilio M. Sosa Páez y Víctor Fernández Sánchez; al Sur y Sureste, con los inmuebles empadronados con los N.os 4243 y 4250 de Catalina F. de Montes y otra y de la sucesión Tomás Sosa; al Este y Noreste con predios que se identifican con los padrones N.os 5416 y 5413 de la citada sucesión Tomás Sosa y de Basilio M. Sosa Páez y al Oeste y Suroeste con las propiedades empadronadas con los N.os. 4096 y 4243 de Alcides V. Sosa y la nombrada Catalina F. de Montes y otra. — Rocha, Marzo 19 de 1949. — Próspero M. Rubert.
$60.00 Ab.7-3969-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MARIA LARROSA y JUSTINA NAVARRO DE LARROSA o JUSTINA NAVARRO DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 21 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ab.5-3880-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días se presenten a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ab.7-3094-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ab.6-3941-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ASIS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 12 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ab.4-3836-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON FRANCISCO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.
$6.00 Ab.4-3837-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA PAULA POLICARPA AMORIN DE RODRIGUEZ o GUILERMINA P. P. AMORIN ROCHA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1949. Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ab.4-3834-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José L. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión JUAN ACOSTA y otros" (Lo 9. N.o 368 Fo. 210), se cita llama y emplaza a los hermanos legítimos de los causantes Juana Acosta Noguera, Victorino o Victoriano Santos Noguera y Justina o Justina Cecilia Noguera, llamados: Serapio, Angel Primitiva Francisca Fausta, Manuel Joaquín y Filomena Noguera; a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho a los bienes de los causantes primeramente nombrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha. Noviembre 12 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario.
$36.00 Mz.19-2905-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO NUÑEZ VELAZQUEZ y TULA AMARAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.
$6.00 Ab.4-3835-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "Flor de Liz Freitas con PEDRO DE FREITAS. Disolución de la sociedad conyugal", de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de ley. — Salto, Marzo 12 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$12.00 Mz.30-3574-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELFINO SALAS y MILITONA o MELITONA DEL CARMEN LOPEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que legalmente correspondiere. Por el mismo término se emplaza espcialmente a los derecho habientes de Angel Salas y en general a todos los que se consideren con interés en la sucesión del mismo para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para intervenir en esta sucesión y en los juicios que contra ella se promovieran sobre filiación natural de los herederos de la misma. — Salto, Febrero 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$36.00 Mz.30-3575-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FILOMENA GALLARDI DE TIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Marzo de 1949 — Luis Basso, Actuario-Interino.
$4.00 Ab.8-4038-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CURCIO o CURZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.6-3949-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIMPIO CARBALLO o CARVALLO o CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 31 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.30-3573-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO AMARO BORGES o BRAULIO AMARO BORGES o AMARO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ab.7-4010-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO CELEDONIO PERDOMO o CELEDONIO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ab.6-3906-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CAMPAÑA o EPIFANIO EUGENIO CAMPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ab.6-3907-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO JOSE ARRISABALAGA o ESTANISLAO JOSE ARRIZABALAGA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.30-3581-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LUMACA o NICOLAS LUMACA PIAGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.30-3582-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CANDIDA ARNABAL DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.30-3546-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO ESTEBAN BURGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 23 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.30-3543-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del estado Civil: A) Del nacimiento de ISABEINO MORALES CASTILLO, pues donde dice "Isabel Zacarías" debe decir Isabelino y donde dice "sexo femenino" "hipa legítima" y nieta" debe decir sexo masculino, hijo legítimo y nieto, respectivamente y B) Del matrimonio celebrado entre Isabelino Morales Castillo y Clementina Cabrera, pues donde dice "Isabel Zacarías" debe decir Isabelino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. San José, Diciembre 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Mz.26-3406-v. ab.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA ARNABAL DE PERERA o CANDIDA ARNABA DE PERERA; de NICASIO PERERA; de ELENA PERERA DE GONZALEZ o ELENA JAVIERA PERERA DE GONZALEZ; de ENRIQUE PERERA o BUENAVENTURA ENRIQUE PERERA; de RAMIRO PERERA o RAMIRO FLORENCIO o FLORENCIO o RAMON PERERA y de ALFREDO PERERA ARNABAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Longino o Longino Horacio u Horacio Perera Arnábal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y curador de bienes con quien se seguirá este trámite hasta la partición inclusive y quien administrará lo que en ella les pudiera corresponder. — San José, Marzo, 16 de 1949. — Humberto Pou Actuario.

$36 00 Mz.23-3199-v.my 3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GONZALEZ QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero José María González para que se presente a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José Diciembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.7-2221-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado JOSE PAZOS LUQUE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido de la madre aparece como "Lucas", en vez de "Luque" que es el verdadero y el que le corresponde. — Mercedes, Marzo 30 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.7-4002-v.ab.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado MARIO GADEA, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija María de los Rosarios por cuanto en ella aparece la madre con el apellido "Maizonabe" en lugar de "Maisonaba", que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 19 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Mz.30-3577-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado JUAN DE LA CRUZ ROCCA BRINK solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece únicamente con el nombre de "Juan" en lugar de "Juan de la Cruz" el apellido paterno como "Roca", en lugar de "Rocca" y el materno como "Brinque" en lugar de "Brink" que son los que le corresponden, por lo que en dicha partida deberá expresarse "Juan de la Cruz Rocca Brink". — Mercedes, marzo 19 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00. Mz.28-3497-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO ELIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Marzo 21 de 1949. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$4.00 Mz.30-3576-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jcez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente "Pedro Martínez contra MARIA JULIA GONZALEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada María Julia González para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados para litigar en el mismo juicio de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, 24 de Febrero de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Mz.14-2642-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO SILVEIRA MARTINS o MARTINEZ DA LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus drechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1949. — Raúl Ferreira Actuario.

$4.00 Ab.4-3831-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.4-3832-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA SANCHEZ o SANCHES o SANCHES o SANCHEZ PIMENTEL FLORISBELO o DANIEL FLORBEL SANCHEZ o SANCHES y BEIMIRIO SANCHEZ o SANCHES, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Marzo 26 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.4-3929-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA BRITOS CURBELO citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento Habilitándose la feria judicial próxima. — Tacuarembó Diciembre 28 de 1948. — Latino A. Leira. Juez de Paz.

$6.00 Ab.4-3830-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN HERRERA y JULIANA TELES o PROTASIA GERVASIA JULIANA TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Marzo de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.8-4055-v.ab.26.

Estado de créditos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, de fecha 24 de Marzo de 1949, en autos "ANTONIO MARIA SOSA. Quiebra". (Lo. 19, N.o 903, Fo. 144), se hace saber que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentra depositado, donde podrá ser examinado por los interesados, el estado de verificación de los créditos en la quiebra de Antonio María Sosa, presentado por la sindicatura. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 30 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Ab.8-20838-v.ab.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada con fecha 30 de Marzo de 1949 en autos: "Martínez de De León (Berta) con ISAAC DE LEON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 19, N.o 193 Fo. 548), y en cumplimiento con lo previsto en el artículo [illegible] de la ley de Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$20.00 Ab.8-4089-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA PEREZ DE BUTIERREZ o DOROTEA CURVELO DE BUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Diciembre de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.2-3757-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA RAMONA TELIZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.2-3758-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull, dictada con fecha 22 de Febrero de 1949, en autos "ZULUAGA (NAIR REINA), Rectificación de partida", se ha dispuesto hacer saber al público en general, que Godolfredo Zuluaga y Corina Muiño han comparecido ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida del nacimiento de su hijo Nair Reina Zuluaga, en el sentido de establecer que es del sexo masculino, en vez de femenino como lo expresa, por error, dicha partida

A los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3653-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull dictada con fecha 4 de Marzo de 1949 en autos "COSSIO (EUSEBIO) Rectificación de partida" (Lo. 19, N.o 134 Fo. 527) se ha dispuesto hacer saber al público en general que Eusebio Cossio ha comparecido ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues, en ella se ha establecido "al margen Cocio" en vez de Cossio que es el verdadero apellido y "luego más adelante dice "compareció Pedro Cocio" cuando debe decir Cossio que es el que corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres Marzo 18 de 1949. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$15 00 Mz 24-3207 v ab.9.

Prescripción adquisitiva

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull dictada el 16 de Diciembre de 1948 en autos caratulados "APARICIO ALVARIZA Prescripción adquisitiva" (Lo 19 N o 930 Fo 460) se cita llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres) actualmente empadronada con el N.o 3659, y que

egún plano del agrimensor don Ramón M. atrera, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local el 24 de Marzo de 943 con el N.o 17, se compone de una uperficie de 201 hectáreas 2019 metros y e deslinda así: Al Norte, linda con propiedad de doña Sinforiana Caraballo; al Este, inda con propiedad de don José Márquez, arroyo Yerbal Chico y con propiedad de on Cándido de Fleitas; al Sur, linda con propiedad de don Alberto Demichell, arroyo le la Yerba Sola por medio; y al Oeste, con propiedad de sucesores de don Pedro Caraballo y con propiedad de don Venicio Bealia y por título un igual deslinde pero compuesto de una superficie de 144 hectáreas 5905 metros, y especialmente a las siguientes personas Demetria Melgarejo, Domingo Caraballo, Juana Caraballo, Vicente Caraballo, Angel Caraballo y Ventura Velez. A los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66 00 Mz.12-2506-v.ab.22.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Rematará el día 21 de Abril, a las 15 horas en el lugar de su depósito, calle General Flores 2924, un camión "Internacional", matrícula número 63.582, padrón número 76.065, por orden del Juzgado Civil de Segundo Turno, en autos "Ramos contra RAGUSSO. Divorcio unilateral", y con la asistencia del señor Alguacial y Actuario del Juzgado y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, $ 2.666.67. La venta se realizará al mejor postor, y al contado. Comisión: 6 o|o a cargo del comprador. Seña: 20 o|o. Informes en el Juzgado citado y en las oficinas del rematador, 25 de Mayo 161. Teléfono: 8-18-08.
$8.00 Ab.2-3809-v.ab.20.

FERNANDO LICRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard dictada en los autos "ANZOATEGUI ROSA MARIA V. Incapacidad", (L.o 37, F.o 149), se hace saber al público que el día 21 de Abril p. v., a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Fernando Licrone Doti, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de veintitres pesos el metro2 el siguiente bien: fracción de terreno con edificios y mejoras, sito en la 15 a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 16.282 que según plano del agrimensor Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 16.028, tiene una superficie de trescientos veintidós metros dos decímetros que tienen: 10 metros 2 centímetros frente al Sur sobre la calle San Salvador; al Este, tres rectas, la primera de Sur a Norte, de 26 metros 74 centímetros; la 2da. de Este a Oeste de 9 metros 27 centímetros y la 3ra. de Sur a Norte, de 10 metros 4 centímetros y todas las separan de los bienes padrones números 16.281, 16.279 y 16.278; al Norte, una recta de 5 metros 70 centímetros divisoria con el bien padrón 20.362; y al Oeste del fondo al frente tres rectas: de Norte a Sur, mide 11 metros 12 centímetros, la 1ra: la 2da. de Oeste a Este, mide 5 metros 78 centímetros y la 3ra. de Norte a Sur, mide 25 metros 8 centímetros y todas la separan del inmueble padrón 18.512.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en dinero efectivo, a los efectos legales; 2) El inmueble no tiene caño colector y será de cargo del comprador el pago del saldo adeudado por pavimento que a día 30 de octubre de 1946 ascendía a $ 779.20; 3) El título y antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$45.00. Mz 26-2939-v.ab.19.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "JULIO ALVAREZ CAIMI. Sucesión", (L.o 33 F.o 15), se hace público que el día 28 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Federico Ocampo, presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 8.500.00 (ocho mil quinientos pesos), equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: la finca empadronada con el número 2.284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro), situada en la manzana oficial doscientos tres, séptima sección judicial de este Departamento de Montevideo, consistente en un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 25 en el plano respectivo, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros, dos mil ciento veinte y cinco centímetros cuadrados, con siete metros, setenta y cinco centímetros de ancho o frente al Oeste, a la calle Salto N.o 918, entre las de Cebollatí y Gonzalo Ramírez, distando veinticuatro metros de la primera por treinta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con el solar N.o 21; por el Norte con José Retali y por el Sud con los solares 22, 23 y 24. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que son de cargo del comprador, la comisión legal del martillero, y los gastos de escrituración de venta, compromiso e impuesto universitario. 3.o Que no se aceptarán ofertas que no superen el precio base fijado anteriormente. 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. y 5.o Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$51.00 Mz.30-3567-v.ab.22.

HORACIO P. RISSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados: "CLARA CHOUSIÑO o CHAUSIÑO o CHAUSIÑO DE POSE Sucesión", (Lo. 33, Fo. 718), se hace público que el día 26 de Abril próximo, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Horacio P. Risso, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.000.00 (un mil pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 126.671, que según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Octubre de 1927 aprobado el 10 de Marzo de 1928, por resolución Municipal recaída en el expediente número 23.647 e inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Agosto de ese año, se individualiza con el número 26 y tiene una superficie de trescientos dieciocho metros cinco decímetros, deslindada así: diez metros al Noreste, frente a la calle Campeche, antes número uno, entre las de Inclusa y Primer Intendente, cuya puerta de entrada se señala con el número 739, treinta y dos metros ocho centímetros al Sureste, lindando con el solar 25, diez metros un centímetro, al Suroeste con el solar 38, y treinta y un metros cincuenta y tres centímetros al Noroeste, confinando con el solar 27 del citado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, cualquiera sea éste, a no ser que se trate de alguno de los condóminos, deberá consignar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que el bien se vende con el pavimento pagado, siendo de cuenta y cargo del adquirente los gastos de escrituras y certificados, así como la comisión del martillero; 3.o) Que no se admitirán ofertas que no superen al precio base de venta; y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523; sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$51.00 Mz.29-3532-v.ab.21.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "VALENTIN SCAGLIA. Sucesión", se hace saber al público en general que, el día 21 de Abril del año en curso, en las puertas del Juzgado de Paz de Pando, a las 15 horas, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, con presencia del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, y con la base de cuatrocientos pesos ($ 400.00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección de este Departamento, empadronado actualmente con el N.o 639, con una superficie de quinientos veinte metros 09 decímetros, lindando: al Noroeste, Pedro Rovere y otros; al Sureste calle Independencia; al Noreste, solar padrón 640 y al Suroeste, calle Canelones. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o Que los antecedentes serán remitidos oportunamente al Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento, donde quedarán a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$27.00 Mz.30-3548-v.ab.22

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Rosario) contra EUSEBIO SEPERGO VILLEO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día 30 de Abril a las 10 horas y por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, en el local de la barraca de don Miguel Aguirre se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del camión marca Internacional modelo K 5 año 1942, con motor N.o G. A. D 233.26937 de 23 H. P., matriculado con el número L. 3.178 y empadronado con el N.o L. 3.751 en el Departamento de Colonia y del remolque para camión padrón número 14598 matrícula número 10125.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en calidad de garantía y el saldo lo pagará una vez aprobada dicha diligencia y previamente a la entrega de los bienes adquiridos. — Rosario, Marzo 31 de 1949. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.
$16.00 Ab.8-4083-v.ab.26.

JUAN F. CABRERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, dictado en los autos caratulados "FAUSTINO ASENCION PORCILE ETCHEVERRIA y otros. Venta en remate judicial" se hace saber al público que el día seis de Mayo del corriente año, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan F. Cabrera, presidido por el señor Alguacil ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público del siguiente bien inmueble: Una finca urbana empadronada con el N.o 1379, situada en la manzana 135 de esta ciudad, compuesta de 920 metros 9323 centímetros, deslindada así: Al Este, 21 metros 36 centímetros de frente a la calle 4 de Octubre (hoy José Pedro Varela); por 42 metros 76 centímetros de frente al Norte a la calle República Española, por ser esquina; al Sur, 42 metros 65 centímetros con Osvaldo Rodríguez; y al Oeste, 21 metros 77 centímetros con Celia Delgado, el que saldrá a la venta con la base de $ 2 000.00 (dos mil pesos m|n.). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran agregados a los autos indicados, en esta Oficina, donde pueden ser examinados por los interesados. — Durazno, Marzo 22 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$33.00 Ab.1.o-3696-v.ab.25.

LUIS A. VILLAR
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra BEATRIZ AYALA. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 120. Fo. 39. Lo. 7) se hace saber al público, que el día 20 de Abril del corriente año, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Luis A. Villar asistido del señor Actuario ad-hoc escribano don Homero Pereira Sánchez y del señor Alguacil ad-hoc señor Juan Sarti, a la venta en remate público, y con la base de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Un Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, empadronado con el número 541, en la manzana 85, que consta de una superficie de 970 metros cuadrados 67 decímetros cuadrados según plano confeccionado por el señor agrimensor señor José P' Meza, y que linda: Norte: Lizardo González; Sur: Severino Carmelo Trotta y Aníbal Pedro Virginio Carrato; Este: calle Florida y Oeste: María Bentancourt y Enrique Tajan.

Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de la escrituración de la medianería si las hubiere y el de otro impuesto que no fuere el que dieron méritos a estos obrados serán de cargo del comprador; y C) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Trinidad, Marzo 14 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20687-v.ab.9.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos: "DELL OCA ANTONIO o ANTONIO JOSE. Sucesión. Remate de bienes". (Lo. 26. Fo. 645 y N.o 801). se hace saber al público que el día veinte del mes de Abril entrante a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Servando Echeverría por ante el Alguacil asistido del Actuario, rematará sobre la base de $ 345.58, el siguiente inmueble: una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 3919 y 3936 señalada con el número ocho en la mensura y fraccionamiento del agrimensor Diego Raúl Aldama, compuesto de tres hectáreas, siete mil setecientos sesenta y tres metros y cincuenta y dos decímetos, que linda al Norte, con el lote número 4; Sur, Camino Vecinal por medio con Secundino Balparda; Este, con el lote nueve y Oeste, lote número siete.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y, que a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de dieciséis días. — Florida, Marzo 17 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$32.00 Mz.25-3389-v.ab.19.

NICOLAS B. LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "SEVERINO MALDONADO. Sucesión". se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo venidero a las 16 horas en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos) por intermedio del rematador designado don Nicolás B. Lorenzo asistido de los señores Alguacil y Actuario se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos (pesos 47.685.00), del campo sucesorio y sus mejoras que a continuación se expresa: Una fracción de campo y las mejoras que contiene situada en la once sección judicial de este Departamento de Paysandú, empadronada con el número 1514, mensurado por el agrimensor don Juan A. Almirate según plano de subdivisión de Noviembre de 1913 señalada con la letra "D" y compuesta de una superficie de 609 hectáreas 7844 metros, y 60 decímetros, que se deslinda así: Por el Noreste una línea recta de 3095 metros divisoria de la fracción letra "C"; por el Sudoeste, una línea recta de 2896 metros, divisoria de la fracción letra "E"; por el Sudeste, una línea quebrada divisoria en parte de campo de don José Díaz y en otra parte de campo perteneciente a don Enrique Suárez y por el Noroeste, el arroyo Quebracho.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros de la propiedad serán por cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 23 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$36.00 Mz.29-3511-v.ab.21.

RICARDO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú dictada en autos caratulados "DIAZ DE FERRARI BENITA F con ANGEL FEDRO FERRARI. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que el días 23 de Abril p. v. a las 10 horas y siguientes, se procederá a la venta y al mejor postor con la base de los dos tercios de su tasación, por el Rematador Ricardo Villar, asistido del Alguacil y subscripto Actuario Interino de los muebles, útiles, máquinas bebidas que existen en la casa ubicada en la calle Avenida Brasil esquina Pte. Viera. El inventario respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Ofica Actuaria. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$ 22.50 Mz.30-3638-v.ab.22

REMATE PUBLICO
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en autos caratulados: "OBERTI u OBERTTI ANTONIO y MELANO o CELANO DE OBERTI u OBERTTI JOSEFINA. Sucesiones" se hace saber que el día Lunes 18 de Abril próximo venidero a las 15 horas en el Vestíbulo del Juzgado por intermedio del señor Alguacil asistido del subscripto Actuario Interino, se procederá a la subasta pública por base que exceda las dos terceras partes de la tasación de los siguientes inmuebles: 1.o) Fracción de terreno y mejoras, situado en la manzana número 440, padrón 2907 de una superficie de 921 metros 4369 centímetros, deslindados así: Al Norte la calle Sarandí; al Sur Luis Roveta; al Este, Francisco Yenzer y al Oeste sucesión de don José Oberti; 2.o) Fracción de terreno y mejoras situado en la manzana 328, padrón 2334 de una superficie de 859 metros que se deslindan así: Al Oeste, la calle Gran Bretaña; al Sur calle Colón; al Este Luis Barqui y al Norte Guillermina Alegre.

Se hace constar: A) Que los bienes han sido tasados, respectivamente, en $ 4.332 y $ 2.028; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, inclusó impuesto al mayor valor y universitarios. — Paysandú, Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$27.00 Ab.24-3253-v.ab.9.

LUIS M. ARAUJO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ADELAIDA D. DE CASTELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria, Padrón número 2.593", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 10 en adelante, por el martillero don Luis M. Araújo, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2.593, situado en calle Salto entre Piedras y Daymán, con una superficie de 6.494 mts., deslindado en esta forma: Norte, con calle Salto; Sur, con Andrés Debot y Rosa Caprile de Bigolotti; Este con calle Daymán y Oeste, con calle Piedras.

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 7.793.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y D) Que se ignoran dónde se encuentran los títulos, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Cuenta corriente). Ab.2-20778-v.ab.26.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN CARLOS OLIVERA. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día 1.o de Mayo próximo de la hora nueve en adelante, en calle Sarandí número 1113, por el martillero don Américo Florio, asistido del subscripto Juez, se procederá, a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de la retasa, de un camión marca G. M. C., con motor número P. 665.731, de 19 H. P. con matrícula número I-248.

Se previene: A) Que el vehículo ha sido retasado en $ 1.125.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de transferencia, etc., serán por cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$12.00 Ab.5-3884-v.ab.22.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ANDREA F. DE FABRE. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 1.969", se hace saber al público que el día dos de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación de la hora 15 en adelante por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.969 situado en calle Soriano y S. E. Pereda, con una superficie de 1.845 mts., deslindado en esta forma: Al Norte, desconocido; al Sur, con frente a calle Soriano: al Este, con Jorge Clemencón y Emilia Jacinta Soler y al Oeste, con calle S. E. Pereda.

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 3.840.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras certificados, etc., serán de cuenta del comprador y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Cuenta corriente). Ab.2-20779-v.ab.26.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL RODRIGUEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 2.591", se hace saber al público que el día tres de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial escribano Duval C. Cocchi y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2.591, situado en calle Soriano y Daymán de una superficie de 451 mts., deslindado en esta forma: Norte, con Moisceses Silberman: Sur con calle Soriano; Este, con Moisceses Silberman y Oeste, con calle Daymán.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 722.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc. serán por cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Cuenta corriente). Ab.2-20780-v.ab26

OMAR L. CASTAGNIN
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Di

rectos contra CARLOS PESCE. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 137", se hace saber al público que el día cuatro de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Omar L. Castagnin, con asistencia del Actuario Especial escribano Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del bien empadronado con el número 137, situado en calle Europa entre Oriente y Pastor, de una superficie de 430 mts., deslindado en esta forma: Norte, con Carlos Tagliani, Sur, Eugenio Pandolfo; Este, con Santiago Barrios y Oeste, con calle Europa.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 602.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de ro la venta se efectuará prescindiendo de los mismos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20781-v.ab.26.

ALCIDES MERELLO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra NICOLAS BONDANCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 3 463", se hace saber al público que el día cinco de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alcides Merello, con asistencia del Actuario Especial, escribano Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.463, situado en calle Perú entre Avenida Brasil y Florida, de una superficie de 225 mts., deslindado en esta forma: Norte: con Teresa B. de Sicardi; Sur, con Albertina Palazzi; Este, con calle Perú y Oeste, con Nicolás Bondancia.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 450.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador, y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ab.2-20782-v.ab.26.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra CONRADO RUCKER. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 977", se hace saber al público que el día seis de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 977, situado en calle Monte Caseros y Tacuarembó, de una superficie de 1.290 mts., deslindado en esta forma: Norte, con calle Tacuarembó; Sur, con terreno del Estado; Este, con calle Monte Caseros y Oeste, con Paulo Gianechini.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.838.60; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20783-v.ab.26.

ORLANDO BARTOLOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de PEDRO GABARRET. Cobro de pesos". (Lo. 32, Fo. 192) se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo a la hora 15, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Orlando Bertolotti en presencia del señor Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los solares números 2 y 4 de la manzana número 198 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronados en conjunto con el número 1646, teniendo cada solar una superficie de 922 metros cuadrados 35125 mm2. y los siguientes límites: Solar N.o 2: 21 metros 475 mm de frente a calle Averías por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noroeste sobre calle Monseñor Vera. Solar N.o 4: al Norte, 42 metros 95 centímetros con el solar 2; al Sur, igual dimensión con solar 6. al Oeste 21 metros 475 mm. a calle Averías y al Oeste igual dimensión con solar 3.

Se previene: 1.o) Que los solares han sido tasados en conjunto en setecientos pesos ($ 700.00) y que no será aceptada oferta que no supere las dos terceras partes de su tasación; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuario de este Juzgado. — Rivera, Abril 2 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$24.00 Ab.8-4058-v.ab.26.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ANTONIA ACOSTA. Incapaz. Remate judicial". (Lo. 12. Fo. 169) se hace saber que el día 22 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 110 00 la hectárea del siguiente bien: Una fracción de campo, ubicada en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento, compuesta según plano del agrimensor Salvador Mascheroni de 7 hectáreas 9.927 metros cuadrados, lindando; al Norte en 309 metros 50 centímetros con sucesión Martiniano Fernández y Ramón Fernández; al Sur en la misma extensión con Victor Bentancor en cuyo límite existe una servidumbre de paso de 6 metros. al Este en 257 metros 90 centímetros con Gumersindo De León y al Oeste en 258 metros 56 centímetros con campo de la incapaz. Dicho bien está empadronado con el número 2234 y señalado en el plano citado con la letra "C".

Se previene 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la oficina a disposición de los interesados; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 15 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$33.00 Mz.29-3552-v.ab.21.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado L. de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pcurull dictada en autos: "NATIVIDAD RAMOS DE FABEIRO. Venia" (Lo. 19, N.o 375 Fo. 299), se hace saber al público que el día 28 de Abril del corriente año a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Pablo Zufriategui N.o 552 esquina Juan Antonio Lavalleja, y por intermedio del rematador señor Ricardo Saralegui se procederá a vender en remate judicial al mejor postor y con la base de cuarenta pesos la hectárea, el siguiente inmueble: Una fracción de campo parte de padrón N.o 4604 situada en la 3.a sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), en "Costas del Arroyo Ayala" Rincón de Ramírez, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cinco hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Noroeste, el arroyo Ayala; al Sureste, con Felipe Robaina; al Suroeste, más propiedad de la incapaz Natividad Ramos de Fabeiro y al Noroeste, con campos de Fermina Constancia Ramos de Ramos. Se previene: 1.o) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar, como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de comisión del rematador, certificados y de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Sucursal Treinta y Tres, del Banco de la República O. del Uruguay, y los autos en que se ha dispuesto este remate en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$39.00 Ab.1.o-3652-v.ab.25.

COMERCIALES

CABAÑAS PROGRESO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se cita a los señores accionistas de Cabañas Progreso S. A. para asistir a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en la Cabaña el día jueves 21 de Abril, a las 15 horas la que considerará la siguiente orden del día: Consideración del balance del ejercicio 1948, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e inversiones propuestas por el Directorio e informe de éste y del Síndico

Nota: Es esta la segunda convocatoria y la reunión se celebrará con el número de accionistas que asista. Para asistir a la asamblea es indispensable registrar con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión, las acciones en el escritorio del señor Secretario, Rondeau 1822, Montevideo. — Andrés E. Pastorino, Presidente. — Juan J. Victorica, Secretario.
$7.20 Ab.7-4062-v.ab.9.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA
2da. CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" S. A., para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Viernes 8 de Abril de 1949 a las 16.30 horas en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes por el período 1949-1951; 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el mismo período.

El registro de acciones se cerrará el día 7 de Abril de 1949, a las 17 horas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.
$9.60 Ab.1.o-3692-v.ab.9.

CORPORACION ADMINISTRADORA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (C. A. F.)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en su local de la cale Uruguay 1250, el día 7 de Abril de 1949, a las 18 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración del Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Aumento del capital hasta pesos 1:000 000.00 de acuerdo a los artículos 9.o inciso C) y 14 inciso D) de los Estatutos. 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Nota: El depósito de las acciones para asistir a la asamblea deberá efectuarse con tres días de anticipación (artículo 13). — El Directorio.
$10.00 Mz.30-3508-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Morici y Juan Berretta, las máquinas herramientas, y demás existencias de la fábrica existente en la calle Lasagna número 6136. (Colón) así como los derechos que eventualmente nos pertenezcan en la Sociedad Industrias Metalúrgicas Luis Morici Limitada (en formación) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Guerrini, Misiones 1408, (de 14 horas a 17) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. BRUNO ZANON. — ADELINO ZANON. — PIERO DANIELLI. — ANTONIO DANIELLI. — Luis Morici. — Juan Berretta.
$14.40 Mz.21-3018-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido en venta al señor Donato Descalze el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en esta ciudad calle Dr Francisco Soca N'o 607. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, Rivera 654, dentro del término legal. — Las Piedras, Marzo 11 de 1949. — AMILCAR NOVARO.
$10.20 Mz.21-2958-v.ab.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el día quince de Marzo del corriente año, el escribano Eduardo Ramos, quedó totalmente disuelta la Sociedad Agrícola-Ganadera que tentamos constituída bajo la razón social "García Otero y Menéndez", y que desarrollaba sus actividades en la duodécima sección judicial de este Departamento de Soriano. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.936, inciso 2.o del Código Civil, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 21 de 1949. — LAUREANO GARCIA OTERO. — ENRIQUE MENENDEZ.

$9.00. Mz.28-3498-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Ernesto Pejo, la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar, tengo establecida en Tomás Gomensoro (Departamento de Artigas). Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, al promitente comprador, en el comercio citado. — Tomás Gomensoro, Marzo 1.o de 1949. — LUISA LUCIA TESSADRI DE PUCHOLO.

$8.40. Mz.26-3375-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender a don Alberto Ferreira, la casa de comercio que en el ramo de carnicería ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Encina números 1665 y 1669. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Tarallo, calle Treinta y Tres 1363. — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — FLORENCIO BACCINO.

$8.40. Mz 26-3401-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José Costa Pérez, la fiambrería, bar, bebidas alcohólicas y billares, establecido en Paraguay 1551. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26. de 1904. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — ANTONIO BASANTA DIAZ. — CELIA VITALE DE BASANTA. — JOSE MARIA BARREIRO BASANTA. — RAMONA FRANCA MIRABALLES DE BARREIRO.

$8.40 Mz.28-3359-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 17|1|949 por el escribano Amador Foderé, copia inscripta en el Registro Público de Comercio de Colonia con el N.o 4. Fo. 238 al 242, los señores ISABELINO AROCENA y NELSON OSINAGA constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Arocena y Osinaga (hijo) Limitada" con objeto principalmente de vender, comprar importar, o exportar máquinas agrícolas y demás herramientas, automóviles y accesorios. Capital $ 30.000.00 aportado por partes iguales e integrado. Plazo: 8 años a contar de aquella fecha, prorrogable por períodos de a un año sucesivos hasta un máximo de 5 años más, si no hay desconformidad. Domicilio: Joaquín Suárez (Depto. Colonia). — Administración y uso de la firma: cualquiera de los socios indistintamente.

$ 20.00 Mz.22-3105-v.ab.20

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Rocha

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Rocha, dictada en autos "Antecedentes relativos al hallazgo de dos vigas de cedro arrojadas por el mar", se hace saber al público, que en el muelle de este Puerto, el día 21 de Abril próximo, a las 10 horas, el Pregonero Nelis Ferreira, asistido del subscripto, procederá a la venta en almoneda de dos vigas de cedro arrojadas por el mar en la "Playa Solari"

Se previene: Que la venta será al mejor postor y al contado y que los antecedentes se hallan en esta oficina, a disposición de los interesados. — Puerto de La Paloma, Marzo 28 de 1949. — Enrique Gil Salguero, Juez de Paz.

(Gestión fiscal). Ab.2-20789-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he vendido mi parte en la sociedad que tenía con mi hermano ISABELINO JULIO MARTINEZ GRALES, que gira en Sarandí en el ramo de farmacia, a mi propio consocio quien corre con el activo y pasivo del negocio, como único propietario. Presentar los créditos en la "Farmacia Sarandí" dentro del plazo legal. — Sarandí, Marzo 15 de 1949. — JULIO MARTINEZ G. — RUBEN C. MARTINEZ.

$10.20. Mz.26-3396-v.ab.21.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1949, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte; 4.o Designación de dos accionistas para inscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado de depósito expedido por una institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 2 de 1949.

$21.00. Ab.4-3828-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén y bar ubicado en la Avenida Agraciada número 2350, de esta ciudad, a los señores Piquero y Berninzoni. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — JOSE MARTINEZ REY. — ADELAIDA RAYA DE MARTINEZ.

$4.80. Ab.4-3844-ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Cabeza, el almacén de comestibles sito en la calle Ramón Márquez 3599, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — HORACIO PIAGGIO. — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO. — JOSE CABEZA.

$4.80. Ab.4-3840-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Santiago Bruno Firpo y Benito Marcelino Firpo, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Camino Mendoza 7356, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — JUAN CARLOS PERRONE NERVI. — ELISA BUÑA STRATA DE PERRONE. — SANTIAGO BRUNO FIRPO. — BENITO MARCELINO FIRPO.

$7.20. Ab.4-3841-v.abr.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí la patente del almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas, padrón 666, a los señores Francisco González y Magdaleno Ortiz. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación a los efectos legales. — Alejandro Gallinal 343, Florida. — RUDECINDO EUDOSIO PERDOMO.

$6.80. Ab.4-3876-v.ab.29.

CAMBIO HISPANO AMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura suscripta el día 1.o de Marzo de 1949, e inscripta en el Registro de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el número 37 del Tomo 2 de Contratos, el día 25 de Marzo de 1949, los señores JOSE AMORELLI y VICENTE SALGADO CAO, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cambio Hispano Americano", en las siguientes condiciones: Capital, $ 20.000.00, ya aportado en dinero y por mitades. Plazo: Un año a contar de la fecha de la constitución prorrogables por períodos consecutivos de un año automáticamente. Objeto: Operaciones de cambio de moneda extranjera, compra-venta de billetes y moneda de cualquier clase, venta de loterías, cobro o pago de intereses, cupones, rentas y compra-venta de acciones, títulos y valores de sociedades o compañías. Firma social y administración: A cargo de los dos socios conjuntamente. Ejercicio social: De 1.o de Marzo al 28 o 29 de Febrero del año siguiente. Ganancias o pérdidas: Con deducción del porcentaje legal el saldo líquido de los beneficios se repartirá por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Los socios deben anteponer a su firma personal la leyenda "Por Cambio Hispano Americano Limitada". Directorio y asamblea: Son integradas por los dos socios, debiéndose reunir la última por lo menos una vez al año. — Montevideo, 29 de Marzo de 1949. — "CAMBIO HISPANO AMERICANO".

$20.00. Ab.4-3771-v.abr.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Paysandú números 1051|53 esquina Río Negro, al señor Domingo López García (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — MARGARITA BASSI. — DOMINGO LOPEZ GARCIA.

$5.60. Mz 26-3341-v.ab.18.

COMPRA-VENTA

Comunico al comercio y al público, que he prometido vender a favor del señor Julio Ithurralde las existencias de mercaderías y muebles y útiles del puesto que poseo en el Mercado Modelo de esta Capital.

A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — OSCAR HUMBERTO CRISTIANI

$6.80 Mz.24-2113-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don DOMINGO VENTRE ha prometido en venta al señor Ramiro Mas el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras sito en la calle Morales 2592. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo Marzo de 1949. — Osvaldo Paggiola Sarandí 224.

$6.60 Mz.30-3542-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que prometí vender a José Sarbu mi casa de comercio ramo comestibles, frutas y verduras sito en avenida Millán número 4198, bis. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. Interviene balanceador H. Pabbio Preziosi (Alzaibar 1336). — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — CARMELO TIESO SANCHEZ. — INMACULADA DI MARTINO DE TIESO.

$4.40 Mz.30-3555-v.ab.18.

MOISEEFF Y KORNREICH (URUGUAY) LIMITADA

Por documento privado suscripto en esta ciudad, el 15 de Marzo de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Moiseeff y Kornreich (Uruguay) Limitada. Socios: Señores Alberto Silvio Moiseeff, Segismundo Kornreich y Ricardo Juan Moiseeff Dirección y Administración: A nombre de Alberto Silvio Moiseeff y Segismundo Kornreich, conjunta y separada e indistintamente. Objeto: Exportación, importación, compra y venta de mercaderías, frutos y productos de toda clase, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones y toda clase de transacciones comerciales y financieras. Domicilio: Cerrito 597, escritorios 7 y 8 de esta ciudad. Duración: 5 años, con prórrogas automáticas de igual plazo, salvo denuncia. Capital: $ 10.000.00 en efectivo. Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado de lo Civil de Sexto Turno, número 19 al folio 89 y siguiente del tomo 4 del Registro de Contratos, el 24 de Marzo de 1949.

$12.00. Ab.4-3839-v.ab.21.

EMPRESA RENACIMIENTO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo 25 de Abril de 1949, a las 19 horas, en las oficinas de Estancias Fraschini Sociedad Anónima, en calle Montevideo número 976, de la ciudad de Paysandú, con la finalidad de considerar la siguiente orden del día:

1.o Ratificación de las modificaciones a los estatutos sociales; 2.o Autorización para financiar construcciones.

Se previene a los señores accionistas que deberán presentar con tres días de anticipación al fijado para la asamblea en la Gerencia de la empresa el justificativo de sus acciones, depositando las mismas o el recaudo que certifique su existencia en alguna institución bancaria. — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — El Directorio.

$10.00. Ab.4-3883-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí en venta a doña Amanda F. de Amador, la casa de peinados, sita en Guayabos 1527, denominada Peinados Matilde Acreedores e interesados presentarse en 25 de Mayo 631 (Escribanía Vicente Parisi). — LUIS ALBERTO TUYI.

$4.80. Ab.4-3772-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Se prometió vender al ingeniero Rafael Aguerre Escardo, la fábrica de aceite "La Vegetal Limitada", con sede en Constitución 1995. Acreedores dirigirse a la misma.

$4.00. Ab.4-3793-v.my.3.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA "L. A. R. S. A."

2da. CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de sus estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, fijada para el 25 de corriente, y que se celebrará en el local social, Convención 1259 a las 10 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico; 2.o) Designación de Síndico y remuneración del mismo; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los asambleístas que de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$10.00 Ab.1.o-3741-v ab.19.

F.U.C.E. LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Luis A. Borretti el 22 de Marzo de 1949, copia inscripta en el Registro Públicó de Comercio del Juzgado de segundo turno con el N.o 82 del Fo 201 vuelto al 206 del Lo. 1 de "Contratos Sociales" se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Integrantes: Martín Trabucati y Arturo Percos. Denominación: "FABRICA URUGUAYA DE CINTAS ELASTICAS (F.U.C.E.) LIMITADA". Objeto: Fabricación y comercio en general de cintas y tejidos elásticos. Domicilio: Actual: Joaquín Requena N.o 2873 de esta ciudad. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Febrero del año en curso; prórrogas automáticas de 2 años. Capital: $ 60.000.00 aportado por partes iguales en máquinas Administración y representación: Conjuntamente por ambos socios. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — M. TRABUCATI. — ARTURO PERCOS.

$12.00 Ab.1.o-3658-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio hacemos conocer a los interesados la disolución de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "LANAFIX S. R. L.". Los acreedores deberán presentarse al señor Valentín Fernández Ruiz, en la calle 18 de Julio número 1006 de 14 a 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1949.

$10 80 Mz.22-2993-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad comercial en comandita "Despaux y Cía.", con domicilio en esta plaza y que tenía por objeto la elaboración, venta, exportación e importación de bebidas alcohólicas y vinos en general, ha resuelto disolverse y vender el activo y pasivo a "Oyama" Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad de Montevideo, calle Cuñapirú número 1276, en cuyas oficinas deberán presentarse los acreedores con los comprobantes. — "DESPAUX y CIA.".

$9.60 Mz.24-3203-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido comprar a "Maquera Limitada" maquinaria y muebles y útiles de dicha empresa, instalada en la calle Lima número 1771, citándose a los que se consideren acreedores para que concurran a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la calle Rincón número 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — COSTA y FIGOLI.

$6.40 Mz.24-3209-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Lola I. Silveria de Nuñez el bar, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle José María Guerra 3702, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — PEDRO GALARZA. — Lola I. Silveira de Nuñez.

$6.40 Mz.24-3242-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor MARIO BARCELO ha prometido vender a su señor padre y señoritas hermanas, la participación que le corresponde en la casa de comercio que en los ramos de fabricación y venta de calzado gira en esta plaza bajo la razón social Juan Barceló, en la calle Juan M. Gutiérrez 351. El promitente vendedor está totalmente desvinculado de la firma desde el 30 de Noviembre de 1948. Acreedores presentarse en el domicilio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Juan, María Antonia y Julia Barceló. — Mario Barceló.

$14.00 Mz.22-3050-v.ab.18.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que la Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A., propietaria de la Estáncia "Bichadero", en el Departamento de Río Negro, ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado los originales, se le expidan duplicados de los certificados de inscripción, correspondientes a los siguientes animales:

Raza Hereford, sexo H., R.P., 3309, H B.U., 247.874.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3456, H.B.U., 255.457.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3340, H.B.U., 250.221.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3536, H.B.U., 255.536.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3385, H.B.U., 250.263.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3540, H.B.U., 255.539.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3433, H.B.U., 255.430.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3615, H.B.U., 259.926.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3447, H.B.U., 255.444.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3625, H.B.U., 259.936.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3675, H.B.U., 260.811.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3331, H.B.U., 250.212.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3635, H.B.U., 259.946.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3401, H.B.U., 250.279.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3636, H.B.U., 259.947
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3514, H.B.U., 255.515.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3649, H.B.U., 260.785.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3582, H.B.U., 259.894.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3667, H.B.U., 260.803.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3679, H.B.U., 260.815.

$30.00 Ab.1.o-3707-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público que he vendido al señor Walter Garcés la provisión de mi pertenencia situada en la calle Maldonado N.o 1771 de esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar sus créditos en la escribanía del señor Julio Bayardo, 25 de Mayo 477 (escritorio 5), todos los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — MIRTA GOICOECHEA. — Walter Garcés.

$12.00 Ab.1.o-3664-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo". Uruguay 1023 prometimos vender la parte que nos corresponde del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la avenida de las Instrucciones N.o 1456 al señor Mario Cechet, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Marzo de 1949. — AGUSTIN PREGLIASCO. y Sra. — SARA ZUNINO CANEPA. — Mario Cechet. — PEDRO PASCUAL MARCHELLI.

$6.60 Ab.1.o-3683-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Barranquet y Juan Ramón Amaro el establecimiento comercial que gira en esta ciudad en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, billares, restaurant y hospedaje, haciendo la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía Uslenghi, en esta ciudad. — Pando, Marzo 17 de 1949. — SILVINO FRANCISCO FRACHIA. — FRANCISCA MARTINEZ DE FRACHIA.

$10.80 Mz.22-2982-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Washington Novelli, la estación de servicio Nelson, situada en General Flores 3090, esquina J. Requena. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1949.— MANUEL PEREZ BAEZ. — Washington Novelli.

$7.20 Mz.22-3017-v.ab.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto - ley del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada en Salto, por el escribano Hugo A. Macció, el 9 de Marzo de 1949 la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el día 11 de Marzo del mismo año, con el N.o 16 del folio 41 al 46 vto. los señores CARLOS BENJAMIN DUBRA, CLAUDINO BRITES, JOAQUIN SANTANA, ISABELINO CURBELO URROZ y BENJAMIN CARLOS ARMSTRONG constituyeron una sociedad de Responsabilidad limitada cuyas características son Objeto. Fabricar, importar o exportar ladrillos, tejas, caños, baldosas y cualesquiera otros productos de alfarería o cerámica; producir cal y subproductos y toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto principal. Razón social y denominación. "Cerámica Salteña Limitada". Domicilio. En la ciudad del Salto. Plazo. Quince años. Capital Ciento veinte mil pesos integrado, en efectivo, el cincuenta por ciento; el saldo lo integrarán a medida que los negocios sociales lo requieran. Administración. Un Directorio compuesto de tres socios elegidos anualmente por la asamblea general. Primer Directorio, señores Carlos Benjamín Dubra, Joaquín Sant'Anna y Benjamín Carlos Arsmstrong. Uso de la firma. Dos miembros del Directorio, conjuntamente. Balances. Anuales. Ganancias y pérdidas. En proporción al capital aportado. Fondo de reserva. El legal. — Salto, Marzo 23 de 1949.

$ 18.00 Mz.31-3589-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que EDUARDO HILMAYER prometió vender a "Cromatón S. A." la fábrica de pinturas, productos químicos y materias sintéticas "Plastopal", ubicada en la calle Oficial 3 No 4536 casi Veracierto, emplazándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a estar a derecho, con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Viana, Cerrito N.o 597 de 11 a 12 horas. — Eduardo Hilmayer.

$ 8.80 Mz.31-3604-v.ab.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que desde el día 15 de Enero de 1949, ha sido totalmente disuelta la sociedad "Heusler y Gottlieb" que giraba en esta ciudad, calle Sarandí N.o 339, bajo el ramo de tienda, mercería y ropería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el socio señor Israel Heusler. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. ISRAEL HEUSLER — SALOMON GOTTLIEB.

$ 6.00 Mz.31-3629-v.ab.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que JOSE PEREIRA ha vendido a José Asdrúbal Pereira la casa de comercio que en ramos generales giraba a nombre del primero en Catalán Chico 3.a sección judicial de Artigas. Acreedores preséntarse en el mismo comercio. — José Pereira — José Asdrúbal Pereira.

$6.00 Mz.31-3644-v.ab.19.

ENAJENACION DE COMERCIO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que la Sociedad en comandita "A. López García y Cía." enajenó el 1.o de Octubre de 1948 a favor de "A. López García y Cía. S. A.", para integrar el capital de la misma, el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de esencias y productos químicos, instalado en la calle Juan D. Jackson 1142, constituía el giro de la primera; y que aquélla Sociedad se disolvió totalmente con fecha 31 de Diciembre de 1948. Los acreedores deberán presentarse en la sede provisoria de la Sociedad adquirente, calle Luis B. Cavia 2783. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — CAMILO LOPEZ GARCIA. — MARIA ELIDA GHIRARDELLI. — ARTURO LOPEZ GARCIA.

$20.00 Mz.30-3549-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos haber disuelto la Sociedad "LOPEZ Y NAVARRO" que giraba en Montevideo calle Bartolomé Mitre 1330, en el ramo de "Casa de sombreros" denominada "Carolyn" haciéndose cargo del activo y pasivo la socia Josefa Navarro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Josefa Navarro. — María Ofelia López.

$10.20 Mz.21-2938-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido". R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor José Dámaso García Castro, el almacén de la calle Estero Bellaco N.o 2901 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1949. — MARIO NUÑEZ. — IRIS MABEL PERALTA DE NUÑEZ.

$4.40 Ab.8-4070-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Juan Ramón Sosa y Octavio Rondan, el almacén y bar de la calle Miguelete No 1650 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo, 31 de 1949. — ADRIAN PASTOR. — DELFINA ALANIZ DE PASTOR.

$4.40 Ab.8-4071-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685 prometí vender a los señores Juan Izetta y Angel, Luis y Cirilo Vernazza, el café y bar de la calle Constituyente N.o 1661 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1949. — JOSE SILVA FERNANDEZ.

$4.40 Ab.8-4072-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Julio Bouzas, el café y bar de la Avenida Italia No 2400 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — JUAN JOSE CABRERA. — ARSENIO GARCIA. — MATILDE MANCHO DE GARCIA.

$4.40 Ab.8-4973-v.ab.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Casimiro Pérez Pérez, el café y bar de la calle Isidoro de María N.o 1499 de esta ciudad. — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Abril de 1949. — ZOILO GUZMAN GARCIA. — NERIS IVAR GARCIA.

$4.40 Ab.8-4068-v.ab.26.

SOLEX URUGUAYA LIMITADA

Por contrato privado del día 16 de Marzo de 1949, se aumentó el capital social en $ 10.000.00 a $ 20.000.00. El capital está dividido en 200 cuotas de pesos 100.00 cada una, correspondiendo al señor Pablo Bauer 25 cuotas, al socio señor Siegbert Cohen 25 cuotas, al socio señor Máximo Fischer 75 cuotas, y al socio señor Seril Flugelman 75 cuotas. Este contrato ha sido inscripto el día 29 de Marzo de 1949, con el número 86 del folio 214 vuelto al folio 216 del libro número uno de contratos sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$10.00 Ab.8-4063-v.ab.26

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 16 de Marzo y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales, ha resuelto, se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril de 1949, a las 15 horas en la Planta Industrial Carretera Nacional a Maldonado, Kilómetro 148.5, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea, (artículos 41 y 48). 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948 (artículo 37 inciso A). 3.o Informe del Síndico. 4.o Nombramiento de Síndico titular y suplente, (artículo 49).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrado en la Secretaría de la Sociedad, Avenida 18 de Julio N.o 1417, entrepiso, escritorio 3, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con un día de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta registrada en Secretaría hasta un día antes del señalado para la asamblea (artículo 44). — Montevideo, Abril 6 de 1949.

Nota: La Sociedad facilitará la locomoción y traslado. — El Directorio.

$22.00 Ab.8-4092-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "ALANIZ Y PASCUAS" establecida con taller de relojería en la calle Uruguayana 3104 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alejandro Pascuas, y desvinculándose totalmente el señor Alvaro A. Alaniz. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Alejandro Pascuas. — Alvaro A. Alaniz.

$6.80 Ab.8-4087-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a la señora Fidelina Amilivia de Forestier, mi casa de Comercio en el ramo de almacén de comestibles, Avda. Agraciada 4154. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — HIJOS DE AGOP BOYADJIAN. — FIDELINA AMILIVIA DE FORESTIER.

$6.60 Ab.8-4064-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Alfredo Rodríguez, mi comercio de fiambrería y almacén de comestibles, calle Yaguarí 2186. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — MARIA SVETINA DE RODELLA. — ALFREDO RODRIGUEZ.

$4.40 Ab.8-4065-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he vendido mi parte al señor Denis Volkovas del taller de carpintería, establecido en la calle Gobernador del Pino 4159. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores que el señor DENIS VOLKOVAS se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Abril 4 de 1949.

$4.40 Ab.8-4066-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Hugo Taraco Motta, mi comercio, ramo almacén de comestibles, calle Comandante Braga 2563. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — ALFREDO RODRIGUEZ. — HUGO TARACO MOTTA.

$4.40 Ab.8-4059-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Emilio Groff, mi casa de comercio almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, Avda. Peñarol 14751. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — LAZARO ROSTI. — EMILIO GRAFF.

$4.40 Ab.4-4060-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace haber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Emilio Jovichich, mi casa de comercio que en el ramo pensión familiar, tengo en la Avda 18 de Julio N.o 1534. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — FRANCISCO ARSCHOKA. — Emilio Jovichich.

$6.60 Ab.8-4061-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Resolvimos disolver con respecto al socio señor Washington Chiesa, la sociedad LALANNE Y CIA., que giraba en esta plaza con panadería y anexos, sita en Santa Lucía N.o 4671, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Hugo Lalanne y Ricardo Cestino. Acreedores presentarse término legal en Escribanía Antelo, Sarandí 430, Esc. 18. — Washington Chiesa. — Hugo Lalanne. — Ricardo Cestino.

$6.60 Ab.8-4054-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que los señores ERLICIO y RAMON FERNANDEZ FUELLIS, establecidos con almacén en la calle Gadea 1904, han resuelto traspasar dicho negocio al señor Manuel Máximo Larravide y por lo tanto los que se consideren acreedores deberán concurrir a la dirección precitada. — Montevideo, Abril 3 de 1949. — Erlicio Fernández Fuellis. — Raúl Fernández Fuellis. — Manuel M. Larravide.

$6.60 Ab.8-4052-v.ab.27.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A. F.U.S.A.

5.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la 5.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Abril de 1949 a las 17 horas y 30 minutos en el local de las Oficinas Camino Continuación Propios N.o 6079 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número que concurra. De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, calle Santa Lucía N.o 4976 hasta el día 25 de Abril a las 17 horas y 30 minutos. — El Directorio.

$12.00 Ab.8-4090-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender a la señora Blanca N. Martínez de Tambate, el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Nueva Palmira 1799. Acreedores al comercio: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — ANA OCAMPOS DE OCAMPOS.

$4.40 Ab.8-4047-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometí vender al señor Bernabé López, el almacén y bar de la calle Juan de Dios Peza N.o 2201 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — ANTONIO NOYA.

$4.40 Ab.8-4069-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vendor a Alfredo López Cabrera, el comercio de almacén y bar que tengo en esta Capital, calle San Martín número 4151. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — ANTONIO COTELO. — EUGENIO MACHADO.

$7.20 Ab.5-3879-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, habo saber que he prometido vender libre de toda obligación y gravamen a favor del señor Julio Brenes para LABORATORIOS AMERICANOS S. A. (en formación) mi casa de comercio que viene girando en Montevideo, calle Paraguay 1480 en el ramo de venta de especialidades farmacéuticas, artículos de tocador e importaciones Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, por duplicado, al Estudio de los doctores Augusto César Bado, Elbio Kuster y Jorge Zerbino Cavajani, calle Paysandú 935 P. 3, dentro de las horas 15 a 18. Se hace presente que el resguardo que acredite la presentación deberá ser otorgado por cualquiera de los tres profesionales indicados (Dres. Bado, Kuster y Zerbino. — Francisco Irastorza.

$11.00 Ab.8-4106-v.ab.27.

VIDPLAN Soc. Ltda.

EMISION DE ACCIONES

De conformidad con el artículo 4.o de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión realizada en el día de la fecha, ha resuelto la emisión del veinticinco por ciento en acciones ordinarias. sobre el capital accionario integrado en circulación Las condiciones de emisión se encuentran a disposición de los señores accionistas. en la Gerencia General de la Sociedad calle Real número 4415 de esta ciudad cuyas consultas serán atendidas de 15 a 17 horas. El plazo de subscripción será cerrado definitivamente el próximo día 30 de Abril de 1949. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — El Secretario.

$11.00 Ab.8-3748-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que por vencimiento de contrato, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre: Joyería y Optica París y bajo la razón social de "Pittameglio y Luciano". Los acreedores deben presentarse dentro del término legal. en la escribanía Mac Ilriach, calle Florida 1076, en esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — RAUL PITTAMEGLIO. — S. LUCIANO.

$12.00 Ab.5-3882-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que aportaré la Empresa de Obras Sanitarias que bajo la sigla "I. L. D. O. S.", tengo instalada en la calle Arenal Grande 1391, a la sociedad que celebraré con Oscar Andrés Vallarino, que girará "VALLARINO Y BELTRAMINI Sucesores de "I. L. D. O. S." y VALLARINO HERMANOS". — Acreedores cobrar sus créditos en la calle Dante 2088. — Montevideo, 25 de Marzo de 1949. — JUAN B. BELTRAMINI.

$5.20. Mz.28-3501-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "García Míguez", Río Branco 1395, prometí vender al señor Ramón Cabrera, mi casa de comercio en el ramo de restaurant, sita en la calle Colonia 884, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — NORMA PIROTI DE BACELO. — EUSEBIO BACELO BENITEZ.

$7.80. Mz.28-3490-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la Sociedad Comercial "LABORATORIOS LOUVRE", constituída por los señores Eulogio de los Santos y Armando Zunino. Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 767.

$2.60. Mz.28-3485-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a mis hijos Guillermo, Laura y María Gloria Liera, el comercio de almacén que tengo en esta Capital, calle Arroyo Grande número 2401. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presente sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio número 1707, dentro del plazo legal. — MANUEL LLERA.

$7.80. Mz.28-3489-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad ABADIE Y BELLUCCI, haciéndose cargo de activo y pasivo, el señor Fortunato Abadie Benítez, referente al café bar y fondo sito en la calle Cerrito número 151. (Ley Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Marzo de 1949 — D. BELLUCCI.

$5.20. Mz.28-3441-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas calle Miguelete número 1899, a José Barrán López y Generoso Nión Sevane. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — ZABALZA Y COMPAÑIA.

$5.20. Mz.28-3440-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas, calle 8 de Octubre número 4101, a Fernando Míguez Fuentes y Domingo y Angel Iglesias López. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — FRANCISCO MONTERO PAZ.

$5.20. Mz.28-3434-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas, calle Buenos Aires número 250 a Salvador del Grosso Tomassone. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 18 de Mrazo de 1949. — FELIX ARENAS.

$5.20. Mz.28-3435-v ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la mercería, confecciones y anexos, calle San Martín número 2469, a Isabel Sevilla. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22 de Marzo de 1949. — ELENA V. DE GONZALEZ MORAES.

$5.20. Mz 28-3436-v ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a los señores Agustín L. Castresana y José María Santisteban, nuestra sucursal ubicada en la Avenida 18 de Julio número 1383. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — LION D'OR S. A.

$2.40. Mz.28-3419-v ab 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Manuel Varela y Antonio Méndez, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Francisco J. Muñoz 3062. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — LUIS AUGUSTO PAIVA. — TERESA GONZALEZ DE PAIVA.

$5.60 Mz.28-3370-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Washington Ariel Cataldi, el café y restaurant, establecido en 18 de Julio 1746. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — JOSE LUCIANO GOMEZ EGOZCUE. — LUISA FONTAN DE GOMEZ. — EDMUNDO RAMON GOMEZ EGOZCUE. — NOEMI MANGO DE GOMEZ. — SUSANA GOMEZ DE MAGGIOLO. — ESTEBAN ATILIO MAGGIOLO.

$8.40 Mz.28-3360-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "FORMOSO Y CIA Y DOMINGUEZ" establecida en Ruta número 1, localidad de Carrasco, Departamento Canelones, 7.a sección judicial, con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, desligándose de la misma el señor Alfredo Domínguez, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad "FORMOSO Y CIA". A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Marzo 21 de 1949.

$8.40 Mz.28-3362-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Heralio Cajade, el almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas, establecido en San Martín 2303. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — ATANASIO ALFONSO SEGRERO. — CATALINA AGUILERA DE ALFONSO.

$8.40 Mz.28-3363-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Serafín Rodríguez, el bazar y menage establecido en Justicia 2149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 25 de 1949. — JOSE OTERO SANCHEZ. — MAGDALENA FERNANDEZ DE OTERO

$5.60 Mz.28-3364-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Alberto Daniele, el almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 21 de 1949. — JUANA MOAS DE MORELL. — PEDRO MORELL TORRES.

$5 60 Mz 28-3365-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ramón Lacasa y Constantino Scaglione, el café, fiambrería, horno de pizza y fainá, bebidas alcohólicas, establecido en 8 de Octubre 2704. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 14 de 1949. — RAMON RAPOSO. — MAXIMA BERMEJO DE RAPOSO.

$5.60 Mz 28-3366-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Abelardo Píriz, el bar, bebidas fermentadas y billar, establecido en Simón Martínez 9099. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 22 de 1949. — ISMAEL PALLARES. — RENE MANTOVANI DE PALLARES.

$5 60 Mz 28-3367-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Mateo Juvenal Martínez y Saturnino López el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2036 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 1.o de 1949. — JOSE SUAREZ. — CARMEN CALVO DE SUAREZ.

$5 60 Mz.28-3368-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Lema y Andrés Basoa, el almacén de comestibles establecido en Américo Vespucio 1441. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — ALBINO DIAZ CEA.

$5.60 Mz.28-3369-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Prometí vender a Ramón y Demetrio Rodríguez, mi parte del comercio de reparación y venta de bicicletas que con ellos tengo establecido en Eugenio Masculino 2568. Acreedores: presentarse a Colonia 1353. — LUIS ALBERTO ARELLANO

$2.80 Mz.26-3357-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Epifanio Fernández y Constantino y Julio César Rumbo, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Rondeau 1449. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — MANUEL FERNANDEZ PARDO — MARIA CELIA CEAN DE FERNANDEZ. — LUIS FERNANDEZ PARDO. — MARIA CRUZ DE FERNANDEZ.

$8.40. Mz.26-3358-v.ab.18.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "VEIGA Y RODRIGUEZ", establecida en 25 de Agosto 600, con fiambrería, bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma el señor Eulogio Rodríguez y constituyéndose una nueva sociedad entre los señores JOSE VEIGA Y FLOREAL DANIELE, la que se hace cargo del activo y pasivo de la que se se extingue. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1949.

$8.40. Mz.26-3361v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Electricistas Unidos Sociedad en Comandita", ha prometido enajenar su establecimiento de instalaciones eléctricas y carpintería metálica, situado en García Peña 2735, a E. M. U. "Electrotécnico, y Metalúrgicos Unidos Sociedad Anónima" en formación, calle Pestalozzi 3970. Los acreedores deben presentarse al escribano Daniel Pérez del Castillo y contadores Fernando Etchegorry y Oscar P. Rovella, en Treinta y Tres 1420, escritorio 3. Dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del aviso.

$8.40. Mz.26-3340-v.ab.18.

ATMA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con la resolución del Directorio de fecha 21 de Marzo de 1949, artículo 11, estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asistir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo día 29 de Abril de 1949 a las 16 horas, en el local de la calle Florida 1251, a fin de considerar la siguiente orden del día. 1.o Designación de dos accionistas para verificar la asistencia y votos y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Modificación de estatutos. Si el quórum no alcanzase a cubrir el porcentaje del capital accionario integrado que requiere el artículo 12, se convoca por segunda vez para las 17 horas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la misma. — Montevideo Marzo 21 de 1949. — El Directorio.

$20.00 Mz.25-3377-v.ab.23.

ATMA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo día 29 de Abril de 1949, a las 15 y 30 horas en el local de la calle Florida 1251, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la asistencia y votos y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y distribución de los beneficios correspondiente al primer ejercicio social fenecido el 31 de Diciembre de 1948 3.o Informe del Síndico. 4.o Designación de Síndico titular y suplente, ejercicio 1949

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la misma, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — El Directorio.

$28.00 Mz.25-3378-v.ab.23.

COMPAÑIA "A.G.A." URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía "A.G.A." Uruguaya S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1949 a las 11 horas, en Misiones N.o 1478 de sta ciudad a fin de tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria anual y balance, informe del Síndico reparto de utilidades y retribución al Directorio y Sindicatura. 2.o Adquisición de un inmueble con destino a la ampliación de la planta industrial de la Sociedad. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la misma de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Miguel U. Rocca, Abogado.
$21 00 Mz 25-3297-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por transferir mi almacén sito en Presidente Giró 2501 al señor Satino Fernández, notifico acreedores presentarse en Juan Ramón Gómez 2606, de 18 horas en adelante — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — PUZANT SEROPIAN.
$3.80 Mz 25-2960-v.ab.18.

MERCEDES CASTRO
Caducidad de promesa de venta a plazo
En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9093 de Setiembre 1933 se hace saber al promitente comprador señor ENRIQUE SCHUNCK o sus sucesores a cualquier título, que debiendo cuotas mensuales hace más de 4 años caducará la promesa de enajenación del bien que se describe, pasados los 15 días siguientes a la última publicación: Un solar de terreno con edificio ubicado en la primera sección judicial de Durazno, padrón 2894, frente al Sur calle Artigas. Contrato inscripto en Junio 14 de 1940 (Lo. 23. 173 742)
$12.00 Mz 25-3292-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber al público y al comercio en general, que los abajo subscritos, esposos Abraham Shmayev Rachim. Jerán Pesia de Shmayev hemos prometido vender a don Antonio Zerbino de apellido paterno Italiano y materno Di Piedro, el comercio de nuestra propiedad sito en ésta ciudad, avenida Agraciada número 4143 bis, que en los ramos de tienda, mercería y anexos y bajo la denominación "Copa Cabana", nos pertenece legítimamente. A ese efecto citamos a todos los que tengan algún interés, sean acreedores o por el concepto que fuere, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Mario Henon, calle Misiones número 1408 escritorios 1, 2 y 3, cualquier día hábil de 13 a 17.30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — JERAN PESIA DE SHMAYEV. — ABRAHAM SHMAYEV RACHIM. — Antonio Italiano.
$15 00 Mz.25-3291-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene Hacemos saber a los interesados que la firma López y Ceres han resuelto dejar sin efecto la disolución social spublicaciones anteriores. A los efectos que diere lugar hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — CARLOS LOPEZ. — CARLOS GUIDO CERES.
$6.00 Mz.25-3271-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber a los interesados que ha quedado resuelto el compromiso de compra venta del negocio de carnicería sito en Cerro Largo 1552, de esta ciudad subscripto por el señor Natalio Borsani como promitente comprador y el señor Venancio Moreira Casás como promitente vendedor, el día 27 de Abril de 1944 — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — VENANCIO MOREIRA CASAS — Por don Natalio Borsani y sus hermanos: Camila B. de Vanzini. — Angel Vanzini, Lavalleja 1685.
$9.00 Mz.25-3332-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma "López y Ceres" quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Guido Ceres. Ramo taller y alquiler de bicicletas sito en Hocquart 2198. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — CARLOS LOPEZ CERES — Carlos Guido Ceres.
$6.40 Mz.24-3219-b.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que la firma social CAZARIAN E HIJO se ha disuelto, quedando el almacén sito en la calle Cufré N.o 2202 a nombre de Nichan Cazarian y la tienda sita en la calle Hocquart N.o 2151 a nombre de Avidis Cazarian. — Nichan Cazarian e hijo.
$ 10.80 Mz.22-3081-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos disuelto la sociedad comercial, constituída para explotar la casa de comercio de almacén de comestibles y productos de granja instalada en la calle San Martín N.o 2821 de esta ciudad. Queda a cargo del activo y pasivo de la misma Crispulo Fabián Rodríguez. Acreedores presentarse en la escribanía R. B. de Iglesias, Agraciada N.o 3726. — Montevideo 9 de Marzo de 1949 — RAMON I. BORGUNDER. — CRISPULO FABIAN RODRIGUEZ.
$ 10.80 Mz.22-3089-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Según ley 26|9|904 disolvimos al 9|4|947 la sociedad SPARANO, RAPSHY Y VALLES sita en San José 1266. Activo y pasivo a cargo de Dgo. Ricardo Sparano y Germán Valles. — Ricardo Sparano. — Germán Valles. — Elena C. de Rapshy. — Montevideo, Marzo 18 de 1949.
$ 7.20 Mz.22-3107-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "Cercido". R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Ricardo Nogueira, Casimiro Barales y Augusto Damonte el almacén y bar de la Avda. Geenral Flores N.o 2652|58 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — JOSE CASTRO MARTINEZ. — ELENA FREIJO DE CASTRO
$ 7.20 Mz.22-3116-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he cedido a Jesús Río mi parte en la promesa de compra que concertamos con Gumersindo Fernández, referente al café, bar y restaurant de la calle José Amézaga esq. 25 de Mayo de Pueblo Soca, Canelones Activo y pasivo a cargo de Jesús Río. — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — MANUEL BERNARDEZ.
$ 7.20 Mz.22-3115-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos Cerrito 685 hago saber que he cedido al señor Jaime Kaplun mi parte en la promesa de compra - venta que conjuntamente con el señor Ventura Oujo, concertamos con Ramón Ferreiro y Balbina Hermo de Ferreiro por la pescadería de la calle Pérez Castellano N.o 1591 de esta ciudad. — Montevideo 14 de Marzo de 1949. — AURELIO LORENZO.
$ 10.80 Mz.22-3114-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos concertado la compra-venta a favor de don Miklos Knoblovits Kalt de la casa de comercio denominada INSTITUTO DE BELLEZA "CHARMANT" instalada en la avenida Brasil N.o 2647. Todos los que se consideren asistidos de algún derecho (Ley 26 de Setiembre de 1904) deberán presentarse en el Estudio del escribano Risso, calle Sarandí N.o 444, 3.er piso, dentro del término legal. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — Ana María Barlocco de Esmite. — Adela Carmen Barlocco Natero.
$14.40 Mz 22-3044-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que hemos rescindido compromiso de venta de panadería Del Triunfo, calle Cotagoita número 329 haciéndose cargo de la misma el señor Luis Español. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430 escritorio 18 escribanía Antelo. — Luis Español. — RAMON FERNANDEZ AGUIAR.
$7.20 Mz.22-3015-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender, el establecimiento que en el ramo de zapatería, y bajo la denominación de: "Zapatería Stadium", tengo instalada en la calle Rivera número 2719, a los señores: Igor Briozzo y José Caleppi Los interesados deberán presentarse con los recaudos respectivos en la escribanía Décia Cantón-Dabezies, Rincón 387, dentro del plazo legal. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — DELIA CABRERA DE RIGOLI.
$10.80 Mz.22-3012-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta, a Industrias del Sebo (Indelseb S. C.) los establecimientos Niobe (Fca. de Productos de Belleza y Tocador), sito en la calle Soriano 1236. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle José Llupes N.o 4884. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Carlos Zozaya. — INDELSEB S. C. — LORENZO J. PEREZ.
$10.10 Mz.21-2897-v.ab.9.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Abril de 1949 a las 11 horas, en sus oficinas, calle Ceibal N.o 1587, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, e informe del Síndico. 2.o Distribución de beneficios. 3.o Elección por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 4.o Fijar la remuneración del Síndico. 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Nota: Para tener dercho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta 3 días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — El Directorio.
$14.00 Mz.30-3568-v ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Los subscriptos comunican que prometieron vender su comercio sito en esta ciudad, calle 18 de Julio 684, a doña Blanca Daguerre de Pintos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Marzo de 1949. — DINARDI Y SOMMA
$8.00 Mz.21-2898-v.ab.9.

BARRACA MORSCH S. A.
PAGO DE DIVIDENDO
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de Abril próximo, se verificará en nuestras Oficinas de la calle General Pagola N.o 1816, el pago de dividendos correspondientes al 3.er ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo. — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — El Directorio.
$4.00 Ab.5-3908-v.ab.9.

CAJA POPULAR DE MERCEDES
AVISO
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 1.o de Abril próximo en adelante podrán pasar por las Oficinas de esta Institución a hacer efectivo el importe del dividendo de sus acciones. — La Gerencia.
$4.00 Ab.5-3883-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender al señor Enrique José Beretta el comercio que en el ramo de casa de cambio y agencia de lotería tenemos instalado en la calle 25 de Mayo 451 esquina Misiones, de esta ciudad, donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1949 — RAUL GALLO. — MARIA ROSARIO GUTIERREZ DE GALLO.
$12.00 Mz.17-2806-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Francisco Taroco avisa que prometió vender a Isauro Cuadrado Fonseca los muebles y útiles de su provisión despacho de bebidas alcohólicas y el billar sito en 18 de Julio 324. Acreedores presentarse dentro de treinta días misma dirección. — Tacuarembó, Marzo 1.o de 1949. — FRANCISCO TAROCO.
$8.00 Mz.17-2768-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos disolución parcial sociedad "Conde, Burlada y Da Silva" comerciantes en panadería calle Williman N.o 528 por venta cuota parte de Manuel Conde Sesar a Antonio Portas del Río. Siguen con activo y pasivo nueva sociedad "Burlada, Portas y Da Silva", a constituirse en el mismo acto de enajenación. Artículo 492 del Código Comercio y ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía R. Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — MANUEL CONDE SESAR. — Antonio Portas del Río. — Lorenzo Burlada. — Agostinho da Silva.
$7.20 Ab.5-3881-v.ab.25.

ESTANCIAS CARRAU S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Abril, a las 16 horas, en el local social, calle Uruguay 933, para considerar la siguiente orden del día; A) Designación de dos accionistas para que controlen y verifiquen las elecciones y subscriban el acta respectiva. B) Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y proyecto de distribución de utilidades. C) Consideración del informe sobre situación y marcha de los negocios. D) Designación del Síndico.

Nota: Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o presentar certificado de depósito otorgado por un Banco, 48 horas antes de la fijada para la realización de la misma.

$12.00 Ab.7-4067-v.ab.19.

"S. A. HARAS NACIONAL"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a la disposición del artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Abril a las 17 horas en la calle Cerrito N.o 311 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículo 33). 2.o Reforma en los estatutos sociales.

Se hace constar: A) Que los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación por lo menos, al de la reunión (artículo 31). B) Que la presente se hace en carácter de segunda convocatoria sujeta al artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Ab.7-4032-v.ab.19.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a Convocatoria

No habiéndose podido celebrar la asamblea general ordinaria convocada para el día 31 de Marzo, por falta de quórum reglamentario, el Directorio convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias para el día 19 de Abril de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Isidoro de María número 1620 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente, para el nuevo ejercicio; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 del estatuto dispone que para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En su consecuencia el registro se cerrará el día 8 a las 11 horas. Horario de inscripción de 8 a 11 horas y de 14 a 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — El Presidente.

$16.00 Ab.2-3667-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Jesús Porteiro y Jesús Cabezas, la panadería sita en la casa número 1615 de la calle Miguelete. Acreedores presentarse en término legal en escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JORGE LLADO. — FILOMENA ACONE DE LLADO. — Jesús Porteiro. — Jesús Cabezas.

$4.80 Mz.29-3509-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Ismael Grajales el bar, bebidas alcohólicas y billar que tengo en camino Melilla 7549. Acreedores presentarse al escribano A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479 en término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — TEOFILO MENDIETA LOPEZ. — BLANCA ESTHER ARISPE DE MENDIETA.

$4.80 Mz.29-3527-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efctos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Ricardo Alberto López la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bazar y Productos Agrícolas, gira en la ciudad de Las Piedras, —Depto. de Canelones—. Avenida Artigas N.o 569. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del Escribano Oscar Alberto Silva, en Montevideo, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Marzo 24 de 1949. — MARTINEZ SAENZ HNOS. — TOMAS y PEDRO MARTINEZ SAENZ.

$ 16.00 Mz.30-3564-v.ab.28

AVISO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Apaticio Batalla, mi comercio de provisión, frutas y verduras, sito en la calle Enrique Clay número 2317 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Marzo de 1949. — JULIA E. BRIVES.

$7.20 Ab.5-3866-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que habiendo quedado sin efecto el compromiso de compraventa entre el señor AMBROSIO CARLOS MIR promitente enajenante y los señores HORACE BERNARD LLOYD, MADELINE TERESA LLOYD y JHON NEVILLE LLOYD, promitentes compradores, del establecimiento comercial "El Carillón" ("La Whiskería") situado en Carrasco, calle Río Bamba números 6456|58 y debiendo tomar nuevamente posesión del establecimiento el señor Ambrosio Carlos Mir, se emplaza a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en Ituzaingó 1309, segundo piso Apto. 5 (Estudio del Dr. Mattiauda). A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.

$10.40 Mz.29-3506-v.ab.19

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril próximo, a las 17.30 horas en el local de la Cámara de Industrias calle Treinta y Tres N.o 1327 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 35, 38 y 39). 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Designación de Síndico titular y suplente; fijar la remuneración del Síndico.

NOTA: Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, será necesario el depósito de las acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Convenio N.o 820 o la presentación antes del día 23 de Abril de 1949 de un certificado, acreditando que sus acciones se encuentran depositadas en una Institución Bancaria, expedido por el Banco depositario. Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos, hasta 2 días después de la asamblea. — El Directorio.

$21.60 Ab.6-3897-v.ab.18.

SWAN, CULBERTSON Y FRITZ (URUGUAY)
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 29 de Abril a las 15 horas, en el local social, Misiones 1481, piso 1, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio pasado y distribución de utilidades; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1949; 3.o) Honorarios de Directores y Síndicos; 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 25 de Abril a las 17 horas. La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$7.20 Ab.7-3967-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi hijo Osvaldo David Boccardo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en esta ciudad en la calle Héctor Miranda número 701 esquina Aparicio Saravia, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio, haciéndose cargo el promitente comprador, desde la fecha, del activo y pasivo del citado comercio. — Canelones, Enero 1.o de 1949. — JOSE D. BOCCARDO. — Osvaldo D. Boccardo.

$8.80 Ab.6-3947-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Francisca Elena Abelleira de Alvarez compra el comercio ramo almacén sito en Carabelas 3487. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — MANUEL MOSQUERA DIAZ. — PURA ALVAREZ DE MOSQUERA. — Francisca Elena Abelleira de Alvarez.

$4.40 Ab.6-3931-v.ab.25.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Alejandro Canedo nuestra carnicería calle Propios 1921. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — MAURICIO KLEIN. — MARIA ADAMKO LULOVITS.

$2.20 Ab.6-3951-v.ab.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Rosendo Acordagoitia el 16 de Marzo de este año, se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Adolfo Ernesto Volterra, casado con doña Elsa Giudice, Pedro Lustaunau, casado con doña Zelmira Francisca Volterra, Juan Susena, viudo de doña Teresa Rodríguez, Slofar Rafols, casado con doña Beatriz Irma de León y don Miguel López, casado con doña Iracema Suárez. Objeto: A) Realización y ejecución de trabajos de imprenta, offset fotograbado, litografía, papelería, cartonería, encuadernación y sus derivados que conciernan y se relacionen con cualquier clase de trabajos, sea cual fuere su origen; B) Importación y exportación de papeles y de toda clase de artículos relacionados con la industria gráfica y compra y venta de los mismos; y C) Financiación y ejecución de trabajos de edición y publicación por cuenta de la Sociedad o por orden de terceros. Domicilio: calle Democracia número 2342 de esta ciudad; Denominación: "VOLTERRA y COMPAÑIA LIMITADA". Capital: Sesenta mil pesos ($ 60.000.00) aportados veinte mil por el socio señor Volterra y diez mil pesos (pesos 10.000.00) por cada uno de los demás socios señores Loustaunau, Susena, Rafols y López, habiendo integrado cada uno de ellos, la mitad de sus aportes y obligándose a integrar la otra mitad, dentro de los 45 días a partir del otorgamiento de este contrato: Administración: Fué designado Administrador-Mandatario por cláusula undécima del contrato, el socio señor Adolfo Ernesto Volterra. Uso de la firma social: Estará a cargo del Administrador señor Volterra, debiendo actuar éste, conjuntamente con cualquiera de los otros socios indistintamente en los casos que se determinan en la cláusula duodécima del contrato social. Plazo: Por cinco años a partir desde el día del otorgamiento del contrato social, prorrogable dicho plazo, automáticamente por períodos de cinco años de pleno derecho. Dicha escritura está inscripta con el número 94 al folio 234 del libro 1.o de Contratos Sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y con el número 321 al folio 332 vuelto del libro 235 del Registro General de Poderes.

$30.00 Ab.5-3945-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Ariel", comunicamos la disolución de la Sociedad "Calvo y Díaz" que giraba en esta plaza en calle Pilar Costa 60 bis, en el ramo de taller mecánico, continuando con las actividades y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan A. Calvo. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — ANIBAL RAUL DIAZ. — Juan Angel Calvo.

$7.20 Mz.29-3512-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad MENDEZ Y SANJURJO establecida con oficina comercial de balances, remates, tasaciones, etc., establecida en la calle Uruguay 1023, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Sanjurjo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en el local indicado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949.— Anselmo E. Sanjurjo. — Emerson Méndez.

$6.80 Ab.7-3963-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Jesús Garrido el comercio de almacén y bar ubicado en Lindero Forteza N.o 3106. Los créditos se presentarán ante el escribano Manuel C. Catañay, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — PEDRO NECHANIAN.

$2.20 Ab.7-4036-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Eugenia Rondal el comercio de almacén, ubicado en Juan Acosta 3902. Los créditos se presentarán ante el escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — GUMERSINDO VARELA.

$2.20 Ab.7-4037-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A. F.U.C.E.S.A.
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas para la novena asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 28 del corriente a las 17 horas en el local social, camino Corrales 3076, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, (artículo 35). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, (artículo 25). 3.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y cinco suplentes, (artículos 11 y 13. 4.o Elección del Síndico titular y suplente (artículo 24). 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 38).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 23 del corriente mes las acciones o el certificado bancario de depósito donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie de sus acciones. — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — El Secretario.

$16.00 Ab.7-4020-v.ab.25.

Cía. URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril próximo a las once horas en la Oficina de la Compañía, calle Zabala 1338, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al trigésimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nueve Directores; 5.o) Elección de un Síndico y de un Síndico suplente; 6.o) Designación de dos accionistas que junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para la que se les convoca deben depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 29 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — El Directorio.

$27.00 Ab.2-3764-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolveremos la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Lichtenstein y Dobski en el ramo de taller de sastrería y artículos de hombres, con domicilio en la calle Municipio 1661. Acreedores presentarse con sus justificativos Cerrito 661 bis Apto. 6. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 31 de Marzo de 1949. — YCIK DAWID LICHTENSTEIN. — JULIO LICHTENSTEIN. — JULIO DOBSKI GRIN.

$7.20 Ab.5-3857-v.ab.25.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A. F.U.C.E.S.A.
CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo que determinan los estatutos sociales en sus artículos 26, 27, 28, 30 y 32 se reunirá la cuarta asamblea general extraordinaria el jueves 28 del corriente a las 17 y 30 en el local social camino Corrales 3076 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. (Art. 35). 2.o Disolución y liquidación de la Sociedad (Art. 43). 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 38).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 23 del cte. mes las acciones o el certificado bancario de depósito donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie de sus acciones. — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — El Secretario.

$14.00 Ab.7-4021-v.ab.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 22 de Enero de 1949, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "La Esmeralda Ltda." con sede en la calle Florida 1265 integrada por SELIM JINNO, CECILIO WEISBIOT y MOISES FELD de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) de los cuales corresponden $ 6.000 00 (seis mil pesos) al socio Selim Jinno; pesos 2.000.00 (dos mil pesos) al socio Cecilio Weisbiot y $ 2.000.00 (dos mil pesos) al socio Moises Feld; los socios han integrado la mitad de sus partes en el capital. Objeto: La explotación de un establecimiento de confecciones de artículos de Jersey y afines. Administración: Los tres socios. Uso de la firma: Siempre el socio señor Jinno conjuntamente con otro de los socios. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 15 de Agosto de 1949, con prolongación automática. Ejercicio: Del 1.o de Setiembre al 31 de Agosto. Este contrato ha sido inscripto con el número 26 del folio 57 al folio 60 del libro número 1 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 10 de Febrero de 1949. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Selim Jinno.

$16.00 Ab.7-3985-v.ab.25.

HILTEX SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 2 de Abril de 1949 se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Abril de 1949 a la hora 11, en el local social calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos asambleistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 23 del corriente mes. — El Directorio

$12.00 Ab.7-4023-v.ab.25.

"MITOR S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo lunes 25 de Abril a las 17 horas, en el local social calle Treinta y Tres No 1496 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para comprobar el quórum y de otros dos para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículos 19 y 20). 2.o Pronunciarse sobre la memoria y balance anual, presentado con informe del Síndico (artículo 14 inciso 1.o). 3.o Proceder a la elección de Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico (artículo 14, inciso 2).

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado bancario del depósito de ellas, tres días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — El Directorio.

$9.60 Ab.7-4033-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que en esta fecha hemos disuelto por escritura que autorizó el escribano Ramón R. Sosa, la Sociedad que giraba bajo la firma Fiorelli y Morales, en empresa de transportes, quedando el activo y el pasivo a cargo del socio Luis Alberto Fiorelli con domicilio en Pueblo Young. — Young, Marzo 28 de 1949. — JUAN MORALES. — Luis A. Fiorelli.

$6.00 Ab.2-3747-v.ab.21.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.
ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el próximo día 27 de Abril a las nueve y media horas en el local social de la calle General Brito del Pino 1464 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general e informe del Síndico. 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea A continuación y a las diez horas y en el mismo local se procederá de inmediato a realizar asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Ratificar la decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 26 de Abril de 1948 respecto del aumento del capital social. 2.o Designación de dos accionistas para que subscriban el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. Los señores accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de depósito en la caja de la Sociedad con una anticipación de tres días de la fecha señalada para las reuniones.

$14.40 Ab.7-4013-v.ab.22.

COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL ESTE S. A. (CEIDE)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Comercial e Inmobiliaria del Este S. A. para la segunda asamblea general ordinaria, que se realizará el día 22 de Abril a las 12 horas en el local social calle Julio Herrera y Obes número 1240. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Remuneración del Directorio y del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$4.80 Ab.6-3942-v.ab.21.

CASA DEL PARTIDO S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de abril del año corriente a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al undécimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Elección total del Directorio titular y suplente. 3.o Remuneración del Directorio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$15.00 Ab.5-3889-v.ab.28.

BENNETT Y BRANDON S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Abril a las 11.45 horas, en el local de la calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 e informe de Comisión de Cuentas; 2.o) Elección de Comisión de Cuentas; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Mz.29-3539-v.ab.21.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el siete de Marzo pasado, fué modificada la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Urucofa, Limitada de Esteban Schonberg, Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim", estipulándose que la Sociedad girará en adelante únicamente bajo la denominación de: "Urucofa, Limitada" siendo su domicilio Misiones 1371, esc. 32, en esta ciudad, quedando vigente en lo demas el contrato original, que fuera inscripto con el número 26 al Fo. 126 vuelto del tomo 1 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de sexto turno. Modificación inscripta en el mismo Juzgado con el número 35 al Fo. 199 vuelto del tomo 3.o.

$8.00 Ab.5-3859-v.ab.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 15 de Marzo de 1949, se constituyó la Sociedad: "Carvital, Limitada" integrada por MIGUEL CARSEN y SERGIO VITALI. Objeto: Importación, exportación y compra y venta de mercaderías en general. Capital: $ 5.000.00 aportado en efectivo y por mitades. Domicilio: Treinta y Tres número 1420, escritorio 32. Directorio: Ambos socios. Reuniones: bimestrales; cada uno vale un voto. Balances: 31 Diciembre de cada año. Administración y uso de la firma social: conjuntamente, a cargo de ambos socios. Contrato inscripto con el número 17 al Fo. 81 del tomo 4.o, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, el 23 siguiente.

$10.00 Ab.5-3858-v.ab.22.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a patrir del 4 del corriente se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1949. — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

$4.00 Ab.6-3943-v ab.23.

HARAS URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1949, a las 18 horas en la sede social calle Mercedes 1269, piso 2.o, a efecto de considerar lo siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de Síndico titular y de Síndico suplente. 4.o Dseignación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 26 de Abril de 1949.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, pasada una hora de la fijada para la asamblea, se sesionará con cualquier número de presentes. — El Directorio.

$10.00 Ab.7-3971-v.ab.19.

CIA. FRANCO URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, el Directorio de la misma convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 26 de Abril del corriente año, a la hora 10, en la sede de la Compañía, calle 25 de Mayo N.o 477 (3.er piso) a los efectos de considerar los siguientes asuntos: Memoria y balance anual e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — El Administrador Delegado.

$8.00 Ab.8-4044-v.ab.20.

PLUTO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5) el día 29 de Abril a las once horas, con la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social 1948, con el informe del Síndico. 2.o Designación de tres miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones. 3.o Asuntos presentados por el Directorio. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — El Directorio.

$8.60 Ab.8-4079-v.ab.20.

LANAFIL I. TAILLER S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Zabala N.o 1254, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Ratificación de todo lo actuado por el Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 11 del estatuto dispone que para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Zabala N.o 1254, con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En consecuencia el registro se cerrará el día 23 a las 11 horas. — El Directorio.

$12.80 Ab.8-4075-v.ab.22.

INSDUSTRIAL DEL VIDRIO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Industrial del Vidrio S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Abril de 1949, a las 18 horas en el local social, Camino Corrales N.o 3600 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas para verificar la asistencia y firmar el acta. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes y Síndico y dos suplentes.

Se comunica a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, en la Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo N.o 500, antes del día 23 de Abril próximo. Los gastos que se originen por este concepto en la Caja Obrera, serán por cuenta de la Sociedad. De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas tres días después de la asamblea. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Ing. Lorenzo A. Gori Salvo, Presidente. — Leopoldo R. Macció, Secretario.

$10.80 Ab.8-4077-v.ab.18.

EL TRIGAL SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Abril de 1949 a las 18 horas en el local social Avda. San Martín N.o 3270, en la que se considerará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, cuentas de ganancias y pérdidas y estado de situación al 31 de Diciembre de 1948 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales la asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presente y capital representado. — El Directorio.

$6.00 Ab.8-4130-v.ab.9.

COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA ANDES S. A. C.I.F.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse el 22 de Abril a las 12 horas, en el local de la calle Buenos Aires 519 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes por tres años. 3.o Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por año. 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente que para tener derecho a asistir se deben depositar en el local indicado, con tres días de anticipación al señalado, las acciones o un certificado de un Banco en el que conste que se encuentran depositadas a nombre del accionista. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — El Directorio.

$4.80 Ab.8-4129-v.ab.9.

C.I.P.Y.A. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 30 de los estatutos, el Directorio de la "C.I.P.Y.A., S. A." convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Ramón Anador No 3469|73, el día jueves 28 de Abril de 1949 a la hora 18 a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 31|12|48. 2.o Consideración del informe y dictamen del Síndico. 3.o Fijación de la retribución del Síndico. 4.o Nombramiento de dos accionistas para las verificaciones correspondientes y firma del acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 32, los accionistas deberán depositar sus acicones o certificados bancarios hasta 5 días antes del fijado para la asamblea.

$7.20 Ab.8-4149-v.ab.18.

COMIN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril próximo a las 15 horas en el local de escritorios de Pedro Ferrés y Cía., calle Rincón N.o 502, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al segundo ejercicio económico, terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. (artículo 25 de los estatutos).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, hasta el día anterior del fijado para la asamblea, en el local donde se realizará la misma.

$8.40 Ab.8-4076-v.ab.18.

SWAN, CULBERTSON Y FRITZ (URUGUAY)

S. A. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 29 de Abril a las 14 y 30 horas en el local social Misiones 1481, piso 1, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los estatutos sociales; 2.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría social Misiones 1481 depositándolas o presentando un certificado de depósito bancario (artículo 26 del estatuto) antes del 25 de Abril a las 17 horas, para poder participar en la asamblea. La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado los 3|4 del capital emitido y tomará resolución con el voto favorable de más de la mitad del capital presente. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$7.20 Ab.7-3966-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Alberto Olave Enériz el despacho de bebidas alcohólicas sito en Burgues N.o 2996 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — ALFREDO BERMUDEZ CLAVIJO. — BEATRIZ CALVAR BLANCO DE BERMUDEZ.

$6.80 Mz.21 2932-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ADOLFO PEREZ y FRANCISCO VICECONTI con taller de chapista en la avenida Italia 3557, bis, han resuelto disolver la sociedad de hecho que gira bajo la razón de Viceconti y Pérez. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Comercio 1304. Informes: Oficina de Carlos A. Moreno, avenida 8 de Octubre 2339.

$10.20 Mz.21-2347-v.ab.9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Estatutos de "Tapicuary, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Tapicuary, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán, los señores doctor Manuel Adolfo Vieira, uruguayo, y señora Ana Bernstein de Pucurull, uruguaya (nacionalizada), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Tapicuary, Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos, sin excepción alguna; fabricar, exportar o importar cualquier clase de mercadería, frutos y productos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real; recibir y otorgar depósitos y mandatos, realizando todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00). El Directorio, cuando así lo creyera conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), pagándose en cada caso los derechos correspondientes. El capital social estará representado por acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de un Director. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular el Diretorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada. Dicha designación deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebrase. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o a pedido de otro Director o a pedido del Síndico, si lo hubiere, en la fecha determinada en la convocatoria. El Directorio designará de su seno al Director que ejercerá las funciones de Presidente. Para la existencia del quórum será necesaria la presencia de dos Directores si el número de Directores es hasta cuatro y de tres si es de cinco. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría de los presentes o por unanimidad si los presentes son solamente dos Directores. Las sesiones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado. Las actas deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ellas.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición especial no hubiera reservado a la asamblea general, aun en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes, inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviera que recibir; transar, conceder remisiones quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones con certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos.

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de uno solo, con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley se lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse, cualquiera que fuera su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, salvo los casos previstos en la ley del 19 de Junio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por el Director de mayor edad que estuviera presente o por cualquier otro accionista que fuera elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea Director, Apoderado, Gerente, Síndico o empleado de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta - poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resultan luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado: B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea general: C) El saldo a los accionista, salvo lo que la asamblea resuelva destinar a un fondo de reserva extraordinaria.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de

la Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público.

Y para constancia se labra la presente en cinco fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una, numeradas seguidamente de la ciento veintiún mil ochocientos veintiuno, ciento veintiún mil ochocientos treinta y ciento veintinueve mil setecientos, todas de la serie "A", que, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, con los señores testigos Carlos Rocca y Rafael Favaro, vecinos hábiles, de mi conocimiento, en la fecha y lugar arriba indicados, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo, de todo lo cual doy fe. — M. A. Vieira. — Ada Bernstein de Pucurull. — Carlos Rocca. — Rafael Favaro. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Número 3. — Protocolización del acta de constitución de estatutos de "Tapicuary, Sociedad Anónima". — En Montevideo, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Sigue a la efectuada hoy bajo el membrete: "Número 2. — Protocolización del acta de constitución de los estatutos de Iguazú, Sociedad Anónima", de folio seis al diez. — Florduardo Pereyra, Escribano.

En fe de ello y para "Tapicuary, Sociedad Anónima", expido el presente testimonio, que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Ada Bernstein de Pucurull, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1371 (escritorio 10), ante el señor Ministro me presento y digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de "Tapicuary, Sociedad Anónima" cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizada para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica Por tanto, al señor Ministro pido: Previas las vistas que correspondan, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que, en su oportunidad, me sean devueltos dichos estatutos, cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — (Fdo.): Ada Bernstein de Pucurull.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, y sino tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Esta Inspección General antes de informar el proyecto de estatutos de "Tapicuary Sociedad Anónima", entiende que de acuerdo a lo que disponen el artículo 406 del Código de Comercio es necesario que los interesados especifiquen en forma concreta cual es el objeto de la Sociedad (negocio que la Sociedad va a emprender). Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Visto Bueno: Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Vista a la interesada. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres — Ana Bernstein de Pucurull, en el expediente caratulado "Tapicuary S. A" carpeta 412|1948, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que el objeto social está perfectamente detallado en el artculo 2.o de los estatutos a estudio estando su redacción de acuerdo con lo establecido en el artículo 406 del Código de Comercio. Tanto es así que el Poder Ejecutivo ha aprobado últimamente, entre otros los estatutos de Rincón S. A., Montans S. A., Texas S. A., Fintesa S. A., Suipacha S. A., etc, cuyo objeto social está definido en igual forma, lo que implica que su redacción es perfectamente legal y no ha merecido observación del señor Fiscal, único Asesor Letrado del Poder Ejecutivo. Deja constancia que el procedimiento seguido por la Inspección General de Hacienda es arbitraria, ya que debe tratar de producir sus informes a la mayor brevedad y sin prolongar artificialmente los trámites de por sí engorrosos que se exigen para obtener la personería jurídica de una sociedad. Por tanto al señor Ministro pido: tenga por evacuada la vista concedida y disponga el pase de estos antecedentes a la Fiscalía de Gobierno. (Fdo.): Bernstein de Pucurull.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — A sus antecedentes y vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, por no formularse observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Sin entrar a considerar algunos de los términos de escrito que antecede, por considerarlos improcedentes, esta Inspección General pasa a expresar las consideraciones que le merece el proyecto de estatutos de "Tapicuary Sociedad Anónima". Artículo 2.o Se mantiene lo manifestado con fecha 5 de Abril de 1948. Artículo 3.o Es necesario establecer la fecha a partir de la cual empezará a correr el plazo de duración de la Sociedad. Artículo 4.o Se entenderá que todo aumento de capital que se disponga por encima del autorizado de pesos 5.000.00, deberá someterse a la previa consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Esta Inspección General ha sostenido reiteradamente que los Directores no pueden delegar sus mandatos en terceras personas que han de sustituirlos en el Directorio. El Poder Ejecutivo ha manifestado que "comparte la posición de la Inspección de Hacienda sobre la inconveniencia de esa facultad, especialmente en sociedades de inversión, que pueden mediante esa norma tener sus Directores fuera del país y funcionar por medio de mandatarios..." "pero que la insuficiencia de nuestra legislación impide el rechazo de cláusulas por el hecho de su inconveniencia"... Esta Inspección General, respetuosamente manifiesta que no comparte lo expuesto por el Poder Ejecutivo pues considera que existen razones de orden legal y doctrinarias que justifican la no aceptación de dicha disposición estatutaria. Ante todo se considera que los Directores no son mandatarios comunes y corrientes, sino que su mandato tiene características especiales ya se consideran desde el punto de vista de que le Directorio es un "órgano" de la sociedad anónima, según la escuela alemana, como si se analizan las disposiciones correspondientes de nuestro Código de Comercio y de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. Si fueran, como se ha sostenido, simples mandatarios, sus actividades se regirán por lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Código de Comercio y, por consiguiente, en ese supuesto, la disposición estatutaria que observamos determinaría que el Director que delegara en otra persona su mandato sería irresponsable ante la asamblea de la actuación de su respectivo mandatario; a su vez este mandatario podría delegar sus funciones lo que repetido sucesivamente (las reglas del mandato lo permiten si no existe una prohibición expresa del mandato, artículo 320), traería como consecuencia que los Directores o Administradores fueran irresponsables. Esta situación es absolutamente ilegal frente a la responsabilidad personal y solidaria que se les exige en los artículos N.os 408, 417, 418, 419 y 424 del Código de Comercio y en los artículos 7, 8, 11 y 76 de la ley N.o 2230 precitada. En efecto, en los artículos mencionados los administradores o Directores son **personalmente responsables**. A) Frente a terceros que contratasen con la Sociedad hasta el momento en que se verifique la inscripción del Instrumento. Verificado el registro respectivo sólo a la compañía, del buen desempeño de las funciones que según los reglamentos o estatutos estén a su cargo. B) Frente a terceros cuando obrasen en virtud de deliberaciones de accionistas que fueren contra los estatutos de la sociedad, etc. C) De toda distribución de utilidades hechas sin inventario previo de ganancias o de mayores sumas de éstos o bajo inventario hecho con dolo o culpa grave. D) Frente a terceros de todas las obligaciones que contrajeran después de que la noticia de que la Sociedad ha perdido el 75 o|o del capital ha llegado o debido llegar a su conocimiento. E) En las sociedades no autorizadas debidamente de la restitución de todas las sumas que hubiesen recibido por acciones emitidas como también del pago de las deudas sociales y de los perjuicios que resultaren a terceras, de la inejecución de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad. F) En los casos de liquidación forzosa, cuando en los estatutos no se ha puesto el procedimiento que ha de seguirse, para la guarda y conservación de valores. G) Frente a la sociedad y frente a terceros por inejecución o mal desempeño del mandato y por violación de las leyes, estatutos o reglamentos sociales. H) Cuando cometan fraude, simulación, infracción de estatutos o de una ley cualquiera de orden público. Por todo lo expuesto, queda demostrado que si bien el artículo 405 considera a los Directores o Administradores como "mandatarios revocables", y las disposiciones concordantes del mismo Código y de la ley, han establecido tales características a ese mandato, que lo han diferenciado del mandato común codificado en el título II, artículo 299 y siguientes y, lo que es más importante, las mismas disposiciones legales han hecho predominar esas características propias, sobre las reglas comunes del mandato. A este respecto el Código de Comercio argentino ha sido más explícito que el nuestro en su artículo 346 estableció que las reglas generales del mandato eran subsidiarias de las disposiciones especiales, y, deben aplicarse en los casos no previstos por estas. Por otra parte el artículo 12 inciso 9.o del decreto de 14 de Marzo de 1907, con valor de ley en virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9463 de 19 de Marzo de 1935, comete al Ministerio de Hacienda el control de funcionamiento de las sociedades comerciales. En virtud de esta disposición legal esta Inspección entiende que el Poder Ejecutivo puede y debe exigir como condición para aprobar los estatutos de las sociedades anónimas que las mismas no posean disposiciones que imposibiliten o dificulten el contralor que debe ejercer sobre ellas, tal como ocurre con las disposiciones que se impugnan, que determinarían la irresponsabilidad de los Directores por delegación de funciones propias. Se ha argumentado que al establecerse la disposición que se impugna en los estatutos, no se contraría el orden público, pues los accionistas deben conocerlas al suscribir las acciones. A pesar de que los estatutos son la ley de las partes ellos no pueden contrariar las disposiciones legales expresas como las del Código de Comercio, que se han citado más arriba y que tienen a precisar la responsabilidad de los administradores. No sólo, pueden esgrimirse argumentos de orden legal, para sostener el carácter especial del mandato conferido por la asamblea de accionistas a los Directores, sino también que los hay en el campo doctrinario. A tal fin transcribimos a continuación lo que al respecto opina el Profesor Mario A. Rivarola en el Tomo II de su libro "Sociedades Anónimas". Es de hacer notar que el comentario del mencionado autor tiene valor como doctrina aplicable a nuestra legislación, porque el Código de Comercio argentino establece las mismas reglas con respecto al mandato otorgado por la asamblea de accionistas a sus Directores. Dice Rivarola: "La sociedad anónima es una persona jurídica, y los actos que realiza, como ya he dicho en capítulos anteriores, son ejecutado por personas de existencia visible en el ejercicio de las funciones que dentro de la sociedad anónima tiene. Así, pues, la vinculación jurídica de la sociedad anónima, tiene. Así, pues, la vinculación jurídica de la sociedad anónima, sólo puede producirse por actos ejecutados por personas de existencia visible, que ejerzan su representación. Los administradores no son entonces mandatarios que facultativamente pueda designar la sociedad anónima; el mandato es necesario para la realización del orden jurídico y son siempre una o más personas visibles las que deben ejercer esta representación. La sociedad debe constituir siempre su mandatario porque de otro modo se encontraría en la imposibilidad material de realizar sus operaciones ordinarias. Tal es el aspecto especial que el Consejo de Administración tiene como órgano indispensable de la persona jurídica, sociedad anónima". "De este enunciado, se deduce, lógicamente, que la extensión del mandato conferido por la sociedad a los administradores, debe tener el menor número posible de limitaciones, de tal modo que permite siempre la vinculación jurídica de la sociedad, que por otro medio no podría realizarse. Difiere así el mandato de los administradores del mandato que cualquiera otra persona puede otorgar, en que aquel no es facultativo y en que las atribuciones de los mandatarios deben ser siempre suficientes para la vinculación jurídica de la sociedad, y no pueden restringirse en un radio menor". "Di-

fiere también el mandato de los administradores, del mandato en general, en que la duración máxima determinada por la ley y por los estatutos, no es del orden común de la generalidad de los mandatos, que sólo determinan por las causas establecidas por el artículo 1963 del Código Civil: revocación, renuncia, fallecimiento o incapacidad". "Difiere igualmente en cuanto a la revocación, que según el artículo 1971 del Código Civil es implícita cuando se designa un nuevo mandatario, lo cual no sucede ni puede suceder en las sociedades anónimas, en la que la designación de nuevos mandatarios, —cuando no se trata de expiración de plazo legal o del estatuto, debe ser precedida por la destitución de los anteriores". "De la aplicación sin mayor análisis, del principio general establecido por el artículo 346, ha sido efecto otra práctica que es sin duda violatoria de la ley, pero no advertida a tiempo, en su origen al aprobarse los estatutos, ofrece un aspecto que debe ser también considerado, esto es, la posibilidad de que los Directores queden autorizados por el estatuto para designar sus propios representantes en el seno del Directorio". "Si se tiene en cuenta lo ya dicho respecto al carácter jurídico del mandato atribuído por el artículo 346, a los Directores, no es difícil encontrar una primera razón para impugnar una cláusula estatutaria en el sentido de hacer posible lo que más que una representación en el seno del Directorio, es una delegación de las funciones de Director. Si es regla del mandato que podría considerarse aplicable el artículo 346, la facultad del mandatario para sustituir en otro la ejecución de los actos que debe realizar en tal calidad, es evidente que esta regla no es aplicable a uno de los Directores, que no tiene por consiguiente el carácter de mandatario, toda vez que esta calidad corresponde al Directorio y no a sus miembros". "Es otra razón para no admitir la legalidad de la cláusula que la función de designar directores está confiada por la ley a la asamblea de accionistas, y en ningún caso podría admitirse que en forma indirecta esa función pasara a ser propia de un Director, pues no otra cosa significaría en la práctica designar a un accionista a quien se supusiera munido de la facultad de incorporar al Directorio, llámesele sustituto o representante, otro accionista distinto de los designados por la asamblea para desempeñar esos cargos". "En tercer lugar, debe también observarse que la aceptación del cargo de Director significa a su vez asumir una obligación de hacer, en que, precisamente por el origen electivo se produce el caso previsto por la segunda parte del artículo 626 del Código Civil: el Director no es elegido por el hecho de poseer acciones, sino por las condiciones personales que lo habilitan para intervenir y colaborar en la gestión de los negocios sociales". "En resumen, pues, debe concluirse que ni como regla general ni como excepción o como regla condicionada, según lo ha entendido en algunos casos la Inspección General de Justicia, puede admitirse que por el estatuto los miembros del Directorio queden singularmente autorizados, cada uno, a designar la persona que los represente en el seno del mismo, o delegar en ellas sus funciones". Por su parte Siburu dice: "La ley impone a los Directores de sociedades anónimas un gran número de deberes de diversa índole que nosotros iremos examinando en su lugar oportuno. Estos deberes siendo legales, no pueden ser dispensados ni por los estatutos ni por la asamblea general..." Más adelante, agrega el mismo autor: "Al estudiar el carácter jurídico de los directores y síndicos, hemos visto ya que ellos son mandatarios de la asamblea general de accionistas, y como tales subordinados a las condiciones determinadas por las leyes, los estatutos o las decisiones de la asamblea. Este carácter de los directores y síndicos explica la disposición del artículo 346 que dispone la aplicación de las reglas generales del mandato a la determinación de los derechos y obligaciones de los directores y síndicos en aquellos puntos no previstos especialmente. El inciso 3.o del artículo 1904 del Código Civil confirma la disposición que comentamos": Artículo 5.o inciso C). El Ministerio de Hacienda ha manifestado, al tramitarse los estatutos de "La Colmena S. A."', que: "el artículo 406 del Código de Comercio preceptúa que el estatuto debe expresar las condiciones de la emisión de las acciones" Entendiendo este Ministerio que dicha norma preceptiva no se cumple cuando se delega en las autoridades sociales la determinación de esas condiciones por vía de reglamentos internos... atc. Artículo 9.o Es necesario aclarar bien qué quórum y qué mayoría se necesitan para que las asambleas puedan tratar y resolver válidamente tanto en primera como en segunda convocatoria, los asuntos de que trata la ley 1909. Artículo 13. inciso B). Las retribuciones a fijarse por la asamblea a los Directores no pueden condicionarse a la propuesta del mismo Directorio, porque en ese caso calificarían y estimarían sus propias actuaciones. Saludan al señor Ministro muy atte. (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — V.º B.º Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Julio 24 de 1948. — De las observaciones precedentes, vista a la interesada, la que deberá manifestar también si la sociedad tendrá por objeto principal las operaciones prevista en la ley de 24 de Junio último. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, Escribano Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Manuel Adolfo Vieira, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 22, evacuando la vista concedida en el expediente caratulado "Tapicuary S. A.", (Carpeta 412|1948), al señor Ministro digo: Que mantengo el texto del artículo 2 de los estatutos por las razones expuestas al evacuar vistas anteriores y que acepto las observaciones formuladas a los artículos 3.o, 4.o 5.o, 6.o, 9.o y 13 que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe estos estatutos

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) debiendo solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo para cualquier aumento de capital que resolviere la asamblea de accionistas, que exceda el límite fijado. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de un Director. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez inscriptas serán al portador. Las acciones una vez inscriptas podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el conocimiento o aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebrase. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o a pedido de otro Director, o a pedido del Síndico, si lo hubiere en la fecha determinada en la convocatoria. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Para la existencia del quórum será necesaria la presencia de dos Directores, si el número de Directores es hasta cuatro, y de tres, si es de cinco. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto de la mayoría de los presentes o por unanimidad, si los presentes son solamente dos Directores. Las sesiones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado. Las actas deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ella.

Art 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades o poderes, todo aquello que una disposición especial no hubiera reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, percibir todo lo que a cualquier título se adeudara a la Sociedad o que ésta tuviera que recibir, transar, conceder remisiones, quitas o esperas, omprometer en árbitros o amigables compondores, dar o recibir en préstamo, con o sin garantía, operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particular, oficiales o mixtos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellos, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o onvenios, disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandato. B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de estos estatutos, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos, y representaciones de las acciones con certificados provisorios en los casos en que ello fuera neesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarle los más amplios poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Nombrar, trasladar, destituir toda clase de empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse, cualquiera fuera su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo ser uno de ellos el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días, de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que las asambleas puedan sesionar se requiere en la primera convocatoria la persencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrán sesionar con cualquier cantidad de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria. Para tratar los casos previstos en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad más uno de dicho capital. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Diretorio y a falta de éste por el Director de mayor edad que estuviere presente, o por cualquier otro accionista que fuere elegido por aquélla.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas. A) Dos por ciento para el fondo de reserva, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que deberá ser fijada por la asamblea. C) El saldo a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva extraordinario. Asimismo manifiesto que sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea de accionistas, la Sociedad no tendrá como objeto principal las operaciones previstas en la ley de 24 de Junio de 1948. Por lo tanto al señor Ministro pido: Tenga por evacuada la vista conferida y disponga el pase de estos antecedentes a la Fiscalía de Gobierno. Fdo.: Manuel Adolfo Vieira.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Fdo.: Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, — Montevideo, Agosto 17 de 1948. De acuerdo con la nueva redacción dada a los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 9.o y 13, inciso B), y con la manifestación

de que esta Inspección General mantiene en todos sus términos las observaciones que le merecieran los artículos 2.o y 6.o, inciso C) de los presentes estatutos, siga, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Fdo.: Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: El Código de Comercio contiene normas generales para la organización de las sociedades anónimas, algunas de ellas de carácter imperativo y otras de naturaleza facultativa o ampliatoria por lo cual estas dos últimas quedan libradas a las previsiones que autoriza el acto constitutivo de la Sociedad Anónima, pero en puridad de derecho según lo enseña la doctrina, este acto constitutivo no se identifica con lo que estrictamente podría llamarse el contrato de Sociedad, y por eso las reglas por las que se ha de regir el funcionamiento de la Sociedad y los derechos de los accionistas tienen la denominación especial de "Estatutos" que son un contrato de adhesión en el que la conformidad y el consentimiento se presumen por el hecho de la subscripción del capital, por parte de los accionistas, y por consiguiente, si el Código de Comercio expresa (artículo 406), que "el acto por el que se forma la Sociedad Anónima debe expresar... las condiciones de la emisión de acciones", es porque ellos no puede ser suplido por la ley en caso de silencio, pero si es imperativa en esa forma, no lo es en cuento a determinar si será el estatuto, la asamblea o el Directorio quien establecerá esas condiciones, lo único que requiere la ley, ya que ella no suple a ese silencio, es que indiquen en los estatutos, o bien las condiciones precisas, concretas, de la emisión, o bien, qué órgano de la Soiedad será el encargado de establecerlo, y por lo tanto, los que celebren el contrato de adhesión, que implica la subscripción de aciones, sabrán bien que es el Diretorio, en el caso a dictamen, quien establecerá las condiciones de emisión de acciones "de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de estos estatutos" (artículo 6.o nuevo texto), aun cuando esas condiciones no son libres, pues dígalo o no los estatutos, regirá además respecto a la emisión de acciones, lo expresado por el artículo 412 inciso final del Código citado, por ser de índole imperativa y el artículo 411, que es de carácter facultativo y que puede ser supletorio en el caso, y como este artículo 6.o indica las condiciones de la emisión de acciones, que está a cargo del Directorio, en las formas y en las condiciones indicadas por ese artículo, el Fiscal considera cumplido ese requisito legal, por lo cual no se le puede exigir a la Sociedad que indique en sus estatutos lo que en detalle efectuará el Directorio. Es cierto, por otra parte, que no es bien concreto el objeto de la Sociedad (artículo 2.o), pero como el Código de Comercio (artículo 404) se refiere al "objeto u objetos para que se hubiesen formado", permite, pues, la pluralidad de objetos, y es doctrina (Rivarola, Sociedades Anónimas), que es mucho más ventajoso hacer una mención amplia del objeto, que una concreta, por cuanto en esa forma, de apliarse las actividades de la Sociedad, no hay que acudir al medio engorroso y difícil a veces de la modificación de estatutos, y como lo único que se exige es que el objeto y objetos no sean contrarios al interés público, por cuanto ello es siempre ilícito y nulo, no le merece al Fiscal observación alguna ese artículo segundo. Con la nueva redacción de los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 9.o y 13 inciso B) pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "Tapicuary S. A." pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determine, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. Fdo.: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1948. Vista: La gestión promovida por "Tapicuary Sociedad Anónima", en formación, para obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) El doctor Manuel Adolfo Vieira y señora Ada Bernstein de Pucurull, constituyeron una Sociedad Anónima, con un capital de cinco mil pesos, cuyo objeto es comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos, sin excepción alguna, fabricar, exportar e importar cualquier clase de mercaderías, frutos y productos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real, recibir y otorgar depósitos y mandatos, realizando todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social. 2.o) Estudiados los estatutos por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, fueron observados los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 9.o y 13 que los fundadores modificaron como se detalla a fojas 12 y 14 vuelta. 3.o) La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas observó además el artículo segundo por no ser bastante concreto el objeto de la Sociedad y el inciso C) del artículo 6.o el atribuir al Directorio la facultad de "determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o. Dichas observaciones no fueron compartidas por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. Considerando: 1.o) La observación al objeto de la Sociedad, examinado el artículo respectivo (1.er resultando), puede apreciarse que lo que hay en realidad es una pluralidad de objetos, que la ley admite (Código Comercio, artículo 404), y aunque algunos de ellos, como el de "exportar e importar cualquier clase de mercaderías, frutos y productos del país", tiene determinada vaguedad, no es de tal magnitud que justifique el rechazo del estatuto. 2.o) En lo referente a la emisión de acciones, el artículo 4.o, fija que serán acciones de $ 100.00 cada una, al portador, que podrán emitirse en título de una o varias acciones que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo y número y fecha de inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio y número de orden sucesivo y firma de un Director. Hay cierta contradicción con el inciso C) del artículo 6.o en cuanto fija como atribución del Directorio "todas las condiciones, requisitos, serie, importe de las acciones a emitirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o", pero queda salvada esa contradicción si se deja aclarado por esta resolución que se refiere a los requisitos de emisión no previstos por el artículo 4.o, porque los previstos por el estatuto no podrán ser modificados. Siendo lícitos los fines de la Sociedad, El Presidente de la República Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Tapicuary" con las salvedades establecidas en esta resolución (2.o resultando y 2.o considerando) y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase el plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230) debiendo la Sociedad dar cumplimiento al artículo 2.o, incisos B), C) y D) del decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Ada A. Bernstein de Pucurull, constituyendo domicilio en la casa de la calle Juan Carlos Gómez 1479 (escritorio número 22), al señor Juez digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de la Sociedad "Tapicuary, Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Por tanto, al señor Juez pido: Previos los trámites que correspondan, ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la expedición de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — A. Bernstein de Pucurull.

Número 16.117. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, en Montevideo, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Balleta.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 6629. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Pagano.

16.714. — Montevideo, Diciembre 9 de 1948. — Vista, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 19. Remítase el expediente, a sus efectos, al Registro Público de Comercio y, previa tasación y pago de costas, una vez realizadas las publicaciones pertinentes, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, en Montevideo, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — W. Balleta.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 11 del folio 78 vuelto al folio 92 del libro número 29 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Juanángel Gianola Actuario.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, en Montevideo, a once días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — (Fdo.): Ca Walter Balleta, Actuario.

$124.00 — 3817.

JUZGADO L. de PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "SUF S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "SUF S. A.", los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1. — En Montevideo, a los 24 días del mes de Abril de 1948, se reúnen los señores doctor Tito Carnelutti, doctor Eduardo J. Couture, doctor Alfredo Lamaison y doctor Daniel Ferrere Lamaison, quienes convienen en constituir una sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan.

Estatutos de la "SUF S. A."

CAPITULO I

Denominación, duración, objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación "SUF" queda constituída por el término de cincuenta años, una sociedad anónima que, con domicilio en esta ciudad se dedicará a la compra, venta y negocios de valores mobiliarios e inmobiliarios, por cuenta propia o ajena; a actividades industriales; participación en otras firmas comerciales; a la representación de terceros ya sean personas físicas o jurídicas; a la financiación de obras y, en general, a los negocios afines con los que quedan establecidos.

Art. 2.o A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tienen una persona para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 3.o El capital de la Sociedad será de diez mil pesos dividido en veinte acciones de quinientos pesos cada una, al portador. Dichas acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades sociales lo requieran y serán integradas en los plazos que el Directorio fije. Llevarán la firma del Presidente y Secretario. El Directorio podrá autorizar la emisión de fracciones de acción, si fuere necesario, expidiendo los certificados respectivos con las formas establecidas para las acciones. El Directorio podrá, asimismo, disponer que las acciones o su fracción, sean emitidas en forma nominativa. En ese caso, las acciones no podrán ser transferidas sin previa

conformidad del Directorio. En caso de transmisión a título universal de una o varias acciones nominativas a más de una persona, los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de un representante común.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 4.o La Sociedad será administrada por un Directorio, que podrá, por mayoría de votos, tomar sin limitación ni reserva alguna, todas las determinaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes en cualquier forma, gravar, enajenar o transformar cualquiera clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transformarlas.

Art. 5.o El Directorio será electo por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con diez días de anticipación por lo menos. Estará compuesta de un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que podrán ser reelectos sin limitación alguna.

Art. 6.o El Directorio podrá sesionar válidamente con solo dos de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que sesione con sólo dos miembros, en cuyas circunstancias las resoluciones serán tomadas con acuerdo de ambos.

Art. 7.o El Directorio o las personas a quien éste designe, representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiera designación especial, tendrán facultades de representación el Presidente. Podrá asimismo, designarse uno o más Directores Gerentes con las facultades que el Directorio les asigne. En todo caso, los representantes del Directorio designados, de acuerdo con lo previsto en este artículo, deberán dar cuenta a éste de su gestión, cuando menos en la primera sesión que se celebre.

Art. 8.o En el caso de renuncia, muerte o incapacidad de un miembro del Directorio, los Directores restantes, por unanimidad de votos, podrán cooptar a un reemplazante hasta la próxima asamblea de accionistas.

Art. 9.o El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará a la Sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. La asamblea, que será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces y debidamente citada y constituída de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o, puede tomar cualesquiera resoluciones con respecto a la Sociedad y dictar al Directorio las normas necesarias, dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos.

Art. 11. El Directorio convocará anualmente a la asamblea, dentro de los sesenta días de la conclusión de cada ejercicio social, para someter a su consideración la memoria, balance y proceder a la renovación del Directorio. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial", durante siete días, pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el ejercicio regular de los derechos de los accionistas y el normal funcionamiento de la asamblea.

Art. 12. La asamblea quedará válidamente constituída, cuando se hallen presentes o debidamente representados, accionistas, que posean el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. A la segunda citación, se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, de votos presentes en el momento de votar.

Art. 13. Los votos de los accionistas se computarán en la siguiente manera: de una a tres acciones, un voto; de cuatro a seis acciones, dos votos de siete a nueve acciones, tres votos; de diez a doce acciones, cuatro votos; de trece a quince acciones cinco votos: de dieciséis o más acciones, seis votos. Si se produjera empate el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de la elección.

CAPITULO V

Utilidades y fondo de reserva

Artículo 14. Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente en la forma que propondrá el Directorio, con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VI

Disolución de la Sociedad

Artículo 15. La Sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración por cualquiera de las causas previstas en la ley o por la decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y que así lo resuelva por más de tres cuartas partes de votos presentes. Igual resolución de la asamblea y tomada en la misma forma se requerirá para fusionar ésta con otra u otras sociedades.

Art 16. Los presentes estatutos podrá ser reformados por una asamblea convocada especialmente con el quórum mencionado en el artículo anterior.

Aprobados los presentes estatutos los comparecientes procedieron a constituir el primer Directorio, el que quedó integrado en la siguiente forma: doctor Eduardo J. Couture, como Presidente: doctor Enrique Rocca, como Secretario, y doctor Tito Carnelutti, como Vocal. Se autorizó al doctor Eduardo J. Couture para que comparezca ante los Poderes Públicos para pedir la aprobación de los presentes estatutos la concesión de la personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y, si lo considerase conveniente, en la matrícula de comerciantes. Quedó asimismo, dicha persona facultada para aceptar las observaciones que el Poder Ejecutivo hiciese a los presentes estatutos. Se resolvió, por último, que el Directorio comenzará de inmediato su actividad, procediendo a abrir una contabilidad provisoria y realizando los actos que la iniciación demande. — E. J. Couture. — D. Ferrere. — Tito Carnelutti. — A. M. Lamaison.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce de la página una a la página cinco del libro de actas de asambleas de la Sociedad Anónima "SUF, S. A.", que he visto y al que me remito. En fe de ello y para obtener la personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.): J. Antonio Prunell, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda: Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1478, digo: Que, como surge de los testimonios notariales que acompaño, he sido autorizado por la asamblea de fundadores de "SUF, S. A." para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de su personería jurídica. Que, como consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que previo el asesoramiento correspondiente, se digne aprobar los estatutos referidos y otorgar a la mencionada Sociedad su personería jurídica. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo.): Eduardo J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 19 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección Geenral de Hacienda. — Montevideo Agosto 3 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "SUF, S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 3.o En caso de emitirse fracciones de acción ellas deberán ser, en todos los casos, de un valor igual (artículo 412 del Código de Comercio). Además, se estima que al facultarse al Directorio para emitir las acciones en forma nominativa, habiéndose dispuesto en el primer apartado de este artículo que las acciones serán al portador, no se concretan las condiciones de emisión (artículo 406 del Código de Comercio). Artículo 7.o En los casos en que se asignen retribuciones a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, deberá ponerse en conocimiento expreso de la primera asamblea de accionistas que se realice. Así lo ha resuelto el Poder Ejecutivo en casos similares. ("Almacenes América, S. A." y "Manufacturera de Seda, S. A."). Artículo 10. La referencia que se hace al artículo 5.o no es procedente, ya que las normas para citación y constitución de las asambleas están establecidas en los artículos 11 y 12. Artículos 11 y 5.o Se estima necesario fijar, tanto para las asambleas ordinarias como para la extraordinarias, una anticipación determinada para la publicación de las convocatorias con respecto a la fecha de las respectivas asambleas. Artículo 12. Convendría aclarar si a los efectos del quórum mínimo para las asambleas, los tenedores de fracciones de acción son o no considerados en calidad de accionistas y si la representación de fracciones de acción por un monto equivalente o mayor al valor de una acción dará o no derecho a voto Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Vista a los interesados, debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — (Fdo.) — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Eduardo J. Couture, en las actuaciones relativas a la "S. A. SUF" (carpeta número 618|48), digo: Que vengo a evacuar la vista conferida. Tratándose de observaciones de carácter formal, acepto los puntos de vista de la Inspección General de Hacienda, pasando, a manifesar cómo quedarán redactados los artículos referidos: El artículo 3.o dirá: "El capital de la Sociedad será de diez mil pesos dividido en veinte acciones de quinientos pesos cada una, al portador. Dichas acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades sociales lo requieran y serán integradas en los plazos que el Directorio fije. Llevarán la firma del Presidente y Secretario. El Directorio podrá autorizar la emisión de fracciones de acción, que serán, en todos los casos, de un valor igual, expidiendo los certificados respectivos en las formas establecidas para las acciones". Artículo 7.o, dirá: "El Directorio o las personas a quien éste designe representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiere designación especial tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá, asimismo, designarse uno o más Directores - Gerentes con las facultades que el Directorio les asigne. En todo caso los representantes del Directorio designados de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán dar cuenta a éste le su gestión, cuando menos, en la primera sesión que se celebre. En los casos de asignar retribuciones a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, se deberá llevar a conocimiento expreso de la primera asamblea de accionistas que se celebre". Artículo 10. Se suprime en dicho artículo lo siguiente: "de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o". Artículo 11, dirá: "El Directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los sesenta días de la conclusión de cada ejercicio social para someter a su consideración la memoria, balance y proceder a la renovación del Directorio. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que representen, cuando menos, el veinte por ciento del capital social. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante siete días, con una anticipación de 10 días y no mayor de 20, a contar desde la primera publicación hasta la fecha de la asamblea, pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el ejercicio regular de los derechos de los accionistas y el normal funcionamiento de la asamblea". Artículo 12 dirá: "La asamblea quedará válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representados accionistas que posean el cincuenta y uno por ciento del capital integrado A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de votar. A los efectos del quórum sólo se considerarán accionistas los poseedores de fracciones de acciones por cantidades que alcancen a formar acciones completas". Pido al señor Ministro se sirva tener por evacuado el traslado pendiente y proveer en lo demás de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.): Eduardo J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). —

Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 15 de 1948. — Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — De acuerdo con las aclaraciones y la nueva redacción dada a los artículos 3.o, 7.o, 10, 11, 5.o y 12, siga, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vi. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto a la forma demasiado indeterminada, por lo amplia, de establecer el objeto (artículo 1.o), reitera el Fiscal la observación formulada en dictámenes número 914 - 43, de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de la "Internacional, S. A." y número 542 - 44, de 22 de Junio de 1944, estatutos de "Deli, S. A.". Con esta salvedad pueden aprobarse los estatutos en vista, reconociendo a la "SUF, S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Como entre los fines de la Sociedad se encuentran algunos comprendidos en el artículo 1.o de la ley de Sociedades de Inversiones, de 24 de Junio de 1948 (publicada en el "Diario Oficial" número 12.500, del 30 de Junio de 1948), corresponde dar vista a los peticionantes para que manifiesten si la compañía referida realizará en el extranjero, en forma principal, dichas actividades y si se acogerá al régimen de dicha ley. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Vista al interesado, debiendo manifestar cómo quedará redactado el artículo 1.o, de aceptarse su observación, y si sus actividades están comprendidas en las autorizadas por la ley de 24 de Junio del corriente año. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Eduardo J. Couture, en las actuaciones relativas a la Sociedad Anónima "SUF" (carpeta número 618 - 48), digo: Que vengo a evacuar la vista conferida. Tratándose de observaciones de carácter formal me permito expresar que acepto los puntos de vista del señor Fiscal de Hacienda. En consecuencia, el artículo 1.o quedará redactado en la siguiente forma: "Bajo la denominación de "SUF, S. A." queda constituída por el término de cincuenta años una Sociedad Anónima que, con domicilio en esta ciudad, se dedicará a la compra, venta y negocio de valores mobiliarios e inmobiliarios, por cuenta propia o ajena; a la financiación de obras en general, a los negocios afines con los que quedan establecidos". Al mismo tiempo manifiesto que las actividades de la Sociedad no estarán comprendidas en el régimen especial establecido por la ley de 24 de Junio del corriente año. Pido al señor Ministro se sirva tener por evacuado el traslado pendiente y proveer, en lo demás, de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.): Eduardo J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — A sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.): Ledo Arroyo Torres.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima en formación "SUF, S. A.", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es explotar, por cuenta propia o ajena, negocios sobre bienes mobiliarios o inmobiliarios; realizar actividades industriales, participar en otras firmas comerciales, financiar obras y, en general, realizar negocios afines relacionados con la Sociedad, entendiéndose que en estas actividades no estarán comprendidas las operaciones previstas en la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948; 2.o Su capital autorizado será de diez mil pesos ($ 10.000.00); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno los interesados modificaron los artículos 3.o, 7.o, 10, 11 y 12 (fojas 5 a 6) y el artículo 1.o (fojas 7). Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos, con las precitadas modificaciones, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "SUF, S. A.", con las modificaciones mencionadas en el tercer resultando y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, especialmente, su artículo 2o incisos B), C) y D). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio 1343, digo: Que de acuerdo con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo acaba de otorgar personería jurídica a la Sociedad Anónima "SUF, S. A.", la cual represento, cuya constitución y estatutos surgen del testimonio acompañado. En virtud de lo expuesto, vengo a solicitar del Juzgado se sirva proceder a la inscripción de los estatutos de la Sociedad "SUF, S. A." en el Registro Público de Comercio. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. Otrosí digo: Que solicito que, en oportunidad, se me devuelvan los recaudos acompañados, como asimismo los edictos a expedirse, todo lo cual será entregado al señor Gastón Labat. — (Fdo.): E. J. Couture.

Presentado con copia hoy, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Gianola.

Tomé razón con el número 152 al folio 284 del libro de Conocimientos número 44. — Conste. — Gianola.

Número 1035. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — (Fdo.): Mallo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 462. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo Febrero 21 de 1949. — (Fdo): Francisco Pagano.

Número 1363. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — (Fdo.): E. Alberto Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Juan C. Altieri.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 26 del folio 176 vuelto al folio 183 vuelto del libro número 29 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$38.00 — 3789.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20849-v.ab.25.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LLAMADO A LICITACION

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios llama a licitación pública para adquirir hasta 150 toneladas de manteca fresca y hasta 20.000 cajones de huevos, "Standard" tipo exportación. Las propuestas serán recibidas hasta el Miércoles 20 del corriente a las 17 horas, en la Secretaría General del Consejo, calle Juan Carlos Gómez número 1492, primer piso, momento en que se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran y del señor escribano de Gobierno.

El pliego de condiciones a que estará sujeta esta licitación, estará a disposición de los interesados en la Secretaría General del Consejo, desde mañana Viernes 8, durante las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Abril 7 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.9-20850-v.ab.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20, por la adquisición de maderas y clavos. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 27 del corriente a la hora 16, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20851-v.ab.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración para que elijan 4 representantes en el seno del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes.

Las elecciones se realizarán el día 2 de Mayo próximo de las 9 a las 11 horas teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes de las mismas. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Felipe Gil, Secretario

(Cuenta corriente) Ab.9-20848-v.ab.21.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. N.o 1
Aceite de colza puro

Se llama a licitación para la provisión de 4.000 kilos de aceite de colza puro, para alumbrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 1095 o Almacenes de Peñarol.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 5 de Mayo de 1949 a las 12 horas.

Apertura: el mismo días a las 14 y 30 horas.

LICITACION PUBLICA N.o C. M. 2.
Aceite de lino puro crudo y cocido.

Se llama a licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de aceite de lino crudo y 10.000 kilos de aceite de lino cocido, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 1095 o Almacenes de Peñarol.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 5 de Mayo de 1949 a las 12 horas. Apertura: el mismo día, a las 15 y 30 horas. — La Administración.

$11.20 Ab.9-4098-v.ab.25.

FEROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 311
Suministro de maderas

Se llama a licitación para el suministro de maderas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día 3 (tres) de Mayo de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve) a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) Ab.9-20846-v.ab.21.

PLUNA S.E.M.
LLAMADO A LICITACION
Segundo llamado

Pluna Sem, llama a licitación pública para la adquisición de 2 (dos) balanzas para el pesaje de aviones, según indicaciones establecidas en el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Compras, pudiéndose retirar todos los días hábiles de 13 a 19 horas en las oficinas centrales, calle Uruguay número 1107. — La Gerencia General.

$2.40 Ab.9-4126-v.ab.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS UMBERTO SIBILIO, uruguayo empleado, con domicilio en la calle Isidoro de María número 1374, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "El desengaño" (tango - canción), de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.9-4156-v.ab.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56501. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Con esta fecha Selva Martínez García y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SELYE" para distinguir artículos de la clase 7 (barniz

para metales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-4114-v.ab.27.

ACTA N.o 56483 — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "ALWIL", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.9-4110-v.ab.27.

ACTA N.o 56482. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Arturo F. Powers (Montevideo), solicita registrar la marca "LEVANTINA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.9-4111-v.ab.27.

ACTA N.o 56489. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The De Havilland Aircraft Company Limited, de Hatfield, Hertfordshire (Inglaterra), solicitan la marca "TIGER" para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-4108-v.ab.27.

ACTA N.o 56500. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Con esta fecha Abayubá Bermúdez Machado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHRISTIAN - BESS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-4097-v.ab 27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7652. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Pedro Ladislao Agustoni de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Marginador de final de hojas en máquinas de escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.9-4112-v.ab.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de trajes para portero
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 10 (diez) trajes de invierno para portero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Abril corriente a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito calle Millán número 2305 (Montevideo). — Montevideo, Abril 5 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.9-20847-v.ab.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 9 de Abril de 1949

1.a Sección

JORGE FRECCERO, 28 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1425 y CLOTILDE ELVIRA TALICE VALLEGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1425.

JOSE HUGO PALAZZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 871, apto 7 y RAMONA MORENO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 871 apto. N.o 7.

5.a Sección

JOSE FELIPE PEREZ MACKINNON, 33 años, soltero, contador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1264 y MARIA CELIA BERINDUAGUE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1264.

ALBERTO PIETRAFITA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1216, y ELOISA SILVERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1216.

JUAN CARLOS ALONSO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1116 y MARIA DEL CARMEN IBARRA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1116.

RAFAEL JORGE MORATORIO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Canelones 1417 y MARTHA NIN VARGAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1417.

6.a Sección

ATILIO TORT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1444 y VIOLETA LIBERTAD CHAVES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1444.

7.a Sección

CARLOS MARIA MOSCA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1374 y GENOVEVA LOUSTAU, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1665.

NORBERTO DURANDEAU, 24 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado 18 de Julio 1604 e ISABEL NORA FORTEZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1606.

10.a Sección

HORACIO LINARI, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Leopardi N.o 1564 y ANA MARIA MALBERNAT, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Leopardi N.o 1564.

AUGUSTO WILD, 54 años, soltero, industrial, suizo, domiciliado Ricaldoni 3679 y ELISABETH POLLAK, 27 años, soltera, austriaca, domiciliada Ricaldoni 3679.

12.a Sección

GUALBERTO VILACOBA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3216 y NELLY IRIS GONZALEZ, 20 años, soltera oriental, domiciliada Larrañaga 3353.

NELSON MARCOS RODRIGUES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2367, y OLGA RENEE PERILLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2522.

FLORENCIO LOPEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2066 y ELSA OBDULIA CORTES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2482.

MANUEL BLANCO, 30 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Bella Vista 1712 y ROSALIA TORRADO, 27 años, soltera, modista, española, domiciliada Gral. Flores 2952.

HERSZ DAWID WALDMAN, 35 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Marcelino Sosa 3909, y SONIA SZKLARKEWICH, 23 años, soltera, modista, polaca, Marcelino Sosa 3909.

CHAIN ELA ANGIER, 52 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Guaviyú 2532 y RAQUEL FEJDOR, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Guaviyú 2532.

CARMELO AMARILLO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rocha 2609, y DONATA DONADIO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2609.

IGNACIO OSVALDO FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4067 y MARIA ANGELICA TORICEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4057.

15.a Sección

JORGE WASHINGTON CURIEL, 21 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Obligado 641 y MABEL OLGA ESTEVEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1446.

HECTOR OSVALDO PORTELLA, 33 años, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado Dr. Soca 1579 y ZULMA MARIANA ANFOSSI MASSE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1082.

ROBERTO COSSANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2925 y NORMA BACCINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2537.

OSVALDO DE SOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 577 y TERESA GLADYS ETHEL PINTO DE SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 577.

MARIO CESAR FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1332 y EMA ELVIRA DE SAN VICENTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1035.

ENRIQUE AUGUSTO BERMUDEZ LONGO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2364 y OLGA IRISARRI GIL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2364.

24.a Sección

ISIDRO RAMON JOSE FORNES BAEQUE, 43 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1353 y ESTHER GUILLERMINA LARROBLA VILLEGAS 32 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1353.

GILBERTO JOSE SAVIO, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1820 y MARIA ELENA DUARTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1820.

ANGEL CESAR BETTINELLI, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3379 y GLADYS MABEL BRUSCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 3266.
$2.00 Plp.v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA GARCIA DE ORUETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.9-4167-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO CASIMIRO o CASIMIRO GEBELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.9-4168-v.ab.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO A. PRAT, constituyendo domicilio en Colonia número 1395, primer piso, ante usted se presenta y expone: Que deseando optar al título de Procurador, viene a solicitar de usted se sirva citar a los testigos señores Juan Carlos Pons y Carlos Santa Cruz a fin de que depongan sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase usted proveer de conformidad. — Julio A. Prat". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$8.00 Ab.9-4169-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISRAEL MOJSZE BIRENBAUM y FRYMETA OSTROWIEOKA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Manuel y Favca; pues donde figura en la primera el nombre y apellido del esposo, y en las otras, el nombre y apellido del padre, como "Israel M. Birenbaun" o "Israel Birenbaun" o "Moises Birnbaum" debe decir "Israel Mojsze Birenbaum". Además en la partida de nacimiento del hijo Manuel Birenbaum donde figura el nombre y apellido de la madre como "Frimeta Ostroviecka" debe decir "Frymeta Ostrowieck". — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$15 00 Ab.9-4095-v.my 3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUANA INVERNIZZI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Enbernlz" debe decir "Invernizzi" que es el verdadero — Montevideo, Abril 6 de 1949 — Nicanor Dos Santos Actuario
(Auxil). $4.20 Ab.9-4096-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GÜIDA DE MORRESI, citándose a los herederos, acree-

res. y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juan-gel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.9-4113-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Expedición de segundas copias
Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de tercer urno, se hace saber a todos los que se conideren con derecho, que ante este Juzgado se han presentado los siguientes petitorios de expedición de segundas copias de scrituras: I) Por JOSE ISIDRO ALESANDRI, de la que autorizó el escribano A. . Romero Tajes, el 30 Abril 1945, referente a solar con edificios, en la décima ección judicial de Montevideo; padrón 16861, N.o 10 en plano del agrimensor L. . de Mula de Febrero 1927, compuesto de 019 metros 75 decímetros que se deslinan: 12 metros 50 centímetros frente al uroeste a calle Verdi (número 4679); 81 etros 34 centímetros al Noroeste con sol. 1; 12 metros 51 centímetros al Noreste con ucesión F. Platero; 81 metros 82 centímetros al Sureste con solares 1, 2, 3. ; II) Por AMALIA y MARIA BAILISA DURAN CABALAR, de la que autorizó el escribano A. M. Romero Tajes, el) Junio 1945, referente a solar con edificios, en la 24.a sección judicial Montevideo, adrón 28176, N.o 142 fracción "F" en plano grimensor G. P. Rodríguez de Octubre Noviembre 1910, compuesto de 229 metros 62 decímetros que se deslindan: 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste calle Miguel Martínez (números 3635|37), or 26 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Noreste con solar 143, al Suroeste con solar 141, y al Noroeste con solar 46. Este emplazamiento es para que todos los que se consideren con derecho a sos bienes, a cualquier título, comparezcan ante este Juzgado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles efensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 e 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$66.00 Ab.9-4105-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CYRLA MALY, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Samuel Zweig. (Lo. 37, Fo. 497). — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.9-4093-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARTHE W. SAMUEL DE SCHINCA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Esther Leopoldina, Elida Cándida y Blanca Sandalia Schinca solicitando la declaración de ausencia de doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab.9-4101-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ADAIME, JOSE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Adaime Expósito, pues donde en la misma dice: 'Adaine", debe decir: Adaime. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.9-4164-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TALIA BARBARA AIDA LUPINACCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.9-4162-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA ROSALIA BAZZANO o BAZANO DE VISCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.9-4107-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a EDUVIGES FILOMENA GRANDE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Eduardo Elías Velázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Ab.9-4102-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.9-4103-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.9-4104-v.ab.27.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don MOISES BIRENBAUM y doña CHAJA AJDELMAN, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio, y de nacimiento de su hija Gitla, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas dice Chaia Eidelman, debe decir Chaja Ajdelman; y donde en la segunda, dice que la inscripta es hija de Moisé Birembeaumm y de Goya Eidelman, debe decir que lo es de Moisés Birenbaum y de Chaja Ajdelman. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Act.
$12.00 Ab.9-4163-v.my.3.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO PEDRO AGRAGONE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Celina Rosa Cafferata, por figurar en ella como nacido el 4 de Junio de 1880, en lugar del 4 de Junio de 1878. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Ab.9-4099-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN RUFINA CASTRO DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.9-4146-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BATTO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.9-4147-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 28 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Ab.9-4154-v.ab.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINO GARETA y de SECUNDINA PINTOS DE GARETA, citándose a los htrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Marzo 23 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$4.00 Ab.9-4155-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del sebor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PABLO JORGE DA CUNHA MOLINE. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Isaura Moliné de da Cunha solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pablo Jorge, en el siguiente sentido: donde dice, al márgen: Cuña Morigne, Pablo Jorge, debe decir: "Da Cunha Moliné, Pablo Jorge y donde dice: que es hijo legítimo de Pablo Cuña y de Isaura Morigne, debe decir: es hijo legítimo de Simeón da Cunha e Isaura Moliné. — Tacuarembó Marzo 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Ab.9-4158-v.my.3.

HERMAN E. GONNET
Juzgado de Paz de la 5.a sección de San José
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de ELISA TORRES DE PITA FERNANDEZ y otros. Remate judicial. Lib. 12, Fo. 91. N.o 185", y de acuerdo a lo dispuesto por el subscripto, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo venidero a las quince horas, se procederá en las puertas de este Juzgado de Paz, Ecilda Paullier, por intermedio del martillero don Herman E. Gonnet, asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público sin base y al mejor postor, de las siguientes fracciones de terreno empadronadas en su totalidad con el N.o 28, y ubicadas en el pueblo "Ecilda Paullier" 5.o sección judicial del Departamento de San José manzana N.o 5. 1.a) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, o sea el solar distinguido con el N.o 1 en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor don Lincoln Beltrán en Junio de 1943, e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 69 el 24 de Abril de 1944, que tiene una superficie de 442 metros 3452 centímetros cuadrados, y que linda: Al Sur, con calle Oficial; al Este, con calle oficial; al Oeste, fracción N.o 4 del mismo plano: al Norte, fracción N.o 2 del mencionado plano. 2.a) Solar N.o 2 del mismo plano, con las mejoras que contiene, de una superficie de 428 metros con 4000 centímetros cuadrados, lindando: Al Sur, solar N.o 1; al Este calle oficial; al Oeste, solar N.o 4 y al Norte, solar N.o 3. 3.a) Solar N.o 3 y sus mejoras, de una superficie de 429 metros, lindando: Al Sur, solar N.o 2; al Este, calle oficial; al Norte, solar N.o 5; al Oeste, solar N.o 4 del mismo plano. 4.a) Solar N.o 4, de una superficie de 550 metros con 2159 centímetros cuadrados con sus mejoras, que linda: Al Sur, calle oficial; al Este, solares N.os 1, 2 y 3; al Norte, solar N.o 7 y al Oeste, sucesión de Gabino Licio. 5.a) Solar N.o 5 y sus mejoras, de una superficie de 382 metros y que linda: Al Sur, solar N.o 3; al Este, calle oficial; al Norte, solar N.o 6 y al Oeste, solar N.o 7 del mencionado plano. 6.a) Solar N.o 6 de una superficie de 709 metros con 9692 centímetros cuadrados, con las mejoras que contiene, y que linda: Al Sur, solar N.o 5; al Este, calle oficial: al Norte, calle oficial, y al Oeste, solar N.o 7 del mismo plano, y 7.a) Solar N.o 7 con sus mejoras, compuesto de una superficie

de 768 metros con 8840 centímetros cuadrados, y que limita: Al Sur, solares N.os 4 y 5 del plano mencionado; al Este, solar N.o 6; al Oeste, Rómulo Castro y Lucas Scarenzio; al Norte, calle oficial. Se previene: 1.o) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. 3o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma — Ecilda Paullier. Marzo 22 de 1949. — Jeremías Meistro, Juez de Paz.

$35.20 Ab.9-4176-v.ab.25.

COMPAÑIA ARGA SOCIEDAD ANONIMA
2da. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales y resolución del Directorio, se convocan a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 28 del corriente a las 19 horas en el local social de la calle Cansttat número 2914 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias e informe de Síndico, correspondiente al segundo ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1948; 2.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente, Secretario y Síndico, y para las 19 y 30 horas la asamblea extraordinaria para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reducción capital accionario; y 2.o) Propuesta del Directorio a la asamblea de conformidad con el artículo 39 sobre la situación de la Sociedad, y solución de la misma.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones hasta tres días de anticipación en la Gerencia de la Sociedad o en su defecto el certificado del Banco correspondiente, donde conste cantidad, numeración y valor de las mismas. — El Secretario.

$9.60 Ab.9-4165-v.ab.19.

TINTORERIA REGIA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Tintorería Regia S. A. a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el Sábado 23 de Abril de 1949 a las 17 horas en el local social, calle Uruguay, 1129, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Desintegración del Directorio; 2.o) Nombramiento de cinco Directores y sus suplentes respectivos; 3.o) Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en el local social, calle Uruguay 1129, antes del día 20 de Abril de 1949. — El Presidente.

$10.00 Ab.9-4161-v.ab.21.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.
ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 18 de Abril de 1949, a las 16 horas en el local social de la calle Uruguay número 1124, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1948; 3.o) Dictamen del Síndico; 4.o) Elección de nuevo Directorio; 5.o) Elección de nuevo Síndico.

A continuación a las 16 y 30 horas en el mismo local, se procederá a realizar una asamblea extraordinaria con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Liquidación de la Sociedad.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social cinco días antes del fijado para la asamblea sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$14.00 Ab.9-4182-v.ab.21.

"TERRITORIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" (T.E.F.I.S.A.)
2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la samblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Abril corriente, a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires número 519, a fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior; B) Consideración de la renuncia de autoridades (Directores y Síndico); C) Designación de nuevas autoridades; D) Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$4.80 Ab.9-4181-v.ab.19.

MANDUBI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de nuestra Sociedad el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1949 a las 16 horas en la biblioteca del Club Urubuay, en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 457, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección del Síndico y su correspondiente suplente que actuarán durante el transcurso del ejercicio correspondiente al año 1949, y fijación de las remuneraciones del Directorio y del Síndico según artículo 28 inciso D) de los estatutos; 3.o) Designación del accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios en la caja de nuestra Sociedad provisoriamente instalada en la calle Dr. Anolles 328, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Rivera, Abril 6 de 1949. — El Directorio.

$9.60 Ab.9-4186-v.ab.19.

CEIBO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, de acuerdo a lo determinado en el artículo 19 de los estatutos sociales, a la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 27 del corriente mes de Abril, a las 15 y 30 horas, en el local de la Sociedad calle Rincón número 512, cuarto piso, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Inversiones mobiliarias o inmobiliarias; 2.o) Emisión de acciones; 3.o) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán, de conformidad con el artículo 22 de los estatutos, depositar en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o el correspondiente certificado que acredite que se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario. — El Directorio.

$8.40 Ab.9-4196-v.ab 22.

GENERAL ELECTRIC
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que se realizará el día 22 de Abril de 1949 a las 15 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa 1926 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1948 y bonificaciones; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — El Directorio.

$14.00 Ab.9-4184-v.ab.21.

ORUFLETES S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria, que se realizará el día 24 de Abril de 1949 a las 9 horas en nuestro local de Millán 2512, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o) Transformación total de las acciones nominativas en acciones al portador, previo informe general que presentará el Directorio.

Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas, deben concurrir a nuestra oficina en fecha anterior a la de la convocatoria con sus acciones o los certificados bancarios respectivos, donde se les otorgará el certificado respectivo (artículos 32 y 33 de nuestros estatutos). — El Directorio.

$2.00 Ab.9-4206-v.ab.9.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
Convocatoria

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 29 de Abril de 1949, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalleja 1769, para tratar los siguientes puntos:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión de Quórum y Escrutinio; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 3.o) Consideración de la memoria y balance anual; 4.o) Designación de nuevas autoridades.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día anterior al fijado para la reunión, y la Sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan.

$14.00 Ab.9-4207-v.ab.27.

UKRANIANA DE CULTURA (PROSVITA)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De conformidad a la resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita) en la República Oriental del Uruguay, del día 22 de Marzo de 1949 y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto de esa Asociación, se convoca a los asociados de la misma a la asamblea general extraordinaria para el día 8 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en la sede social calle Dr J. Pugnalini número 1909, Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Desición a tomar con respecto al socio señor Juan Jomych (con informe de la Comisión Directiva a la asamblea). — Por la Comisión Directiva: Juan Berdey, Presidente.— Simón Legesky, Secretario.

$2.00 Ab.9-4109-v.ab.9.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
11.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 30 de Marzo próximo pasado y de conformidad con lo dispuesto en la parte segunda del artículo 42 de los estatutos sociales, en virtud de no haberse logrado quórum para la primera convocatoria se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimaprimera asamblea general de accionistas, segunda convocatoria, que se realizará en el local del establecimiento, calle Vilardebó 1731, el día 30 del corriente a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance correspondientes al décimoprimero ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes por el ejercicio 1949-1953; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente por el período 1949-51; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la presente asamblea, deberán registrar, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde artículo 43, cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos. El término para el Registro y depósito, vence el día 28 de Abril corriente a la hora 18. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — El Directorio.

$22.00 Ab.9-4128-v.ab.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José A. Becco el 29 de Marzo último, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 98 del folio 247 vuelto al folio 250 del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, el señor SERAFIN LORENZO y su esposa CELI. LOUREIRO DE LORENZO, cedieron a sus consocias María Antonia Turienzo de Cres

po y Laura Carrillo de González, todos los derechos y acciones que les correspondían en la sociedad "A. López y Compañía Limitada" que gira en esta plaza en la avenida General Rondeau N.o 2304, quedando las nambradas socias como únicas integrantes de dicha sociedad. Los efectos de dicha cesión se retrotrajeron al 1.o de Noviembre de 1948, fecha desde la cual las nombradas cesionarias se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos previstos por los artículos 6.o y 17 del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — A. LOPEZ y Cía. Ltda. — Montevideo, Abril 6 de 1949.
$16.00 Ab.9-4100-v.ab.27.

FERRETERIA BARREDA EN LIQUIDACION

Se hace saber al público que por fallecimiento del socio administrador Isabelino Barreda, se disolvió totalmente la sociedad denominada "FERRETERIA BARREDA" establecida en la ciudad de Tacuarembó, y se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativis de sus créditos, al liquidador señor Gerardo Palermo, en 25 de Mayo N.o 224 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Abril 4 de 1949. — G. G. Palermo.
$16.00 Ab.9-4159-v.my.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Nepomuceno Modernell ha sido totalmente disuelta la sociedad agropecuaria que giraba bajo la razón "MARTINO RODAS Hnos.". A los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — VICTOR PABLO MARTINO. — JOSE MARIA MARTINO. — MARIA ESTER MARTINO DE GUITAL. — HAYDEE C. MARTINO DE PEREZ.
$1.20 Ab.9-4152-v.ab.9.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "FABRICA URUGUAYA DE ALMIDONES LIMITADA.

Por escritura que en Montevideo autorizó el escribano Dardo Machado Sanz, el 15 de Marzo de 1945, Marco Aurelio Bonifacino, Carlos María Seoane Gamba, Jaime Saturno Murissich y Jorge Raúl Revello, constituyeron la sociedad denominada "FABRICA URUGUAYA DE ALMIDONES LIMITADA" que gira bajo la razón social de "Bonifacino y Compañía Limitada", con un capital de $ 5.000.00 en efectivo, aportados: pesos 2.000.00 por Marco Aurelio Bonifacino y $ 1.000.00 por cada uno de los demás socios. Por otra escritura que en Montevideo autorizó el nombrado escriabno, el 9 de Marzo de 1949, se modificó dicha sociedad en los siguientes términos: Ingresaron como nuevos socios Ernesto Rebhan y la señorita Inés Figari; el capital social asciende a la cantidad de $ 39.419.44, integrado totalmente en la siguiente forma: Ernesto Rebhan, $ 10.833.35; Marco Aurelio Bonifacino, $ 8.429.82; Jorge Raúl Revello, $ 8.009.05; Carlos María Seoane Gamba, $ 5.679.45; Jaime Saturno Murissich, $ 4.230.14 e Inés Figari, $ 2.237.63. El aporte de los socios Ernesto Rebhan e Inés Figari es en dinero y en cuanto a los demás socios el aumento de aportes consiste en dinero, maquinaria, mercaderías, muebles y útiles debidamente estimados, cuya escritura fué inscripta el 16 de Marzo de 1949 en el Registro Público de Comercio con el N.o 35 al Fo. 194 vuelto y siguientes del Tomo I del Registro de Contratos, llevado por el Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.
$22.00 Ab.9-4153-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Raúl Bentancour el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado en Nueva Palmira, Departamento de Colonia, en la calle Paraguay, entre José E. Rodó y Felipe Fontana. Acreedores presentarse en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Nueva Palmira, Marzo 28 de 1949. — JESUS BENITO MAIDANA.
$9.00 Ab.9-4148-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas, calle Agraciada N.o 2690, a José García Trillo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — JULIO HARAMBURE ECHEVERRI.
$4.40 Ab.9-4115-v.ab28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, frutas verduras lechería y fiambrería, calle Lorenzo J. Pérez N.o 3047, a Ariel E. Tellechea Nano, Henri E. Suárez De León y Marcelina De León. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — HECTOR CEBALLOS RICAVY.
$4.40 Ab.9-4116-v.ab.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Montevideo, el 31 de Enero de 1949, en instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1949, con el N.o 32 del folio 71 al 73 del Libro 1 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LAGOVILL LIMITADA" cuyo extracto es el siguiente: Objeto: Negocios comerciales e industriales en general; operaciones inmobiliarias en general; importaciones y exportaciones. Socios: Carlos Villanueva, Antonio M. Grompone, Gaudencio Parachini y Romeo Grompone. Capital: $ 500.000.00. Administración: La asamblea de socios. Es válido todo compromiso contraído por Carlos Villanueva con la firma de cualquiera de los socios. Balances: 31 de Diciembre. Duración: 20 años. — Montevideo, Abril 6 de 1949.
$10.00 Ab.9-4150-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas, calle Pablo Pérez N.o 4206 a Miguel D. Grana. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo 2 de Abril de 1949. — MIGUEL A. BATTAINI.
$4.40 Ab.9-4117-v.ab.28.

AL COMERCIO L AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la provisión de frutas y verduras, calle Minas N.o 1307 a José Skunca. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — OCTAVIO RONDAN REYES.
$4.40 Ab.9-4118-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas y minutas, avenida San Martín N.o 3271 a Emelio Moreira y Julio E. Magnoni. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Abril 1.o de 1949. — SALVADOR DEL GROSSO.
$4.40 Ab.9-4119-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanellii" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bebidas fermentadas, avenida Agraciada N.o 4300 a Celia Nakamuna Barros de Viniolo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — EDELMIRO VARELA.
$4.40 Ab.9-4120-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Uruguayana N.o 3500 a Federico Pedro Fiori. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Marzo de 1949. — JOSE VACCARO.
$4.40 Ab.9-4121-v.ab 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio "Manufacturas Textiles de Cerro Largo", que gira bajo la razón social de "Evaristo Giúdice y Compañía", hace saber que por documento subscrioto el 11 de Febrero último el socio JOSE BAGLIETTO transfirió su cuota a los socios Evaristo Giúdice y Manfredo Bellini.
$4.40 Ab.9-4091-v.ab.28.

AGUA TONICA PASO DE LOS TOROS S. A.

RESUMEN DEL BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO		PASIVO		
Disponible:		**Exigible:**		
Caja y Bancos	$ 79.176.47	Pasivo corriente	$ 23.759.01	
Exigible:		Pasivo diferido	$ 105.398.89	$ 129.157.90
Varias cuentas deudoras	$ 30.573.19			
Circulante:		**Capital:**		
Mercaderías y materias primas	$ 25.837.07	Realizado	$ 300.000.00	
Activo fijo:		Utilidad del ejercicio	$ 47.877.58	$ 347.877.58
Equipo industrial	$ 272.611.44			$ 477.035.48
Activo transitorio:				
Varias cuentas deudoras	$ 3.684.26			
Activo nominal:				
Varias cuentas deudoras	$ 65.153.05			
	$ 477.035.48			

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.00. — 594.